



Contaduría General de la Nación

Estrategia de **Convergencia** de la Regulación Contable Pública **hacia Normas Internacionales** de Información Financiera **(NIIF)** y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público **(NICSP)**

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

Junio de 2013

Contenido

1. COMPARATIVOS ENTRE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF – NIC) Y EL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA (RCP).....	9
1.1. COMPARATIVO NIIF 1 – ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA.....	9
1.2. COMPARATIVO NIIF 2 – PAGOS BASADOS EN ACCIONES.....	12
1.3. COMPARATIVO NIIF 3 – COMBINACIONES DE NEGOCIOS.....	14
1.4. COMPARATIVO NIIF 5 – ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES DISCONTINUADAS.....	16
1.5. COMPARATIVO NIIF 6 – EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	20
1.6. COMPARATIVO NIIF 8 – SEGMENTOS DE OPERACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	27
1.7. COMPARATIVO NIIF 9 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	32
1.8. COMPARATIVO NIIF 10 – ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	42
1.9. COMPARATIVO NIIF 11 – ACUERDOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	44
1.10. COMPARATIVO NIIF 13 – MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	49
1.11. COMPARATIVO NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	59
1.12. COMPARATIVO NIC 2 – INVENTARIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	73

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.13.	COMPARATIVO NIC 7 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	79
1.14.	COMPARATIVO NIC 8 – POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	85
1.15.	COMPARATIVO NIC 10 – HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERÍODO SOBRE EL QUE SE INFORMA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA 91	
1.16.	COMPARATIVO NIC 11 – CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	95
1.17.	COMPARATIVO NIC 12 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	97
1.18.	COMPARATIVO NIC 16 – PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	104
1.19.	COMPARATIVO NIC 17 – ARRENDAMIENTOS/ RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	113
1.20.	COMPARATIVO NIC 18 – INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	124
1.21.	COMPARATIVO NIC 19 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y NIC 26 – CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIO POR RETIRO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	129
1.22.	COMPARATIVO NIC 20 – CONTABILIZACIÓN DE SUBVENCIONES DE GOBIERNO E INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE AYUDAS GUBERNAMENTALES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	142
1.23.	COMPARATIVO NIC 21 – EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	149
1.24.	COMPARATIVO NIC 23 – COSTOS POR PRÉSTAMOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	152
1.25.	COMPARATIVO NIC 24 – INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTES RELACIONADAS	156
1.26.	COMPARATIVO NIC 27 – ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	159

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.27.	COMPARATIVO NIC 28 – INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	162
1.28.	COMPARATIVO NIC 29 – INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS	172
1.29.	COMPARATIVO NIC 32 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	174
1.30.	COMPARATIVO NIC 33 – GANANCIAS POR ACCIÓN	182
1.31.	COMPARATIVO NIC 34 – INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	185
1.32.	COMPARATIVO NIC 36 – DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	192
1.33.	COMPARATIVO NIC 37 – PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA 204	
1.34.	COMPARATIVO NIC 38 – ACTIVOS INTANGIBLES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	214
1.35.	COMPARATIVO NIC 39 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	223
1.36.	COMPARATIVO NIC 40 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	231
1.37.	COMPARATIVO NIC 41 – AGRICULTURA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	243
1.38.	COMPARATIVO IFRIC 12 – ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	251
2.	COMPARATIVOS ENTRE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PYMES (NIIF PYMES) Y EL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA (RCP).....	257
2.1.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 2 – PRINCIPIOS Y CONCEPTOS GENERALES, SECCIÓN 3 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	257
2.2.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 4 – ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	267

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.3.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 5 – ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL Y ESTADO DE RESULTADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	270
2.4.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 6 – ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y ESTADO DE RESULTADOS Y GANANCIAS ACUMULADAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	272
2.5.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 7 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	274
2.6.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 8 – NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	279
2.7.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 9 – ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	281
2.8.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 10 – POLÍTICAS CONTABLES, ESTIMACIONES Y ERRORES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	288
2.9.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 11 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS BÁSICOS Y SECCIÓN 12 – OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	293
2.10.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 13 – INVENTARIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	308
2.11.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 14 – INVERSIONES EN ASOCIADAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	313
2.12.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 15 – INVERSIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	321
2.13.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 16 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	326
2.14.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 17 – PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	331
2.15.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 18 – ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS DE LA PLUSVALÍA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	340
2.16.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 19 – COMBINACIONES DE NEGOCIOS Y PLUSVALÍA	349

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.17.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 20 – ARRENDAMIENTOS/ RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	353
2.18.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 21 – PROVISIONES Y CONTINGENCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	362
2.19.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 22 – PASIVOS Y PATRIMONIO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	371
2.20.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 23 – INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	373
2.21.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 24 – SUBVENCIONES DEL GOBIERNO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	378
2.22.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 25 – COSTOS POR PRÉSTAMOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	383
2.23.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 27 – DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	385
2.24.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 28 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	393
2.25.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 29 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	403
2.26.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 30 – CONVERSIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	409
2.27.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 31 – HIPERINFLACIÓN.....	412
2.28.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 32 – HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERÍODO SOBRE EL QUE SE INFORMA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	414
2.29.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 33 – INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTES RELACIONADAS.....	417
2.30.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 34 – ACTIVIDADES ESPECIALES “AGRICULTURA” / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	419
2.31.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 34 – ACTIVIDADES ESPECIALES “ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN” / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	424

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.32.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 34 – ACTIVIDADES ESPECIALES “ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS” / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	426
2.33.	COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 35 – TRANSICIÓN A LA NIIF PARA LAS PYMES.....	429
3.	COMPARATIVOS ENTRE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (NICSP) Y EL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA (RCP).....	432
3.1.	COMPARATIVO NICSP 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	432
3.2.	COMPARATIVO NICSP 2 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	445
3.3.	COMPARATIVO NICSP 3 – POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	452
3.4.	COMPARATIVO NICSP 4 – EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	458
3.5.	COMPARATIVO NICSP 5 – COSTOS POR PRÉSTAMOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	461
3.6.	COMPARATIVO NICSP 6 – ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	465
3.7.	COMPARATIVO NICSP 7 – INVERSIONES EN ASOCIADAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	474
3.8.	COMPARATIVO NICSP 8 – PARTICIPACIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	481
3.9.	COMPARATIVO NICSP 9 – INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	486
3.10.	COMPARATIVO NICSP 10 – INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS.....	491
3.11.	COMPARATIVO NICSP 11 – CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN.....	493
3.12.	COMPARATIVO NICSP 12 – INVENTARIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	495

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.13.	COMPARATIVO NICSP 13 – ARRENDAMIENTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	502
3.14.	COMPARATIVO NICSP 14 – HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN/RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA 513	
3.15.	COMPARATIVO NICSP 16 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	518
3.16.	COMPARATIVO NICSP 17 – PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	528
3.17.	COMPARATIVO NICSP 18 – INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	538
3.18.	COMPARATIVO NICSP 19 – PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	545
3.19.	COMPARATIVO NICSP 20 – INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTES RELACIONADAS	556
3.20.	COMPARATIVO NICSP 21 – DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO Y NICSP 26 – DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	559
3.21.	COMPARATIVO NICSP 22 – REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL SECTOR GOBIERNO GENERAL	568
3.22.	COMPARATIVO NICSP 23 – INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN (IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS) / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	571
3.23.	COMPARATIVO NICSP 24- PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	584
3.24.	COMPARATIVO NICSP 25 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	587
3.25.	COMPARATIVO NICSP 27 – AGRICULTURA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	598
3.26.	COMPARATIVO NICSP 28 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	604

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.27.	COMPARATIVO NICSP 29 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	612
3.28.	COMPARATIVO NICSP 31 – ACTIVOS INTANGIBLES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	623
3.29.	COMPARATIVO NICSP 32 – CONCESIONES DE SERVICIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	632

1. COMPARATIVOS ENTRE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF – NIC) Y EL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA (RCP)

1.1. COMPARATIVO NIIF 1 – ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP) no aborda los lineamientos para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la adopción por primera vez de las NIIF. En consecuencia, a continuación, se presenta un resumen de los criterios desarrollados por la NIIF 1 y de las mejoras incorporadas en el año 2012 por IASB en cuanto a objetivo, alcance, aspectos generales, presentación y revelación, de forma que sirva de apoyo en el proceso de definición de modelo a aplicar por parte de las entidades del gobierno y de las empresas en el periodo de transición y para la aplicación de las normas internacionales.

Objetivo:

Asegurar que los primeros estados financieros según NIIF de la entidad, incluidos los estados financieros intermedios que corresponden a ese periodo, contengan información de alta calidad que: a) sea transparente para los usuarios y comparable con todos los periodos que se presentan; b) suministren un punto de partida confiable para la contabilización según NIIF; y c) se puedan generar a un costo que no exceda a sus beneficios.

Alcance:

La norma establece que será de aplicación en los primeros estados financieros conforme a las NIIF y en cada estado financiero intermedio que en su caso, se presente de acuerdo a la NIC 34 – Información financiera intermedia, correspondiente a una parte del periodo cubierto por sus primeros estados financieros según NIIF. Así mismo, indica que se aplicará cuando la entidad adopta por primera vez las NIIF mediante una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento con las NIIF.

No se aplicará cuando la entidad: a) abandone la presentación de los estados financieros según los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) locales, si los ha presentado anteriormente junto con otro conjunto de estados financieros que contuvieran una declaración, explícita y sin reservas, de cumplimiento con las NIIF; b) presente en el año anterior, estados financieros según los PCGA locales, y tales estados financieros contuvieran una declaración, explícita y sin reservas, de cumplimiento con las NIIF; o c) presente en el año anterior estados

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

financieros que contuvieran una declaración, explícita y sin reservas, de cumplimiento con las NIIF, incluso si los auditores expresaron su opinión con salvedades en el informe de auditoría sobre tales estados financieros.

Aspectos generales:

La norma establece que los primeros estados financieros según NIIF son los primeros estados financieros anuales en los cuales la entidad adopta las NIIF, mediante una declaración del cumplimiento con las NIIF, la cual es explícita, sin reservas y está contenida en tales estados financieros.

El punto de partida para la contabilización según las NIIF es la elaboración y presentación de un estado de situación financiera en la fecha de transición, para tal fin debe unificar todas sus políticas contables tanto en el estado de situación financiera de apertura conforme a las NIIF como en los periodos posteriores que se presenten los primeros estados financieros según NIIF. Estas políticas contables cumplirán con cada NIIF vigente al final del primer periodo de reporte según las NIIF, excepto por las excepciones a la aplicación retroactiva de otras NIIF y exenciones procedentes de otras NIIF.

Las excepciones a la aplicación retroactiva, de carácter obligatoria, se aplican a: a) las estimaciones, b) el des-reconocimiento de activos financieros y pasivos financieros, c) la contabilidad de coberturas, d) la participación no controladora, e) la clasificación y medición de pasivos financieros y e) los derivados implícitos.

Las exenciones a la aplicación retroactiva, de carácter opcional, se aplican a: a) las combinaciones de negocios; b) las transacciones con pagos basados en acciones; c) los contratos de seguro; d) el costo atribuido; e) los arrendamientos; f) las diferencias de cambio acumuladas; g) las inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos; h) los activos y pasivos de subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas; i) los instrumentos financieros compuestos; j) la designación de instrumentos financieros reconocidos previamente; k) la medición a valor razonable de activos financieros o pasivos financieros en el reconocimiento inicial; l) los pasivos por desmantelamiento incluidos en el costo de las propiedades, planta y equipo; m) los activos financieros o los activos intangibles contabilizados de acuerdo con la CINIIF 12 – Acuerdos de concesión de servicios; n) los costos por préstamos; o) la transferencia de activos procedentes de clientes; p) la cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio; q) la hiperinflación grave; r) los acuerdos conjuntos; y s) los costos de desmonte en la fase de producción de una mina o cielo abierto.

Presentación y revelación:

La norma establece que para cumplir con los requerimientos de presentación y revelación, los primeros estados financieros NIIF de la entidad deben incluir al menos tres estados de situación financiera, dos estados del resultado integral (Estado de resultados y otro resultado integral),

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

dos estados separados del resultado del periodo (si se presentan), dos estados de flujos de efectivo y dos estados de cambios en el patrimonio y las notas relacionadas, incluyendo mínimo un año de información comparativa.

En los estados financieros que contengan un resumen de datos históricos o información comparativa conforme a los PCGA anteriores, la entidad debe: a) identificar de forma destacada la información elaborada según PCGA anteriores como no preparada conforme a las NIIF; y b) revelar la naturaleza de los principales ajustes que habría que practicar para cumplir con las NIIF. La entidad no necesitará cuantificar dichos ajustes.

De igual forma, especifica que para efectos de transición a las NIIF, la entidad debe explicar cómo la transición, de los PCGA anteriores a las NIIF, ha afectado a su situación financiera, resultados y flujos de efectivo previamente informados. Los principales aspectos que deben incluir los primeros estados financieros NIIF de la entidad, son los siguientes: a) conciliaciones; b) designación de activos financieros o pasivos financieros; c) uso del valor razonable como costo atribuido; d) uso del costo atribuido para inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas; e) uso del costo atribuido para operaciones sujetas a regulación de tarifas; f) utilización del costo atribuido después de una hiperinflación grave; y g) información financiera intermedia.

Por último, para el caso de las entidades que hayan aplicado las NIIF en un periodo anterior deben revelar: a) la razón por la que dejó de aplicar las NIIF; y b) la razón por la que reanuda su aplicación y, para el caso específico de las entidades que opten por no aplicar esta norma, deben explicar las razones para elegir la aplicación de las NIIF como si nunca hubiera dejado de emplearlas.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.2. COMPARATIVO NIIF 2 – PAGOS BASADOS EN ACCIONES

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP) no aborda los lineamientos para el reconocimiento y revelación de las transacciones con pagos basados en acciones. En consecuencia, a continuación, se presenta un resumen de los criterios desarrollados por la NIIF 2 en cuanto a objetivo, alcance, aspectos generales y revelaciones, de forma que sirva de apoyo en el proceso de definición de política y aplicación de las normas internacionales.

Objetivo:

Especificar la información financiera que debe incluir la entidad para efectos de presentación cuando lleve a cabo transacciones con pagos basados en acciones. De forma particular, requiere que una entidad refleje en el resultado del periodo y en su situación financiera, los efectos de este tipo de transacciones, incluidos los gastos asociados con las transacciones en las que se conceden a los empleados opciones sobre acciones.

Alcance:

La norma aplica a todas las transacciones con pagos basados en acciones en las que la entidad adquiera o reciba bienes y servicios, incluidas las que son liquidadas: a) con instrumentos de patrimonio propio, b) en efectivo y c) las que dan la opción a la entidad de liquidar la transacción en efectivo o con otros activos, o emitiendo instrumentos de patrimonio propio, salvo en el caso en que el propósito de la transacción sea diferente al pago de los bienes o servicios suministrados por la entidad que los recibe; así mismo, indica que no se aplica a las transacciones entre accionistas cubiertas por la NIIF 3 – Combinaciones de Negocios, la NIIF 11 – Acuerdos Conjuntos, la NIC 32 – Instrumentos Financieros: Presentación y la NIC 39: Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.

Aspectos generales:

La norma define un acuerdo con pagos basados en acciones, como un acuerdo entre la entidad y un tercero (que puede ser un empleado) para establecer una transacción con pagos basados en acciones, que le otorga a la contraparte el derecho, bien sea a recibir efectivo u otros activos de la entidad, por valores que se basan en el precio de las acciones de la entidad o en instrumentos de patrimonio de la misma, o bien a recibir instrumentos de patrimonio de la entidad, siempre que se cumplan las condiciones para su consolidación o irrevocabilidad de la concesión, las cuales van de la mano con las condiciones de servicio o rendimiento, en caso de que estas existan.

Los bienes o servicios recibidos o adquiridos por una entidad en una transacción con pagos basados en acciones se deben reconocer en el momento de la adquisición de los bienes, o en la fecha en que los bienes o servicios son recibidos, aplicando los siguientes criterios: a) Si los bienes o servicios se recibieron en una transacción con pagos basados en acciones que se liquida con instrumentos de patrimonio, se debe

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

reconocer un incremento en el patrimonio; b) Si los bienes o servicios se adquirieron en una transacción con pagos basados en acciones que se liquida en efectivo, se debe reconocer un pasivo; y c) Si los bienes o servicios se recibieron o adquirieron en una transacción con pagos basados en acciones que no cumplen los criterios para su reconocimiento como activo, se deben reconocer como gasto.

En términos de medición, la norma establece los siguientes criterios:

- a. Para las transacciones liquidadas con instrumentos de patrimonio, los bienes o servicios que recibe, y el incremento patrimonial se miden al valor razonable de los bienes o servicios recibidos, salvo en el evento en que este no pueda ser estimado con fiabilidad, caso en el cual la entidad debe medirlo con base en el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, y cuando este último no pueda ser determinado, la medición inicial se realiza al valor intrínseco de los instrumentos de patrimonio.
- b. Para las transacciones que se liquidan en efectivo, los bienes o servicios que adquiere y el pasivo en que incurre, se miden al valor razonable del pasivo y las variaciones en el valor razonable se reconocen en el resultado del periodo.
- c. Para las transacciones que dan alternativas de liquidación, la entidad debe contabilizar esta transacción, o los componentes de la misma, así:
 - a) como una transacción que se liquida en efectivo si, y en la medida en que, la entidad haya incurrido en un pasivo para liquidar en efectivo u otros activos; o b) como una transacción liquidada con instrumentos de patrimonio, siempre que, y en la medida en que, no haya incurrido en ese pasivo.

Revelaciones:

La norma, para efectos de coadyuvar a los usuarios de los estados financieros en el proceso de toma de decisiones, requiere que la entidad revele información, que gire en torno a los siguientes aspectos:

- a) Información específica entorno a la naturaleza y alcance de los acuerdos con pagos basados en acciones que existieron durante el periodo.
- b) Información específica de la forma, directa o indirecta, como se determinó el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, o el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.
- c) Información específica del efecto que las transacciones con pagos basados en acciones tienen en el resultado del periodo y la situación financiera de la entidad; e
- d) Información adicional para satisfacer la información requerida en las revelaciones anteriores.

1.3. COMPARATIVO NIIF 3 – COMBINACIONES DE NEGOCIOS

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP) no aborda los lineamientos para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las combinaciones de negocios. En consecuencia, a continuación, se presenta un resumen de los criterios desarrollados por la NIIF 3 en cuanto a objetivo, alcance, aspectos generales y revelaciones, de forma que sirva de apoyo en el proceso de definición de política y aplicación de las normas internacionales.

Objetivo:

Mejorar la relevancia, confiabilidad y comparabilidad de la información que la entidad que reporta proporciona en sus estados financieros sobre las combinaciones de negocios y sus efectos. Para tal fin, la norma establece principios y requerimientos sobre la forma como la entidad adquirente: a) reconoce y mide en sus estados financieros, los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora en la entidad adquirida; b) reconoce y mide la plusvalía adquirida en la combinación de negocios o la ganancia a partir de una compra en condiciones muy ventajosas; y c) determina que información revelar para efectos de coadyuvar a los usuarios de los estados financieros en la evaluación de la naturaleza y los efectos financieros de la combinación de negocios.

Alcance:

La norma establece aplica para la transacción u otro evento en el que la entidad adquirente obtiene el control de uno o más negocios; así mismo indica que no aplica a: a) la constitución de un negocio conjunto; b) la adquisición de un activo o de un grupo de activos que no constituyan un negocio; y c) las combinaciones de entidades o negocios bajo control común.

Aspectos generales:

El principio básico de la norma es que la entidad adquirente del negocio reconoce los activos adquiridos y los pasivos asumidos al valor razonable en la fecha de adquisición y revelará información que le permita a los usuarios evaluar la naturaleza y los efectos financieros de la adquisición.

Requiere que la entidad determine si la transacción u otro evento es una combinación de negocios, la cual requiere que los activos adquiridos y los pasivos asumidos constituyan un negocio. En caso de que los activos adquiridos no sean un negocio, la entidad que reporta debe contabilizar

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

la transacción u otro evento como una adquisición de activos. Así mismo, indica que para efectos de su contabilización, debe emplear el método de adquisición.

Adicionalmente, proporciona las siguientes excepciones: a) al principio de reconocimiento, para los pasivos contingentes; b) a los principios de reconocimiento y medición, para el impuesto a las ganancias, los beneficios a los empleados, y los activos de indemnización; y c) al principio de medición, para los derechos readquiridos, las transacciones con pagos basados en acciones, y los activos no corrientes mantenidos para la venta.

Algunos escenarios específicos de reconocimiento y medición se presentan en torno a: la plusvalía, las compras en condiciones muy ventajosas, la contraprestación transferida, la contraprestación contingente, la combinación de negocios realizada por etapas y la combinación de negocios realizada sin la transferencia de la contraprestación.

Revelaciones:

La norma, para efectos de coadyuvar a los usuarios de los estados financieros en el proceso de toma de decisiones, requiere que la entidad adquirente revele información que permita:

- a) Evaluar la naturaleza y los efectos financieros de la combinación de negocios que ocurra durante el periodo actual sobre el que se informa, o después del final del periodo contable, pero antes de que sea autorizada la emisión de los estados financieros; y
- b) Evaluar los efectos financieros de los ajustes reconocidos en el periodo actual sobre el que se informa que estén relacionados con las combinaciones de negocios que hayan tenido lugar en el periodo actual o en periodos anteriores.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.4. COMPARATIVO NIIF 5 – ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES DISCONTINUADAS

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP) no aborda los lineamientos para la clasificación, medición, presentación y revelación de los activos no corrientes mantenidos para la venta, así como los criterios de presentación y revelación de las operaciones discontinuadas. En consecuencia, a continuación, se presenta un resumen de los criterios desarrollados por la NIIF 5 en cuanto a objetivo, alcance, aspectos generales y revelaciones, de forma que sirva de apoyo en el proceso de definición de política y aplicación de las normas internacionales.

Objetivo:

Especificar el tratamiento contable para los activos no corrientes mantenidos para la venta, así como la presentación y revelación de las operaciones discontinuadas. En particular la norma requiere que los activos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta: a) se midan al menor valor entre su importe en libros y su valor razonable menos los costos de venta, así como que cese la depreciación de estos; y b) se presenten de forma separada en el estado de situación financiera; así como que los resultados de las operaciones discontinuadas se presenten por separado en el estado del resultado integral.

Alcance:

La norma es aplicable a:

- a) los requerimientos de clasificación y presentación se aplican a todos los activos no corrientes reconocidos, y a todos los grupos de activos para su disposición que tiene la entidad;
- b) los requerimientos de medición aplican a todos los activos no corrientes y a todos los grupos de activos para su disposición reconocidos, con excepción de: i) los activos por impuestos diferidos (NIC 12); ii) los activos procedentes de beneficios a empleados (NIC 19); iii) los activos financieros (NIIF 9); iv) los activos no corrientes contabilizados de acuerdo con el modelo del valor razonable (NIC 40); v) los activos no corrientes medidos por su valor razonable menos los costos de venta (NIC 41); y vi) los derechos contractuales procedentes de contratos de seguro (NIIF 4); que continuarán midiendo de acuerdo con la Norma que se indica en el mismo;
- c) los activos clasificados como no corrientes (NIC 1) y los adquiridos exclusivamente con intención de reventa no se reclasificarán como corrientes a menos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta;
- d) los requerimientos de clasificación, presentación y medición aplicables a un activo no corriente o grupo de activos para su disposición, que se clasifique como mantenido para la venta, se aplicarán también a un activo no corriente o grupo de activos para su disposición) que se clasifique como mantenido para distribuir a los propietarios, cuando dichos activos actúan como tales.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

- e) Un grupo de activos puede ser un grupo de unidades generadoras de efectivo, una única unidad generadora de efectivo, o parte de una unidad generadora de efectivo. Si un activo no corriente formara parte de un grupo, los requerimientos de medición se aplicarán al grupo como un todo; dicho grupo se medirá por un mayor valor entre su importe en libros y su valor razonable menos los costos de venta, con las excepciones relacionadas en el alcance.

Aspectos generales:

La NIIF 5 incorpora dos conceptos clave: 1) Un grupo de activos para su disposición, es un grupo de activos que va a ser dispuesto, ya sea por venta o por otra vía, de forma conjunta como grupo en una única operación, junto con los pasivos directamente asociados con tales activos que se vayan a transferir en la transacción; y 2) Una operación discontinuada, es un componente de la entidad que ha sido dispuesto, o bien que ha sido clasificado como mantenido para la venta y, por un lado, representa una línea de negocios o un área geográfica que es significativa o puede considerarse separada del resto; y por otro lado, es parte de un único plan coordinado para disponer de una línea de negocio o de un área geográfica de la operación que sea significativa, además, es una entidad subsidiaria adquirida exclusivamente con la finalidad de revenderla.

Un activo no corriente (o un grupo de activos para su disposición) se clasificará como mantenido para la venta, si su valor en libros se recupera a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado, para lo cual requiere que: a) esté disponible en sus condiciones actuales para su venta inmediata, y b) sea altamente probable su venta; y se clasificará como mantenido para distribuir a los propietarios, cuando la entidad se comprometa a distribuir el activo o grupo de activos para su disposición, para lo cual requiere que: a) esté disponible para la distribución inmediata en sus condiciones actuales; y b) sea altamente probable la distribución.

Con respecto a los activos no corrientes que van a ser abandonados, la norma señala que estos no se clasifican como activos no corrientes mantenidos para la venta, debido a que su valor en libros será recuperado a través de su uso continuado; sin embargo, la entidad debe presentar los resultados y los flujos de efectivo del grupo de activos para su disposición como una operación discontinuada, en la fecha en que vaya a dejar de utilizarlos, si estos activos: a) representan una línea de negocio o un área geográfica, que es material y se puede considerar separada del resto; b) es parte de un plan coordinado para disponer de una línea de negocio o de un área geográfica de la operación que es significativa y se puede considerar separada del resto; y c) es una entidad subsidiaria adquirida con el fin exclusivo de volverla a vender.

Los activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta, se miden al menor valor de su importe en libros o su valor razonable menos los costos de venta y los activos no corrientes (o grupo de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para distribuir a los propietarios, se miden al menor valor entre su importe en libros y su valor razonable menos los costos de la distribución.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

Por otra parte, establece los criterios de medición para los activos adquiridos como parte de una combinación de negocios y para los casos en que se espere que la venta se produzca en más de un año; así como los lineamientos a aplicar para efectos del reconocimiento y/o la reversión de las pérdidas por deterioro de valor.

Revelaciones:

La entidad, en aras de coadyuvar a los usuarios de los estados financieros en la evaluación de los impactos financieros de las operaciones discontinuadas y de las disposiciones de los activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) debe presentar y revelar la siguiente información:

a) Para las operaciones discontinuadas:

- En el estado de resultado integral, un valor único que comprenda: a) el resultado después de impuestos de las operaciones discontinuadas y b) la ganancia o pérdida después de impuestos reconocida por la medición a valor razonable menos costos de venta, o por la disposición de los activos o grupos de activos que constituyan la operación discontinuada.
- Una separación del valor anterior, en notas o en el estado del resultado integral, detallando: i) los ingresos, gastos y el resultado antes de impuestos; ii) el gasto por impuesto a las ganancias relativo al resultado anterior; iii) el resultado que haya reconocido por causa de la medición a valor razonable menos los costos de ventas, bien por causa de la disposición de los activos o grupos de activos para su disposición que constituyan la operación discontinuada; y iv) el gasto por impuesto a las ganancias relativo al resultado anterior.

b) Ganancias o pérdidas relacionadas con operaciones discontinuadas como resultado de la remediación de un activo corriente (o un grupo de activos para su disposición) clasificado como mantenido para la venta y que no cumple con la definición de operación discontinuada.

c) Para los activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta o vendidos, la entidad debe revelar las principales clases de activos y pasivos clasificados como mantenidos para la venta, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, excepto en el caso de que el grupo de activos sea una subsidiaria adquirida recientemente.

Adicionalmente, la entidad debe revelar la siguiente información en las notas del periodo en el cual se ha clasificado como mantenido para la venta o vendido:

- a) Una descripción del activo no corriente o grupo de activos para su disposición;
- b) Una descripción detallada de los hechos y circunstancias de la venta y demás afines;

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

- c) La ganancia o pérdida reconocida por pérdidas por deterioro e incrementos posteriores en el valor razonable menos los costos de venta de un grupo de activos para su disposición, y si no se presentase de forma separada en el estado del resultado integral, la partida de dicha cuenta donde se incluya ese resultado; y
- d) Si fuera aplicable, el segmento dentro del cual se presenta el activo no corriente o grupo de activos para su disposición, de acuerdo con la NIIF 8.

1.5. COMPARATIVO NIIF 6 – EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 3 – 5 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los recursos naturales no renovables y de las inversiones y gastos relacionados con estos recursos 	<p>La NIIF señala que la norma aplica a los desembolsos por exploración y evaluación, excepto en aquellos desembolsos en que haya incurrido: a) antes de la exploración y evaluación de los recursos minerales; y b) después de que sean demostrables la factibilidad técnica y la viabilidad comercial de la extracción de un recurso mineral.</p> <p>Así mismo, establece que no cubre otros aspectos, diferentes a los desembolsos por exploración y evaluación, relacionados con la contabilización de las entidades dedicadas a la exploración y evaluación de tales recursos.</p> <p>Por su parte, el RCP establece los criterios conceptuales, técnicos e instrumentales para el reconocimiento de los hechos económicos que afecten al grupo de los recursos naturales no renovables: desembolsos en la etapa de exploración, agotamiento, amortización y otros, además de la fijación de los lineamientos para su revelación.</p>	
Reconocimiento		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 6 – 7 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 185 • Procedimiento contable para el reconocimiento y 	<p>Teniendo en cuenta la exención temporal que exime a una entidad de aplicar los párrafos 11 y 12 de la NIC 8 [Jerarquía de fuentes de información: i) Requerimientos de NIIF que aborden temas similares, ii) Marco Conceptual, iii) pronunciamientos recientes de otros emisores que utilicen un marco conceptual similar para la emisión de normas y iv) prácticas de</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.5. COMPARATIVO NIIF 6 – EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
revelación de los recursos naturales no renovables y de las inversiones y gastos relacionados con estos recursos – Numerales 1 y 8	<p>industria], los cuales permiten la aplicación de juicios profesionales en ausencia de un estándar o interpretación específica, cuando desarrolla sus políticas contables, una entidad que reconoce activos para exploración y evaluación debe aplicar el párrafo 10 de la NIC 8, el cual señala que la gerencia debe usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable, de forma que conlleve a que la información que suministre sea relevante y fiable.</p> <p>Por su parte, el RCP indica que los recursos naturales no renovables, y los derechos de explotación o producción deben reconocerse con base en metodologías de reconocido valor técnico.</p>	
Medición		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 8 – 14 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 185 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los recursos naturales no renovables y de las inversiones y gastos relacionados con estos recursos – Numeral 3 	<p>La NIIF establece que los activos para exploración y evaluación se medirán inicialmente por su costo y que para efectos de determinar los elementos del costo de los activos de exploración y evaluación, la entidad establecerá y aplicará coherentemente una política contable que especifique qué desembolsos se reconocerán como activos, para lo cual considerará el grado en el que los desembolsos puedan estar asociados con el descubrimiento de recursos minerales específicos.</p> <p>Después del reconocimiento inicial, la entidad puede elegir, el modelo del costo o el modelo de revaluación y, en caso que aplique el modelo de revaluación, este debe ser consistente con la clasificación del elemento</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.5. COMPARATIVO NIIF 6 – EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>y debe realizarse con base en los lineamientos establecidos en la NIC 16 – Propiedades, Planta y Equipo o en la NIC 38 – Activos Intangibles; mientras que en el RCP es comparable con el valor de las reservas probadas, las cuales pueden ser actualizadas para reflejar las variaciones originadas en precio y en volumen, con base en metodologías de reconocido valor técnico definidas por la autoridad competente.</p> <p>La NIIF permite que una entidad cambie las políticas contables para los desembolsos asociados, si el cambio hace que los estados financieros sean más relevantes para efectos de toma de decisiones o si los hace más fiables; en tanto que el RCP no lo contempla.</p> <p>De acuerdo con la NIC 37, una entidad reconocerá cualquier obligación en la que se incurra por desmantelamiento y restauración durante un determinado periodo, como consecuencia de haber llevado a cabo actividades de exploración y evaluación de recursos minerales; mientras que el RCP no lo contempla.</p>	
Presentación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 15 – 17 	<p>La NIIF determina que la entidad debe clasificar sus activos de exploración y evaluación como tangibles o intangibles según su naturaleza y dejarán de ser clasificados como tal cuando la fiabilidad técnica y la viabilidad comercial de la extracción de un recurso mineral sean demostrables.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.5. COMPARATIVO NIIF 6 – EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	Un activo de exploración y evaluación no se sigue clasificando como tal cuando se demuestra la factibilidad técnica y la viabilidad comercial de la extracción de un recurso mineral. Antes de reclasificarlos, se evaluará el deterioro de los mismos y se reconocerá cualquier pérdida por deterioro de su valor.	
Deterioro de valor		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 18 – 22 	La NIIF indica que la evaluación del deterioro del valor de los activos para exploración y evaluación, se debe realizar cuando los hechos y circunstancias sugieran que el valor en libros de un activo puede superar a su importe recuperable, en este caso una entidad medirá, presentará y revelará cualquier pérdida por deterioro del valor resultante. Por su parte, el RCP no lo contempla.	
Revelaciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 23 – 25 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los recursos naturales no renovables y de las inversiones y gastos relacionados con estos recursos – Numeral 9 	La NIIF 6 especifica que una entidad deberá revelar la información que permita identificar y explicar los valores reconocidos en sus estados financieros que procedan de la exploración y evaluación de recursos minerales, tales como: <ul style="list-style-type: none"> • Las políticas contables aplicadas a los desembolsos relacionados con la exploración y evaluación, incluyendo el reconocimiento de activos por exploración y evaluación. 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.5. COMPARATIVO NIIF 6 – EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<ul style="list-style-type: none"> • Los valores de los elementos de los estados financieros, así como los flujos de efectivo por actividades de operación e inversión, surgidos de la exploración y evaluación de recursos minerales. <p>Por su parte, el RCP requiere revelar las situaciones que permitan conocer, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valor total y por clases de recursos naturales no renovables; • Monto y cantidad de las incorporaciones durante el periodo contable; • Monto y cantidad del agotamiento de los recursos durante el periodo contable; • Monto de las inversiones efectuadas durante el periodo contable; • Monto de la amortización de las inversiones en recursos naturales no renovables del periodo contable; • Monto y cantidad de los recursos entregados en explotación durante el periodo contable; 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.5. COMPARATIVO NIIF 6 – EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<ul style="list-style-type: none"> • Vida útil de los recursos naturales no renovables; • Metodologías aplicadas para el reconocimiento y la actualización de los recursos naturales no renovables; y • Efecto financiero generado por la actualización de los recursos naturales no renovables y fecha de las actualizaciones. 	
Otros temas tratados en el RCP que no contempla la NIIF 6		
Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los recursos naturales no renovables y de las inversiones y gastos relacionados con estos recursos – Párrafos 4 al 7 	<p>El RCP incorpora dentro del procedimiento citado, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El agotamiento de los recursos naturales no renovables en explotación, el cual corresponde a la disminución gradual por efecto de su extracción, como reconocimiento de la pérdida de su capacidad económica y operacional en el transcurso de su vida útil, de acuerdo con la estimación efectuada mediante métodos de reconocido valor técnico; • Las inversiones en recursos naturales no renovables en explotación, las cuales están conformadas por los costos incurridos en la etapa de exploración, que tengan relación directa con el descubrimiento de reservas específicas, siempre que los costos estén asociados con áreas que resulten productoras, por los costos incurridos en 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.5. COMPARATIVO NIIF 6 – EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>la etapa de desarrollo, hasta que se inicie la etapa de producción, y por los costos de abandono;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La amortización de las inversiones en recursos naturales no renovables en explotación, la cual corresponde a la reducción sistemática de su valor, calculada con base en estudios técnicos; y • Otras erogaciones efectuadas en la etapa de exploración, tendientes a determinar si las zonas analizadas contienen o no recursos naturales no renovables en cantidades comercialmente explotables se reconocen como gasto, dado que no es factible relacionar directamente dichas erogaciones con la adquisición o descubrimiento de reservas específicas e identificables, por el periodo que transcurre entre el inicio del estudio y su ejecución. 	

1.6. COMPARATIVO NIIF 8 – SEGMENTOS DE OPERACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Principio básico		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 1 	<p>La norma internacional estipula que la entidad debe revelar información que les permita a los usuarios de sus estados financieros, evaluar la naturaleza y los efectos financieros de las actividades del negocio en las cuales participa y de los entornos económicos en los que opera; mientras que el RCP no lo menciona.</p>	
Alcance		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 2-4 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 387 	<p>La NIIF señala que aplica en los estados financieros separados de la entidad y en los estados financieros consolidados de un grupo con una entidad controlante cuyos instrumentos de deuda o de patrimonio se negocien en un mercado público; o que registre, o esté en proceso de registrar, sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin de emitir algún tipo de instrumento en un mercado público.</p> <p>En el RCP no se contempla un desarrollo explícito de los segmentos de operación. No obstante, en las normas técnicas relativas a los informes, reportes y estados contables, se determina la definición de los informes contables por segmentos.</p>	
Definición Segmentos de Operación		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 5 – 10 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 387 	<p>la NIIF define un segmento de operación como un componente de una entidad: a) que desarrolla actividades de negocio de las que puede obtener ingresos e incurrir en gastos (incluidos los ingresos y los gastos por transacciones con otros componentes de la misma entidad), b) cuyos resultados de</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.6. COMPARATIVO NIIF 8 – SEGMENTOS DE OPERACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>operación son revisados de forma regular por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad, para decidir sobre los recursos que deben asignarse al segmento y evaluar su rendimiento; y c) sobre el cual se dispone de información financiera diferenciada.</p> <p>Por su parte, el RCP define los Informes contables por segmentos como aquellos que revelan la situación y los resultados de una actividad o grupo de actividades de la entidad contable pública que son diferenciables y para las cuales es apropiado presentar información contable separada, con el fin de evaluar la gestión pasada, cumplida por la entidad para alcanzar sus objetivos, y para tomar decisiones respecto de la futura asignación de recursos. Este tipo de informes es independiente a los estados financieros de propósito general, y se prepara para satisfacer necesidades particulares de ciertos usuarios de la información contable.</p> <p>En síntesis, la diferencia en la definición dada en los modelos radica en que en la NIIF, va enfocada hacia la información financiera; mientras que en el RCP, hace referencia a la información contable.</p>	
Segmentos sobre los que debe informarse – Criterios de agregación – Umbrales Cuantitativos		
Norma Internacional Párrafos 11 – 19	<p>La NIIF requiere la identificación de los segmentos de operación teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los criterios de agregación que resulten 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.6. COMPARATIVO NIIF 8 – SEGMENTOS DE OPERACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>coherentes con el principio básico, sus características económicas sean parecidas y similares en relación con: a) la naturaleza de los productos y servicios, b) la naturaleza de los procesos de producción, c) el tipo o categoría de clientes a los que se dirigen sus productos o servicios, d) los métodos empleados para distribuir sus productos o prestar sus servicios y e) la naturaleza del marco normativo (Si es aplicable).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que no exceda alguno de los siguientes umbrales cuantitativos: a) sus ingresos, deben ser iguales o superiores al 10% de los ingresos combinados de todos los segmentos de operación; b) el valor absoluto de sus resultados informados debe ser, en términos absolutos, igual o superior al 10% del valor que sea mayor entre (i) la ganancia combinada informada por todos los segmentos de operación que no hayan presentado pérdidas, (ii) la pérdida combinada informada por todos los segmentos de operación que hayan presentado pérdidas, y c) sus activos, deben ser iguales o superiores al 10% de los activos combinados de todos los segmentos de operación. <p>En general, los valores de cada segmento de operación que se reporte tienen que ser la medida informada por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación con el fin de decidir sobre la asignación de recursos al segmento y la evaluación</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.6. COMPARATIVO NIIF 8 – SEGMENTOS DE OPERACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>de su desempeño, incluyendo los ajustes y eliminaciones del caso.</p> <p>Sobre estos aspectos no existe ningún desarrollo en el RCP.</p>	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 20 – 34 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 387 	<p>Con relación a los segmentos de operación, la NIIF requiere que la entidad revele la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los segmentos que exceden los umbrales cuantitativos; • Los segmentos reportables hasta el 75% de los ingresos; • Los segmentos que reúnen las características de un segmento de operación o que resulta de la agregación de 2 o más segmentos (opcional); y • Para los segmentos de operación remanentes por debajo del umbral cuantitativo, pueden agregarse 2 o más segmentos en uno solo (opcional). <p>Adicionalmente, la entidad suministrará información que permita la evaluación de la naturaleza y los efectos financieros de las actividades del negocio que desarrolla y los entornos económicos en los que opera. Para tal fin debe revelar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información general en torno a los factores base 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.6. COMPARATIVO NIIF 8 – SEGMENTOS DE OPERACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>para la identificación de los segmentos de operación sobre los que se debe informar, incluyendo las bases de organización y los tipos de productos y servicios de los que cada segmento obtiene sus ingresos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información sobre la medición de los resultados, activos y pasivos, incluyendo conciliaciones e información de periodos anteriores, en los casos en que una entidad hubiere modificado la estructura de su organización interna, de tal modo que la composición de los segmentos sobre los que informa resultara modificada. • Información sobre la entidad en su conjunto en relación con sus productos y servicios, sus áreas geográficas y sus principales clientes. <p>Por su parte, el RCP en la norma técnica relativa a otros estados, informes y reportes contables tiene previsto la preparación y presentación de Informes contables por segmentos en el cual se revela la situación y los resultados de una actividad o grupo de actividades de la entidad contable pública.</p>	

1.7. COMPARATIVO NIIF 9 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • NIC 39. Párrafos 2 – 7 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 143 – 147, 152 – 157, 206 – 214, y 215 – 222 	<p>La NIIF señala que debe ser empleada por todas las entidades y a todos los tipos de instrumentos financieros en términos de reconocimiento y medición, en el reconocimiento, des-reconocimiento, clasificación, medición, reclasificación y la contabilidad de coberturas de los instrumentos financieros. Así mismo, estipula que no debe ser aplicada a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen usando el método del costo o el método de la participación (NIIF 10, NIC 27 o 28); Los derivados sobre las participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos, salvo cuando el derivado cumpla con la definición de instrumento de patrimonio, caso en el cual debe aplicar la NIC 32; Los derechos y obligaciones surgidos de los contratos de arrendamiento (NIC 17); Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a los empleados (NIC 19); Los instrumentos financieros emitidos que cumplan con la definición de instrumento de patrimonio o que se requiera que sean clasificados como un instrumento de patrimonio (NIC 32); Los derechos y obligaciones procedentes de contratos de seguros o poseen un componente de participación discrecional (NICSP 4); 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.7. COMPARATIVO NIIF 9 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>g) Los instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones (NIIF 2); y</p> <p>h) Derechos a recibir pagos para reembolsar a la entidad por desembolsos realizados para cancelar un pasivo que ella reconoce o ha reconocido en un periodo anterior con una provisión (NIC 37).</p> <p>Así mismo, establece que los compromisos de préstamo que la entidad designe como pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados; los que puedan liquidarse por el valor neto, en efectivo o emitiendo otro instrumento de patrimonio; y los que proporcionan préstamos a una tasa de interés inferior a la del mercado; se encuentran dentro del alcance de la norma.</p> <p>Por su parte, en el RCP las normas sobre Inversiones, deudores, operaciones de crédito público y financiamiento con banca central y operaciones de financiamiento e instrumentos derivados regulan la materia.</p>	
Reconocimiento		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 4.1 – 4.2 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 143 – 147 Y 202 – 222 • Procedimiento contable para 	<p>Activos financieros</p> <p>Respecto de la clasificación de los activos financieros en la NIIF se establecen dos categorías de clasificación: 1) Costo amortizado y 2) Valor Razonable. La clasificación se realiza sobre la base del modelo de negocio de la entidad para gestionar los activos</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.7. COMPARATIVO NIIF 9 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos</p>	<p>financieros y de las características de los flujos contractuales del activo financiero; en tanto que en el RCP, se señalan tres categorías de clasificación: 1) títulos de deuda, 2) títulos participativos y 3) deudores.</p> <p>Pasivos financieros</p> <p>De acuerdo con la NIIF, los pasivos financieros se clasifican en dos categorías: 1) Costo amortizado y 2) Valor razonable; mientras que en el RCP, los pasivos se dividen en operaciones de crédito público y financiamiento con Banca Central, operaciones de financiamiento e instrumentos financieros, y en cuentas por pagar.</p> <p>Así mismo, en la NIIF durante el reconocimiento inicial, la entidad tiene la opción (por elección de política) de designar de forma irrevocable un activo o pasivo financiero como medido a valor razonable con cambios en resultados cuando dé lugar a información más relevante.</p>	
Medición Inicial		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 5.1 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 143 – 147 y 202 – 222 • Procedimiento contable para 	<p>La NIIF tanto para los activos financieros como para los pasivos financieros establece que en el reconocimiento inicial deben medirse al valor razonable más o menos los costos de transacción directamente atribuibles, los cuales se reconocen como gasto para la categoría del valor razonable, y como un mayor valor de la inversión en la categoría</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.7. COMPARATIVO NIIF 9 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos	<p>del costo amortizado.</p> <p>Por su parte, el RCP señala como medición inicial el costo histórico y no hace referencia a los costos de transacción.</p>	
Medición posterior		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 5.2.1 – 5.3.1 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 143 – 147 y 202 – 222 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos 	<p>En la NIIF, la medición posterior depende de la clasificación del activo o pasivo financiero realizada sobre la base del modelo del negocio de la entidad para gestionar los activos financieros y las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero. Como criterio general, establece que todos los activos financieros se medirán al valor razonable a menos que se midan al costo amortizado, hecho que se presenta cuando se cumplen las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El activo se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos para obtener flujos de efectivo contractuales, y • Las condiciones contractuales del activo financiero, dan lugar, en fechas específicas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el valor del principal pendiente. <p>Los pasivos financieros se medirán al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectivo, excepto para los pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados, los pasivos financieros que</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.7. COMPARATIVO NIIF 9 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>surjan por una transferencia de activos que no cumplan las condiciones para su baja en cuentas o que se contabilicen aplicando el enfoque de implicación continuada (riesgo asumido), los contratos de garantía financiera, los compromisos de concesión de un préstamo a una tasa de interés inferior a la del mercado.</p> <p>Por su parte el RCP, establece que las inversiones de administración de liquidez en títulos de deuda y participativos deben actualizarse con base en las metodologías expedidas por la Superintendencia Financiera, para las inversiones negociables. Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se actualizan con base en la Tasa Interna de Retorno prevista en las metodologías adoptadas por la Superintendencia Financiera.</p>	
Baja en Cuentas		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 3.2 – 3.3 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 143 – 147 y 202 – 222 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos 	<p>La NIIF establece los criterios para dejar de reconocer un activo financiero teniendo en cuenta si expiran o se liquidan los derechos contractuales a los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o si se transfieren todos los riesgos o beneficios de la propiedad del activo financiero.</p> <p>Para el caso de los pasivos financieros, la NIIF establece que su no reconocimiento se da solamente cuando la obligación que se estipula en el contrato se paga, cancela o expira.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.7. COMPARATIVO NIIF 9 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	Al respecto el RCP, si bien no hace explícito la baja en cuentas, el criterio general se centra en la propiedad más que en la esencia de los riesgos o beneficios.	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> NIIF 7 – Instrumentos Financieros: Información a revelar. Párrafos 6 – 42H <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 147 Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 27 	<p>Las revelaciones en la NIIF 7 incorpora los siguientes temas en forma independiente a la NIIF 9:</p> <p>Relevancia de los instrumentos financieros: La norma señala que en el estado de situación financiera o en las notas se debe revelar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con relación a las categorías de activos y pasivos financieros: i) El valor en libros de los activos y pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, mostrando por separado: los activos y pasivos designados como tales en el reconocimiento inicial y los medidos obligatoriamente al valor razonable; ii) los activos y pasivos financieros medidos al costo amortizado; y c) los activos financieros medidos al valor razonable con cambios en el otro resultado integral; Información específica en relación con los activos o pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados; Información específica en relación con los activos financieros medidos al valor razonable concambios en otro resultado integral; 	<p>Ambos modelos coinciden en que cuando se requiera que la información se suministre por clases de instrumentos financieros, la entidad los debe agrupar atendiendo la naturaleza y las características de dichos instrumentos financieros.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.7. COMPARATIVO NIIF 9 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<ul style="list-style-type: none"> • Información específica a revelar con respecto a las reclasificaciones; • Información relacionada con la compensación de activos y pasivos financieros en aras de evaluar el impacto actual o potencial de los acuerdos de compensación sobre la situación financiera de la entidad. • Información específica en torno a la pignoración de activos financieros o no financieros (garantías); • Conciliación de las variaciones presentadas en la cuenta correctora para pérdidas crediticias o similar, para cada clase de activos financieros; • La existencia de múltiples derivados implícitos inter-independientes en los instrumentos financieros compuestos emitidos; • Información específica en torno al incumplimiento y otras infracciones presentadas en los préstamos por pagar reconocidos al final del periodo sobre el que se informa; • Información específica relacionada con estimaciones, valor razonable y costo amortizado (exigencias de revelación de la NIIF 13); • Información específica para cada clase de activos de los criterios aplicados para el des-reconocimiento de activos financieros; e Información con respecto al deterioro de valor. <p>Así mismo, indica que en el estado del resultado integral o en las notas, se debe revelar:</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.7. COMPARATIVO NIIF 9 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>a) Las ganancias o pérdida netas por: i) activos o pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados, ii) activos y pasivos financieros medidos al costo amortizado, y c) activos financieros medidos al valor razonable con cambios en el otro resultado integral;</p> <p>b) Los valores totales de los ingresos y gastos por intereses, calculados con la TIR, originados por los activos financieros que se midan al costo amortizado o los pasivos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en resultados;</p> <p>c) Los valores de los ingresos y gastos, distintos a los del literal b) que surjan de: i) activos financieros que se midan al costo amortizado o pasivos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en resultados; y ii) actividades fiduciarias o de administración que supongan la tenencia o inversión de activos por cuenta de individuos, fideicomisos, planes de prestaciones por retiro y otras instituciones;</p> <p>d) Los ingresos por intereses sobre activos financieros deteriorados y registrados con base en la tasa de interés aplicada al descuento de los flujos de efectivo futuros para efecto de la medición de la pérdida; y</p> <p>e) El valor de las pérdidas por deterioro para cada clase de activo financiero.</p> <p>Adicionalmente, requiere que se presente en las</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.7. COMPARATIVO NIIF 9 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>notas:</p> <p>a) Un resumen de las políticas contables aplicadas y las bases de medición utilizadas para la elaboración y comprensión de los estados financieros;</p> <p>b) Información específica con relación a cada clase de coberturas; e</p> <p>c) Información específica con relación a la medición a valor razonable correspondiente a cada clase de activos y pasivos financieros.</p> <p><u>Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros:</u> La norma requiere información de tipo cualitativo y cuantitativo para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros y precisa los criterios de revelación que se deben aplicar por parte de las entidades en relación con: i) el riesgo de crédito (activos financieros en mora o deteriorados y garantías y otras mejoras crediticias obtenidas), ii) el riesgo de liquidez y iii) el riesgo de mercado (análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo, y la justificación respectiva cuando este no sea representativo).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transferencias de activos financieros: La norma requiere información relacionada con: i) los activos que no se dan de baja en su totalidad y ii) los activos que se dan de baja en su totalidad. <p>Por su parte, el RCP requiere revelación en torno a las</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.7. COMPARATIVO NIIF 9 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	inversiones (teniendo en cuenta la esencia y la forma), los instrumentos financieros derivados y las clases de los pasivos cubiertos.	

1.8. COMPARATIVO NIIF 10 – ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP) no aborda los lineamientos para la presentación y preparación de los estados financieros consolidados. En consecuencia, a continuación, se presenta un resumen de los criterios desarrollados por la NIIF 10 en cuanto a objetivo, alcance y aspectos generales, de forma que sirva de apoyo en el proceso de definición de política y aplicación de las normas internacionales.

Objetivo:

Establecer los principios para la presentación y preparación de los estados financieros consolidados, cuando una entidad controla una o más entidades distintas. Para cumplir este objetivo, la norma: a) requiere que la entidad controlante (la cual controla una o más subsidiarias) presente estados financieros consolidados; b) define el principio de control, y establece un control como base para la consolidación, c) establece la forma de aplicar el principio de control para identificar si un inversionista controla una sociedad participada y por ello debe consolidar la participada, y d) Establece los requisitos contables para la preparación de estados financieros consolidados.

Alcance:

La norma es aplicable para todas las matrices que presenten estados financieros consolidados, con las siguientes excepciones:

1. Las matrices que cumplen todas las siguientes condiciones: a) es una subsidiaria total o parcialmente participada por otra entidad y todos sus otros propietarios, incluyendo los titulares de acciones sin derecho a voto, han sido informados de que la entidad controladora no presentará estados financieros consolidados y no han manifestado objeciones a ello; b) no se negocian sus instrumentos de deuda o de patrimonio en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo mercados locales o regionales); c) no registra, ni está en proceso de hacerlo, sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el propósito de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y d) elabora estados financieros consolidados que se encuentran disponibles para uso público y cumplen con las NIIF y está actividad es realizada por su entidad controlante última, o alguna de las matrices intermedias.
2. Los planes de beneficios post-empleo u otros planes de beneficios a largo plazo a los empleados a los que se aplica la NIC 19.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

Aspectos generales:

La norma establece los criterios y factores para identificar la existencia de control por parte del inversionista, independientemente de la naturaleza de su participación en una entidad. Fundamentalmente, los elementos que configuran la existencia de control son los siguientes: a) poder sobre la entidad donde se invierte; b) exposición, o derecho, del inversionista a rendimientos variables como producto de su participación en la entidad donde se invierte; y c) la capacidad de emplear su poder sobre la entidad donde se invierte para influir en el valor de los rendimientos del inversionista.

De igual forma establece los siguientes requisitos contables para la preparación de los estados financieros consolidados:

- La entidad controlante debe preparar los estados financieros consolidados aplicando políticas contables uniformes para transacciones y otros eventos similares, que se hayan producido en circunstancias similares;
- La consolidación de la entidad donde se invierte debe comenzar a partir de la fecha en que el inversionista obtenga el control de la entidad donde se invierte y termina cuando pierda el control sobre esta;
- La entidad controlante debe presentar las participaciones no controladoras, en el estado de situación financiera consolidado, dentro del patrimonio, de forma independiente del patrimonio de los propietarios de la entidad controladora; y
- Si la entidad controladora pierde el control de una subsidiaria, ésta debe: a) dejar de reconocer los activos y pasivos de la anterior subsidiaria; b) reconocer a su valor razonable cualquier inversión mantenida en la anterior subsidiaria; y c) reconocer la ganancia o pérdida asociada con la pérdida de control atribuible a la anterior participación entidad controladora.

Para efectos de preparación de los estados financieros consolidados, la norma dispone de algunas guías de aplicación, en aras de coadyuvar a los usuarios encargados de esta labor en los procedimientos a realizar, los cuales giran alrededor de los siguientes aspectos: los factores determinantes para establecer la existencia de control; los procedimientos para la consolidación de la información; entre otros.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.9. COMPARATIVO NIIF 11 – ACUERDOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 3 	La NIIF estipula que se aplicará a todas las entidades que sean parte de un acuerdo conjunto.	
Acuerdo conjunto		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 4 – 19 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numeral 1 	La NIIF clasifica el acuerdo conjunto en dos categorías: 1) Operación conjunta y 2) Negocio conjunto, la cual depende de los derechos y obligaciones de las partes con relación al acuerdo. La diferencia entre estos radica en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • En la operación conjunta, las partes tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo. • En el negocio conjunto, las partes tienen derecho a los activos netos del acuerdo. 	En ambos modelos aunque con denominaciones diferentes se establece que corresponden a un acuerdo contractual en virtud de la cual dos o más entidades participantes emprenden una acción económica que se somete a control conjunto.
Estados financieros de las partes de un acuerdo conjunto		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 20 y 24 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numeral 4 	La NIIF establece los criterios que se aplican para el reconocimiento de la participación de los inversionistas en el acuerdo conjunto, ya sea que corresponda a una operación conjunta o a un negocio conjunto. Con relación a las operaciones conjuntas, el operador debe reconocer con base en su participación: a) sus activos, incluidos los que posee en forma conjunta; b) sus pasivos, incluidos aquellos en los que incurrió en forma conjunta; c) sus ingresos provenientes de la	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.9. COMPARATIVO NIIF 11 – ACUERDOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>venta de su participación en el resultado de la operación conjunta; d) su participación de los ingresos como resultado de la operación conjunta; y e) sus gastos, incluida su participación en los gastos en que se incurrieron en forma conjunta.</p> <p>Con relación a los negocios conjuntos, el participante en estos debe reconocer como una inversión su participación y la registrará aplicando el método de la participación patrimonial, a menos que la entidad esté exenta de aplicarlo.</p>	<p>En ambos modelos, para el reconocimiento de las entidades controladas conjuntamente, se permite la aplicación del método de participación patrimonial, conforme a los criterios establecidos para las inversiones en asociadas.</p>
Estados financieros separados		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 26 – 27 	<p>Un operador conjunto o participante en un negocio conjunto contabilizará su participación así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Operación conjunta. De acuerdo con las NIIF aplicables en particular a los activos, pasivos, ingresos y gastos (NIIF 11 – P.20–22). • Negocio conjunto. Al costo o de acuerdo con la NIIF 9, aplicando los mismos criterios para cada categoría de inversión (NIC 27–Párrafo 10). <p>Una parte que participe en un acuerdo conjunto, pero no tenga el control conjunto sobre éste, contabilizará su participación así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Operación conjunta. De acuerdo con las NIIF aplicables en particular a los activos, pasivos, ingresos y gastos, si esa parte tiene derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.9. COMPARATIVO NIIF 11 – ACUERDOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>relativos a la operación conjunta (NIIF 11 – P.23)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Negocio conjunto. De acuerdo con la NIIF 9, a menos que la entidad tenga influencia significativa sobre el negocio conjunto, en cuyo caso la contabilizará al costo o de acuerdo con la NIIF 9, aplicando los mismos criterios para cada categoría de inversión (NIC 27 – Párrafo 10). 	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • NIIF 12 – Información a revelar sobre participaciones en otras entidades (Párrafos 20 – 23) <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 27 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numeral 5 	<p>En la NIIF, se requiere revelar la siguiente información:</p> <p><u>A nivel general:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Para los acuerdos conjuntos que sean significativos para la entidad que informa: a) el nombre del acuerdo ; b) la naturaleza de la relación de la entidad que informa con el acuerdo conjunto; c) domicilio principal donde se desarrollan las actividades; y d) su participación en la propiedad, o en su aporte a la entidad y, si fuera diferente, el porcentaje de derechos de voto mantenida (si aplica); • Para cada negocio conjunto que sea significativo para la entidad que informa: a) si la inversión se mide utilizando el método de la participación; b) información financiera resumida; y c) si se contabiliza utilizando el método de la participación o su inversión, si existe un precio de mercado cotizado para la inversión. • Información financiera agregada para todos los 	<p>Ambos modelos coinciden en que se debe revelar por separado, la clasificación, los valores totales y acumulados de activos, pasivos, ingresos y resultado y, la metodología aplicada para la actualización de las distintas clasificaciones de inversiones.</p> <p>Así mismo, se estipula que se debe revelar una descripción de sus participaciones significativas en activos, pasivos, ingresos, gastos y costos, así como la participación en entidades controladas conjuntamente.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.9. COMPARATIVO NIIF 11 – ACUERDOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>negocios conjuntos que no son significativos de forma individual;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza y extensión de cualquier restricción significativa sobre la capacidad de los negocios conjuntos para transferir fondos a la entidad inversionista; • Fecha final y razones por las que la fecha de presentación de los estados financieros del negocio conjunto y la del inversionista son diferentes; • La participación no reconocida de pérdidas de un negocio conjunto (actual y acumulado), en el caso de que algún inversionista haya dejado de reconocer la parte que le corresponde en las pérdidas de un negocio conjunto al aplicar el método de participación patrimonial. <p><u>A nivel específico:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Los compromisos que tiene relativos a sus negocios conjuntos por separado de los otros compromisos; • Los pasivos contingentes incurridos en relación con sus participaciones en negocios conjuntos, de forma separada de los otros pasivos contingentes, a menos que la probabilidad de pérdida sea remota; • Naturaleza y alcance de las participaciones en entidades estructuradas no consolidadas. • Naturaleza de los riesgos asociados con las participaciones en entidades estructuradas no 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.9. COMPARATIVO NIIF 11 – ACUERDOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	consolidadas y las variaciones en estas.	

1.10. COMPARATIVO NIIF 13 – MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Objetivo y Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 1 y 5 – 8 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 133, 138 – 140 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos 	<p>La NIIF aborda todo lo concerniente a valor razonable, es aplicada de forma transversal en los diferentes componentes de los estados financieros que requieran o permitan mediciones a valor razonable o revelaciones sobre mediciones a valor razonable, y mediciones basadas en el valor razonable o revelaciones sobre este tipo de mediciones.</p> <p>Así mismo, indica que no es aplicable en mediciones relacionadas con transacciones con pagos basados en acciones, transacciones de arrendamiento, y mediciones similares al valor razonable; ni para efectos de revelación relacionadas con activos del planes de beneficios definidos, y activos para los que el valor recuperable es el valor razonable menos los costos de venta, los cuales aplicarán los lineamientos establecidos en las NIIF correspondientes.</p> <p>Por su parte, en el RCP, no existe un desarrollo particular sobre el tema, este es abordado en la norma técnica relativa a las etapas de reconocimiento, y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, haciendo alusión a la actualización del costo histórico e indicando que uno de los criterios para hacerlo es el valor razonable.</p> <p>Así mismo, en la norma técnica y en el procedimiento para el reconocimiento y revelación de las inversiones, se establece que para la actualización de las</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.10. COMPARATIVO NIIF 13 – MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	inversiones se deberán emplear las metodologías establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual señala como base para las actualizaciones de valor, el valor razonable.	
Definición de Valor Razonable		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 9 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 138 	<p>La NIIF define el valor razonable como el precio que se recibiría por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición.</p> <p>Por su parte, el RCP señala que es el precio que se pagaría por un activo o el valor por el que se cancelaría un pasivo en una transacción realizada entre partes interesadas, conocedoras y que actúan en condiciones de independencia mutua.</p>	
Premisas del Valor Razonable (El activo o pasivo, la transacción, participantes del mercado, el precio)		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 11 – 26 	<p>Para la NIIF, el enfoque de la medición del valor razonable requiere que la entidad determine los siguientes elementos: a) el activo o pasivo sujeto a medición (dependiendo de la unidad de contabilización: activos o pasivos individuales, o grupos de activos), b) la valoración apropiada para la medición (máximo y mejor uso) para un activo no financiero, c) la transacción de venta del activo o transferencia del pasivo tiene lugar en el mercado principal (o más ventajoso) para el activo o pasivo; y d) las técnicas de valoración apropiadas para la medición, teniendo en cuenta la disponibilidad de datos y el nivel de la jerarquía del valor razonable en</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.10. COMPARATIVO NIIF 13 – MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>la que se clasifican los datos de entrada.</p> <p>Por su parte, el RCP no tiene un desarrollo particular en torno al tema.</p>	
Aplicación a activos no financieros		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 27 – 33 	<p>En la NIIF corresponde al precio que un participante del mercado fijaría teniendo en cuenta que el activo se utiliza en su máximo y mejor uso. El máximo y mejor uso de un activo no financiero tendrá en cuenta la utilización del activo que es físicamente posible, legalmente permisible y financieramente factible.</p> <p>Las premisas de valoración son: 1) Uso del activo junto con otros activos como un grupo (como se instaló o configuro para su uso) o combinado con otros activos y pasivos (un negocio), y 2) Utilización del activo de forma independiente; mientras que en el RCP no se desarrolla el tema.</p>	
Aplicación a pasivos e instrumentos de patrimonio propios de una entidad		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 34 – 41 	<p>El principio general de la NIIF, señala que la medición a valor razonable supone que un pasivo financiero / no financiero o un instrumento de patrimonio propio de una entidad se transfiere a un participante del mercado en la fecha de medición. La transferencia de un pasivo o un instrumento de patrimonio propio de una entidad infiere que: a) un pasivo permanecería en circulación y se requeriría al participante de mercado que recibe la transferencia pagar la obligación y b) un instrumento de patrimonio propio de una entidad</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.10. COMPARATIVO NIIF 13 – MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>permanecería en circulación y el participante de mercado que recibe la transferencia asumiría los derechos y las responsabilidades asociados con el instrumento.</p> <p>Así mismo, desarrolla de forma específica los siguientes temas: a) pasivos e instrumentos de patrimonio mantenidos / no mantenidos por otras partes como activos (P.37 y 40); b) riesgo de incumplimiento (P.42); c) restricción que impide la transferencia de un pasivo o de un instrumento de patrimonio propio de una entidad (P.45-46); d) pasivo financiero con una característica que lo haga exigible a petición del acreedor (Solicitud).</p> <p>Por su parte, el RCP no tiene un desarrollo particular en torno al tema.</p>	
Aplicación a activos financieros y pasivos financieros con posiciones compensadas en riesgos de mercado o riesgo de crédito		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 48 – 56 	<p>La NIIF establece que la entidad que posee un grupo de activos financieros y pasivos financieros está expuesta a los riesgos de mercado o al riesgo de crédito de cada una de las contrapartes. Si la entidad que administra ese grupo de activos financieros y pasivos financieros con base en su exposición neta ya sea a los riesgos de mercado o al riesgo de crédito, a la entidad se le permite, bajo ciertas condiciones, aplicar la siguiente excepción para la medición a valor razonable, la cual permite que la entidad mida el valor razonable de un grupo de activos financieros y pasivos financieros sobre la base del precio que recibiría por</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.10. COMPARATIVO NIIF 13 – MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>vender una posición neta larga (activo) o por transferir una posición neta corta (pasivo) para una exposición de riesgo específica en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de medición en condiciones de mercado presentes.</p> <p>Por su parte, el RCP no tiene un desarrollo particular en torno al tema.</p>	
Valor Razonable en el reconocimiento inicial		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 57 – 60 	<p>El precio de la transacción (precio pagado o recibido) puede diferir del valor razonable en el momento inicial. La entidad reconocerá la ganancia o pérdida resultante en el resultado del periodo a menos que la NIIF especifique otra cosa.</p>	
Técnicas de valoración		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 61 – 71 	<p>La entidad empleará las técnicas de valoración que sean apropiadas a las circunstancias y sobre los cuales existan datos suficientes disponibles para medir el valor razonable, maximizando el uso de datos de entrada observables relevantes y minimizando el uso de datos de entrada no observables. Para tal fin emplea tres enfoques: enfoque de mercado, enfoque del ingreso y enfoque del costo.</p>	
Jerarquía del Valor Razonable		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 72 – 90 	<p>Su establecimiento coadyuva con el incremento en la coherencia y comparabilidad de las mediciones del valor razonable e información a revelar relacionada. Se clasifica en tres niveles:</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.10. COMPARATIVO NIIF 13 – MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<ul style="list-style-type: none"> Nivel 1 – Precios cotizados (sin ajustar) en mercados activos para activos o pasivos similares a los cuales la entidad puede tener acceso en la fecha de medición; Nivel 2 – Variables observables en el mercado para el activo o pasivo, ya sea en forma directa o indirecta, distintas del nivel 1; y Nivel 3 – Variables no observables en el mercado para el activo o pasivo (Estimado por la entidad). 	
Revelaciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 91 – 99 	<p>Las revelaciones giran en torno a la evaluación de los siguientes elementos: a) para activos y pasivos que se midan a valor razonable sobre una base recurrente o no recurrente en el estado de situación financiera después del reconocimiento inicial, las técnicas de valoración y variables utilizadas para desarrollar esas mediciones; y b) para las mediciones del valor razonable recurrentes del nivel 3, los efectos sobre el resultado del periodo u otro resultado integral para el periodo.</p> <p>La NIIF requiere que se revele para cumplir con el literal a) , la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes al final del período sobre el que se informa; 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.10. COMPARATIVO NIIF 13 – MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción de las razones para la medición del valor razonable; • Jerarquía del valor razonable dentro del cual se clasifican las mediciones del valor razonable en su totalidad (Nivel 1, 2 o 3); • Valores de las transferencias entre el nivel 1 y 2 de la jerarquía del valor razonable, para los activos y pasivos mantenidos al final del período sobre el que se informa que se miden al valor razonable sobre una base recurrente; • Descripción de las razones para las transferencias entre el nivel 1 y 2 de la jerarquía del valor razonable; • Descripción de la política para determinar cuándo se atribuye que han tenido lugar transferencias entre niveles; • Descripción de las técnicas de valoración y los datos de entrada empleados en la medición, entre el nivel 2 y 3 de la jerarquía del valor razonable; • Información cuantitativa sobre los datos de entrada no observables significativos correspondientes al nivel 3 de la jerarquía del valor razonable; • Conciliación de los cambios en la medición del valor razonable para pasivos; • Descripción de las partidas del resultado del periodo en las que se reconocen las ganancias (pérdidas) para pasivos; • Descripción de las partidas del otro resultado 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.10. COMPARATIVO NIIF 13 – MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>integral en las que se reconocen las ganancias (pérdidas) para pasivos;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción de las razones para transferencias al Nivel 3 y desde el nivel 3 de la jerarquía del valor razonable para pasivos; • Ganancias (pérdidas) reconocidas en el resultado del periodo atribuible a cambios en ganancias o pérdidas no realizadas por pasivos mantenidos al final del periodo; • Descripción de las partidas del resultado del periodo en las que se reconocen las ganancias (pérdidas) atribuibles al cambio en ganancias o pérdidas no realizadas por activos y pasivos mantenidos al final de periodo; • Descripción de los procesos de valoración utilizados en la medición del valor razonable; • Descripción de la sensibilidad de la medición del valor razonable a cambios en datos de entrada no observables; • Descripción de las interrelaciones entre datos de entrada no observables y la forma en que pueden magnificar o mitigar el efecto de cambios en datos de entrada no observables sobre la medición del valor razonable; • Descripción del hecho de que cambiar uno o más datos de entrada no observables para reflejar las suposiciones alternativas razonablemente posibles cambiaría el valor razonable de forma significativa; 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.10. COMPARATIVO NIIF 13 – MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<ul style="list-style-type: none"> • Incrementos (disminuciones) de la medición del valor razonable debidos al cambio en uno o más datos de entrada no observables para reflejar suposiciones alternativas razonablemente posibles; • Descripción de la forma en que se calculó el efecto sobre la medición del valor razonable debido al cambio en uno o más datos de entrada no observables para reflejar suposiciones alternativas razonablemente posibles; • Descripción del hecho de que el mayor y mejor uso de un activo no financiero difiere del uso actual; • Descripción de la razón por la que se están utilizando activos no financieros de forma diferente de su mayor y mejor uso; • Información a revelar suficiente para permitir la conciliación de determinadas clases de mediciones del valor razonable de partidas en el estado de situación financiera; • Descripción de la decisión de política contable para utilizar la excepción de la NIIF 13.48 (Aplicación a activos y pasivos financieros con posiciones compensadas en riesgo de mercado o riesgo de crédito de la contraparte); • Descripción de la naturaleza de clases de activos y pasivos medidos al valor razonable; • Descripción de la forma en que la información de terceros se tuvo en cuenta al medir el valor 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.10. COMPARATIVO NIIF 13 – MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>razonable;</p> <ul style="list-style-type: none"> Las clases de instrumentos de patrimonio propio de la entidad; y Descripción de la razones para la medición del valor razonable de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. <p>Así mismo, para cumplir con el literal b), la NIIF requiere que se revele la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes al final del período sobre el que se informa; Clases de activos, pasivos y de instrumentos propios de la entidad; Técnicas de valoración utilizadas en la medición del valor razonable; y Para el pasivo medido al valor razonable y emitido con inseparables mejoras crediticias de terceros: <ol style="list-style-type: none"> una descripción de la existencia de la mejora crediticia de terceros, y una descripción de si las mejoras crediticias de terceros se reflejan en la medición del valor razonable. <p>Por su parte, el RCP pese a que se refiere al uso del valor razonable como una técnica de valoración, no lo desarrolla.</p>	

1.11. COMPARATIVO NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Concepto de materialidad		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 7, 31 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 109 y 357 – 359 	<p>Aunque en ambos modelos se contempla el concepto de materialidad de la información, se observan algunas diferencias, entre las que se resaltan las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mientras el Régimen de Contabilidad Pública establece porcentajes para definir las partidas o cifras materiales, las normas internacionales no lo hacen, dejando ello al juicio profesional. 2. En la NIIF, la materialidad puede conducir a la no aplicación de un requerimiento específico de una norma, en tanto que en el RCP esta posibilidad no se contempla. 	<p>En ambos modelos contables se contempla la materialidad desde la perspectiva de la información por cuanto incide en la toma de decisiones por parte de los usuarios.</p>
Finalidad de los Estados Financieros e información que suministran		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 9 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 363-366 	<p>Mientras la NIIF reglamenta sólo el uso de los estados financieros básicos o de propósito general, el RCP, adicional a los estados contables básicos, describe los estados contables consolidados, los informes contables específicos, los informes contables complementarios y los reportes contables, los cuales tienen contenidos y fines diferentes.</p> <p>La denominación de “estados contables” a que se refiere el RCP trasciende el concepto de “estados financieros” de que trata el modelo de NIIF. Los estados contables connotan información financiera, económica, social y ambiental, mientras que los estados financieros son pensados para que revelen</p>	<p>En ambos modelos, la finalidad básica de los estados financieros radica en suministrar a los diferentes usuarios la información sobre los recursos que las entidades reciben y aplican, y de esta forma, servir de base para tomar decisiones relacionadas con dichos recursos e informar sobre el uso de los mismos.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.11. COMPARATIVO NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	sólo información financiera.	
Responsabilidad por la emisión de los estados financieros		
Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 361, 362 y 382 - 384 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 4 	<p>En la NIIF no se precisa quienes son los responsables de la preparación y presentación de los estados financieros, en tanto que el RCP estipula que son responsables de la preparación y presentación de los estados contables básicos y de los demás informes y reportes, el contador (a cuyo cargo se encuentra la contabilidad) y el representante legal de la entidad, quienes certifican la información.</p> <p>En la NIIF, no se menciona la expresión “certificación de estados financieros” ni su significado, en tanto que el RCP sí lo incorpora, lo define y describe su contenido.</p> <p>La NIIF no precisa la responsabilidad de los estados financieros consolidados en tanto que el RCP sí diferencia la responsabilidad para los estados financieros individuales y los consolidados y/o agregados.</p>	
Componentes de los estados financieros		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 10 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 366 • Procedimiento para la estructuración y presentación 	<p>En el RCP, la expresión “estados contables” tiene una connotación que trasciende de lo financiero, pues también revelan aspectos económicos, sociales y ambientales en razón al cometido o función del Estado, mientras en la NIIF, el propósito de los estados financieros es revelar información financiera.</p>	<p>En ambos modelos, se consideran como estados contables básicos y de uso general los siguientes: Estado de Situación Financiera (Balance General); Estado de Rendimiento Financiero (Estado de Resultados); Estado de Cambios en el Patrimonio; y el Estado de Flujos de Efectivo.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.11. COMPARATIVO NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
de los estados contables básicos.	<p>Se observan denominaciones diferentes para ciertos estados contables o financieros. El RCP denomina Balance General al estado con el cual la entidad presenta, en forma resumida y clasificada, la situación financiera en una fecha determinada; mientras que la NIIF lo denomina Estado de Situación Financiera. Por otro lado, el RCP identifica como Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental al estado financiero que refleja el resultado de la actividad financiera de los recursos generados y consumidos en cumplimiento de las funciones de la entidad por un periodo determinado; por su parte en la NIIF, se llama Estado del Resultado Integral, el cual se puede presentar, bien sea en un solo estado (Estado de Resultado Integral) o en dos (Estado de Resultado y Estado de Resultado Integral Separado).</p> <p>La NIIF, requiere la presentación de un Estado de Situación Financiera al principio del periodo inmediato anterior, cuando una entidad aplique una política contable retroactivamente o realice una re-expresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros de acuerdo con unos criterios específicos; mientras que en el RCP este tipo de reporte no es requerido.</p> <p>En el RCP, sólo las empresas públicas se encuentran obligadas a preparar y presentar el Estado de Flujos de Efectivo, mientras que este estado sí es requerido en</p>	<p>El Estado de Flujos de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio conservan la misma denominación en ambos modelos.</p> <p>Además, ambos modelos consideran que las notas son parte de la información que muestran los estados financieros.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.11. COMPARATIVO NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	el modelo NIIF para todas las entidades.	
Presentación razonable y conformidad con las NIIF		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 15 – 16, 19 – 21 y 23 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • 101 – 113 y 356 • Procedimiento para la estructuración y presentación de estados contables básicos – Numeral 19 	<p>La NIIF requiere que, adicional a la presentación razonable de la información, se revele en notas a los estados financieros, el cumplimiento con todos los lineamientos establecidos por las NIIF; por su parte, el RCP estipula que, además de las características cualitativas de la información contable pública, se indique que la entidad aplica las normas vigentes establecidas por la CGN, así como los procedimientos específicos que se hallan definido para el reconocimiento de transacciones, hechos y operaciones particulares.</p> <p>Además, de acuerdo con la NIIF, cuando la gerencia concluya que cumplir con un requerimiento de una norma puede conllevar a una interpretación errónea, lo cual entra en conflicto con el objetivo de los estados financieros, la entidad no debe aplicar la norma y debe revelar la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que la gerencia ha llegado a la conclusión de que los estados financieros reflejan razonablemente la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo; Que se ha cumplido con las NIIF aplicables, excepto en el caso particular; El título de la norma que se ha dejado de aplicar, naturaleza, su tratamiento, razón por la que no se aplica y tratamiento alternativo adoptado 	<p>En ambos modelos se contempla el deber de presentar información razonable.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.11. COMPARATIVO NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>(periodo actual y anterior);</p> <p>d) Impacto financiero que haya supuesto la falta de aplicación descrita, para cada periodo actual y anterior.</p> <p>Así mismo, cuando la gerencia concluya que cumplir con un requerimiento de una norma puede conllevar a una interpretación errónea, que entra en conflicto con el objetivo de los estados financieros, pero un marco regulatorio prohíba dejar de aplicar este requerimiento, la entidad debe reducir, en lo posible, los aspectos que considere conllevan al error y revelar la siguiente información:</p> <p>a) El título de la norma que se ha dejado de aplicar, naturaleza y razón por la que no se aplica;</p> <p>b) Los ajustes a cada partida de los estados financieros para cada periodo presentado.</p>	
Concepto de Negocio en marcha		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 25 y 26 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 115 	<p>La NIIF expresa que cuando los estados financieros no se elaboren bajo la hipótesis de negocio en marcha, deberá revelar este hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados, así como las razones por las que la entidad no puede ser considerada como un negocio en marcha.</p> <p>Por su parte, el RCP establece la presunción de que la actividad de la entidad se lleva a cabo por tiempo indefinido, conforme a la Ley o Acto de creación. Por esto, no se expresa que se requiere realizar por parte</p>	<p>En ambos modelos, se contempla la base de la continuidad de la entidad para efectos de preparar la información contable.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.11. COMPARATIVO NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>de los responsables de la información una evaluación sobre la posibilidad de que la entidad continúe funcionando.</p> <p>En los dos referentes analizados, son distintas, las denominaciones utilizadas para hacer mención a la continuidad de la entidad como un elemento importante en la preparación de la información: “negocio en marcha” en las NIIF y “gestión continuada” en el RCP.</p>	
Coherencia de la presentación de estados financieros - Información comparativa		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 38 y 45 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 365 	<p>La NIIF indica que cuando se modifique la forma de presentación o la clasificación de las partidas de los estados financieros, los valores correspondientes a la información comparativa también deberán reclasificarse, caso en el cual se deberá revelar: la naturaleza, el valor de cada partida y el motivo. Así mismo, cuando la reclasificación de los valores comparativos sea impracticable, se deberá revelar: el motivo y la naturaleza de los ajustes que debieron realizarse si los valores hubieran sido reclasificados.</p> <p>Por su parte, el RCP establece que los estados contables básicos deben presentarse en forma comparativa (entre el periodo actual y el periodo contable inmediatamente anterior) y establece que cuando sea necesario adicionar información a la estructura del informe, se hará por medio de notas.</p>	<p>Ambos modelos contemplan la exigencia de presentar los estados contables básicos en forma comparativa (entre el periodo actual y el periodo contable inmediatamente anterior).</p>
Materialidad y agrupación de datos		

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.11. COMPARATIVO NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 29 – 31 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 9 	<p>En el RCP, la materialidad no es un criterio que condicione la estructuración y presentación de los estados contables básicos, en tanto que en las NIIF, cada clase de partidas que posea la suficiente materialidad deberá presentarse por separado. En contraste, la base para la elaboración de los estados contables, según el RCP, obedece a la clasificación de las partidas del activo con base en la liquidez a solvencia, y en los pasivos conforme al grado de exigibilidad.</p>	
Concepto de “Compensación”		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 32 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 123 	<p>La NIIF da la posibilidad de que alguna norma específica permita o requiera la compensación, en tanto que el RCP no lo permite.</p>	<p>En ambos modelos, se contempla que no se compensarán activos con pasivos ni ingresos con gastos.</p>
Identificación de los estados financieros		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 49 y 51 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 2 	<p>La NIIF exige que se indique si los estados financieros corresponden a una entidad individual o a la entidad económica, en tanto que el RCP no contempla esta exigencia de manera específica.</p>	<p>Tanto en las NIIF como en el RCP, se dispone que los estados contables básicos y sus componentes estén debidamente identificados indicando el nombre de la entidad, la fecha de presentación, el nivel de redondeo y la moneda de presentación.</p>
Periodo sobre el que se informa		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 36 – 37 	<p>En el RCP, se señala expresamente que el periodo contable comprende entre el 1 de enero y el 31 de</p>	<p>En ambos modelos, se hace referencia al periodo contable como al lapso mínimo sobre el que se informa</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.11. COMPARATIVO NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 121 	<p>diciembre, en tanto que las NIIF no definen el intervalo.</p> <p>Las NIIF contemplan la posibilidad de elaborar estados financieros para periodos superiores o inferiores a un año, caso en el cual debe revelar: la razón para utilizar un periodo inferior o superior; y el hecho de que las cifras presentadas en los estados financieros no son totalmente comparables. Por su parte, el RCP no lo considera.</p>	<p>y, se indica que es, por lo menos, anual.</p>
Oportunidad en la presentación de la información		
Marco Conceptual IASB <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo CC29 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 108 • Procedimiento contable para el diligenciamiento y envío de los reportes contables relacionados con la información financiera, económica, social y ambiental a la CGN, a través del CHIP 	<p>A diferencia de los modelos empleados entorno al Régimen de Contabilidad Pública, las NICSP y las NIIF PYMES, en las NIIF, la oportunidad no se encuentra incorporada como parte integral, está se encuentra en el marco conceptual emitido por el IASB, como una característica cualitativa de mejora.</p> <p>Por su parte el RCP, no define términos para la presentación de información al interior de cada entidad, aunque si fija plazos para el reporte a la CGN, que oscilan entre 30 días (para periodos intermedios) y 45 días (para el cierre del ejercicio). Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 734 de 2002 – Artículo 34, párrafo 26 del Código Único Disciplinario, el cual exige a las entidades la publicación mensual de los estados contables que incluye la certificación de los mismos.</p>	<p>Tanto en el RCP como en el marco conceptual promulgado por IASB se expresa que información financiera debe ser oportuna porque influye en la toma de decisiones por parte de los usuarios.</p> <p>Así mismo no establecen términos para la preparación de la información al interior de cada entidad.</p>
Estado de Situación Financiera: Distinción entre corriente y no corriente		

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.11. COMPARATIVO NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 60 y 61 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 366 y 367 	<p>En el RCP, no se contempla la posibilidad de presentar el estado de situación financiera basado en el grado de liquidez, en tanto que las NIIF sí lo hacen a modo de excepción siempre que proporcione una información relevante que sea más fiable.</p>	<p>En ambos modelos, se indica que las entidades deben presentar, en el estado de situación financiera, los activos y pasivos debidamente clasificados en corrientes y no corrientes. Además, se indica que el tiempo límite para clasificar las partidas es de doce meses.</p> <p>En términos de revelación, ambos modelos requieren que una entidad revele: a) dentro de los doce meses posteriores al periodo sobre el que se informa y b) después de este intervalo de tiempo, el valor que se espera recuperar o cancelar, después de transcurridos estos doce meses. Lo anterior, independientemente del método de presentación adoptado, y para cada línea de partida de activo y pasivo, que se espere recuperar o cancelar.</p>
Activos Corrientes		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 66 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 368 	<p>Para la clasificación de los activos como corrientes, el RCP no contempla la limitación del efectivo cuya utilización no esté restringida, con el fin de intercambiarlo o usarlo para cancelar un pasivo dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación, en tanto que la NIIF sí lo hace.</p> <p>Además, la NIIF considera como criterio para su clasificación, el hecho de que el elemento se mantiene fundamentalmente para fines de negociación.</p>	<p>Ambos modelos coinciden en los siguientes criterios para clasificar un activo como corriente: que se trate de efectivo o equivalente al efectivo y que se espere realizar o consumir en un periodo no superior a un año.</p>
Pasivos Corrientes		

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.11. COMPARATIVO NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 69 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 370 	<p>Para la clasificación de los pasivos como corrientes, el RCP a diferencia de las NIIF no contempla que la entidad no tenga un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha de presentación.</p> <p>La NIIF considera, adicionalmente, los siguientes criterios para su clasificación: a) se esperan liquidar en el ciclo normal de la operación de la entidad; y b) se mantienen fundamentalmente para fines de negociación.</p>	<p>Ambos modelos tienen, fundamentalmente, el mismo criterio para clasificar un pasivo como corriente, esto es, que se espera liquidar en un periodo no superior a un año.</p>
Información a presentar en el Estado de Situación Financiera		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 54 – 56 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 367 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 9 	<p>El RCP requiere la presentación, en el Balance General y en las notas, de las cuentas de orden deudoras y acreedoras, además de los saldos de las cuentas de activo y pasivo para las entidades contables públicas que se encuentran en proceso de liquidación. Por su parte, la NIIF no contempla estos escenarios.</p> <p>La NIIF, a diferencia del RCP, requiere que se presenten líneas de partida adicionales que contengan agrupaciones y subtotales, cuando esta presentación sea relevante para la comprensión de la situación financiera de la entidad.</p>	<p>El RCP contempla las partidas mínimas que se deben revelar en el Balance General, las cuales se alinean con las definidas por la NIIF: propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; activos financieros; inversiones contabilizadas utilizando el método de participación; inventarios; cuentas por cobrar; entre otros conceptos.</p>
Información a presentar en el Estado de Situación Financiera o en las Notas		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 77 – 80A <p>Régimen de Contabilidad Pública</p>	<p>La NIIF requiere un mayor detalle de revelaciones en notas a los estados financieros, las cuales se centran fundamentalmente en los siguientes aspectos:</p>	<p>En ambos modelos, se requiere revelar, a nivel general, los aspectos que afectan o pueden afectar la información contable; y a nivel específico, la totalidad de los bienes, derechos, obligaciones y la situación</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.11. COMPARATIVO NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 367 y 375 – 381 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numerales 9 y 16 	<ul style="list-style-type: none"> • Información detallada de las partidas (Por componente y teniendo en cuenta las categorías de clasificación); • Información específica del capital que posee la entidad para cada clase de acciones y por cada reserva que figure en el patrimonio; • Información específica correspondiente a una entidad sin capital en acciones por categoría y reflejando las variaciones en cada una de las categorías que componen el patrimonio y los derechos, privilegios y restricciones asociadas; y • El valor, momento y razón de las reclasificaciones realizadas entre pasivos financieros y activos/patrimonio neto 	<p>patrimonial de la entidad.</p>
Información a presentar en el Estado del Resultado Integral		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 81A – 96 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 372 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 10 	<p>En la NIIF existe la alternativa de presentación en un único estado del resultado integral o en dos estados financieros que presenten por un lado el estado del resultado del periodo y, por el otro, el otro resultado integral; mientras que en el RCP, se presenta un estado de actividad financiera, económica, social y ambiental.</p> <p>En la NIIF, las partidas de ingresos y gastos (incluidos los ajustes que se deriven por efecto de reclasificaciones) que no se reconocen en el resultado del periodo se reconocen como parte del Otro Resultado Integral; mientras que en el RCP este tratamiento no está contemplado.</p>	<p>El RCP contempla los elementos mínimos que exige la NIIF para el estado del resultado integral, por ejemplo: ingresos, costos financieros, participación en el resultado de las asociadas y negocios conjuntos, entre otros conceptos.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.11. COMPARATIVO NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>La NIIF requiere que se presenten líneas de partidas adicionales que contengan agrupaciones y subtotales en los estados que presenten el resultado y el otro resultado integral, cuando esta presentación sea relevante para la comprensión del rendimiento financiero de la entidad; mientras que en el RCP no se contempla esta posibilidad.</p> <p>La NIIF, a diferencia del RCP, prohíbe la presentación de partidas de ingresos o gastos como partidas extraordinarias.</p> <p>En ambos modelos, se presentan cambios en la denominación de los estados financieros: mientras que para el RCP se denomina Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental; en la NIIF, se conoce como Estado del Resultado Integral.</p>	
Información a presentar en el Estado del Resultado Integral o en las Notas		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 97, 99 y 104 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 372 del RCP • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numerales 10 y 16 	<p>En el RCP, adicionalmente se presenta revelaciones que identifican las partidas extraordinarias.</p> <p>En el RCP, las notas a los estados contables son parte integral de los mismos y no contempla la posibilidad de que ciertas partidas se presenten o en el cuerpo de los estados o en las notas, utilizando una clasificación basada en la naturaleza o en la función de los gastos; en tanto que la NIIF sí lo hace. En la actualidad se observa en el RCP una combinación de estas clasificaciones.</p>	<p>En ambos modelos se presentan revelaciones que identifican las actividades ordinarias.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.11. COMPARATIVO NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	El RCP no establece que la materialidad sea un criterio para efectos de la agrupación y revelación de las partidas, en tanto que la NIIF sí lo establece.	
Estado de Cambios en el Patrimonio		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 106 – 110 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 373 • Procedimiento para la estructuración y elaboración de los estados contables básicos – Numeral 12 	<p>La NIIF requiere que se presente en el reporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El resultado integral del periodo, mostrando de forma separada los valores totales atribuibles a los propietarios de la entidad controladora y las participaciones no controladoras (aunque esta situación puede no aplicar para las entidades de gobierno general existentes en Colombia); • Para cada componente del patrimonio, los efectos de la aplicación retroactiva o la re-expresión retroactiva reconocidos; y • Para cada componente del patrimonio, una conciliación entre los valores en libros, al inicio y al final del periodo, revelando por separado los cambios resultantes de: a) el resultado del periodo, b) el otro resultado integral y, c) las transacciones con los propietarios. <p>Por su parte, el RCP no contempla como criterio de presentación esta información.</p>	<p>Tanto la NIIF como el RCP coinciden en señalar que el estado de cambios en el patrimonio muestra: los resultados (ahorro o desahorro) del periodo y cada partida de ingresos y gastos del periodo que se reconozcan directamente en el patrimonio.</p>
Estructura de las notas a los estados financieros		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 112 – 113 	<p>Aunque las generalidades que se señalan en la NIIF coinciden con lo establecido en el RCP, es claro que las NIIF contienen un nivel de detalle más exigente, en</p>	<p>Ambos modelos requieren la generación de notas a los estados financieros desde dos perspectivas: la primera que incorpora un resumen de las características,</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.11. COMPARATIVO NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numerales 16 – 27 	<p>torno a los siguientes temas:</p> <p>Políticas Contables: La base o bases de medición utilizadas al preparar los estados financieros; y las demás políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros. Así mismo, los juicios profesionales, diferentes de aquellos que impliquen estimaciones, que la gerencia haya aplicado y que tenga un impacto financiero en los valores reconocidos.</p> <p>Causas de incertidumbres en las estimaciones: Supuestos clave acerca del futuro; y otros datos clave para la estimación de la incertidumbre en la fecha de presentación, que tengan asociados un riesgo significativo de ajuste material en el valor en libros de los activos y pasivos en el siguiente año, atendiendo su naturaleza y su importe en libros.</p> <p>Así mismo, requiere la revelación de información adicional que coadyuve a los usuarios de los estados financieros en la evaluación de los objetivos, las políticas y los procesos que aplica la entidad para gestionar el capital.</p>	<p>políticas, prácticas contables de la entidad contable pública, así como a los aspectos que afectan o pueden afectar la información contable; y la segunda, que involucra a nivel particular la dinámica de las cuentas por componente.</p>

1.12. COMPARATIVO NIC 2 – INVENTARIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 2 – 5 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114, 117 y 158 – 161 	<p>La NIIF distingue entre los inventarios que están fuera de su alcance y los que quedan fuera del alcance de los requisitos de medición pero deben observar los demás requerimientos de la norma; mientras que en el RCP no se contemplan excepciones.</p>	
Definiciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 6 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 158 		<p>Ambos modelos coinciden en que los inventarios son activos que se tienen con la intención de ser comercializados, producidos y utilizados en la prestación de servicios.</p>
Reconocimiento		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 10 – 17 y 19 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 158 – 161 	<p>La NIIF desarrolla con más amplitud, los componentes de los costos de adquisición, de transformación y otros costos; mientras que el RCP los aborda de forma general.</p> <p>La NIIF establece que para un prestador de servicios, los inventarios estarán formados por el costo de los servicios para los que la entidad no ha reconocido todavía el ingreso correspondiente; mientras que en el RCP se restringe a los materiales que son consumidos directamente en la prestación de los mismos.</p> <p>La NIIF prohíbe incluir en el costo de los inventarios</p>	<p>Todo elemento que cumpla con la definición de inventario se debe reconocer teniendo en cuenta que la noción de inventarios es en esencia la misma en ambas regulaciones y los criterios de reconocimiento son similares.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.12. COMPARATIVO NIC 2 – INVENTARIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>algunos conceptos sobre los cuales el RCP no hace referencia, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las diferencias de cambio que surjan directamente de las adquisiciones de inventarios facturados en una moneda extranjera. Párrafo IN 10. • Los descuentos comerciales, las rebajas independientemente si son o no comerciales. Párrafo 11 • Los costos indirectos fijos como consecuencia de un nivel bajo de producción o la existencia de capacidad ociosa. Párrafo 13 y 14 • Los costos por las cantidades anormales de desperdicio de materiales, mano de obra y otros costos de producción. Párrafo 16 • Los costos por endeudamiento si el inventario no es un activo apto. Párrafo 17. • La diferencia entre el precio de compra para plazos de crédito normales y el valor pagado, no hace parte del costo para los inventarios que se compran en condiciones de pago aplazado. Párrafo 18. <p>Así mismo, la NIIF desarrolla los criterios a tener en cuenta en los casos de producción conjunta y subproductos; mientras que el RCP no establece este tipo de tratamiento.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.12. COMPARATIVO NIC 2 – INVENTARIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Medición		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 4, 5, 12-14, 23-24, 25, 28-33 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 162 y 163 	<p>De acuerdo con el RCP los inventarios se reconocen por el costo histórico y se actualizan al valor de realización siempre que sea menor que el valor en libros; mientras que para la NIIF la medición es al menor entre el costo y el valor neto de realización.</p> <p>La NIIF establece excepciones a la medición anteriormente señalada, mientras que el RCP no lo hace. Las excepciones que establece la norma son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los productores de productos agrícolas forestales y minerales que midan medirán los inventarios por su valor neto realizable y los cambios en ese valor se reconocen como resultado en el periodo. Párrafo 4 • Los comerciantes de materias primas cotizables medirán los inventarios al valor razonable menos costos de venta. Párrafo 5 <p>Temas sobre la medición en los que el RCP no hace referencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la producción se puede obtener más de un producto o subproductos, la NIC 40 establece cómo se lleva a cabo la distribución de los costos cuando estos no se pueden identificar para cada producto y porque valor se debe reconocer los subproductos. Párrafo 14. 	<p>No es permitido emplear el método UEPS para asignación del costo a los resultados.</p> <p>Todos los demás métodos de valoración son permitidos en ambas regulaciones.</p> <p>Ambas regulaciones no permiten incluir como costo del inventario, las erogaciones que no sean necesarias para dar a los mismos su condición y ubicación; los impuestos recuperables tampoco hacen parte del inventario en dichas regulaciones.</p> <p>Ambas regulaciones tienen como principio rebajar los inventarios si el costo es superior a los beneficios económicos es inferior al costo.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.12. COMPARATIVO NIC 2 – INVENTARIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<ul style="list-style-type: none"> • A efectos de asignación del costo del inventario a resultados, la NIIF establece que para los inventarios que no son habitualmente intercambiables, se empleará identificación específica. Párrafo 23-24. • La NIIF da la posibilidad de aplicar diferentes fórmulas de costo para inventarios con naturaleza disímil. Párrafo 25. • Las especificidades para el cálculo del valor neto realizable de acuerdo con cada tipo de inventario. Párrafo 28-33. • La reversión de la pérdida por deterioro. <p>Aspectos desarrollados por el RCP y no detallados en la NIIF</p> <ul style="list-style-type: none"> • La definición de comercialización, producción y prestación de servicios. • La enunciación del sistema de inventario permanente. 	
Reconocimiento como un gasto		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 34 – 35 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 162 	<p>La NIIF estipula que cuando los inventarios se vendan, el valor en libros de los mismos se reconocerá como un gasto en el periodo en el que se registran los correspondientes ingresos de operación.</p> <p>Igualmente establece que el valor de cualquier rebaja de valor y todas las pérdidas en los mismos, se reconocerán como un gasto en el periodo en el que se</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.12. COMPARATIVO NIC 2 – INVENTARIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>presente la rebaja o la pérdida, y que el valor de cualquier reversión de la rebaja de los inventarios, se registra como una deducción en el valor de los inventarios reconocidos como un gasto, en el periodo en que está presente.</p> <p>Por su parte, el RCP establece los criterios para su reconocimiento inicial y para la valoración de los mismos y estipula que para efectos de reconocimiento y recuperación de las provisiones debe tener en cuenta las disminuciones físicas o monetarias, calculadas con base en criterios técnicos que permitan determinar su razonabilidad.</p>	
Presentación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> NIC 1. Párrafo 29 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 164 	<p>La NIIF no menciona explícitamente qué debe presentarse en la carátula de los estados financieros y qué en las notas; no obstante se deberá tener en cuenta que: “Cada clase de partidas similares, que posea la suficiente materialidad, deberá presentarse por separado en los estados financieros. Las partidas de naturaleza o función distinta deberán presentarse separadamente, a menos que no sean materiales”; mientras que en el RCP la presentación está dada por la clasificación establecida en el Catálogo de Cuentas.</p>	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 36-39 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p>	<p>Las siguientes revelaciones no son contempladas por el RCP pero exigidas por la NIIF:</p> <p>a) El valor en libros de los inventarios que se llevan</p>	<p>Ambos modelos coinciden en que se deben revelar:</p> <p>a) Las políticas contables adoptadas para la medición de los inventarios, incluyendo el método de</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.12. COMPARATIVO NIC 2 – INVENTARIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 164 	<p>al valor razonable menos los costos de venta;</p> <p>b) El valor de los inventarios reconocido como gasto durante el periodo;</p> <p>c) El valor de las rebajas de valor de los inventarios reconocidas como gasto en el periodo;</p> <p>d) El valor de las reversiones en las rebajas de valor reconocidas como una reducción en la cuantía del gasto por inventarios en el periodo;</p> <p>e) Las circunstancias o eventos que hayan producido la reversión de las rebajas de los inventarios; y</p> <p>f) El valor en libros de los inventarios pignorados como garantía de deudas.</p> <p>El RCP exige que se revelen por separado, las provisiones constituidas como un menor valor de los inventarios.</p>	<p>valoración de los costos que se haya utilizado por la entidad; y</p> <p>b) El valor total en libros y los valores según la clasificación que resulte apropiada para la entidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con su estado de elaboración: en productos terminados, en proceso, materias primas y materiales. • De acuerdo con su disponibilidad: en inventarios en tránsito y en poder de terceros.

1.13. COMPARATIVO NIC 7 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance y finalidad del Estado de Flujos de Efectivo e información que suministran		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 4 – 5 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 374 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 13 	<p>Mientras que la NIIF establece que el estado de flujos de efectivo debe ser confeccionado por todas las entidades, el RCP dispone que este estado financiero sólo debe ser preparado por las entidades clasificadas como “empresas públicas”, es decir, las entidades de gobierno no se encuentran obligadas a preparar y presentar este estado financiero.</p>	<p>En ambos modelos el estado de flujos de efectivo se constituye en una base estructurada para presentar la información sobre los cambios en el efectivo y equivalentes al efectivo durante el periodo en desarrollo de sus actividades de operación, inversión y financiación, de forma que coadyuve con la toma de decisiones a partir de la evaluación de la capacidad de la entidad para obtener flujos futuros de efectivo.</p>
Presentación de un estado de flujos de efectivo (Estructura)		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 10 – 17 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 374 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 13 		<p>En ambos modelos se establece que el estado de flujos de efectivo debe informar sobre los flujos de efectivo del periodo clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiación.</p>
Actividades de operación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 6, 13 – 15 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 13 		<p>En esencia, ambos modelos se refieren a que de las actividades de operación, u ordinarias en el contexto del RCP, se deriva la fuente principal de recursos para la entidad.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.13. COMPARATIVO NIC 7 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Actividades de inversión		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 6 y 16 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 13. 	Mientras que en la NIIF, las actividades de inversión correspondientes a la adquisición y disposición de activos se presentan a largo plazo; en el RCP también incorpora las que se presentan a mediano plazo.	En ambos modelos, se incluyen las inversiones no consideradas como equivalentes al efectivo.
Actividades de financiación		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 6 y 17 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 13 		Ambos modelos señalan que las actividades de financiación revelan las necesidades de efectivo para cubrir compromisos financieros derivados de la adquisición y pago de recursos de capital aportado y endeudamiento.
Métodos para presentar las actividades de operación		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 18 – 20 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numerales 13 al 15 	La NIIF recomienda a las entidades que presenten el estado de flujos de efectivo utilizando el método directo, en tanto que el RCP deja a elección de la entidad, la escogencia del método a aplicar, con base en aquél que le resulte más apropiado.	Ambos modelos contemplan los métodos directo e indirecto para la estructuración y presentación del estado de flujos de efectivo, e indican que en el método directo se presentan por separado los orígenes y las aplicaciones del efectivo por cada tipo de actividad, y en el método indirecto se parte del resultado del ejercicio, el cual es corregido con las transacciones u hechos que no generan flujos de efectivo.
Información sobre flujos de efectivo de las actividades de inversión y financiación		
Norma Internacional	La NIIF indica que cierto tipo de flujos pueden	En ambos modelos se dispone que las entidades deben

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.13. COMPARATIVO NIC 7 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> Párrafo 21 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 14 – 15 	<p>presentarse en términos netos, mientras que en RCP no contempla este tipo de excepciones.</p>	<p>informar por separado las principales categorías de cobros y pagos generados por las actividades de inversión y financiación.</p>
Información sobre flujos de efectivo en términos netos		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 22 y 24 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 13 	<p>La NIIF indica que pueden presentarse en términos netos, los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación, de inversión y de financiación, relacionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los cobros y pagos por cuenta de clientes, siempre y cuando los flujos de efectivo reflejen la actividad del cliente más que la correspondiente a la entidad; y Cobros y pagos procedentes de partidas en las que la rotación es elevada, los valores grandes y el vencimiento próximo. <p>De igual forma, enuncia los flujos de efectivo, procedentes de las actividades de una entidad financiera, que se pueden presentar en términos netos: Pagos y cobros por la aceptación y reembolso de depósitos con una fecha fija de vencimiento; colocación y recuperación de depósitos en otras instituciones financieras; y anticipos y préstamos hechos a clientes, así como el reembolso de tales</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.13. COMPARATIVO NIC 7 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	partidas. Por su parte, el RCP no contempla excepciones relacionadas con la presentación de flujos de efectivo en términos netos.	
Flujos de efectivo en moneda extranjera		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 25 y 26 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de la actualización de bienes, derechos y obligaciones sobre la base del costo re-expresado – Numeral 1 	Mientras la NIIF se refiere a la moneda funcional, el RCP se refiere a la moneda legal de curso forzoso, lo cual resulta conceptualmente diferente, pues la moneda funcional, de acuerdo con el estándar internacional no necesariamente corresponde a la moneda legal del país.	En ambos modelos disponen que las operaciones en moneda extranjera se deben convertir a la moneda de presentación de los estados financieros teniendo en cuenta la tasa de cambio de referencia.
Intereses y dividendos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 31 	El RCP no señala expresamente que tanto los intereses recibidos y pagados, como los dividendos percibidos y satisfechos, deben ser revelados por separado, mientras que la NIIF si lo estipula.	
Impuesto a las ganancias		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 35 	El RCP no señala expresamente que el impuesto a las ganancias debe ser revelado por separado, en tanto que la NIIF si lo estipula. Así mismo, la NIIF requiere que se clasifiquen como flujos de efectivo procedentes de actividades de operación, a menos que puedan ser asociados en forma directa con	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.13. COMPARATIVO NIC 7 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	actividades de inversión y financiación.	
Inversiones en entidades controladas, asociadas y negocios Conjuntos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 37 	La NIIF establece que el registro de una inversión en una asociada, un negocio conjunto o una subsidiaria mediante el uso del método del costo o el de la participación, un inversionista debe limitar su información en el estado de flujos de efectivo a los flujos de efectivo existentes entre la entidad y al participada; mientras que el RCP no contempla la disposición antes referida.	
Adquisiciones y disposiciones de las entidades controladas y otras unidades operativas		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 39 – 42B 	La NIIF establece, por un lado, que los flujos de efectivo agregados derivados de adquisiciones y disposición o enajenación de entidades controladas u otras unidades operativas deben ser presentados por separado, y clasificados como actividades de inversión y, por el otro, que la entidad debe revelar información más detallada respecto de cada adquisición y disposición o enajenación de entidades controladas u otras unidades operativas que ocurran durante el periodo. Por su parte, el RCP no contempla las disposiciones referidas con antelación.	
Transacciones no monetarias		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 43 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para la estructuración y presentación 	El RCP incorpora las transacciones no monetarias de manera separada en el estado de flujos de efectivo (método indirecto).	La NIIF establece que las operaciones de inversión o financiación, que no han supuesto el uso de efectivo o equivalentes al efectivo, deben excluirse del estado de flujos de efectivo. No obstante, tales transacciones deben ser objeto de revelación, en cualquier otra parte dentro de los estados financieros, de manera que

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.13. COMPARATIVO NIC 7 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
de los estados contables básicos – Numerales 14 y 15		suminstren toda la información relevante acerca de tales actividades; mientras que el RCP lo presenta a nivel de anexo en el estado de flujos de efectivo (método directo).
Componentes del efectivo y equivalentes al efectivo		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 45 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numerales 14 y 15 		Ambos modelos establecen que las entidades deben presentar una desagregación de los conceptos de efectivo y equivalentes de efectivo y una conciliación entre estos saldos con los que figuran en el balance general, para efectos del RCP o el estado de situación financiera en las NIIF.
Revelaciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 48 	La NIIF adicional a la información requerida en términos de las actividades de operación, inversión y financiación; los intereses y dividendos; el impuesto a las ganancias; los cambios en las participaciones de propiedad en subsidiarias y otros negocios; las transacciones no monetarias y los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo; analizados en cada uno de los literales correspondientes, requiere que la entidad revele en sus estados financieros, acompañado de un comentario por parte de la gerencia, cualquier valor significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo de uso restringido. Por su parte el RCP lo contempla como anexo del estado de flujos de efectivo (métodos directo e indirecto).	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.13. COMPARATIVO NIC 7 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
1.14. COMPARATIVO NIC 8 – POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 3 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos contables relativos a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales • Procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable 	<p>La NIIF establece los lineamientos que se deben aplicar por parte de la entidad para la selección y aplicación de políticas contables para efectos de preparación de estados financieros, al igual que lo correspondiente a cambios en las estimaciones contables y errores en estados financieros de periodos anteriores; mientras que el RCP lo contempla, no de forma taxativa, sino a través de los lineamientos que dispone para cada uno de los elementos de los estados financieros y lo refuerza al establecer los criterios para el reconocimiento, medición y revelación de transacciones, hechos y operaciones..</p>	
Selección y aplicación de políticas contables		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 7, 10 – 12 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 1-4 de la Resolución 354 de 2007 • Párrafo 119 • Procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable 		<p>En ambos modelos coinciden los criterios empleados para definir lo que es una política contable.</p> <p>La NIIF presenta los criterios que deben emplearse para seleccionar y aplicar políticas contables, ya sea con base en la normatividad existente y/o con base a la utilización de juicios profesionales de forma que dé lugar a información relevante y fiable; al igual que el RCP que permite aplicar criterios alternativos para efectos de actualización y revelación de la información.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.13. COMPARATIVO NIC 7 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
		En el caso que se realicen juicios profesionales (aplicable en las NIIF y el RCP) y cuando se presenten dudas (aplicable en el RCP), se establecen jerarquías de fuentes a aplicar. Para las NIIF, la jerarquía corresponde a: a) requerimientos y guías sobre temas similares y relacionados propios de las NIIF; b) definiciones, criterios de reconocimiento y medición para activos, pasivos, ingresos y gastos propios del Marco Conceptual; c) pronunciamientos más recientes de otros emisores de normas con marcos conceptuales similares; y d) otra literatura contable o prácticas de industria que no entren en conflicto con las NIIF y el marco conceptual; mientras que en el RCP, la jerarquía gira en torno a: a) Normas Técnicas; b) Manual de Procedimientos en relación con la dinámica y descripción de las cuentas; c) Procedimientos Contables Específicos; y d) la Doctrina Contable Pública.
Uniformidad de políticas contables		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 13 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 59, 68, 83, 112 – 113 y 119 	La NIIF permite establecer categorías para la selección y aplicación de políticas contables, en caso que las políticas por componente sean diferentes.	En ambos modelos los criterios de uniformidad para efectos de aplicación y selección de políticas contables son similares.
Cambios en políticas contables		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 16 y 17 Régimen de Contabilidad Pública	La NIIF establece el tratamiento de aplicación de políticas por primera vez relacionadas con la revaluación de activos, de acuerdo con los lineamientos establecidos para los componentes de	La NIIF establece en forma específica cuales son los eventos en los cuales la entidad puede cambiar una política contable, mientras que el RCP contiene algunos lineamientos excepcionales para el cambio de política,

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.13. COMPARATIVO NIC 7 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 112 – 113 y 119 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numerales 21 y 22 	propiedades, planta y equipo y activos intangibles; mientras que el RCP no lo contempla.	supeditado al cumplimiento de las condiciones definidas (Por ejemplo: La transición del método del costo al método de participación patrimonial y viceversa).
Aplicación de los cambios en políticas contables		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 24 y 27 – 30 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 59, 68, 83, 112 – 113, 119 	La NIIF requiere que cuando se presenten cambios de política por aplicación por primera vez, para efectos de comparar con los estados financieros de periodos anteriores, se aplicaran los mismos cambios a la política de forma retroactiva. Por su parte, en el RCP no se permite la aplicación retroactiva de cambios en política, para efectos de comparabilidad.	Ambos modelos comparten los mismos criterios para la aplicación de cambios en política de forma prospectiva para efectos de comparar los estados financieros de periodos anteriores.
Correcciones de errores de periodos anteriores		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 47 – 50 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo General de Cuentas 	<p>En el RCP no se permite la aplicación retroactiva de correcciones de errores de periodos anteriores.</p> <p>En la NIIF, con sujeción a la limitación establecida en el párrafo 43, la entidad corregirá los errores materiales de periodos anteriores, de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto, bien sea por medio de: a) la re-expresión de la información comparativa para el periodo en que se generó el error; o b) la re-expresión de los saldos iniciales correspondientes a la situación financiera de ese primer periodo, si el error ocurrió con antelación al</p>	Ambos modelos comparten los mismos criterios para la corrección de errores de forma prospectiva para efectos de comparar los estados financieros de periodos anteriores.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.13. COMPARATIVO NIC 7 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	primer periodo.	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 33 – 35, 44 – 45 y 54 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 122 	<p>La NIIF contiene un nivel de detalle más exigente que el requerido por el RCP, los cuales se agrupan en los siguientes temas:</p> <p><u>Cambios en las políticas contables</u></p> <p>Cuando la aplicación por primera vez de una NIIF tenga efecto en el periodo actual o alguno anterior, excepto en el caso en que sea impracticable determinar el valor del ajuste, o pueda tener efecto en periodos futuros, revelará:</p> <ol style="list-style-type: none"> el título de la norma; una declaración de que el cambio en la política se realizó con base en una disposición transitoria (si aplica); naturaleza del cambio; descripción de la disposición transitoria (si aplica); la disposición transitoria que podría tener efectos en periodos futuros (si aplica); el valor del ajuste para cada partida del estado financiera afectada y para las ganancias por acción básicas y diluidas (si aplica) para el periodo actual y previo presentado; el valor del ajuste relativo a periodos anteriores presentados (si es practicable); y las circunstancias que conllevan a que la aplicación retroactiva sea impracticable. 	<p>Ambos modelos reflejan la situación y el rendimiento financiero de la entidad por medio de la información contenida en los estados financieros, la cual es ampliada en las notas por medio de información cuantitativa y cualitativa.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.13. COMPARATIVO NIC 7 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Cuando un cambio voluntario en una política contable tenga efecto en el periodo actual o alguno anterior, o bien pueda tener efecto en ese periodo sino fuera impracticable determinar el valor del ajuste, o bien pueda tener efecto en periodos futuros, revelará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la naturaleza del cambio; b) las razones por las que la aplicación de la nueva política suministra información más fiable y relevante; c) el valor del ajuste para cada línea de partida de los estados financieros afectados para el periodo actual y para cada periodo anterior del que se presente información (si es practicable); d) el valor del ajuste relativo a periodos anteriores presentados (si es practicable); y e) las circunstancias que conllevan a que la aplicación retroactiva sea impracticable. <p>Cuando la entidad no haya aplicado una nueva NIIF que pese a su emisión no ha entrado en vigencia, revelará este hecho; e información relevante que permita evaluar el impacto que generaría la aplicación de la nueva norma en los estados financieros cuando se aplique por primera vez.</p> <p><u>Cambio en estimaciones contables</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Naturaleza e importe de cualquier cambio que haya producido efectos en el periodo actual, o que se espera vaya a producirlos en periodos 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.13. COMPARATIVO NIC 7 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>futuros, con excepción de la revelación del efecto sobre periodos futuros, en el caso de que sea impracticable.</p> <p>b) Si no se revela el valor del efecto en periodos futuros por impracticabilidad, se debe revelar este hecho.</p> <p><u>Corrección de errores de periodos anteriores</u></p> <p>a) Naturaleza del error;</p> <p>b) Para cada periodo anterior presentado, el valor de la corrección para cada línea del estado financiero afectado (si es practicable);</p> <p>c) El valor del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presenta información; y</p> <p>d) las circunstancias que conllevan a que la aplicación retroactiva sea impracticable.</p>	

1.15. COMPARATIVO NIC 10 – HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERÍODO SOBRE EL QUE SE INFORMA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Objetivo		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 1 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 399 y 401 	<p>La NIIF requiere que la entidad que no prepare sus estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, si los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa indican que no es apropiada; mientras que el RCP no incorpora este criterio.</p>	<p>Ambos modelos, tienen como propósito establecer, por un lado, el momento en el cual se deben ajustar los estados financieros como consecuencia de hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa, y por el otro, la información a revelar por parte de una entidad con relación a la fecha de autorización para la emisión de los estados financieros, así como las relacionadas con hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa.</p>
Alcance		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 2 – 4 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114, 117, 124 y 398 	<p>La NIIF aplica para efectos de la contabilización y la información a revelar de los hechos ocurridos después del período sobre el que se informa.</p> <p>Por su parte, el RCP no estipula el alcance pero hace referencia a toda la información conocida entre la fecha de cierre y la de emisión o presentación de los estados contables, que suministre evidencia adicional sobre condiciones existentes antes de la fecha de cierre, así como la indicativa de hechos surgidos con posterioridad, que por su materialidad impacten los estados contables.</p>	
Definiciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 3 Régimen de Contabilidad Pública	<p>En los dos referentes analizados, son distintas, las denominaciones utilizadas: “hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa” en las NIIF y “hechos posteriores al cierre” en el RCP, no obstante, corresponde a la misma fecha.</p>	<p>En esencia, ambos modelos coinciden en la definición de hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa, entendidos como los eventos ocurridos entre la fecha de presentación y la fecha de autorización de los estados financieros para su</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.15. COMPARATIVO NIC 10 – HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERÍODO SOBRE EL QUE SE INFORMA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> Párrafos 124, 398 y 403 		publicación.
Definición de fechas		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 4 – 7 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 400 – 402 	<p>En la NIIF se desarrollan temas asociados al proceso de preparación y autorización, relacionados específicamente con la determinación de la fecha de autorización para la emisión de los estados financieros y la inclusión de la definición de fecha de presentación.</p> <p>En los dos referentes analizados, son distintas, las denominaciones utilizadas: “al final del período sobre el que se informa” (fecha de presentación) en las NIIF y “fecha de cierre” en el RCP.</p> <p>Con relación a la fecha de cierre, en el RCP se señala expresamente que está correspondiente al 31 de diciembre, de conformidad con el principio de periodo contable, en tanto que las NIIF no definen el intervalo.</p>	En ambos modelos se establecen los criterios generales para la identificación del periodo en el cual los estados financieros fueron autorizados y presentados, el responsable de la autorización y aprobación y la información a revelar sobre tal efecto.
Hechos que implican ajustes		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 8 – 9 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 404 – 409 	La NIIF utiliza ejemplos de hechos; mientras que el RCP usa la caracterización de los hechos y eventualmente un ejemplo. Así mismo, la NIIF no incorpora los criterios de materialidad, tal como lo hace el RCP.	En esencia, en ambos modelos los hechos que implican ajuste corresponden a las circunstancias que existían al final del periodo sobre el que se informa.
Hechos que no implican ajustes		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 10 – 11 	La NIIF utiliza ejemplos de hechos a nivel general y a nivel específico (Dividendos, negocio en marcha),	En ambos modelos se estipula que la entidad no debe ajustar los valores reconocidos en sus estados

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.15. COMPARATIVO NIC 10 – HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERÍODO SOBRE EL QUE SE INFORMA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 410 y 411 	mientras el RCP usa la caracterización de las operaciones.	financieros, para reflejar hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no impliquen ajuste, los cuales corresponden a aquellos que surgieron después del período sobre el que se informa.
Dividendos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 12 – 13 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 410 	La NIIF indica que cuando una entidad acuerda distribuir dividendos después del periodo sobre el que se informa, no reconocerá tales dividendos como un pasivo porque no existe ninguna obligación en dicha fecha, y además requiere revelación de la información relacionada con tales dividendos en la notas a los estados financieros. Por su parte, el RCP no trata específicamente el tema de los dividendos pero indica que cuando ocurran hechos no ajustables, pero que son de alta importancia, se debe revelar la naturaleza del hecho y la estimación de su efecto financiero, o la aclaración expresando que no es posible hacer tal estimación.	
Negocio en marcha		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 14 – 16 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 23 y 24, 360 – 411 	La NIIF establece que la entidad no tiene que preparar sus estados financieros sobre la base de empresa en marcha si la gerencia determina después de la fecha de presentación del Estado de Situación Financiera, ya sea que se tiene la intención de liquidar la entidad o de cesar sus actividades, o que no tiene una alternativa más realista para hacerlo. Por su parte, el RCP exige en forma taxativa la continuidad	En ambos modelos se requiere la revelación de las incertidumbres de carácter material relacionadas con eventos que comprometan la continuidad o funcionamiento de la entidad.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.15. COMPARATIVO NIC 10 – HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERÍODO SOBRE EL QUE SE INFORMA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	de elaboración de los estados contables hasta la culminación del proceso de liquidación o cese de actividades por parte de una entidad.	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 17 – 22 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 410 – 411 	<p>La NIIF requiere que se revele adicionalmente la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de autorización para emisión de los estados financieros, así como la identificación de quién dio la autorización. En caso, de que los propietarios de la entidad u otros tengan el poder para modificar los estados financieros después de su emisión, se debe revelar este hecho; y • Si la entidad recibe información después de la fecha de presentación del Estado de Situación Financiera, pero antes de que fueran autorizados para su emisión, respecto de las condiciones que existían en dicha fecha, deberá efectuar la actualización de las revelaciones relacionadas con esas condiciones. 	<p>En ambos modelos se requiere revelar información: a) sobre los hechos ocurridos después de la fecha de cierre (RCP) o presentación (NIIF) que no implican ajustes, pero que dada su importancia requieren revelar la naturaleza del hecho y la estimación de su efecto financiero, o la aclaración de que no es factible realizar la estimación; y b) sobre las incertidumbres materiales con hechos o condiciones que comprometan la continuidad de la entidad.</p>

1.16. COMPARATIVO NIC 11 – CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP) no aborda los lineamientos para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los contratos de construcción. En consecuencia, a continuación, se presenta un resumen de los criterios desarrollados por la NIC 11 en cuanto a objetivo, alcance, aspectos generales y revelaciones, de forma que sirva de apoyo en el proceso de definición de política y aplicación de las normas internacionales.

Objetivo:

Prescribir el tratamiento contable de los ingresos y los costos relacionados en los contratos de construcción.

Alcance:

La norma debe ser aplicada para la contabilización de los contratos de construcción, en los estados financieros de los contratistas.

Aspectos generales:

La norma específica que un contrato de construcción es un acuerdo, específicamente negociado, para construir un activo o un conjunto de activos, que están relacionados entre sí o son interdependientes en términos de diseño, tecnología y función, o bien en relación con su último destino o utilización. Este tipo de contratos, pueden fijarse a un precio fijo o con margen sobre el costo.

La agrupación y segmentación de los contratos de construcción, para efectos de reflejar mejor la esencia de la transacción, se puede realizar teniendo en cuenta las características propias de cada contrato ya sea como un elemento separado, como único contrato o como la construcción de un activo adicional a lo pactado inicialmente.

El estándar se ocupa fundamentalmente de dos aspectos clave: 1) como reconocer los ingresos asociados a un contrato de construcción, y 2) como distribuir los costos asociados al mismo.

Con relación a los ingresos la norma establece que estos comprenden: El valor pactado inicialmente en el contrato y los ingresos que se deriven de cualquier modificación acordada, así como los que se originen en reclamaciones y en incentivos (reconocidos bajo condiciones de

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

probabilidad y medición fiable). Esas variables requieren estimaciones y pueden aumentar o disminuir los ingresos del contrato en diferentes periodos.

Los ingresos se miden por el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir, sin embargo, tanto la medición inicial como las valoraciones posteriores de ingresos están afectadas por diversas incertidumbres y por tanto se requiere estimaciones.

Con respecto a los costos del contrato, la norma específica que estos comprenden las erogaciones asociadas al mismo de manera directa así como las actividades de contratación y cualquier otro costo que pueda ser cargado al cliente. La distribución de costos se basa en el nivel normal de actividad de construcción y se reconocen desde la fecha en que se perfecciona el contrato hasta el final de la ejecución de la obra.

El reconocimiento de los ingresos y los costos del contrato se realiza con referencia a: a) el estado de terminación del contrato al final del periodo sobre el que se informa; b) el resultado del contrato de construcción para los contratos a precio fijo; c) el resultado del contrato de construcción para los contratos con margen sobre el costo. El reconocimiento de las pérdidas esperadas se realiza cuando exista la probabilidad de que los costos excedan los ingresos totales del contrato.

Revelaciones:

En términos generales, la norma requiere la revelación del valor de los ingresos del contrato reconocidos como tales en el periodo; de los métodos utilizados para determinar la parte de ingreso del contrato reconocido como tal en el periodo; y de los métodos usados para determinar el grado de realización del contrato en curso.

Para los contratos en curso en la fecha de presentación de los estados financieros requiere revelar la cantidad acumulada de costos incurridos y de resultados positivos (menos los resultados negativos reconocidos) hasta la fecha; la cuantía de los anticipos recibidos; y la cuantía de las retenciones en los pagos.

Adicionalmente, presentará los activos que representen cantidades, en términos brutos, adeudadas por los clientes por causa de contratos de construcción y los pasivos que representen cantidades, en términos brutos, adeudadas a los clientes por causa de contratos de construcción.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.17. COMPARATIVO NIC 12 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 1 	<p>La NIIF aplica en la contabilización del impuesto a las ganancias, el cual incluye todos los impuestos (nacionales o internacionales), que se relacionan con las ganancias sujetas a imposición. También incluye otros tributos, como los impuestos retenidos sobre dividendos, que son pagados por una subsidiaria, asociada o acuerdo conjunto, cuando proceden a distribuir ganancias a la entidad que informa. Además se ocupa de la contabilización de las diferencias temporarias que pueden derivarse de las subvenciones del gobierno o de los créditos tributarios por inversiones.</p> <p>Así mismo, señala que no es aplicable a los métodos de contabilización de las subvenciones del gobierno, ni a la contabilización de los créditos tributarios por inversiones. Sin embargo, se ocupa de la contabilización de las diferencias temporarias que pueden derivarse de tales subvenciones o deducciones tributarias.</p> <p>En el RCP no se desarrollan los términos y condiciones para las liquidaciones de impuestos.</p>	
Métodos de contabilización del impuesto a las ganancias		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo IN2 	<p>La NIIF utiliza el método del pasivo basado en el balance, el cual contempla las diferencias temporarias surgidas entre la base fiscal de un activo o pasivo y su</p>	<p>En ambos modelos, el impuesto diferido se amortiza durante los periodos en los cuales se reviertan las diferencias que lo originan.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.17. COMPARATIVO NIC 12 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 196 y 238 • Catálogo General de Cuentas 	valor contable en el estado de situación financiera; en tanto que el RCP utiliza el método del pasivo basado en el estado de resultados, el cual contempla las diferencias temporales o permanentes surgidas entre la ganancia fiscal y la contable que se originan en un periodo y revierten en otro u otros periodos, aunque no es una práctica común, debido a que prevalecen las normas tributarias sobre las contables.	
Diferencias temporarias y Diferencias temporales		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo IN2 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 196 y 238 • Catálogo General de Cuentas 	La definición de diferencia temporaria (aplicable para los activos y pasivos exigibles del estado de situación financiera) tiene una cobertura mayor que el de diferencia temporal (aplicable para los ingresos y gastos del estado del resultado integral). El reconocimiento de los efectos de las diferencias temporarias permite, con algunas excepciones, la contabilización de activos y pasivos fiscales en situaciones donde no existen diferencias temporales.	En ambos modelos, en la mayoría de los casos, el tratamiento contable, a nivel de resultado final, de la contabilización de los impuestos es similar.
Definiciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 5 	La NIIF presenta de forma detallada los conceptos principales que son de aplicación para el tratamiento contable del impuesto a las ganancias, mientras que en el RCP no se conceptualiza.	
Reconocimiento de pasivos y activos por impuestos corrientes		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 12 – 14 Régimen de Contabilidad Pública	La NIIF señala que el impuesto corriente es la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia (pérdida fiscal) del periodo que debe ser reconocido como un pasivo en la medida en	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.17. COMPARATIVO NIC 12 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> Catálogo General de Cuenta 	<p>que no haya sido liquidado o, si la cantidad ya pagada (actual y anterior) excede el valor a pagar por esos periodos, el exceso se debe reconocer como un activo.</p> <p>Por su parte, el RCP lo aborda de manera general en la descripción y dinámicas de las cuentas 1422, 2440 y 2705 del Catálogo General de Cuentas.</p>	
Reconocimiento de pasivos y activos por impuestos diferidos		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 15 – 18 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 196 y 238 Catálogo General de Cuentas 	<p>En la NIIF va asociado a las diferencias temporarias; mientras que en el RCP se asocia a las diferencias temporales, la divergencia deriva del enfoque manejado en cada uno de los modelos.</p> <p>Las diferencias temporarias son diferencias entre el valor contable (valor en libros) de los activos y pasivos y, la base fiscal de los activos y pasivos; mientras que las diferencias temporales son diferencias entre la base fiscal y el resultado contable antes de impuestos.</p> <p>Las diferencias temporarias pueden ser imponibles o deducibles.</p>	
Medición Impuestos Corrientes		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 46, 48 – 49 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Catálogo General de Cuentas 	<p>La NIIF establece que los pasivos (activos) corrientes de tipo fiscal, ya procedan del periodo presente o de periodos anteriores, deben ser medidos por las cantidades que se espere pagar (recuperar) de la autoridad fiscal, utilizando la normativa y tasas impositivas que se hayan aprobado, o cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado, al final del</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.17. COMPARATIVO NIC 12 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>periodo sobre el que se informa.</p> <p>Por su parte, el RCP lo aborda de manera general en la descripción y dinámicas de las cuentas 1422, 2440 y 2705 del Catálogo General de Cuentas.</p>	
Medición Impuestos Diferidos		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 46, 48 – 49, 53 y 56 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 196 y 238 • Catálogo General de Cuentas 	<p>La NIIF indica que los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse empleando las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el periodo en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas (y leyes fiscales) que al final del periodo sobre el que se informa hayan sido aprobadas o prácticamente terminado el proceso de aprobación.</p> <p>Así mismo señala que la medición, tanto de los pasivos como de los activos por impuestos diferidos deben reflejar al final del periodo sobre el que se informa, las consecuencias fiscales que se generarían de la forma en que la entidad espera recuperar o liquidar el valor en libros de sus activos y pasivos.</p> <p>Además, precisa que los activos y pasivos por impuestos diferidos no deben ser descontados y específicamente los activos por impuestos diferidos deben ser objeto de revisión al final del periodo de presentación de reportes.</p> <p>Por su parte, en el RCP no existen desarrollos profundos sobre el tema.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.17. COMPARATIVO NIC 12 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Reconocimiento de impuestos corrientes y diferidos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 58, 61A 	<p>Los impuestos corrientes y diferidos se pueden reconocer de dos formas:</p> <p>a) Como un ingreso o gasto y ser incluidos en el resultado, excepto en la medida en que hayan surgido de: i) una transacción o suceso que se reconoce en el mismo periodo o en otro diferente, fuera del resultado, ya sea en otro resultado integral o directamente en el patrimonio; o ii) una combinación de negocios.</p> <p>b) Fuera del resultado, si se relacionan con partidas que se reconocen, en el mismo periodo o en otro diferente, así: i) en otro resultado integral, deberán reconocerse en otro resultado integral y b) en el patrimonio, deberán reconocerse en el patrimonio.</p>	
Presentación		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo IN11, 71, 74 	<p>La NIIF exige a las entidades la compensación de activos y pasivos por impuestos diferidos de la misma entidad o sujeto fiscal si, y sólo si, se relacionan con impuestos sobre las ganancias correspondientes a la misma autoridad fiscal, siempre y cuando la entidad tenga reconocido legalmente el derecho de compensar los activos corrientes por impuestos, con los pasivos corrientes y además estipula que se deben presentar como partidas no corrientes; en tanto que el RCP no lo contempla.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.17. COMPARATIVO NIC 12 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 79 – 82A 	<p>La norma establece que se debe revelar por separado en los estados financieros, información relacionada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principales componentes del gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias; • Valor agregado de los impuestos corrientes y diferidos, relacionados con partidas que afectaron directamente el patrimonio; • Valor del ingreso por impuestos para cada componente del otro resultado integral; • Explicación de la relación entre el gasto (ingreso) por el impuesto y la ganancia contable; • Explicación de las variaciones en las tasas impositivas actuales y anteriores; • Valor y fecha de validez de las diferencias temporarias deducibles, pérdidas o créditos fiscales a los cuales no se les reconoció activos por impuestos diferidos; • Cantidad total de las diferencias temporarias realizadas con inversiones en subsidiarias, sucursales y asociadas, o con participaciones en acuerdos conjuntos a los cuales no se les reconoció pasivos por impuestos diferidos; • Información financiera específica para cada clase de diferencias temporarias, así como de las pérdidas por compensar y los créditos fiscales no utilizados; 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.17. COMPARATIVO NIC 12 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<ul style="list-style-type: none"> • El gasto por impuestos derivado de las operaciones discontinuadas; • Valor de las consecuencias en el impuesto sobre las ganancias de los dividendos para los accionistas que hayan sido propuestos o declarados antes de la autorización para su emisión, pero no reconocidos como pasivos en los estados financieros; • Valor de los cambios en el valor reconocido de un activo adquirido en una combinación de negocios; • Explicación de los hechos o de las variaciones en las circunstancias que generaron el reconocimiento de beneficios por impuestos diferidos; • Valor del activo por impuestos diferidos y la naturaleza de la evidencia que apoya su reconocimiento. • Naturaleza y cuantía de las consecuencias potenciales que podrían producirse, en el impuesto a las ganancias, en el caso que se pagaran dividendos a sus accionistas. 	

1.18. COMPARATIVO NIC 16 – PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 2 – 5 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 172 y 176 	<p>La NIIF especifica que es de aplicación para: a) el registro de los elementos de propiedades, planta y equipo, excepto cuando otra norma exija o permita un tratamiento contable diferente; y b) el registro de aquellos elementos utilizados para desarrollar o mantener los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola, los activos para exploración y evaluación y los derechos mineros y reservas minerales (petróleo, gas natural y recursos no renovables similares).</p> <p>Así mismo, señala que no es aplicable para: a) las propiedades, planta y equipo clasificadas como activos no corrientes mantenidos para la venta (NIIF 5); b) los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola (NIC 41); c) el reconocimiento y medición de activos para exploración y evaluación (NIIF 6); o d) los derechos mineros y reservas minerales tales como petróleo, gas natural y recursos no renovables similares.</p> <p>Por su parte, el RCP no establece tratamiento para los activos no corrientes mantenidos para la venta.</p> <p>En cuanto a los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola, la NIIF señala que estos tienen criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación diferentes a los de PPE; mientras que en el RCP, los criterios para estos activos están establecidos</p>	<p>En ambas regulaciones los elementos a los cuales se les debe aplicar la normativa son similares, es decir la noción de Propiedad, planta y equipo es semejante.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.18. COMPARATIVO NIC 16 – PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	en la norma técnica de los activos para el componente de PPE.	
Reconocimiento		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 7 – 22 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 165, 166, 168 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo – Numeral 1 	<p>De acuerdo con el RCP un elemento se reconoce como PPE si su vida útil excede un año, en tanto que la NIIF establece que se reconoce como PPE si se espera usar durante más de un periodo. La diferencia radica en que en la norma internacional no establece taxativamente que la duración de un periodo contable sea un año.</p> <p>Para el RCP las adiciones y mejoras se reconocen como mayor valor del activo si aumentan la vida útil del bien, amplían su capacidad, la eficiencia operativa, mejoran la calidad de los productos y servicios o permiten una reducción significativa de los costos de operación.</p> <p>Para la NIIF el reconocimiento de un elemento de PPE, incluye los costos iniciales y posteriores y está sujeto a que la entidad reciba beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.</p> <p>Los criterios establecidos por el RCP para el reconocimiento de las adiciones o mejoras no necesariamente se traducen en aumentos de beneficios económicos futuros.</p> <p>En el RCP la capitalización de componentes está sujeta a que estos constituyan una adición o mejora, no</p>	<p>Algunos componentes del costo que son susceptibles de reconocer como PPE son similares, entre estos están el precio de adquisición y las erogaciones necesarias para colocar el elemento en condiciones de utilización u operación.</p> <p>Ambas regulaciones consideran que el mantenimiento rutinario del elemento no se puede reconocer como PPE; también coinciden en el tratamiento de los impuestos que son descontables, en ambos casos no se pueden reconocer como mayor valor de la PPE.</p> <p>El RCP hace referencia al tratamiento de los componentes de la PPE en el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, lo cual también lo aborda la NIIF pero con un alcance diferente.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.18. COMPARATIVO NIC 16 – PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>obstante no se menciona la baja que debe tener el componente sustituido, tal como lo establece la NIIF; tampoco desarrolla aspectos relacionados con las inspecciones y el desmantelamiento, temas que son desarrollados en la NIIF.</p> <p>En el RCP se permite la capitalización de los costos de endeudamiento asociados a la adquisición de un activo que aún no se encuentra en condiciones de utilización. Por su parte, la NIIF estipula que solo se pueden capitalizar los costos de endeudamiento, si el activo es apto y se cumple con lo establecido en la NIIF para el reconocimiento de los intereses como componente del valor en libros de un elemento de PPE construido por la propia entidad.</p>	
Medición inicial		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 15 – 28 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 166 y 167 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo – Numerales 24 y 25 	<p>La medición de algunos elementos que conforman la PPE no se contempla en el RCP pero si en la NIIF, como por ejemplo, el desmantelamiento y las inspecciones.</p> <p>La NIIF establece que si el pago se aplaza más allá de los plazos normales del crédito comercial, la diferencia entre el precio equivalente de contado y el total de los pagos se reconocerá como intereses a lo largo del periodo de aplazamiento. Frente a este punto el RCP no establece tratamiento.</p> <p>Si el pago se aplaza más allá de los términos normales del crédito, el costo es el valor presente de todos los pagos futuros.</p>	<p>En ambos modelos, las PPE se miden inicialmente al costo.</p> <p>La NIIF plantea que el costo será el precio equivalente en efectivo en la fecha de reconocimiento, lo cual es coincidente con el RCP.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.18. COMPARATIVO NIC 16 – PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	Para el RCP los bienes recibidos en permuta se reconocen por el precio pactado; mientras que, en la NIIF la medición es a valor razonable con algunas excepciones.	
Medición posterior		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 29 - 42 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 166, 167, 169, 171 y 173 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo. Numerales 5 – 10, 20, 24 y 25 	<p>De acuerdo con el RCP, una vez reconocido un elemento de PPE se debe actualizar con el costo de reposición o el valor de realización; para la NIIF se utilizará el modelo del costo o el modelo revaluado.</p> <p>El RCP establece una frecuencia para la actualización de las PPE; mientras que en las NIIF no se estipulan plazos.</p> <p>De acuerdo con el RCP, las donaciones, los bienes trasladados y los de uso permanente recibidos sin contraprestación, se reconocen por el valor convenido entre las partes o el estimado mediante avalúo técnico; mientras que para la NIIF se deben medir a valor razonable, de acuerdo con la NIC 20 – Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre las ayudas gubernamentales.</p>	Ambas regulaciones permiten los re-avalúos, no obstante el tratamiento contable de los mismos es distinto.
Depreciación		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 43 - 62 Régimen de Contabilidad Pública	<p>El RCP estipula reglas para determinar la vida útil, mientras que la NIIF no lo hace.</p> <p>En el RCP, para las entidades del gobierno, la</p>	<p>Conceptos como depreciación y vida útil, son abordados en las dos regulaciones.</p> <p>De acuerdo con el RCP, tratándose de las empresas</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.18. COMPARATIVO NIC 16 – PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 169 – 172 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo. Numerales 5-10. 	<p>depreciación se debe reconocer en el patrimonio, excepto para los activos asociados a las actividades de producción de bienes y prestación de servicios individualizables; mientras que en la NIIF el reconocimiento se realiza contra resultados con independencia del tipo de entidad.</p> <p>El RCP permite que se deprecie totalmente un activo de menor cuantía (hasta 50 UVT) en el periodo en el que fue adquirido y los bienes de medio salario mínimo, el RCP permite que se lleven directo al gasto o al activo, estos últimos aplican el proceso de depreciación de menor cuantía; mientras que para la NIIF la depreciación no está en función de la cuantía del activo si no de su vida útil.</p> <p>El RCP estipula que los bienes muebles en bodega y las propiedades, planta y equipo no explotadas, o en mantenimiento no se deprecian; mientras que para la NIIF, la depreciación no cesa en estos casos.</p> <p>De acuerdo con la NIIF, se requiere una revisión anual del valor residual, la vida útil y el método de depreciación de las propiedades, planta y equipo; mientras que el RCP hace alusión únicamente a la revisión que debe hacerse anualmente de la vida útil.</p>	<p>públicas, la depreciación se debe reconocer en el resultado del periodo, lo cual es coincidente con la norma internacional.</p> <p>La NIIF obliga a depreciar por componentes cuando estos tengan un costo significativo con respecto al valor total del elemento; mientras que el RCP lo contempla pero no lo limita y exige que sea contabilizado de forma separado.</p>
Deterioro del valor		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 63 	<p>El RCP estipula que debe reconocerse provisiones o valorizaciones cuando el valor en libros de los bienes difiera del costo de reposición o del valor de</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.18. COMPARATIVO NIC 16 – PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 173 de RCP 	realización. Para la NIIF no existen provisiones si no deterioro, el cual se determina y reconoce de acuerdo con lo establecido por la NIC 36 y el procedimiento difiere sustancialmente del previsto por el RCP; tampoco existen valorizaciones, si no modelo revaluado que es opcional para la entidad, con la diferencia que de existir un mayor valor del activo producto de la revaluación, este hace parte del cálculo de la depreciación futura del elemento, lo cual no es contemplado en el RCP.	
Baja en cuentas		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 67 – 72 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo – Numerales 22, 23 y 24 		Ambas regulaciones coinciden en desarrollar lo relativo a la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo por efecto de la disposición del elemento, ya sea por venta, retiro o traslado; o cuando no se esperen obtener en el futuro beneficios económicos por su uso o disposición.
Presentación		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • NIC 1. Párrafo 29 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo General de Cuentas 	La NIIF no menciona explícitamente qué debe presentarse en la carátula de los estados financieros y qué en las notas; no obstante se deberá tener en cuenta que: “Una entidad presentará cada clase significativa de partidas similares. Una entidad presentará las partidas de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa”;	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.18. COMPARATIVO NIC 16 – PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	mientras que en el RCP la presentación está dada por la clasificación establecida en el Catálogo de Cuentas.	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 73-79 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 174, 175 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo – Numeral 29 	<p>La NIIF requiere que se elabore una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo, lo cual no es exigido por el RCP, dicha conciliación debe mostrar:</p> <p>(i) Las inversiones;</p> <p>(ii) Las disposiciones;</p> <p>(iii) Las adquisiciones realizadas mediante combinaciones de negocios;</p> <p>(iv) Los incrementos o disminuciones, resultantes de las revaluaciones, de acuerdo con los párrafos 31, 39 y 40, así como las pérdidas por deterioro del valor (si las hubiera) reconocidas, o revertidas directamente a los activos netos/patrimonio, en función de lo establecido en la NIC 36;</p> <p>(v) Las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado, aplicando la NIC 36;</p> <p>(vi) Las pérdidas por deterioro de valor que hayan revertido, y hayan sido reconocidas en el resultado del periodo, aplicando la NIC 36;</p> <p>(vii) Depreciación;</p> <p>(viii) Las diferencias netas de cambio surgidas en la conversión de estados financieros desde la moneda funcional a una moneda de presentación diferente (incluyendo también las diferencias de conversión de un operación en el</p>	<p>Ambos modelos requieren la revelación de:</p> <p>a) Monto de las adquisiciones o construcciones</p> <p>b) Monto de las adiciones y mejoras</p> <p>c) Monto de los bienes vendidos y el efecto en los resultados</p> <p>d) Monto, justificación y efecto en los resultados por el retiro de bienes</p> <p>e) Vida útil y métodos utilizados para la determinación de la depreciación o amortización</p> <p>f) Cambio en la estimación de la vida útil de los activos y del método de depreciación o amortización aplicado</p> <p>g) Metodologías aplicadas para la actualización de los bienes, el efecto generado y la fecha de los avalúos</p> <p>h) Pignoraciones y otras restricciones de orden legal sobre bienes</p> <p>i) Justificación de la existencia de bienes no explotados</p> <p>j) Información de bienes de uso permanente relacionada con: entidad de la cual se reciben, o a la cual se entregan, monto, descripción, cantidad y duración del contrato, cuando a ello hubiere lugar</p> <p>k) Información relacionada con el proceso de legalización de los bienes</p> <p>l) Información sobre los bienes destinados por la</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.18. COMPARATIVO NIC 16 – PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa); y</p> <p>(ix) Otros cambios.</p> <p>La NIIF también exige que se revele los siguientes aspectos no contemplados en el RCP:</p> <p>(a) El valor de los desembolsos reconocidos en el valor en libros, de un elemento de propiedades, planta y equipo en curso de construcción;</p> <p>(b) El valor de los compromisos de adquisición de propiedades, planta y equipo; y</p> <p>(c) Si no se ha revelado de forma separada en estado de rendimiento financiero, el valor de las compensaciones de terceros que se incluyen en el resultado (ahorro o desahorro) por elementos de propiedades, planta y equipo cuyo valor se hubiera deteriorado, se hubieran perdido o se hubieran entregado.</p> <p>De acuerdo con la NIC 8, la entidad debe informar acerca de la naturaleza y efecto de los cambios en las estimaciones relacionadas con: valores residuales; costos estimados de desmantelamiento, retiro o rehabilitación de elementos de propiedades, planta y equipo; vidas útiles y métodos de depreciación.</p> <p>Adicionalmente existen revelaciones particulares para los elementos de propiedades, planta y equipo que se hayan medido por el modelo revaluado, las siguientes estimaciones no son contempladas en el RCP:</p>	<p>entidad para su uso y a la vez para obtener ingresos por arrendamientos.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.18. COMPARATIVO NIC 16 – PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si se han utilizado los servicios de un tasador independiente; 2. Para cada clase de PPE que se haya revaluado, el valor en libros al que se habría reconocido si se hubieran contabilizado según el modelo del costo; y 3. El superávit de revaluación, indicando los movimientos del periodo, así como cualquier restricción sobre la distribución de su saldo a los accionistas. 	
Disposiciones Transitorias		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 80 	La NIIF dispone que los requerimientos relativos a la medición inicial de los elementos de PPE adquirido en permutas de activos, se aplicarán en forma prospectiva y solo afectaran a transacciones futuras. Por su parte, el RCP no hace referencia a disposiciones transitorias.	
Otros Temas		
Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con propiedades, planta y equipo - Numerales 24 – 28 	El RCP trata temas no abordados específicamente en la NIC 16, estos tienen que ver con: Traslado de bienes entre entidades contables públicas, bienes de uso permanente sin contraprestación, restitución de bienes de uso permanente sin contraprestación, bienes pendientes de legalizar y reclasificaciones.	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.19. COMPARATIVO NIC 17 – ARRENDAMIENTOS/ RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 2 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 194, 195 y 200 • Catálogo General de Cuentas. 	<p>La NIIF aplica para la contabilización de los arrendamientos financieros y operativos; mientras que en el RCP la norma técnica relacionada con otros activos hace alusión a los arrendamientos financieros, y adicionalmente en las descripciones y dinámicas de la cuenta 1920 y 1941, también aborda el tratamiento contable de los bienes entregados y adquiridos en leasing financiero.</p> <p>Así mismo, la NIIF indica que no es de aplicación para la contabilización de: a) los acuerdos de arrendamiento para la exploración o uso de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares; y b) los acuerdos sobre licencias para temas tales como películas, grabaciones en vídeo, funciones de teatro, manuscritos, patentes y derechos de autor.</p> <p>Por otra parte, señala que no es aplicable como base para la medición de: a) propiedades poseídas por arrendatarios contabilizados como propiedades de inversión; b) propiedades de inversión suministradas por arrendadores en la modalidad de arrendamiento operativo; c) activos biológicos poseídos por arrendatarios en la modalidad de arrendamiento financiero; o d) activos biológicos suministrados por arrendadores en la modalidad de arrendamiento</p>	<p>En ambas regulaciones se menciona la posibilidad de adquirir bienes a través de un contrato de arrendamiento, pero los criterios de reconocimiento, medición y revelación son diferentes.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.19. COMPARATIVO NIC 17 – ARRENDAMIENTOS/ RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	operativo.	
Clasificación de los arrendamientos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 7 – 19 	<p>La NIIF señala los criterios para efectos de identificar y clasificar un arrendamiento como financiero (transferencia sustancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, con la posibilidad de transferir o no el activo) u operativo (no se da una transferencia sustancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo) con base en la esencia económica y la naturaleza de la transacción, más que la forma del contrato; mientras que en el RCP, no se establece ningún tipo de clasificación, pues solamente consideran lo pertinente a los arrendamientos financieros.</p> <p>La NIIF indica y ejemplifica que es posible clasificar los arrendamientos operativos como financieros y determina el tratamiento a aplicar para la contabilización de los arrendamientos desde la perspectiva del arrendatario y del arrendador respectivamente; mientras que en el RCP no se contempla ni la opción de efectuar la reclasificación, ni el tratamiento a aplicar.</p>	
Medición		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 20 – 66 	<p>La NIIF incorpora el tratamiento contable a aplicar para el reconocimiento inicial y posterior de los arrendamientos financieros y operativos desde la</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.19. COMPARATIVO NIC 17 – ARRENDAMIENTOS/ RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 194, 195 y 200 • Catálogo General de Cuentas 	<p>perspectiva del arrendador y el arrendatario, al igual que el tratamiento aplicable a las transacciones de venta y retro-arriendo, el cual depende de la esencia del arrendamiento; mientras que el RCP sólo incorpora los criterios para el reconocimiento y medición del leasing financiero, los cuales son diferentes a los establecidos en la normatividad internacional.</p> <p>El RCP reconoce un leasing financiero por el valor presente neto de los cánones futuros y opción de compra pactado; mientras que en la NIIF el tratamiento es el siguiente:</p> <p>Desde la perspectiva del arrendatario: Los activos y pasivos se reconocen inicialmente por el menor entre el valor razonable y el valor presente de los pagos mínimos del arrendamiento al inicio del mismo. En periodos posteriores, los pagos del arrendamiento financiero se dividen entre el gasto financiero (interés) y la reducción del pasivo.</p> <p>Desde la perspectiva del arrendador: Los arrendadores deben inicialmente reconocer los activos que poseen en la modalidad de arrendamiento financiero y presentarlos como cuentas por cobrar por un valor igual a la inversión neta en el arrendamiento. En periodos posteriores, el reconocimiento de los ingresos financieros, se debe basar en un patrón que refleje una tasa de</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.19. COMPARATIVO NIC 17 – ARRENDAMIENTOS/ RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>rendimiento constante sobre la inversión neta que el arrendador ha realizado en el arrendamiento financiero, con requerimientos específicos para los arrendadores que son productores o distribuidores.</p> <p>El RCP en la descripción de la cuenta 1941 del Catálogo General de Cuentas, establece que la tasa pactada es la que se emplea para calcular el valor presente; mientras que en la NIIF, la tasa que se debe utilizar es la implícita del contrato.</p> <p>En la NIIF los siguientes conceptos hacen parte de la medición: valor residual no garantizado, costos directos iniciales, inversión bruta del arrendamiento, retro-arriendos; mientras que en el RCP, estos no son desarrollados, y por ende, no se tienen en cuenta en la medición inicial y posterior del arrendamiento correspondiente.</p> <p>La NIIF desarrolla los criterios para efectos de realizar la amortización del pasivo y de la cuenta por cobrar para el arrendatario y el arrendador respectivamente, aclarando que la tasa de amortización es la implícita que no es necesariamente igual a la pactada; mientras que en el RCP no existe mayor detalle al respecto, estipula que los bienes que son adquiridos en leasing financiero son objeto de depreciación para reconocer la pérdida de capacidad operacional por su utilización.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.19. COMPARATIVO NIC 17 – ARRENDAMIENTOS/ RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>En la NIIF se determina cómo se lleva a cabo el reconocimiento de los gastos e ingresos en los arrendamientos financieros y operativos; mientras que en el RCP, la medición del gasto y del ingreso en los arrendamientos financieros y operativos no es desarrollada.</p> <p>Con relación al tratamiento contable de los arrendamientos operativos, el RCP no lo contempla; mientras que la NIIF estipula los siguientes criterios a aplicar:</p> <p><u>Desde la perspectiva del arrendatario:</u> Los pagos del arrendamiento se deben reconocer como un gasto de forma lineal durante el lapso del arrendamiento, a menos que otra base sistemática sea más representativa del patrón de tiempo de beneficio para el usuario; además señala algunos requerimientos específicos relacionados con la exclusión de los costos por otros servicios, e información a revelar.</p> <p><u>Desde la perspectiva del arrendador:</u> Los arrendadores deben presentar los activos que poseen en la modalidad de arrendamiento operativo de acuerdo con la naturaleza del activo. Los ingresos financieros, se deben reconocer en forma lineal durante el lapso del arrendamiento, a menos que otra base sistemática sea más representativa del patrón de tiempo en el cual se disminuye el uso del beneficio</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.19. COMPARATIVO NIC 17 – ARRENDAMIENTOS/ RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>derivado del activo arrendado: Además señala algunos requerimientos específicos relacionados con los costos directos iniciales, la política de depreciación e información a revelar.</p> <p>Con relación a las transacciones de venta con pacto de retro-arriendo, la NIIF establece el tratamiento contable a aplicar con base de la clase de arrendamiento, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la transacción de venta con arrendamiento posterior resulta en un arrendamiento financiero, cualquier exceso del valor de la venta sobre el valor en libros no se debe reconocer inmediatamente como un ingreso por el vendedor-arrendatario, por el contrario, se debe diferir y amortizar durante el plazo del arrendamiento. • Si la transacción de venta con arrendamiento posterior resulta en un arrendamiento operativo, y es claro que la operación se establece a valor razonable, cualquier resultado (utilidad o pérdida) se debe reconocer en forma inmediata, así: <ul style="list-style-type: none"> a) Si el precio de venta es menor al valor razonable, el resultado se debe reconocer inmediatamente, excepto si la pérdida es compensada por los pagos futuros de arrendamiento a un precio inferior al del mercado, caso en el cual debe 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.19. COMPARATIVO NIC 17 – ARRENDAMIENTOS/ RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>diferirlo y amortizarlo en proporción a los pagos del arrendamiento en el periodo en el cual se espera usar el activo.</p> <p>b) Si el precio es superior al valor razonable, dicho exceso se difiere y amortiza en el periodo durante el cual se espera usar el activo.</p> <p>c) Si el valor razonable del bien en el momento de la venta con retro-arriendo es inferior a su valor en libros, se debe reconocer inmediatamente una pérdida derivada de la diferencia entre ambas cifras.</p>	
Presentación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con lo establecido en la NIC 1 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 195 	<p>Para efectos de la presentación en la carátula de los estados, la NIC estipula que los bienes se presentarían como PPE, Intangibles o Propiedades de Inversión según corresponda; mientras que en el RCP la presentación está dada por la clasificación establecida en el Catálogo de Cuentas.</p>	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 31, 35, 47 y 56 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 195 Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 26 Catálogo General de Cuentas 	<p>En la NIIF las revelaciones son extensas y no están asociadas a un instrumento en particular (Catálogo General de Cuentas), por ende no se hace referencia a cuentas de orden; y se desagrega dependiendo si se trata de arrendatarios o arrendadores, arrendamientos financieros u operativos.</p> <p>Con relación a los arrendamientos financieros los arrendatarios revelarán la siguiente información (P. 31):</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.19. COMPARATIVO NIC 17 – ARRENDAMIENTOS/ RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<ul style="list-style-type: none"> a) Para cada clase de activos, el valor neto en libros al final del periodo b) Una conciliación entre el valor total de los pagos del arrendamiento mínimos futuros al final del periodo, y su valor presente. c) Además, una entidad revelará el total de pagos del arrendamiento mínimos futuros al final del periodo sobre el que se informa, y de su valor presente hasta un año; entre uno y cinco años y más de cinco años. d) Cuotas contingentes reconocidas como gasto en el periodo. e) El valor total de los pagos futuros mínimos por subarriendo que se espera recibir, al final del periodo, por los subarriendos operativos no cancelables. f) Una descripción general de los acuerdos significativos de arrendamiento donde se incluirán: las bases para la determinación de cualquier cuota de carácter contingente que se haya pactado; la existencia y, en su caso, los plazos de renovación o las opciones de compra y las cláusulas de actualización o escalonamiento; y las restricciones impuestas a la entidad en virtud de los contratos de arrendamiento, tales como las que se refieran a la distribución de dividendos, al endeudamiento adicional o a nuevos contratos de arrendamiento. 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.19. COMPARATIVO NIC 17 – ARRENDAMIENTOS/ RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Con respecto a los arrendamientos operativos, los arrendatarios revelarán, en sus estados financieros, la siguiente información (P. 35):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El total de pagos futuros mínimos del arrendamiento, derivados de contratos de arrendamiento operativo no cancelables, que se vayan a satisfacer hasta un año; entre uno y cinco años y más de cinco años. b) El valor total de los pagos futuros mínimos por subarriendo que se espera recibir, al final del periodo, por los subarriendos operativos no cancelables. c) Cuotas de arrendamientos y subarriendos operativos reconocidas como gastos del periodo, revelando por separado los valores de los pagos mínimos por arrendamiento, las cuotas contingentes y las cuotas de subarriendo. d) Una descripción general de los acuerdos significativos de arrendamiento concluidos por el arrendatario, donde se incluirán: las bases para la determinación de cualquier cuota de carácter contingente que se haya pactado, la existencia y, en su caso, los plazos de renovación o las opciones de compra y las cláusulas de actualización o escalonamiento; y las restricciones impuestas a la entidad en virtud de los contratos de arrendamiento financiero, tales como las que se refieran a la distribución de dividendos, al endeudamiento adicional o a 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.19. COMPARATIVO NIC 17 – ARRENDAMIENTOS/ RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>nuevos contratos de arrendamiento.</p> <p>Desde la perspectiva de los arrendadores y con respecto a los arrendamientos financieros, se debe revelar la siguiente información (P. 47):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una conciliación entre la inversión bruta en el arrendamiento al final del periodo y el valor presente de los pagos mínimos a recibir en esa misma fecha. Además, la entidad revelará, al final del periodo, la inversión bruta en el arrendamiento y el valor presente de los pagos mínimos a recibir en esa misma fecha, para cada uno de los siguientes periodos: hasta un año; entre uno y cinco años; más de cinco años; b) los ingresos financieros no acumulados (o no devengados); c) el valor de los valores residuales no garantizados reconocidos a favor del arrendador; d) las correcciones de valor acumuladas que cubran insolvencias relativas a los pagos mínimos por el arrendamiento pendientes de cobro; e) las cuotas contingentes reconocidas en los ingresos del periodo; y f) una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos concluidos por el arrendador. <p>Ahora, con relación a los arrendamientos operativos, los arrendadores deben revelar la siguiente</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.19. COMPARATIVO NIC 17 – ARRENDAMIENTOS/ RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>información (P. 56):</p> <p>a) el valor total de los pagos mínimos futuros del arrendamiento correspondiente a los arrendamientos operativos no cancelables, así como los valores que corresponden a los siguientes plazos: hasta un año; entre uno y cinco años; más de cinco años;</p> <p>b) el total de las cuotas de carácter contingente reconocidas como ingreso en el periodo; y</p> <p>c) una descripción general de las condiciones de los arrendamientos acordados por el arrendador.</p>	
Disposiciones Transitorias		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 67 – 68^a 	<p>La NIIF establece algunas excepciones para el reconocimiento, medición y presentación por primera vez de los arrendamientos en los estados financieros de los arrendadores y arrendatarios; mientras que en el RCP no existen excepciones al respecto.</p>	

1.20. COMPARATIVO NIC 18 – INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 1 – 6 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 264 y 265 	<p>La NIIF debe ser aplicada al contabilizar ingresos de actividades ordinarias tales como: Venta de bienes, prestación de servicios, y el uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías y dividendos; en tanto que el RCP se refiere, adicionalmente, a los ingresos provenientes de tributos, donaciones, transferencias, entre otros ingresos sin contraprestación.</p>	
Definiciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 7 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 264 	<p>En los dos referentes analizados, son distintas, las denominaciones utilizadas: “ingresos de actividades ordinarias” en las NIIF y “ingresos” en el RCP.</p> <p>Adicionalmente, el RCP contempla los ingresos extraordinarios, mientras que la NIIF no los contempla.</p>	<p>En ambos modelos la definición de ingresos es similar.</p>
Reconocimiento y medición de ingresos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 9 – 34 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 266, 267 y 268 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura 	<p>Aunque ambos modelos contables (RCP y NIC) procuran cifras razonables producto de la medición de los ingresos, el Régimen de Contabilidad Pública no expresa que dicha medición se haga sobre la base del valor razonable, lo que sí es expreso en la NIC 18.</p> <p>Según la NIC 18 no se deben reconocer ingresos de actividades ordinarias cuando se intercambien o permuten bienes o servicios por otros bienes o servicios de naturaleza similar; el RCP no estipula que hacer en estos casos.</p>	<p>Tratándose de los intereses, la NIC 18 dispone que los mismos deban reconocerse siempre que la entidad reciba los beneficios económicos futuros y la medición de su valor sea fiable, este tratamiento es similar al señalado en el RCP.</p> <p>La NIC 18 establece el reconocimiento de los ingresos sólo cuando sea probable que los beneficios económicos fluyan a la entidad, cuando se reciba la contraprestación, esto debido a las incertidumbres que se generan, cuando algún saldo sea irre recuperable registrado como ingreso, la cantidad incobrable se</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.20. COMPARATIVO NIC 18 – INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Conforme lo dispone la NIC18 la aplicación del valor razonable como base para la medición de los ingresos con contraprestación implica que, cuando la entrada de efectivo o de equivalentes al efectivo se difiera en el tiempo, el valor razonable de la contrapartida puede ser menor que la cantidad nominal de efectivo cobrada o por cobrar.</p> <p>Por su parte, el RCP no prescribe este tratamiento contable, pues, por lo general, las operaciones se reconocen a los valores nominales, o teniendo en cuenta la tasa de interés pactada en la operación, independientemente de si dicha tasa corresponda o no a la del mercado.</p> <p>El RCP tampoco establece que los ingresos asociados con la operación deben reconocerse considerando el grado de terminación de la prestación a la fecha sobre la que se informa, mientras que la NIC 18 sí dispone este tratamiento. Sobre este particular, el RCP expresa que los ingresos se reconocen cuando surja el derecho de cobro como consecuencia de la prestación del servicio, es decir, se observa un componente jurídico que se traduce en la exigencia</p>	<p>reconoce como un gasto en lugar de ajustar el valor del ingreso reconocido. Este tratamiento es similar al establecido en el RCP ya que cuando existe algún riesgo con la obtención de la contraprestación se procede a realizar una provisión, llevándose contra el gasto.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.20. COMPARATIVO NIC 18 – INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>del cobro por parte de la entidad que presta el servicio.</p> <p>En el caso de los ingresos por la venta de bienes también se aprecian diferencias entre el RCP y la NIC 18. Mientras el RCP dispone que los ingresos se reconocen cuando se haya transferido su titularidad (si bien transferir la titularidad implica transferir los riesgos y ventajas, no sólo se transfiere los riesgos y ventajas con la transferencia de la titularidad) y determinado en forma razonable la correspondiente contraprestación, la NIC 18 se refiere a criterios como haber transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes, que la entidad no conserve ninguna implicación en la gestión de los bienes vendidos o no retenga el control de dichos bienes.</p> <p>En la NIC 18 cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos de actividades ordinarias correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables; en tanto que el RCP no especifica que hacer en este caso.</p> <p>Aunque, en general, el reconocimiento de los ingresos por intereses en ambos modelos contables es similar, el RCP se diferencia de la NIC 18 por considerar un tratamiento especial sujeto al principio de prudencia</p>	<p>Tanto en el RCP como en la NIC 18 se dispone que las regalías se reconozcan como un ingreso, y aunque la NIC 18 no es tan detallada como sí lo es el RCP, en esencia el tratamiento indicado es similar. Los criterios</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.20. COMPARATIVO NIC 18 – INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>para los intereses de mora. La aplicación de este principio puede dar lugar al reconocimiento de dichos intereses en cuentas de orden contingentes y no en el cuerpo de los estados financieros. Por su parte, la NIC 18 establece que los intereses deben reconocerse utilizando el método de tipo de interés efectivo como se establece en la NIC 39.</p> <p>Relacionado con los dividendos, se observa un tratamiento diferente en los modelos analizados. En el RCP los dividendos y participaciones decretados, para las inversiones patrimoniales en entidades controladas, se reconocen como ingresos del periodo si el periodo al cual corresponden no se aplicó el método de participación. Por su parte, la NIC 18 señala que los dividendos o distribuciones similares deben reconocerse cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del propietario o de la entidad, sin condicionar este tratamiento a la aplicación del método de participación.</p>	<p>fundamentales coinciden, es decir: cuando sea posible que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y el valor de los ingresos pueda ser medido de forma fiable.</p> <p>El tratamiento contable de los dividendos y participaciones derivados de las inversiones patrimoniales no controladas de que trata el RCP es similar al establecido para los dividendos referido en la NIC 18.</p> <p>Es preciso advertir que la NIC 18 no hace diferencia alguna entre los rendimientos generados por distintas clases de inversión.</p>
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 35, 36 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 271, 377 – 381 	<p>El RCP, establece que se deben revelar los ingresos atendiendo el origen de los mismos, como el poder impositivo del Estado, el desarrollo de operaciones de producción y comercialización de bienes y prestación de servicios; las relaciones con otras entidades del sector público, y la ocurrencia de eventos complementarios y vinculados a la operación básica o principal, así como los de carácter extraordinario. Además contiene disposiciones generales para la</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.20. COMPARATIVO NIC 18 – INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>elaboración de las notas a los estados contables de carácter específico.</p> <p>Por su parte, la NIC 18 exige la revelación concreta de aspectos como: políticas contables adoptadas para el reconocimiento incluyendo el método utilizado para determinar el grado de realización de las transacciones, cuantía de cada categoría significativa de ingresos por prestación de servicios, venta de bienes, intereses, regalías y dividendos o participaciones, y el valor de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios.</p>	

1.21. COMPARATIVO NIC 19 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y NIC 26 – CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIO POR RETIRO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance:		
Normas Internacionales <ul style="list-style-type: none"> NIC 19. Párrafos 2 – 8 NIC 26. Párrafos 1 – 7 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 227 	<p>La NIC 26 se refiere a los planes de beneficios por retiro mientras que el RCP se refiere a pensiones, la diferencia radica en la terminología aunque su significado es similar.</p>	<p>El ámbito de aplicación de la NIC 19 al igual que el RCP es a los empleadores para efectos de la contabilización de todos los beneficios a los empleados, los cuales corresponden a: beneficios a corto plazo, beneficios post-empleo, otros beneficios a los empleados a largo plazo, y beneficios por terminación.</p> <p>La NIC 26 aplica a los estados financieros de planes de beneficios por retiro cuando éstos se preparan, y en el RCP aplica de forma similar.</p>
Reconocimiento y medición de los beneficios a corto plazo		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> NIC 19. Párrafos 11 – 12 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 228 Catálogo General de Cuentas 	<p>La NIC 19 incorpora adicionalmente el reconocimiento de los permisos remunerados, las participaciones en ganancias e incentivos, y los beneficios no monetarios; mientras que el RCP no lo trata en forma específica.</p> <p>En cuanto a la medición, la NIC 19 permite deducir del pasivo los pagos realizados anteriormente (Pasivo), así mismo, los pagos que signifiquen un saldo a favor de la entidad (Activo), o como un gasto, excepto en el caso de que otra norma habilite capitalizarlo (Ej.: Inventarios, PPE)</p>	<p>Ambos modelos plantean el reconocimiento de obligaciones a corto plazo tales como: Sueldos, salarios y aportes a la seguridad social. La medición es producto de la reclasificación de un pasivo estimado a un pasivo real.</p>
Reconocimiento y medición de las ausencias retribuidas		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> NIC 19. Párrafos 13 – 18 	<p>La NIC 19 plantea el reconocimiento de obligaciones por permisos no remunerados (acumulativos y no acumulativos) tales como: disfrute de vacaciones,</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.21. COMPARATIVO NIC 19 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y NIC 26 – CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIO POR RETIRO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 227 	<p>enfermedad e incapacidad, maternidad, paternidad, ejercicio como jurados de votación y prestación del servicio militar; así mismo define que la entidad debe medir el costo esperado de los permisos remunerados; y sobre la misma base propone el reconocimiento de las erogaciones por incentivos a empleados.</p> <p>Por su parte, el RCP no define un tratamiento específico en torno a estos temas, lo incorpora de forma general, como parte de la descripción y dinámica de las cuentas 2505 y 2715 del catálogo general de cuentas. Adicionalmente, no existe una clasificación que permita identificar las partidas que corresponden a los permisos remunerados.</p>	
Participación en ganancias y planes de incentivos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 19 – 24 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 227 	<p>La NIC 19 indica qué hacer en los casos en que los trabajadores puedan ser parte de la participación en las ganancias obtenidas y cuáles son los requisitos para poder tener acceso a estos beneficios.</p> <p>Por su parte, el RCP no define un tratamiento específico en torno a estos temas, lo incorpora de forma general, como parte de la descripción y dinámica de las cuentas 2505 y 2715 del catálogo general de cuentas. Adicionalmente, no existe una clasificación que permita identificar las partidas que corresponden a los permisos remunerados.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.21. COMPARATIVO NIC 19 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y NIC 26 – CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIO POR RETIRO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Beneficios post empleo		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> NIC 19. Párrafos 26 – 39 NIC 26. Párrafos 13 – 16, 17 – 22 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento contable No. 8 para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados 	<p>La NIC 19 estipula que los beneficios post- empleo se encuentran las pensiones y otros beneficios después del retiro tales como los seguros de vida, o los beneficios de atención médica y cobertura médica; y se clasifican en planes de aportaciones definidas o planes de beneficios definidos, con base en la esencia económica de los principales términos y condiciones de los mismos.</p> <p>Además, considera que para clasificar un plan de beneficios post-empleo como un plan de aportaciones definidas se requiere que la entidad pague aportaciones fijas a una entidad separada y para clasificarlo como un plan de beneficios definido no se requiere el pago de aportaciones a una entidad separada, cumpliendo con criterios específicos en torno a la obligación, el riesgo actuarial y el riesgo de la inversión.</p> <p>Así mismo, un plan multi-patronal se clasificará como un plan de aportaciones definidas o de beneficios definidos para sus empleados, con base en los términos establecidos en el acuerdo suscrito por distintas empresas.</p> <p>Bajo el modelo colombiano, las entidades de gobierno estarían por generalidad en planes de aportaciones definidas y por excepción, el</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.21. COMPARATIVO NIC 19 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y NIC 26 – CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIO POR RETIRO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>reconocimiento y pago de pensiones por parte de las entidades empleadoras, se asimilarían a un plan de beneficios definidos.</p> <p>El RCP trata los beneficios post-empleo, básicamente los pensionales, que son desarrollados en el procedimiento contable “Reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados”, abordando el reconocimiento, medición y revelación del pasivo pensional para entidades empleadoras y para fondos de reserva (entidades públicas con responsabilidad en el reconocimiento y pago de pensiones bajo el régimen de prima media). Cuando varios empleadores participan en el reconocimiento de una pensión, se tiene previsto el registro de cuotas partes de pensiones, de acuerdo con el contexto jurídico local y se reconoce en el momento en el que el empleado adquiere el derecho pensional y lo reclama.</p> <p>Por su parte, la NIC 26 expone el tratamiento para los planes de aportaciones definidas, cuyo manejo es similar al que la legislación Colombiana le da a los fondos de pensiones ya que el desembolso de las cotizaciones en ambos modelos libera habitualmente al empleador de sus obligaciones con el fondo.</p> <p>Así mismo, la NIC 26 establece cual es la información</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.21. COMPARATIVO NIC 19 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y NIC 26 – CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIO POR RETIRO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	proveniente de un plan de beneficios definidos, en los que la valoración actuarial debe ser usada como base y señala que en los estados financieros se debe presentar la relación existente entre el valor actuarial presente de los beneficios y los activos netos para atender tales beneficios, así como la descripción de la política de capitalización.	
Reconocimiento y medición de planes de aportaciones definidas		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> NIC 19. Párrafos 50 – 53 NIC 26. Párrafos 13 – 16 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 228 	En cuanto a la medición, la NIC 19 permite que los pagos que signifiquen un saldo a favor de la entidad y que deban ser realizados según los servicios prestados, se registren como un activo, de lo contrario es un gasto.	Ambos modelos plantean el reconocimiento y medición de los planes de aportaciones definidas como un pasivo y como un gasto a partir de los aportes que deben realizarse.
Reconocimiento y medición de planes de beneficios definidos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> NIC 19. Párrafos 55 – 112 NIC 26. Párrafos 17 – 22 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 234 – 235 Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados – Entidades empleadoras 	<p>EL RCP no contiene los criterios para la contabilización de obligaciones implícitas, solamente incorpora las relacionadas con las obligaciones legales y requiere que se reconozcan en forma independiente, los pasivos y la reserva financiera que lo sustenta. Por su parte, la NIC 19 define el reconocimiento neto de activos menos pasivos, con la posibilidad que, en caso de ser mayor el plan de activos que el pasivo que respalda, se tenga un activo neto.</p> <p>El RCP focaliza el tema pensional basado en la normatividad aplicable al Régimen Laboral interno,</p>	<p>Ambos modelos prescriben el cálculo de obligaciones surgidas de hechos pasados y de hechos futuros a través de los cálculos actuariales para determinar el valor presente de las obligaciones, en el caso , fundamentalmente pensiones.</p> <p>Así mismo, plantean la posibilidad de tener activos o reserva financiera para cancelar los pasivos. Los cálculos actuariales se ajustan y tiene un efecto en resultados.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.21. COMPARATIVO NIC 19 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y NIC 26 – CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIO POR RETIRO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>fijando un tope de tiempo, durante el cual le permite a las entidades amortizar el pasivo afectando el gasto, requiriendo que el valor amortizado del periodo sea como mínimo el valor del pasivo a pagar en el periodo siguiente, para el caso de los derechos consolidados (pensiones actuales). Para el caso de los derechos por consolidar (pensiones futuras), no se fija como criterio la amortización mínima del año.</p> <p>Por su parte la NIIF plantea la distribución de los gastos en la medida que se van consolidando los derechos a lo largo de los periodos.</p> <p>La NIIF establece las variables que se deben incorporar en las suposiciones y las formas de actualización, mientras que el RCP plantea que los cálculos deben atender lo definido por las autoridades de regulación económica y organismos de supervisión.</p>	
Reconocimiento y medición activos del Plan		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 113 – 130 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 193 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo 	<p>El RCP establece que los activos que hacen parte de la reserva financiera actuarial, pese a que son reclasificados a otro grupo, les sigue aplicando las normas relativas al tipo de activo, en términos de depreciación/amortización y actualización, registrando a nivel auxiliar los conceptos de depreciación y provisión. Por su parte, las NIIF reconocen y miden los activos del plan por su valor razonable y en ausencia de este por los flujos futuros</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.21. COMPARATIVO NIC 19 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y NIC 26 – CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIO POR RETIRO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados – Entidades empleadoras</p>	<p>esperados descontados.</p> <p>La NIIF indica que cuando exista una seguridad razonable de que la entidad va a recibir un reembolso de un tercero para financiar beneficios a empleados, debe reconocer este derecho como un activo separado, midiéndolo a valor razonable.</p> <p>El RCP prescribe la actualización de la reserva financiera actuarial de acuerdo a la norma aplicable a cada activo. En el caso de las entidades territoriales, el reconocimiento inicial se realiza en el momento en que la entidad responsable de la transferencia reconoce la obligación y le informa a está su derecho, y posteriormente realiza la consignación en el encargo fiduciario realizado a nombre de FONPET, registrándolo como parte de la reserva financiera para el pago de las pensiones. Para la medición posterior, se actualiza la reserva con el rendimiento reportado por el administrador del FONPET, y en el caso de los demás activos de la reserva financiera se aplica la norma que le corresponda al tipo de activo. Por su parte, la NIIF prevé que las diferencias entre el rendimiento previsto para los activos del plan y el rendimiento real de los mismos, se reconozca como ganancias o pérdidas actuariales.</p> <p>Según NIIF se reconocen pérdidas o ganancias derivadas de las variaciones de los planes de beneficios, relacionadas con cambios en el valor</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.21. COMPARATIVO NIC 19 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y NIC 26 – CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIO POR RETIRO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>presente de las obligaciones, cambios en el valor razonable del plan de activos, o variaciones actuariales. Por su parte, el RCP teniendo en cuenta la metodología de reconocimiento y amortización de las pensiones, reconoce la amortización a resultados disminuyendo el pasivo por amortizar, y cuando los cálculos actuariales se encuentren amortizados en su totalidad, los incrementos o disminuciones generados por efecto de la actualización, generan impactos en el resultado del ejercicio.</p>	
Presentación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 131 – 134 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 358 • Numeral 9 del Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos 	<p>Según NIIF las entidades presentan activos y pasivos asociados a planes de beneficios de manera separada o compensados cuando se cumplan las siguientes condiciones: que se tenga un derecho exigible legalmente de utilizar el superávit de un plan para cancelar los pasivos de otro, y se tenga la intención, ya sea de cancelar el valor neto del plan, o de utilizar ese derecho para cancelar las obligaciones de otro plan. Por su parte, el RCP, la presentación de activos y pasivos se da de forma separada, conservando el orden de liquidez y exigibilidad, respectivamente.</p> <p>Las NIIF recomiendan la clasificación de las partidas en corrientes y no corrientes, mientras que el RCP lo hace obligatorio.</p> <p>Las NIIF no especifican si la entidad debe presentar los componentes financieros de los costos de</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.21. COMPARATIVO NIC 19 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y NIC 26 – CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIO POR RETIRO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	beneficios post-empleo. Por su parte, el RCP no lo contempla.	
Reconocimiento y medición de otros Beneficios a largo plazo		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 153 – 157 	Según la NIIF, los beneficios a largo plazo se reconocen y se miden de la misma manera que los planes de beneficios definidos, No obstante, las ganancias y pérdidas actuariales y el costo del servicio pasado siempre se reconocen inmediatamente. Por su parte, el RCP no lo contempla, pues solo reconoce o identifica claramente los beneficios de corto plazo y que corresponden a hechos pasados.	
Beneficios por terminación – Reconocimiento		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 159-170 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo General de Cuentas 	La NIIF diferencia los beneficios por terminación de otros beneficios a empleados, ya que conllevan a la finalización del vínculo laboral. Se reconocen de forma inmediata como un pasivo y un gasto cuando se cumple uno de los siguientes criterios: la entidad de manera demostrable está comprometida a terminar el vínculo laboral antes de la fecha de retiro, o a proporcionar beneficios por terminación a partir de una oferta para incentivar el retiro voluntario por parte de los empleados. Por su parte, el RCP en el Catálogo General de Cuentas contempla las subcuentas para efectos de registrar las indemnizaciones o bonificaciones según correspondan.	
Beneficios por terminación – Medición		

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.21. COMPARATIVO NIC 19 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y NIC 26 – CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIO POR RETIRO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 159-170 	<p>La NIIF señala que si los beneficios por terminación se van a pagar después de 12 meses con respecto al periodo en que se informa, se actualizan aplicando tasa de descuento.</p> <p>Así mismo, cuando exista un plan de retiro voluntario por parte de la entidad, en donde estime las sumas a ofrecer a los empleados para este propósito, la medición se realizará sobre el número de empleados que se considera se acogerán al plan de beneficios por terminación. Por su parte, el RCP no establece un tratamiento particular para este tipo de beneficios.</p>	
Revelaciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 25, 53 - 54, 135 – 152, 158 y 171 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 195, 229 y 235 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados – Entidades empleadoras – Numerales 43 y 62 	<p>Para los permisos remunerados y pagos por incentivos, aunque la NIIF no requiere la presentación de información específica sobre los beneficios a corto plazo a los empleados, otras normas pueden hacerlo, tal es el caso de la NIC 24 que requiere revelar información sobre la remuneración agregada del personal clave de la gerencia y la NIC 1 requiere revelar información sobre los beneficios a los empleados; mientras que el RCP no incorpora criterios al respecto.</p> <p>Para los beneficios post-empleo de planes de beneficios definidos y los activos del plan, el Manual de Procedimientos del RCP establece para las entidades contables públicas empleadoras, revelar en las notas a los estados contables el monto total</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.21. COMPARATIVO NIC 19 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y NIC 26 – CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIO POR RETIRO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>del cálculo actuarial del pasivo pensional, la fecha de corte del cálculo actuarial, la metodología técnica utilizada, la reserva contable, el tiempo que resta para amortizar dicho cálculo conforme al plazo establecido en las disposiciones legales vigentes que aplique a la entidad y la información general de la reserva financiera que sustenta la obligación pensional.</p> <p>Así mismo, para los fondos de reservas se debe revelar el monto total del cálculo actuarial, la metodología técnica utilizada para su elaboración y el pasivo exigible para un periodo de un (1) año.</p> <p>Por su parte, la NIIF requiere revelar la naturaleza de todos los planes de beneficios definidos, así como los efectos financieros de las variaciones de dichos planes durante el periodo; las políticas contables aplicadas para el reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales; descripción general del plan; conciliaciones de saldos iniciales y finales del valor presente por beneficios definidos; valores de las obligaciones por beneficios definidos que estén sin financiar o que estén total o parcialmente definidos; conciliaciones de saldos iniciales y finales del valor razonable de los activos del plan y de los saldos iniciales y finales de cualquier derecho de reembolso reconocidos como activos; conciliaciones entre el valor presente de la obligación por beneficios</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.21. COMPARATIVO NIC 19 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y NIC 26 – CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIO POR RETIRO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>definidos y el valor razonable de los activos del plan a los activos y pasivos reconocidos en el estado de situación financiera; el valor total reconocido en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio; información sobre reembolsos y los gastos derivados de las actualizaciones.</p> <p>Así mismo, requiere una descripción narrativa de los criterios utilizados para determinar la tasa de rendimiento general esperada para los activos; el rendimiento real de los activos del plan y los principales supuestos actuariales utilizadas referidas a la fecha de presentación.</p> <p>De igual manera demanda descripción específica de las políticas y variables incorporadas para medición y reconocimiento de activos y pasivos, en especial las relativas a los supuestos actuariales.</p> <p>En dicha información a revelar se requiere una descripción general del tipo de plan del que se trate Ej. Planes de pensiones de cuantía fija, planes de beneficios post empleo de asistencia médica; en las que se incluirán las prácticas informales que den lugar a obligaciones implícitas.</p> <p>Por su parte cuando la entidad tenga más de un plan de beneficios definidos, se podrá revelar el conjunto de los planes por separado o agrupados.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.21. COMPARATIVO NIC 19 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Y NIC 26 – CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIO POR RETIRO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Para los otros beneficios a largo plazo, el RCP no prevé revelaciones específicas y la NIIF plantea que no se requieren revelaciones específicas pero que puede haber requerimientos informativos en otras normas, tal es el caso de la NIC 1 que requiere información sobre los beneficios a empleados y la NIC 24 que requiere información relacionada con beneficios a largo plazo a favor de personal clave de la gerencia.</p> <p>Para los beneficios por terminación, la NIIF establece que una entidad revela información sobre el pasivo contingente a menos que la posibilidad de desembolso de efectivo por esa causa sea remota; la naturaleza e importe de cualquier gasto que sea significativo o material (NIC 1); e información acerca de los beneficios por terminación a personal clave de la gerencia (NIC 24). Por su parte, el RCP prevé revelaciones en cuentas de orden sobre pasivos contingentes, aunque no en forma específica para beneficios de empleados.</p>	

1.22. COMPARATIVO NIC 20 – CONTABILIZACIÓN DE SUBVENCIONES DE GOBIERNO E INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE AYUDAS GUBERNAMENTALES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance y Definiciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 1 – 3 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 165, 167, 269, 278, 288 • Catálogo General de Cuentas • Procedimiento para el registro contable de las operaciones derivadas del cumplimiento de garantías y de la asunción de obligaciones crediticias originadas en operaciones de crédito público • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con propiedades, planta y equipo – Numeral 25 	<p>La NIIF aplica para la contabilización y revelación de las subvenciones del gobierno, así como en la revelación de otras formas de ayudas gubernamental, con excepción de: a) los problemas especiales que aparecen en la contabilización de subvenciones del gobierno en los estados financieros que reflejan los efectos de cambios en los precios, o en la información complementaria de naturaleza similar; b) las ayudas gubernamentales otorgadas a la entidad en la forma de beneficios que se materializan al calcular la ganancia imponible, o que se determinan o limitan a partir de las obligaciones tributarias, tales como exenciones fiscales, créditos fiscales a la inversión, depreciaciones aceleradas y tarifas tributarias reducidas; c) las participaciones del gobierno en la propiedad de la entidad; y d) las subvenciones del gobierno cubiertas por la NIC 41 – Agricultura.</p> <p>Así mismo, define las subvenciones del gobierno, conocidas también como subsidios, transferencias o primas, como ayudas procedentes del gobierno en forma de transferencias de recursos a una entidad a cambio del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con las actividades de operación de la entidad.</p> <p>Ahora, si bien en el RCP no existe un desarrollo exhaustivo, compilado en una sola norma, sobre las</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.22. COMPARATIVO NIC 20 – CONTABILIZACIÓN DE SUBVENCIONES DE GOBIERNO E INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE AYUDAS GUBERNAMENTALES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>subvenciones del gobierno, existen normas técnicas de ingresos-gastos y propiedades, planta y equipo, que desarrollan temas tales como las transferencias y los bienes de uso permanente sin contraprestación, respectivamente. Así mismo, en el procedimiento para el registro contable de las operaciones derivadas del cumplimiento de garantías y de la asunción de obligaciones crediticias originadas en operaciones de crédito público, se determina cuál debe ser el tratamiento de los préstamos condonados.</p> <p>El RCP define transferencias como aquellos recursos originados en traslados sin contraprestación directa, efectuados entre las entidades contables públicas de los diversos niveles y sectores, en cumplimiento de normas legales.</p> <p>De igual forma, los bienes de uso permanente sin contraprestación son definidos como los recibidos por la entidad contable pública sin que medie el traslado de la propiedad ni el reconocimiento de contraprestación alguna, para ser utilizados de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, con independencia del plazo pactado para la restitución. Estos bienes se reconocen como propiedades, planta y equipo cuando la operación se realiza entre entidades del gobierno general.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.22. COMPARATIVO NIC 20 – CONTABILIZACIÓN DE SUBVENCIONES DE GOBIERNO E INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE AYUDAS GUBERNAMENTALES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Reconocimiento		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 12, 14, 32 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 128 – 130, 268 – 269 • Catálogo General de Cuentas • Procedimiento para el registro contable de las operaciones derivadas del cumplimiento de garantías y de la asunción de obligaciones crediticias originadas en operaciones de crédito público 	<p>La NIIF establece como condiciones de reconocimiento, el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) la seguridad de cumplimiento, por parte de la entidad, de las condiciones ligadas a la subvención, y b) la seguridad de recibir la subvención.</p> <p>Por su parte, el RCP establece tres criterios o condiciones transversales de reconocimiento de hechos económicos: a) que los elementos de los estados contables (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden), que son afectados por los hechos se puedan asociar claramente; b) que las expectativas de aplicación y generación de recursos para el cumplimiento de funciones de cometido estatal sean ciertas o que pueda asegurarse que acontecerán con alto grado de probabilidad; y, c) que la magnitud de la partida pueda ser medida confiablemente en términos monetarios o expresada de manera clara en términos cualitativos, o cuantitativos físicos.</p> <p>La NIIF señala que las subvenciones del gobierno se reconocerán en resultados sobre una base sistemática a lo largo de los periodos en los que la entidad reconozca como gasto los costos relacionados que la subvención pretende compensar. Así mismo establece que existen dos métodos para contabilizar las subvenciones del gobierno: a) el</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.22. COMPARATIVO NIC 20 – CONTABILIZACIÓN DE SUBVENCIONES DE GOBIERNO E INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE AYUDAS GUBERNAMENTALES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>método del capital, en el que las subvenciones se reconocerán fuera del resultado del periodo; y b) el método de la renta, que reconoce las subvenciones en el resultado de uno o más periodos.</p> <p>Por su parte, el RCP señala que las transferencias son reconocidas en resultados, mientras que los bienes de uso permanente sin contraprestación y los préstamos condonados afectan el patrimonio.</p> <p>En caso de devolución de subvenciones del gobierno, la NIIF señala que cuando esta se convierta en reembolsable, se contabilizará como un cambio en una estimación contable, con tratamiento diferente para las subvenciones relacionadas con los ingresos y las subvenciones relacionadas con los activos; mientras que el RCP no aborda este tipo de situaciones.</p>	
Medición		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 7 – 38 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 269 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con 	<p>La NIIF expresa que las subvenciones de gobierno, incluidas las de carácter no monetario, se medirán a valor razonable. Como procedimiento alternativo, las subvenciones no monetarias del gobierno, admiten la recoger estas y los activos relacionados por un valor nominal simbólico.</p> <p>Por su parte, el RCP contempla que tratándose de: a) las transferencias, éstas se medirán por el valor establecido en el acto de reconocimiento de la</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.22. COMPARATIVO NIC 20 – CONTABILIZACIÓN DE SUBVENCIONES DE GOBIERNO E INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE AYUDAS GUBERNAMENTALES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
propiedades, planta y equipo – Numeral 25	obligación de la entidad contable pública cedente; y en el caso de b) los bienes de uso permanente sin contraprestación, la entidad que los recibe los debe reconocer por el valor convenido, que puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico.	
Presentación de las subvenciones relacionadas con activos		
Norma Internacional • Párrafo 24	La NIIF determina que las subvenciones del gobierno relacionadas con activos, incluyendo las de carácter no monetario a valor razonable, deberán presentarse, en el estado de situación financiera, como partidas de ingresos diferidos, o como deducciones del valor en libros de los activos con los que se relacionan; mientras que el RCP no desarrolla este aspecto.	
Presentación de las subvenciones relacionadas con los ingresos		
Norma Internacional • Párrafo 29	La NIIF señala que las subvenciones relacionadas con los ingresos se presentan en el estado del resultado integral, como parte del resultado del periodo, ya sea de forma separada o bajo denominaciones generales tales como “Otros ingresos”; o de manera alternativa, como una deducción de los gastos con los que se relacionan; mientras que el RCP no desarrolla este aspecto.	
Ayudas gubernamentales		
Norma Internacional • Párrafos 3, 34 – 38	Las ayudas gubernamentales son acciones realizadas por el sector público con el objeto de suministrar beneficios económicos específicos a una entidad o tipo de entidades, seleccionadas bajo ciertos	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.22. COMPARATIVO NIC 20 – CONTABILIZACIÓN DE SUBVENCIONES DE GOBIERNO E INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE AYUDAS GUBERNAMENTALES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>criterios.</p> <p>Así mismo enfatiza, en que dentro de este grupo no se consideran los beneficios producidos en forma indirecta sobre las entidades a través de acciones que afecten las condiciones generales del comercio o la industria, tales como el suministro de infraestructura en áreas de desarrollo o la imposición de restricciones comerciales a los competidores.</p> <p>Según la NIIF, las ayudas del gobierno no se reconocen como una subvención del gobierno, debido a que no se les puede asignar un valor razonable; y no se pueden diferenciar las transacciones realizadas con el gobierno de las transacciones comerciales normales de la entidad, razón por la cual solamente son objeto de revelación; mientras que en el RCP no se contemplan.</p>	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 39 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 271 y 278 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con 	<p>La NIIF requiere revelar información relacionada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las políticas contables adoptadas en relación con las subvenciones del gobierno, incluyendo los métodos de presentación adoptados en los estados financieros; • La naturaleza y alcance de las subvenciones del gobierno reconocidas en los estados financieros, así como una indicación de otras modalidades de 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.22. COMPARATIVO NIC 20 – CONTABILIZACIÓN DE SUBVENCIONES DE GOBIERNO E INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE AYUDAS GUBERNAMENTALES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
propiedades, planta y equipo – Numeral 29	<p>ayudas gubernamentales, de las que se hayan beneficiado directamente las entidades; y</p> <ul style="list-style-type: none"> Las condiciones incumplidas y otras contingencias relacionadas con las ayudas gubernamentales que se hayan reconocido. <p>Por su parte el RCP estipula que los ingresos se revelan atendiendo el origen de los mismos, como el poder impositivo del Estado, el desarrollo de operaciones de producción y comercialización de bienes y prestación de servicios; las relaciones con otras entidades del sector público, y la ocurrencia de eventos complementarios y vinculados a la operación básica o principal, así como los de carácter extraordinario. Dentro este grupo se encuentran las transferencias, las cuales comprenden los recursos originados en traslados sin contraprestación directa, efectuados entre entidades contables públicas de los diversos niveles y sectores.</p> <p>Así mismo, la información a revelar, por parte de la entidad, en relación con los bienes de uso permanente sin contraprestación, es la siguiente: la entidad de la cual se reciben, o a la cual se entregan, monto, descripción, cantidad y duración del contrato, cuando a ello hubiere lugar.</p>	

1.23. COMPARATIVO NIC 21 – EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Concepto de “Moneda funcional”		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 9 – 11 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 119 	<p>El RCP dispone que la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso que es la moneda nacional de curso forzoso, poder liberatorio ilimitado, y sin subdivisiones en centavos, en tanto que la NIIF no señala una moneda específica, pues indica los criterios para que los usuarios de la norma determinen la moneda funcional, con lo cual no necesariamente, ni en todos los casos, la moneda funcional coincidirá con la moneda nacional de curso forzoso.</p>	
Reconocimiento inicial		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 21 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 132 	<p>El RCP adicionalmente establece que las operaciones que se realicen mediante acuerdos entre las partes se registran por el valor convenido en la operación; mientras que la NIIF no incorpora este criterio.</p>	<p>Ambos modelos coinciden en el tratamiento de las operaciones en valor extranjero, midiéndola en el momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado en la fecha de la transacción.</p>
Medición posterior: Reconocimiento en estados financieros posteriores		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 23, 28, 30, 32, 35, 39 y 42 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 134 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de la actualización 	<p>La NIIF hace referencia a partidas monetarias y no monetarias para definir el tratamiento contable de la diferencia en cambio, en tanto que el RCP no se refiere a estos conceptos y, en su defecto, hace mención de “activos o pasivos en moneda extranjera”.</p> <p>El RCP no define ningún tratamiento contable cuando se producen cambios de moneda funcional, en tanto</p>	<p>En ambos modelos, las transacciones realizadas en moneda extranjera, o pactadas en moneda extranjera, deben re-expresarse a la moneda funcional. En este caso el RCP se refiere a la “moneda nacional”, que es la de forzosa circulación.</p> <p>Así mismo, establece que la diferencia en cambio de transacciones realizadas en moneda extranjera se reconoce afectando los resultados del periodo.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.23. COMPARATIVO NIC 21 – EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>de bienes, derechos y obligaciones sobre la base del costo re-expresado – Numeral 1, Inciso 2</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 14 	<p>que la NIIF sí lo define.</p> <p>El RCP no define el tratamiento contable para la disposición de un negocio en el extranjero, en tanto que las NIIF sí lo precisan.</p> <p>El RCP no señala tratamiento contable relacionado con el rendimiento financiero y la situación financiera de una entidad cuya moneda funcional es la correspondiente a una economía hiperinflacionaria, y su conversión a una moneda de presentación diferente, y la NIIF sí lo hace.</p>	<p>Cuando el activo en moneda extranjera corresponda a una inversión patrimonial en el extranjero, la diferencia en cambio se reconocerá inicialmente en el patrimonio y cuando se disponga se está, afectará directamente el resultado.</p>
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 51 – 57 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 379 	<p>La NIIF requiere que la entidad revele información relacionada con:</p> <p>A nivel general: a) el valor de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado, con excepción de las procedentes de instrumentos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados; y b) las diferencias de cambio netas clasificadas en otro resultado integral y acumuladas en un componente separado del patrimonio, así como una conciliación entre los valores de estas diferencias al principio y al final del periodo.</p> <p>Cuando la moneda de presentación sea diferente de la moneda funcional: a) Este hecho, b) la identidad de la moneda funcional y c) la razón de utilizar una</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.23. COMPARATIVO NIC 21 – EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>moneda de presentación diferente.</p> <p>Cuando se haya producido un cambio en la moneda funcional (de la entidad que informa o de algún negocio significativo en el extranjero): a) Este hecho y b) la razón del cambio.</p> <p>Cuando una entidad presente sus estados financieros en una moneda diferente a su moneda funcional: una declaración de que los estados financieros cumplen con las NIIF aplicables, incluidas las relacionadas con el método de conversión.</p> <p>Cuando una entidad presente sus estados financieros, u otra información, en una moneda diferente de su moneda funcional y presentación y no cumple con las NIIF: a) Identificará que está información es complementaria, b) revelará la moneda en que la información complementaria es presentada y c) revelará la moneda funcional de la entidad, así como el método de conversión empleado para preparar la información complementaria.</p> <p>El RCP no contempla revelaciones específicas para el reconocimiento contable de la diferencia en cambio cuando se realizan operaciones en moneda extranjera.</p>	

1.24. COMPARATIVO NIC 23 – COSTOS POR PRÉSTAMOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Principio básico		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 1 	<p>La NIIF dispone que los costos por préstamos directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción del activo apto se debe capitalizar como parte del costo de ese activo, solo en la medida en que sea probable que esos costos generen beneficios económicos futuros para la entidad y se puedan medir con fiabilidad. Los demás costos por préstamos que no satisfagan los criterios para su capitalización, deberán ser reconocidos como gastos en el momento en que se incurra en ellos. Por su parte, el RCP no lo contempla.</p>	
Alcance		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 2 – 4 	<p>La NIIF aplica en la contabilización de los costos por préstamos; así mismo, establece que no se ocupa del costo, ya sea efectivo o atribuido, del patrimonio incluido el capital preferente no clasificado como pasivo. Así mismo, señala que una entidad no requiere aplicar esta norma en los costos por préstamos atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto medido al valor razonable o a inventarios manufacturados o producidos de cualquier otra forma, en forma repetitiva y en grandes cantidades.</p> <p>Por su parte, el RCP no lo contempla, sólo hace referencia al tratamiento a aplicar para la capitalización de estos.</p>	
Definiciones		
Norma Internacional	<p>La NIIF hace alusión a que un activo apto es un activo</p>	<p>En esencia, la definición de los costos por préstamos es</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.24. COMPARATIVO NIC 23 – COSTOS POR PRÉSTAMOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 5 	<p>que requiere de un largo periodo de tiempo antes de estar en condiciones de ser usado o vendido (PPE e Inventarios); mientras que el RCP no lo incorpora en forma explícita.</p>	<p>similar teniendo en cuenta que incorpora los conceptos o erogaciones en los que incurre una entidad con relación a sus costos de endeudamiento.</p>
Reconocimiento		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 8 – 25 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo – Numeral 3. 	<p>Según la NIIF los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto deben ser capitalizados como parte del costo de dicho activo, siempre y cuando exista la probabilidad de que se generen beneficios económicos futuros y medición fiable de los costos.</p> <p>Por su parte, el RCP se limita a los de PPE, específicamente para los costos de endeudamiento asociados con la adquisición o construcción de bienes, que no se encuentran en condiciones de utilización, los cuales son reconocidos como un mayor valor del activo, siempre que la entidad contable pública reconozca el bien y a obligación.</p> <p>El RCP permite la capitalización de las utilidades o pérdidas generadas relacionadas con las inversiones con fines de política, que hayan sido efectuadas con recursos que provengan de préstamos obtenidos para financiar la adquisición o construcción de un activo que no se encuentre en condiciones de utilización, como un mayor o menor valor del activo financiado, reconociendo tanto la inversión, como el bien y la obligación.</p>	<p>Ambos modelos, permiten la capitalización de las utilidades o pérdidas generadas en la aplicación en inversiones temporales de los fondos obtenidos en el préstamo, con base en los siguientes criterios: Para la NIIF se determinan según los costos incurridos por estos durante el periodo, menos los rendimientos conseguidos; mientras que en el RCP lo realiza en relación con las inversiones de administración de liquidez que hayan sido efectuadas con recursos que</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.24. COMPARATIVO NIC 23 – COSTOS POR PRÉSTAMOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>La NIIF define que para calcular el monto a capitalizar por los costos por préstamos debe aplicarse una tasa de capitalización a los desembolsos efectuados a dicho activo; en tanto que el RCP no incorpora este criterio.</p> <p>La NIIF indica que para efectos de la capitalización, tratándose de fondos obtenidos de diversas fuentes que no se puedan asignar específicamente a un activo apto, se permite la utilización de una tasa promedio ponderada; en tanto que el RCP no indica que hacer en estos casos.</p> <p>La NIIF hace alusión a los costos por préstamos que son objeto de capitalización, dependiendo si la entidad es entidad controladora o controlada (grupos económicos); en tanto que el RCP no define ese aspecto pero si lo supedita al reconocimiento del bien y la obligación por parte de la entidad contable pública.</p> <p>La NIIF dentro de las condiciones para la finalización de la capitalización, establece que cuando la construcción de un activo apto se completa por</p>	<p>provengan de préstamos obtenidos para financiar la adquisición o construcción de un activo que no se encuentre en condiciones de utilización, como un mayor o menor valor del activo financiado, sin afectar las cuentas de ingresos y gastos.</p> <p>Ambos modelos precisan las condiciones de inicio, suspensión y finalización de la capitalización de los costos por préstamos. No obstante, las condiciones</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.24. COMPARATIVO NIC 23 – COSTOS POR PRÉSTAMOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	partes, la capitalización de los costos por préstamos finaliza cuando estén sustancialmente completas todas las partes necesarias para preparar esa parte para su uso o venta; mientras que el RCP no lo contempla.	establecidas en el RCP en relación con la suspensión y la finalización de la capitalización no se desarrollan en forma exhaustiva.
Revelaciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 26 	<p>La NIIF, requiere que la entidad revele la siguientes información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El valor de los costos por préstamos capitalizados en el periodo; y b) La tasa de capitalización utilizada para determinar el valor de los costos por préstamos susceptibles de capitalización. <p>Por su parte, el RCP no establece revelaciones específicas para los costos por préstamos.</p>	

1.25. COMPARATIVO NIC 24 – INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTES RELACIONADAS

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP) no aborda los lineamientos para la revelación de información sobre partes relacionadas. En consecuencia, a continuación, se presenta un resumen de los criterios desarrollados por la NIC 24 en cuanto a objetivo, alcance, aspectos generales y revelaciones, de forma que sirva de apoyo en el proceso de definición de política y aplicación de las normas internacionales.

Objetivo:

Asegurar que los estados financieros de la entidad contienen las revelaciones necesarias para llamar la atención sobre la posibilidad de que tanto la situación financiera como el resultado del periodo puedan haber sido afectados por la existencia de partes relacionadas y por las transacciones y saldos pendientes, incluyendo compromisos, con las partes.

Alcance:

La norma aplica para: a) la identificación de las relaciones y transacciones con partes relacionadas; b) la identificación de los saldos pendientes, incluyendo los compromisos entre una entidad y partes relacionadas; c) la identificación de las circunstancias en los cuales se requiere la revelación de los elementos contenidos en los literales a) y b); d) la determinación de las revelaciones a realizar sobre todas esas partidas. Así mismo, requiere revelar información sobre las relaciones entre partes relacionadas, transacciones, saldos pendientes, incluyendo compromisos en los estados financieros consolidados y separados de una entidad controlante o inversionistas con control conjunto de una participada o influencia significativa.

Aspectos generales:

La norma va encaminada fundamentalmente al cubrimiento de dos aspectos clave: 1) Diferenciar el efecto de las transacciones con partes no relacionadas y con partes relacionadas y 2) Identificar el efecto tanto en la posición financiera como en el desempeño financiero.

Una parte relacionada es la persona o entidad que está relacionada con la entidad que está preparando sus estados financieros. Dentro de este grupo se encuentran:

- a) La persona o familiar cercano a esa persona, está relacionada con la entidad que reporta si esa persona: i) tiene control o control conjunto sobre la entidad que reporta; b) tiene influencia significativa sobre la entidad que reporta; o c) es miembro del personal clave de la gerencia de la entidad que reporta o de la entidad controlante de la entidad que reporta.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

- b) Una entidad está relacionada con la entidad que reporta si les son aplicables cualquiera de las siguientes condiciones: a) la entidad y la entidad que reporta son miembros del mismo grupo (lo cual significa que cada una de ellas, ya sea la entidad controladora, la subsidiaria u otra subsidiaria de la misma entidad controlante, son partes relacionadas entre sí); b) una entidad es una entidad asociada o un negocio conjunto de la otra entidad (o una entidad asociada o controlada conjuntamente de un miembro de un grupo del que la otra entidad es miembro); c) ambas entidades son negocios conjuntos de la misma tercera parte; d) una entidad es un negocio conjunto de una tercera entidad y la otra entidad es una asociada de la tercera entidad; e) la entidad es un plan de beneficios post-empleo para beneficio de los empleados de la entidad que reporta o de una entidad relacionada con ésta. Si la propia entidad que reporta es un plan, los empleadores patrocinadores también son parte relacionada de la entidad que reporta; f) la entidad es controlada o controlada conjuntamente por una persona identificada en el literal a) y, g) una persona, o familiar cercano relacionado a este, que tiene influencia significativa sobre la entidad o es un miembro del personal clave de la gerencia de la entidad (o de la entidad controlante de la entidad).

Las transacciones con partes relacionadas corresponden a transferencias de recursos, servicios u obligaciones entre la entidad que reporta y una parte relacionada, independientemente de si se carga o no un precio.

En el contexto de las normas internacionales, las siguientes no son partes relacionadas: a) dos entidades por el simple hecho de tener en común un director u otro miembro del personal clave de la gerencia, o porque un miembro del personal clave de la gerencia de una entidad tenga influencia significativa sobre la otra entidad; b) dos participantes en un negocio conjunto, por el simple hecho de tener control conjunto sobre el negocio conjunto; c) proveedores de financiación, sindicatos, entidades de servicios públicos; y departamentos y agencias de un gobierno que no controla, controla conjuntamente o influye de forma significativa a la entidad que reporta simplemente en virtud de sus relaciones normales con la entidad; y d) un cliente, proveedor, franquiciador, distribuidor o agente en exclusiva con los que una entidad realice un volumen significativo de transacciones, simplemente en virtud de la dependencia económica resultante.

Revelaciones:

Para efectos de coadyuvar con el proceso de toma de decisiones por parte de los usuarios de los estados financieros todas las entidades deben revelar la siguiente información:

- Las relaciones entre la entidad controladora y sus subsidiarias, independientemente de si se han realizado transacciones entre ellas.
- El nombre de la entidad controladora y, si es diferente, la última parte controladora.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

- Si ni la entidad controladora de la entidad ni la parte de la última parte controladora elaboran estados financieros consolidados para uso público, revelará también el nombre de la siguiente entidad controladora en el grupo por encima de la entidad controladora inmediata que elabora estados financieros consolidados disponibles para uso público.
- Las remuneraciones del personal clave de la gerencia en total y para cada una de las categorías de beneficios a los empleados.
- Si la entidad ha tenido transacciones con partes relacionadas durante los periodos cubiertos en los estados financieros deberá revelar por separado la naturaleza de la relación, al igual que las transacciones y saldos pendientes, incluyendo compromisos, necesarios para comprender el efecto potencial de la relación sobre los estados financieros.

De igual forma, para las entidades relacionadas con el gobierno, aplica la exención de realizar relevaciones en relación con transacciones entre partes relacionadas y saldos pendientes, incluyendo compromisos con: a) el gobierno que tiene control, control conjunto o influencia significativa sobre la entidad que reporta; y b) otra entidad que sea una parte relacionada, porque el mismo gobierno tiene control, control conjunto o influencia significativa tanto sobre la entidad que reporta y sobre la otra entidad. Si la entidad que reporta aplica la exención descrita en el párrafo anterior, deberá revelar:

- El nombre del gobierno y la naturaleza de su relación con la entidad que reporta
- Información detallada que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad comprender el efecto de las transacciones entre partes relacionadas en sus estados financieros.

1.26. COMPARATIVO NIC 27 – ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 2 – 3 	<p>La NIIF establece que debe aplicarse a la contabilidad de las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas en el caso de que una entidad opte por presentar estados financieros separados, o esté obligada a ello por las regulaciones locales; mientras que el RCP no lo contempla.</p>	
Contabilidad de entidades controladas, entidades controladas conjuntamente y asociadas en Estados Financieros Separados		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 10 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 144 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura – Numerales 9 y 10 	<p>En la NIIF este tipo de inversiones se miden al costo o de acuerdo con los lineamientos establecidos en la NIIF 9 y estipula que la entidad aplicará el mismo tratamiento a cada categoría de inversiones.</p> <p>Adicionalmente, establece que la entidad reconocerá un dividendo procedente de una subsidiaria, negocio conjunto o asociada en el resultado de periodo en sus estados financieros separados cuando se establezca su derecho a recibirlo.</p>	<p>En ambos modelos se presenta similitud en términos del proceso de medición de las inversiones en entidades controladas (subsidiarias), asociadas y negocios conjuntos. Teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el RCP el proceso de contabilización de las inversiones patrimoniales en este tipo de entidades es el siguiente:</p> <p><u>Reconocimiento Inicial</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Las inversiones patrimoniales en entidades controladas y asociadas se reconocen por el precio de mercado de los activos y pasivos del emisor, en proporción a la participación del inversor, cuando este último valor sea superior al costo y la diferencia se reconoce como ingreso. Cuando no se disponga de información del precio de mercado de los activos y pasivos del emisor, estas inversiones se reconocen por el costo. • Las inversiones patrimoniales en entidades bajo control conjunto se reconocen por el costo.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.26. COMPARATIVO NIC 27 – ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
		<p><u>Medición Posterior</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Las inversiones patrimoniales en entidades controladas, en asociadas y en entidades bajo control conjunto se hará por el método de participación y las variaciones se reconocen en los resultados del periodo o en el patrimonio, según corresponda.
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 15 – 17 	<p>La NIIF presenta los lineamientos que debe presentar en las notas a los estados financieros cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> La entidad controladora opte por no elaborar estados financieros consolidados y en su lugar prepare estados financieros separados, y La entidad controladora (diferente de la cubierta en el literal anterior) o un inversionista con control conjunto de, o influencia significativa sobre, una entidad donde se invierte prepare estados financieros separados. <p>En cada uno de los casos, se debe revelar en forma específica la siguiente información:</p> <p>a) El hecho de que los estados financieros son estados financieros separados; que se ha aplicado la exención que permite no consolidar; el nombre y domicilio principal donde desarrolle sus actividades (y país donde está constituida, si fuera diferente) la entidad que elaboró y produjo los</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.26. COMPARATIVO NIC 27 – ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>estados financieros consolidados para uso público, que cumplen con las NIIF; y la dirección donde se pueden obtener esos estados financieros consolidados;</p> <p>b) Una lista de inversiones significativas en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas, incluyendo: i) el nombre de las participadas; ii) el domicilio principal donde realizan sus actividades las participadas (y país donde está constituida, si fuera diferente) y iii) su proporción de participación en la propiedad (y su proporción en los derechos de voto, si fuera diferente) mantenida en las participadas; y</p> <p>c) Una descripción del método utilizado para contabilizar las inversiones incluidas en la lista del literal b).</p> <p>Por su parte, en el RCP no existen lineamientos establecidos para la presentación de estados financieros separados.</p>	

1.27. COMPARATIVO NIC 28 – INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 1 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114, 117 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 7 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numeral 1 	<p>La NIIF establece que debe aplicarse a todas las entidades que sean inversionistas con control conjunto de una participada o tengan influencia significativa sobre ésta; mientras que el RCP, para efectos de las asociadas, indica que se origina solamente en una participación (acciones o cuotas partes de interés social).</p>	<p>Ambos modelos coinciden en el hecho de que debe ser aplicado por las entidades que preparen y presenten estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo.</p>
Elementos proporcionados al operador por la concedente		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 3 – 4 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 8 • Procedimiento contable para el reconocimiento y 	<p>En los dos referentes analizados, son distintas, las denominaciones utilizadas: “influencia significativa” y “inversionista” en las NIIF y “influencia importante” y “entidad contable pública” en el RCP.</p>	<p>En ambos referentes, una actividad realizada conjuntamente se basa en un acuerdo contractual en virtud de la cual dos o más entidades participantes emprenden una acción económica que se somete a control conjunto, mediante un acuerdo vinculante.</p> <p>Con respecto a las asociadas, los referentes coinciden en que en este tipo de inversiones se ejerce influencia significativa por parte del inversionista.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.27. COMPARATIVO NIC 28 – INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numeral 1		
Influencia significativa		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 5 – 9 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numerales 8 y 11 	<p>En los dos referentes analizados, son distintas, las denominaciones utilizadas: “influencia significativa” en las NIIF y “influencia importante” en el RCP.</p> <p>En la NIIF, se da la presunción de influencia significativa con el 20% o más de los derechos de voto de la entidad participada; mientras que en el RCP señala un procedimiento para efectuar el cálculo del porcentaje de participación.</p>	<p>En esencia, ambos modelos coinciden en la conceptualización dada; y en las condiciones para determinar la existencia de influencia significativa: a) representación en la junta directiva, u órgano equivalente de dirección de la entidad asociada; b) participación en los procesos de fijación de políticas; c) transacciones de importancia relativa entre el inversionista y la entidad asociada; d) intercambio de personal directivo y e) suministro de información técnica esencial.</p> <p>Así mismo, en la NIIF se establecen los criterios de evaluación de los derechos de voto potenciales, ejercitables o convertibles, para efectos de establecer si existe o no influencia significativa; mientras que el RCP lo contempla en forma general.</p>
Método de participación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 10 – 12 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con 		<p>En ambos modelos, el reconocimiento inicial de la inversión en una asociada o negocio conjunto se registra al costo y la contabilización de las variaciones patrimoniales de la entidad participada en el resultado o en el patrimonio. Así mismo, las distribuciones recibidas de la entidad participada se registran como un menor valor de la inversión.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.27. COMPARATIVO NIC 28 – INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
fines de cobertura de activos – Numerales 9 – 16 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numeral 4		
Aplicación / Discontinuación del método de participación		
Norma Internacional • Párrafos 17 – 19 y 22 – 24 Régimen de Contabilidad Pública • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numerales 13	La NIIF estipula que la entidad no requiere aplicar el método de participación a su inversión en una asociada o negocio conjunto si la entidad es una entidad controladora que está exenta de elaborar estados financieros consolidados (NIIF 10 Párrafo 4(a)) o si se aplican todos los siguientes elementos: a) La entidad es una subsidiaria totalmente participada, o parcialmente participada por otra entidad, y sus otros propietarios, incluyendo los que no tienen derecho a voto, han sido informados de que la entidad no aplicará el método de la participación y no han manifestado objeciones a ello. b) Los instrumentos de deuda o de patrimonio de la entidad no se negocian en un mercado público. c) La entidad no registró, ni está en proceso de registrar, sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público. d) La entidad controladora última, o alguna de las	Ambos modelos establecen la exclusión en la variación de resultados, de las utilidades y pérdidas originadas en transacciones entre el inversionista y la entidad asociada que no se hayan realizado con terceros. También deben excluirse las utilidades que correspondan al capital preferente.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.27. COMPARATIVO NIC 28 – INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>entidades controladoras intermedias de la entidad, elabora estados financieros consolidados que están disponibles para el uso público y cumplen con las NIIF.</p> <p>Así mismo señala que: a) cuando la inversión en una asociada o negocio conjunto se mantiene directa o indirectamente por una entidad que es una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad análoga, puede optar por medir la inversión al valor razonable con cambios en resultados; y b) cuando la entidad que posee una inversión en una asociada, mantiene una parte indirectamente a través de una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otro similar, puede optar por medir esa parte de la inversión al valor razonable con cambios en resultados. Si realiza esta elección aplicará el método de la participación a la parte restante de la inversión.</p> <p>En el RCP se excluye en la variación de resultados, de las utilidades y pérdidas en transacciones entre el inversionista y la asociada que no se hayan realizado con terceros.</p> <p>Además, estipula que el método de participación no se aplica cuando cesa la influencia significativa sobre la entidad asociada o negocio conjunto, de la forma</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.27. COMPARATIVO NIC 28 – INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>siguiente:</p> <p>a) Si la inversión pasa a ser una subsidiaria, el valor de inversión se registra conforme a los lineamientos de la NIIF 3 y la NIIF 10.</p> <p>b) Si la participación retenida en la anterior asociada o negocio conjunto es un activo financiero, dicha participación se mide al valor razonable.</p> <p>c) Cuando la entidad cesa de aplicar el método de la participación, los valores reconocidos con antelación se registran en el patrimonio (otro resultado integral) en relación con la inversión sobre la misma base que se hubiera empleado si la asociada o el negocio conjunto hubiera dispuesto de los activos y pasivos relacionados en forma directa.</p> <p>Por su parte, el RCP no lo contempla.</p>	
Reconocimiento y cálculo de la plusvalía		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 32 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 9 	<p>En la NIIF, la plusvalía relacionada con la adquisición de una asociada o negocio conjunto se incluye en el valor en libros de la inversión y en el RCP se clasifica como intangible.</p> <p>En la NIIF la base para el cálculo de la plusvalía es la diferencia entre el costo de la inversión y la porción correspondiente al inversionista del valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la entidad participada, en tanto que en el RCP la diferencia se establece entre el costo de adquisición y</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.27. COMPARATIVO NIC 28 – INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>el valor intrínseco.</p> <p>El reconocimiento de la plusvalía en las NIIF no es objeto de amortización; en tanto que en el RCP si lo es.</p>	
Fechas de los Estados Financieros		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 33 – 34 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requisitos y plazos para el envío de la información a través de CHIP (Resolución 248 de 2007, artículos 10 y 11) 		<p>En la NIIF, la fecha de los estados financieros de la asociada debe ser la misma que la de los estados financieros del inversionista, y en caso de diferir, la posibilidad de diferencia es de tres meses. Por su parte, en el RCP no aparece expresa esa fecha, esta se encuentra supeditada a lo establecido en la Resolución 248 de 2007 expedida por la CGN.</p>
Políticas contables uniformes		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 35 - 36 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 59, 68, 83, 112 – 113 y 119 	<p>En la NIIF, los estados financieros del inversionista se elaborarán aplicando políticas contables uniformes para transacciones y otros eventos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas, ya que en el caso que difieran, deberán realizarse los ajustes pertinentes, en los estados financieros de la entidad participada que el inversionista utilice para aplicar el método de la participación, para efectos de conseguir que las políticas contables de la asociada sean iguales a las empleadas por el inversionista; mientras que en el RCP no se hace esta precisión.</p>	<p>En ambos modelos los criterios de uniformidad para efectos de aplicación y selección de políticas contables son similares.</p>
Reconocimiento / No reconocimiento de participaciones en las pérdidas de la asociada o negocio conjunto		

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.27. COMPARATIVO NIC 28 – INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 38 – 39 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numerales 13, 15 y 28 	<p>La NIIF requiere que la entidad considere el valor en libros de su inversión en el patrimonio de la asociada o negocio conjunto, y sus demás inversiones a largo plazo en la entidad participada cuando reconozca su participación en las pérdidas de la asociada. Más exactamente lo relacionado con la incorporación en el valor de la inversión de partidas para las que no esté prevista la cancelación ni vaya a ocurrir en un futuro previsible (préstamos a largo plazo que no estén garantizados)</p>	<p>Ambos modelos coinciden en el tratamiento a aplicar en relación con los siguientes tópicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El no reconocimiento de pérdidas adicionales si una participación de un inversor en las pérdidas de una asociada iguala o supera su participación en la misma. • Cuando por la aplicación del método de participación el valor de la inversión llegue a cero, las pérdidas adicionales se reconocen como pasivo en la medida en que el inversor haya adquirido obligaciones o requiera efectuar pagos en nombre de la asociada para satisfacer obligaciones que haya garantizado. • La parte en las ganancias se reconoce después de que su porción de ganancias iguale a su porción de pérdidas no reconocidas.
Deterioro de valor		
<p>Norma internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 40 – 43 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 17 	<p>La NIIF indica que luego de la aplicación del método de participación, y tras el reconocimiento de las pérdidas de la asociada, se debe aplicar la NIC 39 – Párrafo 38 para determinar si debe reconocer pérdida por deterioro y en caso de que exista evidencia objetiva de deterioro, se debe hacer uso de la NIC 36.</p> <p>Por su parte, el RCP no incorpora criterios para el reconocimiento y medición del deterioro de valor de los activos; reconoce provisiones cuando, en el momento de la compra, el valor intrínseco de las acciones, cuotas o partes de interés social, es inferior</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.27. COMPARATIVO NIC 28 – INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	al precio de adquisición.	
Estados financieros separados		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 44 	<p>La NIIF establece que los estados financieros separados son los únicos estados financieros para las entidades que están eximidas de la consolidación (NIIF 10 P.4(a)) y de aplicar el método de participación (NIC 28 P.17); mientras que el RCP no lo desarrolla, porque en la CGN se habla de estados contables básicos en general, estructura que es aplicada por las entidades para la emisión de sus estados financieros y por parte de la CGN para la emisión de los estados financieros consolidados.</p>	
Revelaciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • NIIF 12 - Párrafos 20 - 23 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 27 	<p>En la NIIF, se deben hacer estas revelaciones:</p> <p>A nivel general:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valor razonable de las inversiones en asociadas para las cuales existan precios de cotización públicos; • Razones por las que se considera que una inversión proporciona influencia significativa cuando posee menos del 20% del poder de voto actual o potencial de la participada; • Razones por las que se considera que una inversión no proporciona influencia significativa cuando se posee más del 20% del poder de voto actual o potencial de la participada; • Razones por las que la fecha de presentación del 	<p>Ambos modelos coinciden en que se debe revelar por separado, la clasificación y valores totales y acumulados de activos, pasivos, ingresos y resultado y, la metodología aplicada para la actualización de las distintas clasificaciones de inversiones.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.27. COMPARATIVO NIC 28 – INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>reporte de la asociada y la del inversionista son diferentes;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza y extensión de cualquier restricción significativa sobre la capacidad de las asociadas para transferir fondos a la entidad inversionista; • La participación no reconocida de pérdidas de una asociada (actual y acumulada), en el caso de que algún inversionista haya dejado de reconocer la parte que le corresponde en las pérdidas de una asociada; • El hecho de que una asociada no se ha contabilizado aplicando el método de la participación, en función de lo establecido en el párrafo 13 de esta norma. • Resumen de las asociadas que no se han contabilizado con el método de la participación con el valor de los activos totales, pasivos totales, ingresos y resultados. <p><u>A nivel específico:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • La participación del resultado de las asociadas contabilizadas con el método de la participación que correspondan al inversionista, así como el valor en libros de las inversiones correspondientes. • La participación que corresponda al inversionista en cualquier operación discontinuada de las entidades asociadas que se contabilizan con el 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.27. COMPARATIVO NIC 28 – INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>método de la participación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La participación que tiene el inversionista en los cambios reconocidos directamente en el patrimonio de la asociada se debe reconocer directamente en el patrimonio del inversionista y se deben revelar en el estado de cambios en el patrimonio. • De acuerdo con la NIC 37, el inversor debe revelar: su participación en los pasivos contingentes de una asociada incurridos conjuntamente con otros inversores y, aquellos pasivos contingentes que surgen a causa de que el inversor es responsable solidario por todo o parte de los pasivos de la asociada. 	

1.28. COMPARATIVO NIC 29 – INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP) no aborda los lineamientos para la presentación de información financiera correspondiente a economías hiperinflacionarias. En consecuencia, a continuación, se presenta un resumen de los criterios desarrollados por la NIC 29 en cuanto a alcance, aspectos generales y revelaciones, de forma que sirva de apoyo en el proceso de definición de política y aplicación de las normas internacionales.

Alcance:

La norma aplica a los estados financieros, tanto a nivel separado como consolidado, de cualquier entidad cuya moneda funcional sea la moneda de una economía hiperinflacionaria.

Aspectos generales:

La norma va encaminada fundamentalmente al cubrimiento de dos aspectos clave: 1) La re-expresión de estados financieros y 2) La economías que dejan de ser hiperinflacionarias.

Está hace alusión a que el estado de hiperinflación viene indicado por las características del entorno económico del país y especifica algunas de ellas y enfatiza en el hecho de su aplicabilidad a los estados financieros de cualquier entidad, a partir del periodo contable en el que se identifique su existencia.

En cuanto a la re-expresión de estados financieros, enfatiza en que independientemente de que se basen en el método del costo histórico o en el método del costo corriente, deben re-expresarse en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa, tanto para la información comparativa correspondiente al periodo anterior como para la información referente a periodos anteriores mediante la aplicación uniforme de procedimientos y juicios profesionales.

Así mismo, establece que cuando una economía deja de ser hiperinflacionaria y una entidad cesa en la preparación y presentación de estados financieros elaborados conforme a los lineamientos establecidos en esta norma, deben tratar las cifras expresadas en la unidad de medida corriente al final del periodo anterior de presentación, como base para los valores en libros de las partidas en sus estados financieros posteriores.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

Revelaciones:

La norma, para efectos de coadyuvar a los usuarios de los estados financieros en el proceso de toma de decisiones, requiere que la entidad revele la siguiente información:

- El resultado (ganancia o pérdida) en la posición monetaria neta, por efecto de la re-expresión de los estados financieros, en forma separada.
- El hecho de que los estados financieros, así como las cifras correspondientes para periodos anteriores, han sido re-expresados para considerar los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda funcional y que, como resultado, están expresados en la unidad de medida corriente al final del periodo sobre el que se informa;
- Si los estados financieros antes de la re-expresión estaban elaborados utilizando el método del costo histórico o el del costo corriente; y
- La identificación y valor del índice general de precios al final del periodo sobre el que se informa, así como el movimiento del mismo durante el periodo corriente y el anterior.

Adicionalmente, requiere revelar información que refleje fielmente las bases del tratamiento de los efectos de la inflación en los estados financieros; y por el otro, suministre la información necesaria para la comprensión de las bases y cantidades resultantes.

1.29. COMPARATIVO NIC 32 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 4 – 10 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 143, 206 y 215 	<p>La NIIF señala que debe ser empleada por todas las entidades y a todos los tipos de instrumentos financieros desde la perspectiva del emisor, en la clasificación de los intereses, dividendos o distribuciones similares y en las pérdidas y ganancias relacionadas con ellos; y en las situaciones que exijan la compensación de un activo financiero con un pasivo financiero. Así mismo, estipula que no debe ser aplicada a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen usando el método del costo o el método de la participación (NIIF 10, NIC 27 o 28); b) Los derivados sobre las participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos, salvo cuando el derivado cumpla con la definición de instrumento de patrimonio, caso en el cual debe aplicar la NIC 32; c) Los derechos y obligaciones surgidos de los contratos de arrendamiento (NIC 17); d) Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a los empleados (NIC 19); e) Los instrumentos financieros emitidos que cumplan con la definición de instrumento de patrimonio o que se requiera que sean clasificados como un instrumento de patrimonio (NIC 32); f) Los derechos y obligaciones procedentes de 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.29. COMPARATIVO NIC 32 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>contratos de seguros o poseen un componente de participación discrecional (NIIF 4);</p> <p>g) Los instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones (NIIF 2); y</p> <p>h) Derechos a recibir pagos para reembolsar a la entidad por desembolsos realizados para cancelar un pasivo que ella reconoce o ha reconocido en un periodo anterior con una provisión (NIC 37).</p> <p>Así mismo, establece que los compromisos de préstamo que la entidad designe como pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados; los que puedan liquidarse, por el neto, en efectivo o emitiendo otro instrumento de patrimonio; y los que proporcionan préstamos a una tasa de interés inferior a la del mercado; se encuentran dentro del alcance de la norma.</p> <p>Por su parte, en el RCP las normas sobre Inversiones, deudores, operaciones de crédito público y financiamiento con banca central y operaciones de financiamiento e instrumentos derivados regulan la materia.</p>	
Presentación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 11 y 15 – 42 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 143 – 147, 206 – 	<p>La NIIF establece los principios para presentar los instrumentos financieros como pasivos o patrimonio y para compensar activos financieros y pasivos financieros. Establece los criterios de clasificación de los instrumentos financieros emitidos de conformidad</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.29. COMPARATIVO NIC 32 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>212, 215 – 222 y 253 – 259</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos. 	<p>con la esencia económica del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero, de activo financiero y de instrumento de patrimonio. Adicionalmente, se establecen criterios de clasificación respecto de instrumentos financieros compuestos; acciones propias en cartera; reconocimiento de intereses, dividendos, pérdidas y ganancias; y compensación de un activo financiero con un pasivo financiero.</p> <p>En el RCP se encuentra los lineamientos relacionados con el reconocimiento y revelación de los recursos y obligaciones de la entidad contable pública, en las normas técnicas relativas al activo y al pasivo, haciendo una distinción de requerimientos para la clasificación de este tipo de operaciones dentro del activo y el pasivo respectivamente, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto de los activos financieros, el RCP hace referencia a inversiones e instrumentos derivados y deudores. Respecto de los pasivos financieros, el RCP hace referencia a operaciones de crédito público y financiamiento con Banca Centra, operaciones de financiamiento e instrumentos derivados y cuentas por pagar. <p>En el RCP el patrimonio comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, deducidas las obligaciones, para cumplir las funciones de cometido estatal. Por su parte, la definición de</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.29. COMPARATIVO NIC 32 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	instrumento de patrimonio en la NIIF puede denotar una forma equivalente de capital unificado tal como acciones ordinarias o preferentes; transferencias de recursos (designadas o acordadas como tal entre las partes de la transacción) que ponen de manifiesto una participación residual en los activos netos de otra entidad; y/o pasivos financieros con la forma legal de deuda que, en esencia, representan una participación en los activos netos de una entidad.	
Contratos de garantía financiera		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • NIC 32 – Párrafo 4(d) • NIIF 9 – Párrafo 4.2.1 (c) <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para el registro contable de las operaciones derivadas del cumplimiento de garantías y de la asunción de obligaciones crediticias originadas en operaciones de crédito público 	<p>LA NIIF establece que la emisión de garantías financieras a favor de un tercero, bien explícita o implícitamente, puede dar lugar a un acuerdo contractual. Para estar dentro del alcance de la NIC 32, las garantías financieras deben tener las características clave de un acuerdo contractual. En este sentido los contratos de garantía financiera se tratan como instrumentos financieros salvo que una entidad elija tratarlos como contratos de seguro de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional. Estos contratos se reconocen inicialmente al valor razonable. La medición posterior corresponde al mayor entre el valor determinado de acuerdo con la NIC 37 – Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes y el valor inicialmente reconocido menos, cuando proceda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NIC 18 – Ingresos de Actividades Ordinarias.</p> <p>En el RCP se establece que en el cumplimiento de</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.29. COMPARATIVO NIC 32 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>garantías otorgadas se debe reconocer por el valor de los pagos que llegaren a efectuarse, de conformidad con los términos pactados en el contrato de garantía, previa disminución de las cuentas de orden. Por lo anterior, las garantías otorgadas no se incorporan en la estructura del balance sino se controlan mediante las cuentas de orden.</p>	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 34, 40, 43 y 46 • NIIF 7 – Instrumentos Financieros: Información a revelar – Párrafos 13A – 13E, 17, 31 – 32 y 36 – 38 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 147 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 27 	<p>Las revelaciones son mayores en la NIIF e incorpora los siguientes temas en forma independiente a la NIC 32:</p> <p>Acciones propias en cartera: En la NIIF el valor de las acciones propias poseídas se revelará por separado en el estado de situación financiera o en las notas, de acuerdo con la NIC 1; y en caso de recompra de sus instrumentos de patrimonio propio a partes relacionadas, se registrará por lo previsto en la NIC 24.</p> <p>Intereses, dividendos, pérdidas y ganancias: Los dividendos clasificados como gastos pueden ser presentados, en el estado de resultados del periodo y otro resultado integral, bien como los intereses sobre otros pasivos o como una partida separada conforme a los criterios de la NIC 1 y la NIIF 7. En ciertas circunstancias, debido a las diferencias significativas entre intereses y dividendos, puede ser deseable presentar por separado las dos partidas en los estados del resultado del periodo y otro resultado.</p>	<p>Ambos modelos coinciden en que cuando se requiera que la información se suministre por clases de instrumentos financieros, la entidad los debe agrupar atendiendo la naturaleza y las características de dichos instrumentos financieros.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.29. COMPARATIVO NIC 32 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Compensación de activos financieros y pasivos financieros:</p> <p>a) Información que le permita a los usuarios evaluar el efecto actual o potencial de los acuerdos de compensación sobre la situación financiera de la entidad;</p> <p>b) Información cuantitativa de forma separada para los siguientes activos y pasivos financieros reconocidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los valores brutos de los instrumentos reconocidos; ii) los valores compensados conforme a los criterios de la NIC 32 P.42, cuando determinen los valores netos presentados en el estado de situación financiera; iii) los valores netos presentados en el estado de situación financiera, iv) los valores sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o un acuerdo similar no incluidos en el inciso ii), incluidos los valores relativos a instrumentos financieros que no cumplen las condiciones de compensación de la NIC 32 P.42 y los valores relativos a las garantías financieras; y v) el valor neto después de deducir los valores de los incisos iv) y iii); <p>c) El valor total revelado de acuerdo a los incisos iv) para un instrumento se limitará al valor del inciso iii) para ese instrumento;</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.29. COMPARATIVO NIC 32 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>d) Una descripción de la información a revelar de la naturaleza y los derechos de compensación asociados con los activos y pasivos financieros reconocidos de la entidad sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos similares que se revelen conforme al inciso iv).</p> <p>Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos: Cuando una entidad haya emitido un instrumento que contiene un componente de pasivo y otro de patrimonio, y este a su vez incorpore varios derivados implícitos cuyos valores son inter-dependientes (como es el caso de un instrumento de deuda convertible con una opción de rescate), debe revelar la existencia de esas características.</p> <p>Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros: Una entidad revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y el alcance de los riesgos. La información a revelar cualitativa y cuantitativa se centran en los riesgos procedentes de instrumentos financieros y en la manera en que han sido gestionados. Dichos riesgos incluyen por lo general, sin que la enumeración sea taxativa, el riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado.</p> <p>Riesgo de crédito: En este caso se debe revelar: a) el valor que mejor represente su máximo nivel de</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.29. COMPARATIVO NIC 32 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>exposición al riesgo de crédito al final del periodo sobre el que se informa; b) una descripción de las garantías tomadas y de otras mejoras crediticias con respecto al importe revelado en el literal anterior; c) la información acerca de la calidad crediticia de los activos financieros que no estén en mora ni hayan deteriorado su valor y d) el valor en libros de los activos financieros que estarían en mora o que se habrían deteriorado, si no fuera porque sus condiciones han sido renegociadas.</p> <p>Por su parte, el RCP no contempla a este nivel este tipo de revelaciones.</p>	

1.30. COMPARATIVO NIC 33 – GANANCIAS POR ACCIÓN

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP) no aborda los lineamientos para la determinación y presentación de las ganancias por acción. En consecuencia, a continuación, se presenta un resumen de los criterios desarrollados por la NIC 33 en cuanto a objetivo, alcance, aspectos generales y revelaciones, de forma que sirva de apoyo en el proceso de definición de política y aplicación de las normas internacionales.

Objetivo:

Establecer los principios para la determinación y presentación de la cifra de las ganancias por acción de las entidades, en aras de mejorar la comparabilidad de los rendimientos obtenidos por las diferentes entidades en el mismo periodo, así como en los diferentes periodos para la misma entidad. El aspecto crítico radica en las limitaciones que se presentan para el cálculo de las ganancias por acción, para la cual la norma establece como eje principal el establecimiento de un denominador para su determinación.

Alcance:

Aplica a los estados financieros, tanto a nivel separado como consolidado, cuyas acciones se coticen en un mercado público de valores; o que registre, o este en proceso de registrar, sus estados financieros en una entidad reguladora para emitir instrumentos en un mercado público.

Aspectos generales:

La norma va encaminada fundamentalmente al cubrimiento de los siguientes aspectos: 1) La determinación de las ganancias por acciones básicas y diluidas; 2) La presentación y 3) La información a revelar; para lo cual y en aras de obtener una mayor comprensión sobre el tema, incorpora los siguientes conceptos claves:

- 1) Dilución, que es la reducción en las ganancias por acción o el aumento en las pérdidas por acción que resulta de asumir que los instrumentos convertibles se van a convertir, que las opciones o certificados para compra de acciones (warrants) van a ser ejercitados o que se emitirán acciones ordinarias, si se cumplen las condiciones previstas.
- 2) Antidilución, que es el aumento en las ganancias por acción o la reducción en las pérdidas por acción al asumir que los instrumentos convertibles se van a convertir, que las opciones o certificados para compra de acciones (warrants) van a ser ejercitados o que se emitirán acciones ordinarias, si se cumplen las condiciones previstas.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

Así mismo hace alusión, por un lado, a los criterios a aplicar para la determinación de las ganancias por acción básicas, para lo cual, la entidad debe tomar el resultado del periodo atribuible a los tenedores de los instrumentos de patrimonio y dividirlo por el promedio ponderado de las acciones en circulación, con el objeto de establecer la participación de cada acción ordinaria de la entidad controladora en los resultados de la entidad. Por otra parte, a los criterios a aplicar para la determinación de las ganancias por acción diluidas, para lo cual, la entidad debe ajustar el resultado del periodo atribuibles a los tenedores de los instrumentos de patrimonio, en términos netos de impuestos, y al promedio ponderados de las acciones en circulación para todos los efectos dilusivos inherentes a las acciones potenciales.

Para efectos de aplicación, desarrolla unos casos especiales, en los cuales se presentan efectos en resultados de las actividades que continúan por conversión en acciones ordinarias, ya sea de tipo dilusivo y/o antidilusivo, que giran en torno a las opciones, los certificados de opciones para compra de acciones y sus equivalentes; los instrumentos convertibles; las acciones de emisión condicionada; los contratos que pueden ser liquidados en acciones o en efectivo; las opciones adquiridas y las opciones de venta emitidas.

El estándar señala que aplicará ajustes retroactivos, para las ganancias por acción básicas y diluidas, si el número de acciones o acciones potenciales en circulación se incrementa por efecto de una capitalización de las ganancias, una emisión gratuita o un desdoblamiento de acciones; o se disminuye por efecto de una agrupación de acciones. De igual forma establece que deberán ajustarse por los efectos en los errores y ajustes derivados de cambios en las políticas que se hayan ajustado en forma retroactiva.

Por otra parte, indica que para las ganancias por acción diluidas, la entidad no re-expresará aquellos que se hayan derivado por cambios en las estimaciones empleadas en el cálculo de las ganancias por acción, o como resultado de la conversión de acciones potenciales en acciones.

Para efectos de presentación de la información en los estados financieros, la norma establece que el resultado de las operaciones que continúan y el total para cada clase de acciones con diferentes derechos sobre la distribución de las ganancias del periodo, deben presentarse en el Estado del Resultado Integral. Por otra parte, estipula que el resultado de las operaciones discontinuadas, deben presentarse en el Estado del Resultado Integral o en las Notas a los estados financieros.

Revelaciones:

La norma, para efectos de coadyuvar a los usuarios de los estados financieros en el proceso de toma de decisiones, requiere que la entidad revele la siguiente información:

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

- Los valores empleados como numeradores en el cálculo de las ganancias por acción básicas y diluidas, y una conciliación de dichos valores con el resultado del periodo atribuible a la entidad controladora durante el periodo. La conciliación incluirá el efecto individual de cada clase de instrumentos que afecte a las ganancias por acción.
- El promedio ponderado del número de acciones ordinarias utilizadas en el denominador para el cálculo de las ganancias por acción básicas y diluidas, y una conciliación de los denominadores entre sí. La conciliación incluirá el efecto individual de cada clase de instrumentos que afecte a las ganancias por acción.
- Los instrumentos (incluyendo las acciones de emisión condicionada) que podrían potencialmente diluir las ganancias por acción básicas en el futuro, pero que no han sido incluidos en el cálculo de las ganancias por acción diluidas porque tienen efectos antidilusivos en el periodo o periodos sobre los que se informa.
- Una descripción de las transacciones con acciones ordinarias o con acciones ordinarias potenciales, distintas de las registradas por efecto de los ajustes retroactivos, que tienen lugar después del periodo sobre el que se informa y que habrían modificado significativamente el número de acciones ordinarias o acciones ordinarias potenciales en circulación al final del periodo si esas transacciones hubieran tenido lugar antes del cierre del periodo sobre el que se presenta información.
- Si la entidad revela, además de las ganancias por acción básicas y diluidas, los valores por acción utilizando algún componente del Estado del Resultado Integral distinto del requerido por esta Norma, dichos valores se calcularán utilizando el promedio ponderado de acciones ordinarias determinado de acuerdo con esta Norma. Los valores básico y diluido por acción asociados a dicho componente se revelarán con los mismos detalles, y se presentarán en las notas. La entidad indicará las bases utilizadas para el cálculo del numerador o numeradores, indicando si los valores por acción son antes o después de impuestos. Si se utilizara un componente del estado del resultado integral que no se corresponda con una partida concreta de este estado del resultado integral, se facilitará una conciliación entre el componente utilizado y la partida concreta del estado del resultado integral.
- Lo estipulado en el párrafo anterior, aplica también a una entidad que revele, además de las ganancias por acción básicas y diluidas, los valores por acción utilizando una partida presentada en el resultado del periodo distinta de la requerida por esta Norma.

1.31. COMPARATIVO NIC 34 – INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Objetivo y alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 1 – 3 	<p>La NIIF tiene como finalidad establecer el contenido mínimo de la información financiera intermedia, así como los criterios de reconocimiento y medición a aplicar a los estados financieros intermedios completos o condensados. La presentación de la información financiera intermedia mejora la capacidad que los inversionistas, prestamistas y otros usuarios tienen para entender la capacidad de la entidad para generar beneficios y flujos de efectivo, así como su fortaleza financiera y liquidez.</p> <p>Aplica para las entidades que están obligadas a, o eligen publicar estados financieros intermedios de acuerdo con las NIIF. Se aconseja su utilización, a las entidades que negocian en los mercados públicos de valores, para que suministren este tipo de información con los criterios de reconocimiento, medición y presentación al menos, al primer semestre de cada uno de los periodos contables anuales; y que los publiquen a más tardar 60 días después del final del periodo intermedio.</p> <p>Por su parte, el RCP no lo define.</p>	
Definiciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 4 	<p>La NIIF señala que la información financiera intermedia es aquella que contiene ya sea un juego completo de estados financieros (tal y como lo describe la NIC 1 – Presentación de Estados Financieros), o un conjunto de estados financieros</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.31. COMPARATIVO NIC 34 – INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	condensados (tal y como se describe en el siguiente literal), para un periodo intermedio, es decir, para un periodo que es más corto que un periodo anual completo. Por su parte, el RCP no lo especifica.	
Componentes mínimos de los Estados Financieros Intermedios		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 8 y 8A <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 366 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos. 	<p>La denominación de “estados contables” a que se refiere el RCP trasciende el concepto de “estados financieros” de que trata el modelo de NIIF. Los estados contables connotan información financiera, económica, social y ambiental, mientras que los estados financieros son pensados para que sólo revelen información financiera.</p> <p>Se observan denominaciones diferentes para ciertos estados contables o financieros como es el caso de: el RCP al estado que presenta en forma resumida y clasificada la situación financiera de la entidad a una fecha determinada lo denomina Balance General, mientras que la NIIF se refiere al Estado de Situación Financiera; además, al estado financiero que refleja el resultado de la actividad financiera de los recursos generados y consumidos en cumplimiento de sus funciones y por un periodo determinado, el RCP lo identifica como Estado de actividad financiera, económica, social y ambiental; por su parte en la NIIF se llama Estado del Resultado Integral, el cual se puede presentar, bien sea en un solo estado (estado de resultado integral) o en dos (estado de resultado y estado de resultado integral separado). Estado del Resultado Integral, el cual se puede presentar, bien</p>	<p>Aunque en el RCP no existe un párrafo específico sobre la información intermedia mínima a presentar, se establece que corresponden a los mismos requeridos para el periodo contable, los cuales en la NIIF corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un Estado de Situación Financiera Condensado, • Un Estado de Resultados Condensado y Un Estado del Otro Resultado Integral Condensado o un Estado del Resultado Integral Condensado, • Un Estado de Cambios en el Patrimonio Condensado; • Un Estado de Flujos de Efectivo Condensado; y • Notas explicativas seleccionadas. <p>El estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en el patrimonio conservan la misma denominación en ambos modelos contables.</p> <p>Además consideran que las notas son parte de la información que muestran los estados financieros.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.31. COMPARATIVO NIC 34 – INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>sea en un solo estado (estado de resultado integral) o en dos (estado de resultado y estado de resultado integral separado).</p> <p>En el RCP sólo las empresas públicas se encuentran obligadas a preparar y presentar el estado de flujos de efectivo, mientras que en la NIIF, en tanto que este estado sí es requerido en el modelo NIIF.</p>	
Forma y Contenido de los Estados Financieros Intermedios		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 9 – 10 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 121 	<p>La NIIF señala que si la entidad pública un conjunto de estados financieros completos en su información financiera intermedia, estos deben cumplir con los criterios de presentación establecidos en la NIC 1.</p> <p>Así mismo establece que si la entidad pública un conjunto de estados financieros condensados en su información financiera intermedia, estos deben contener, como mínimo, cada una de los grandes grupos de partidas y subtotaes que hayan sido incluidos en los estados financieros anuales más recientes, así como las notas explicativas seleccionadas, además de las partidas o notas adicionales, siempre y cuando su omisión derive en mal interpretación por parte de los usuarios de la información.</p> <p>Por su parte, el RCP no hace referencia expresa al respecto.</p>	
Revelaciones		

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.31. COMPARATIVO NIC 34 – INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • NIC 34. Párrafos 15 – 15C, 16A y 19 • NIIF 3. Párrafos 59, 61 y B64 – B67 • NIIF 7. Párrafos 25, 26 y 28 – 30 • NIIF 13. Párrafos 91 – 93h, 94 – 96, 98 y 99 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 121 	<p>La NIIF establece criterios de revelación detallada para efectos de generación de notas seleccionadas para los estados financieros intermedios, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Detalle de los sucesos y transacciones materiales; • Declaración de aplicación de políticas y métodos de contabilización similares en los estados financieros intermedios y los anuales más recientes, y en caso de variaciones, una descripción de la naturaleza y efecto del cambio; • Explicación sobre la estacionalidad o carácter cíclico de las transacciones del periodo intermedio; • La naturaleza y el valor que afectan los activos, pasivos, patrimonio, ganancia neta o flujos de efectivo, que no sean usuales por su naturaleza, valor o incidencia; • La naturaleza y el valor de los cambios en las estimaciones de valores presentados en periodos intermedios anteriores o en ejercicios financieros anteriores; • Emisiones, recompras y reembolsos de títulos representativos de la deuda o del capital de la entidad; • Dividendos pagados (agregados o por acción), separando los correspondientes a las acciones ordinarias y a otro tipo de acciones; • Información financiera intermedia por segmentos; • Hechos ocurridos después del periodo intermedio 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.31. COMPARATIVO NIC 34 – INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>que no han sido reflejados en los estados financieros del periodo intermedio;</p> <ul style="list-style-type: none"> • El efecto de los cambios en la composición de la entidad durante el periodo intermedio, incluyendo combinaciones de negocios, la obtención o pérdida del control de entidades controladas (subsidiarias) e inversiones de largo plazo, re-estructuraciones y operaciones discontinuadas. Para efecto de las combinaciones de negocios, la entidad debe incorporar la revelaciones contenidas en la NIIF 3; • Para los instrumentos financieros, la entidad debe incorporar las revelaciones contenidas en la NIIF 7 y en la NIIF 13; y Declaración de cumplimiento de las NIIF. <p>Por su parte, el RCP no lo hace, sólo esta sujeto a necesidades o requerimientos realizados por parte de autoridades competentes.</p>	
Periodos para los que se requiere la presentación de Estados Financieros Intermedios		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 20 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 121 	<p>En la NIIF se hace precisión sobre la forma y los periodos empleados para la preparación y emisión de los estados financieros intermedios (condensados o completos); mientras que en el RCP se establece que la emisión de estados contables intermedios y/o de carácter específico se realizaran por solicitud expresa de autoridades competentes, sin que implique la ejecución de un cierre.</p>	
Materialidad o Importancia Relativa		

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.31. COMPARATIVO NIC 34 – INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 23 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 109 y 357 – 359 	<p>La NIIF establece que los juicios profesionales que se realicen en torno a la materialidad de una partida, para efectos de los Estados Financieros Intermedios deben ser realizados para el periodo intermedio.</p> <p>Así mismo señala que la valoración de la materialidad, se debe reconocer que las mediciones intermedias pueden basarse en estimados, en mayor medida de aquellas que corresponden a los datos financieros del periodo anual.</p> <p>Por su parte, el RCP no lo hace, hace, sólo esta sujeto a necesidades o requerimientos realizados por parte de autoridades competentes.</p>	<p>En ambos modelos contables se contempla la materialidad desde la perspectiva de la información que es importante para que los usuarios tomen sus decisiones.</p>
Revelaciones contenidas en los estados financieros anuales		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 26 	<p>La NIIF señala que si un estimado de una partida reportada en un periodo anterior varia de forma significativa en el periodo intermedio final del periodo contable anual, pero no se publica un informe financiero separada para ese periodo intermedio, se debe revelar la naturaleza y el valor de ese cambio en el estimado, a través de una nota a los estados financieros correspondientes al periodo contable completo; mientras que el RCP no lo contempla.</p>	
Reconocimiento y Medición		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 28, 37, 39 y 41 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p>	<p>En la NIIF se definen los criterios para el reconocimiento y la medición de la información financiera intermedia la cuales son similares a los lineamientos establecidos para la información</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.31. COMPARATIVO NIC 34 – INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> Párrafos 113, 335 	<p>financiera completa, sin embargo se presentan algunas excepciones en relación con los siguientes tópicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La uniformidad de políticas contables, Los ingresos recibidos de forma temporal, periódica u ocasional, Los costos incurridos de forma no uniforme en el periodo, y Uso de estimados. <p>En el RCP no hay referencia explícita sobre los criterios a aplicar para los estados financieros intermedios.</p>	
Ajustes a las cifras presentadas en periodos intermedios anteriores		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 43 	<p>En la NIIF se establecen los procedimientos que se pueden elegir para reflejar los cambios que se presenten en una política contable, ya sea a través de la re-expresión o mediante el ajuste de los estados financieros de periodos financieros anteriores dentro del mismo periodo anual y de los periodos intermedios comparables, correspondientes a periodos anteriores; mientras que el RCP no lo incluye.</p>	

1.32. COMPARATIVO NIC 36 – DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 2 – 5 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 144 – 147, 154 – 156, 163, 173, 192, 193 y 201 	<p>La NIIF es aplicable en la contabilización del deterioro de valor de todos los activos, y excluyen los activos en el cual otra norma internacional ya tiene regulado el cálculo y deterioro de los mismos, tales como los inventarios (NIC 2); los activos que surgen de los contratos de construcción (NIC 11); los activos por impuestos diferidos (NIC 12); los activos procedentes de beneficios a empleados (NIC 19); los activos financieros (NIIF 9); las propiedades de inversión que se midan al valor razonable (NIC 40); los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola, medidos a valor razonable menos costos de disposición (NIC 41); los costos de adquisición diferidos y los activos intangibles derivados de los derechos contractuales de una aseguradora en contratos de seguros (NIIF 4); y activos no corrientes mantenidos para la venta (NIIF 5).</p> <p>Así mismo estipula que es aplicable a los activos financieros clasificados como subsidiarias (NIIF 10); asociadas (NIC 28) y acuerdos conjuntos (NIIF 11)</p> <p>En el RCP no se hace alusión expresa al deterioro, el concepto que más se aproxima a este término es el de provisiones y no existe una norma técnica específica que desarrolle el mismo. Las rebajas de valor por pérdida en los beneficios económicos futuros, se tratan en cada una de las categorías de activos.</p>	<p>Se puede afirmar que el RCP considera el deterioro de activos a través de las provisiones y en este sentido hay similitud con respecto a lo establecido en la NIIF.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.32. COMPARATIVO NIC 36 – DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Reconocimiento		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 9 – 17 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numerales 8, 9, 10, 18, 19, 20) • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numerales 1, 2, 3 y 4 	<p>De acuerdo con lo establecido en la NIIF, la entidad evaluará, al final de cada periodo sobre el que se informa, si existe algún indicio de deterioro del valor de algún activo. Si existiera este indicio, la entidad estimará el valor recuperable del activo.</p> <p>No obstante, si se trata de activos intangibles con una vida útil indefinida, o de activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso, o de la plusvalía adquirida en una combinación de negocios, la entidad deberá comprobar anualmente el deterioro de valor, comparando su valor en libros con su valor recuperable.</p> <p>Así mismo, indica que si al evaluar si existe algún indicio de que pueda haberse deteriorado el valor de un activo, una entidad considerará los indicios obtenidos de las fuentes externas e internas de información, así como de los dividendos procedentes de subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas.</p> <p>Por su parte, en el RCP no se hace alusión a la evaluación de indicios para llevar a cabo el test de deterioro.</p>	
Medición		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 18, 19 – 57, 59 – 64, 65 – 108, 110 – 116, 117 – 	<p>Teniendo en cuenta que no existe similitud entre lo planteado por la norma internacional y lo establecido por el RCP en cuanto a medición, a continuación se presenta, en términos generales, el tratamiento</p>	<p>Para la NIC 36 la pérdida por deterioro de valor de los activos se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro del periodo), y la reversión también se hará con cargo al resultado, pero está limitada al valor que</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.32. COMPARATIVO NIC 36 – DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>121, 122, 123, 124 y 125</p> <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 154 – 155, 163, 173, 193 y 201 • Procedimiento contable par el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numerales 8, 9, 10, 18, 19, 20 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo. • Procedimiento para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numerales 1, 2, 3 y 4 	<p>señalado por la NIC 36, y posteriormente lo definido por el RCP.</p> <p>La norma internacional define la pérdida por deterioro de valor como la cantidad que excede el valor en libros de un activo o una unidad generadora de efectivo a su importe recuperable, y el valor recuperable de un activo o de una unidad generadora de efectivo como el mayor entre su valor razonable menos los costos de disposición y su valor en uso.</p> <p>Así mismo señala que siempre que el valor razonable menos los costos de disposición o el valor en uso de un activo excedan al importe en libros del activo, se entenderá que el activo no habría sufrido deterioro de valor y, no sería necesario estimar el otro importe.</p> <p>En los párrafos 19 a 57 de la NIIF se establecen los requisitos para la determinación del valor recuperable tanto de los activos individuales como de las unidades generadoras de efectivo. Para determinar el valor razonable se señalan ejemplos de lo que se podría considerar como costos de disposición, y para la estimación del valor en uso se establecen aspectos tales como: elementos que deberán reflejarse en su cálculo, los pasos a seguir para llevar a cabo la estimación, las bases para la estimación de los flujos de efectivo futuros, la composición de las estimaciones de los flujos de efectivo futuros y la tasa de descuento a utilizar.</p>	<p>se tendría del activo si este no se hubiera deteriorado en periodos anteriores; este tratamiento es equivalente en el RCP. Salvo en lo concerniente a las provisiones reconocidas por entidades de gobierno general, cuya afectación será directamente en el patrimonio.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.32. COMPARATIVO NIC 36 – DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>En los párrafos 59 a 64 de la NIIF se señalan los requisitos para el reconocimiento y la medición de las pérdidas por deterioro del valor de los activos individuales distintos de la plusvalía. En términos generales se plantea que el valor en libros de un activo se reducirá hasta que alcance su importe recuperable si, y sólo si, este importe recuperable es inferior al importe en libros. Esa reducción es una pérdida por deterioro del valor y como tal se reconocerá inmediatamente en el resultado del periodo, a menos que el activo se contabilice por su valor revaluado.</p> <p>El reconocimiento y la medición de las pérdidas por deterioro del valor de las unidades generadoras de efectivo y la plusvalía se abordan en los párrafos 65 a 108. Allí se establecen requerimientos para identificar las unidades generadoras de efectivo a las que pertenecen los activos, para determinar el valor en libros de las unidades generadoras de efectivo y de la plusvalía y para reconocer las pérdidas por deterioro del valor que les correspondan.</p> <p>En los párrafos 110 a 116 se establecen los requisitos para revertir una pérdida por deterioro del valor, que haya sido reconocida, en periodos anteriores, para un activo o para una unidad generadora de efectivo. Además, se establecen requisitos adicionales, para el caso de los activos individuales, en los párrafos 117 a 121, para las unidades generadoras de efectivo en los</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.32. COMPARATIVO NIC 36 – DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>párrafos 122 y 123 y para la plusvalía en los párrafos 124 y 125.</p> <p>Por su parte, el RCP no aborda el deterioro para unidades generadoras de efectivo, la distribución del mismo y la reversión en periodos subsecuentes.</p> <p>Ahora bien, el RCP plantea el reconocimiento y medición de las provisiones de las inversiones, los deudores, los inventarios, las propiedades, planta y equipo, los bienes recibidos en dación de pago y los bienes entregados a terceros, de la siguiente forma:</p> <p>Tratándose de la actualización de las inversiones de administración de liquidez y con fines de política, se deberán emplear las metodologías establecidas por la Superintendencia Financiera y si éstas no consideran el riesgo del emisor, se deberán efectuar las evaluaciones adicionales que permitan la medición de este riesgo, producto de lo cual puede surgir la necesidad de constituir provisiones.</p> <p>En el caso de las inversiones patrimoniales en entidades controladas y las inversiones en actividades realizadas conjuntamente, se deben ajustar por el método de participación, y se constituirá provisión cuando el superávit por el método de participación no absorba las disminuciones patrimoniales acumuladas; esta provisión solo será hasta el valor de la inversión, las variaciones negativas adicionales no son objeto de</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.32. COMPARATIVO NIC 36 – DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>reconocimiento.</p> <p>Para el RCP también existen provisiones cuando el valor intrínseco es inferior al valor de la inversión.</p> <p>Con relación a las inversiones patrimoniales en entidades no controladas, éstas se deben actualizar con el valor intrínseco y de acuerdo con el resultado de dicha comparación se reconocerán valorizaciones o provisiones.</p> <p>Tratándose de los deudores, los párrafos 154 y 155 del RCP señalan que como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución. Los métodos y criterios aceptados para establecer el valor de la provisión son el individual y el general.</p> <p>Para el caso de los inventarios, se deberán reconocer provisiones cuando, producto de la comparación, el valor de realización resulte menor que el valor en libros. Párrafo 163</p> <p>En el caso de las PPE, de acuerdo con el párrafo 173 de RCP se reconocerán provisiones cuando el valor en libros de la PPE difiera del costo de reposición o del valor de realización;</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.32. COMPARATIVO NIC 36 – DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Tratándose de los bienes entregados a terceros, el párrafo 193 del RCP señala que los activos reclasificados contablemente, deben ser sometidos a los procesos de actualización que apliquen a los activos objeto de reclasificación (PPE por ejemplo).</p> <p>Por último, en el párrafo 201 relativo a los bienes recibidos en dación de pago, se establece que deben reconocerse provisiones o valorizaciones como resultado de la comparación del valor en libros con el valor de realización.</p>	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 126 – 137 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 147, 157, 164 y 175 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 29 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numeral 5 	<p>La NIIF señala que la entidad debe revelar para cada clase de activos, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor de las pérdidas por deterioro reconocidas en resultados; El valor de las reversiones de pérdidas por deterioro reconocidas en resultados; El valor de las pérdidas por deterioro del valor de activos revaluados reconocidas directamente en otro resultado integral; y El valor de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor de activos revaluados reconocido en otro resultado integral. <p>Una entidad que presente información segmentada de acuerdo con la NIIF 8 revelará, para cada uno de los segmentos sobre los que debe informar el valor de las</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.32. COMPARATIVO NIC 36 – DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>pérdidas por deterioro y de las reversiones de pérdidas por deterioro de valor, reconocidas tanto en el resultado del periodo como en otro resultado integral.</p> <p>Para cada pérdida por deterioro del valor o su reversión, de cuantía significativa, que hayan sido reconocidas durante el periodo para un activo individual, incluyendo la plusvalía, o para una unidad generadora de efectivo (UGE), se debe revelar</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los eventos y circunstancias que han llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor; b) El valor de la pérdida por deterioro del valor reconocida o revertida; c) Para cada activo individual: La naturaleza del activo; y si la entidad presentase información segmentada de acuerdo con la NIIF 8 <i>Segmentos de Operación</i> el segmento principal al que pertenece el activo; d) Para cada unidad generadora de efectivo: Una descripción de la UGE, el valor de la pérdida por deterioro del valor reconocida o revertida en el periodo; y si la agregación de los activos, para identificar la UGE, ha cambiado desde la anterior estimación del valor recuperable de la UGE, una descripción de la forma anterior y actual de llevar a cabo la agrupación, así como las razones para modificar el modo de identificar la unidad en 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.32. COMPARATIVO NIC 36 – DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p> cuestión;</p> <p>e) Si el valor recuperable del activo (o de la UGE), es el valor razonable menos los costos de disposición o su valor en uso;</p> <p>f) En el caso de que el valor recuperable sea el valor razonable menos los costos de disposición, los criterios utilizados para medir el valor razonable menos los costos de disposición; y</p> <p>g) En el caso de que el valor recuperable sea el valor en uso, la tasa o tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y en las efectuadas anteriormente (si las hubiera) del valor en uso.</p> <p>Para el conjunto de todas las pérdidas por deterioro del valor y reversiones de las mismas, reconocidas durante el periodo, para las cuales no se haya revelado información de acuerdo con el párrafo 130:</p> <p>a) Las principales clases de activos afectados por las pérdidas y reversiones de deterioro de valor; y</p> <p>b) Los principales eventos y circunstancias que han llevado al reconocimiento de estas pérdidas por deterioro y las reversiones de las pérdidas por deterioro del valor.</p> <p>Adicionalmente, la entidad debe revelar si, de acuerdo con el párrafo 84 de la NIC 36, alguna parte de la plusvalía adquirida en una combinación de negocios durante el periodo no ha sido distribuida a UGE (o grupo de unidades) al final del periodo, se revelarán</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.32. COMPARATIVO NIC 36 – DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>tanto el valor de la plusvalía no distribuido como las razones por las que ese importe sobrante no se distribuyó.</p> <p>Así mismo, se deben revelar las estimaciones utilizadas para medir el valor recuperable de las unidades generadoras de efectivo que contienen una plusvalía o activos intangibles con vidas útiles indefinidas. La información exigida a continuación debe presentarse siempre que para cada unidad generadora de efectivo (o grupo de unidades) para la que el valor en libros de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas, que se hayan distribuido a esa unidad (o grupo de unidades), sea significativo en comparación con el valor en libros total de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas de la entidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El valor en libros de la plusvalía distribuida a la unidad (o grupo de unidades); b) El valor en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas distribuido a la unidad (o grupo de unidades); c) El valor recuperable de la unidad (o grupo de unidades) y la base sobre la cual ha sido determinado; d) Si el valor recuperable de la unidad (o grupo de unidades) estuviera basado en el valor en uso, información adicional acerca de la metodología empleada para su determinación; 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.32. COMPARATIVO NIC 36 – DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>e) Si el valor recuperable de la unidad (o grupo de unidades) estuviera basado en el valor razonable menos los costos de disposición, la técnica de valoración empleada para medir el valor razonable menos los costos de disposición; y</p> <p>f) Si un cambio razonablemente posible en una hipótesis clave, sobre la cual la gerencia haya basado su determinación del valor recuperable de la unidad (o grupo de unidades), supusiera que el valor en libros de la unidad (o grupo de unidades) excediera a su importe recuperable, se debe revelar la cantidad por la cual el valor recuperable de la unidad (o grupo de unidades) excede su importe en libros, el valor asignado a la o las hipótesis clave y el valor por el que debe cambiar el valor o valores asignados a la hipótesis clave para que, tras incorporar al valor recuperable todos los efectos que sean consecuencia de ese cambio sobre otras variables utilizadas para medir el valor recuperable, se iguale dicho importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades) a su importe en libros.</p> <p>Si la totalidad o una parte del valor en libros de la plusvalía, o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas, ha sido distribuido entre múltiples unidades generadoras de efectivo (o grupos de unidades), y el valor así atribuido a cada unidad (o grupo de unidades) no fuera significativo en comparación con el valor en libros total de la plusvalía</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.32. COMPARATIVO NIC 36 – DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas de la entidad, se revelará ese hecho junto con la suma del valor en libros de la plusvalía o activos intangibles con vidas útiles indefinidas atribuido a tales unidades (o grupos de unidades).</p> <p>Por su parte, en el RCP no se requiere revelar con el nivel de detalle las provisiones reconocidas y los procedimientos no contemplan revelaciones con respecto a las provisiones contabilizadas.</p>	
Disposiciones Transitorias y fecha de vigencia		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 139 – 140 	<p>En la NIIF se plantean las fechas a partir de las cuales deben aplicar algunas modificaciones realizadas a la norma; en tanto que en el RCP no desarrollan este tipo de precisiones.</p>	

1.33. COMPARATIVO NIC 37 – PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 1 – 9 	<p>La NIIF indica que debe ser aplicada al contabilizar sus provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes, con las siguientes excepciones:</p> <p>a) Aquellos que se deriven de contratos pendientes de ejecución, distintos de aquellos en que el contrato sea oneroso; y</p> <p>b) Aquellos de los que se ocupen otras NIIF, tales como los contratos de construcción (NIC 11), el impuesto a las ganancias (NIC 12), los arrendamientos (NIC 17), excepto a los arrendamientos operativos cuyo costo exceda los beneficios esperados;</p> <p>Así mismo, señala no es de aplicación a los instrumentos financieros (incluidas las garantías), las cuales se encuentra en el alcance de la NIIF 9.</p> <p>Por su parte, el RCP no incorpora puntualmente el alcance, ni señala excepciones.</p>	
Concepto de provisión (NIC) Vs. Concepto de Pasivo Estimado (RCP)		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos IN2 y 10 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 233 	<p>En los dos referentes analizados, son distintas, las denominaciones utilizadas: “provisión” en las NIIF y “pasivo estimado” en el RCP.</p>	<p>Ambos modelos coinciden en la definición, ya que hace referencia a pasivos con incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.</p>
Reconocimiento de las provisiones		

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.33. COMPARATIVO NIC 37 – PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 14-26 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 130, 233, 234 y 416 • Procedimiento de reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias. • Procedimiento de reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados 	<p>El RCP le adiciona que debe ser justificable y señala que deben reconocerse empleando criterios técnicos, de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes; mientras que la NIIF lo supedita al cumplimiento de las tres condiciones, de lo contrario, no debe reconocer ninguna provisión.</p> <p>La NIIF incluye el reconocimiento de provisiones por obligaciones implícitas cuando la entidad acepta públicamente una responsabilidad; mientras que el RCP sólo aplica el criterio de obligación legal.</p>	<p>La estimación fiable del pasivo es criterio de reconocimiento tanto en la NIIF como en el RCP.</p> <p>La NIIF establece tres condiciones incluyentes para reconocer una provisión: a) obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado; b) probabilidad de que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y c) estimación fiable del valor de la obligación. Por su parte, el RCP considera los mismos criterios pero en otros términos.</p>
Pasivos contingentes		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 10, 27 – 30 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 307 – 310 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, 	<p>La NIIF indica que un pasivo contingente debe revelarse salvo que un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos sea remoto; mientras que el RCP establece que el pasivo contingente se revela de acuerdo con las posibles obligaciones provenientes de garantías, demandas y compromisos contractuales.</p> <p>La NIIF no permite el reconocimiento de pasivos</p>	<p>En ambos modelos un pasivo contingente corresponde a posibles obligaciones en virtud de hechos, condiciones o circunstancias pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.</p> <p>Este tipo de contingencias no se reconocen como una obligación y el tratamiento contable para su registro se</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.33. COMPARATIVO NIC 37 – PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados • Procedimiento para el registro contable de las operaciones derivadas del cumplimiento de garantías y de la asunción de obligaciones crediticias originadas en operaciones de crédito público • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las concesiones de la infraestructura de transporte 	contingentes porque estos corresponde a una obligación presente (no confirmada aún) para la que no existe probabilidad de que el pago sea realizado o no se puede estimar con fiabilidad; mientras que el RCP lo contempla en las cuentas de orden de responsabilidades contingentes.	asimila a lo definido en cuentas de orden acreedoras del RCP.
Activos contingentes		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 10, 31 – 35 	La NIIF no permite el reconocimiento de activos contingentes porque pueden dar lugar a que se reconozcan ingresos que podrían no realizarse nunca.	En ambos modelos un activo contingente corresponde a posibles derechos en virtud de hechos, condiciones o circunstancias pasados, cuya existencia ha de ser confirmada por la ocurrencia o no ocurrencia de uno o
Régimen de Contabilidad Pública	No obstante, cuando la realización de ingreso sea	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.33. COMPARATIVO NIC 37 – PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 307 al 310 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados • Procedimiento para el registro contable de las operaciones derivadas del cumplimiento de garantías y de la asunción de obligaciones crediticias originadas en operaciones de crédito público • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las concesiones de la infraestructura de transporte 	<p>prácticamente cierta, el activo correspondiente no es de carácter contingente, y por lo tanto se debe reconocer; mientras que el RCP lo contempla en las cuentas de orden de derechos contingentes.</p>	<p>más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.</p> <p>Este tipo de contingencias no se reconocen como un derecho y el tratamiento contable para su registro se asimila a lo definido en cuentas de orden deudoras del RCP.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.33. COMPARATIVO NIC 37 – PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Medición de las provisiones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 36 – 44 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 234 • Procedimiento de reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias 	<p>La NIIF indica que las provisiones se reconocen teniendo en cuenta la mejor estimación posible, en la fecha de presentación, del desembolso necesario para cancelar la obligación presente; mientras que el RCP, señala que deben reconocerse empleando criterios técnicos de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes.</p> <p>Así mismo, la NIIF incorpora mayor ilustración para desarrollar el concepto de estimación e incorpora la probabilidad como forma de dilucidar las condiciones de incertidumbre; mientras que en el RCP, solamente tiene desarrollo en el procedimiento contable de litigios.</p> <p>La NIIF señala que la evaluación de la provisión se realiza antes de impuestos o equivalentes de impuestos; mientras que el RCP, en ninguna de sus normas condiciona el cálculo de las provisiones al de los impuestos.</p>	
Medición posterior		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 45 – 47 (Valor presente) 	<p>La NIIF establece las metodologías para medir y actualizar las provisiones; mientras que el RCP solamente establece la necesidad de calcular a través de valor presente los cálculos actuariales relativos al pasivo pensional.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.33. COMPARATIVO NIC 37 – PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 48 – 50 (Sucesos futuros) <p>Norma Internacional Párrafos 59 – 60 (Cambios en el valor de las provisiones)</p> <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias. • Procedimiento de reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados 	<p>La NIIF define la incorporación de los sucesos futuros para estimar y actualizar la provisión e incluye también la actualización de la provisión por la posible expedición de nueva legislación, siempre que haya suficiente evidencia.</p>	<p>Tanto la NIF como lo dispuesto en el manual de Procedimientos del RCP (Pensiones y Litigios), prescriben la actualización y revisión de los valores reconocidos a partir de las metodologías técnicas y la evolución de las condiciones y variables propias del pasivo.</p>
Reembolsos		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 53 – 58 	<p>La NIIF se refiere explícitamente al tratamiento de reembolsos atribuibles a una provisión ya reconocida. Por su parte, el RCP no hace alusión al tema, excepto</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.33. COMPARATIVO NIC 37 – PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	por el hecho que define una subcuenta contable denominada recuperaciones.	
Contratos de carácter oneroso		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 66 – 69 	La NIIF establece las condiciones de reconocimiento de provisiones para contratos de carácter oneroso, entendidos como aquellos en los que los costos inevitables de cumplir las obligaciones exceden los beneficios económicos que se esperan recibir; mientras que el RCP no lo contempla.	
Re-estructuración		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 70 – 83 	La NIIF establece las condiciones de reconocimiento de provisiones derivadas de procesos de restructuración, la cual corresponde a un programa que es planeado y controlado por la gerencia y cambia significativamente en: el alcance de la actividad llevada a cabo por la empresa; o la manera en que se lleva a cabo ese negocio; mientras que el RCP no lo contempla.	
Revelaciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 84 – 92 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 235 y 310 • Procedimiento para el reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos 	Las exigencias de revelación de la NIIF son más amplias ya que establece que para cada tipo de provisión se debe informar acerca de: <ul style="list-style-type: none"> • El valor en libros al inicio y final del periodo; • Las nuevas provisiones al igual que incrementos realizados a las provisiones existentes; • Los valores utilizados durante el periodo; 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.33. COMPARATIVO NIC 37 – PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias – Numeral 10</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados – Numeral 43 • Procedimiento para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las concesiones de la infraestructura de transporte – Numeral 20. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los valores no utilizados objeto de liquidación o reversión en el periodo; y • El incremento en el valor descontado, resultante del paso del tiempo y el efecto de los cambios en la tasa de descuento. <p>Así mismo requiere para cada tipo de provisión, la revelación de información sobre los siguientes extremos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Breve descripción sobre la naturaleza de la obligación y del momento previsible en el tiempo, en el que se producirán los flujos de salida resultantes de beneficios económicos o un potencial de servicio; • Indicación de las incertidumbres sobre la cuantía o el vencimiento de los flujos de salida. En caso que sea necesario se revelará información sobre las principales hipótesis realizadas sobre los sucesos futuros; y • El valor de los reembolsos probables, indicando el valor de cualquier activo que haya sido reconocido. <p>Por su parte, el RCP indica que los pasivos estimados</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.33. COMPARATIVO NIC 37 – PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>se revelan atendiendo la naturaleza del hecho que los origine y deben reclasificarse al pasivo que corresponda, cuando la circunstancia que determinó la estimación se materialice.</p> <p>La NIIF señala que a menos que la posibilidad de una eventual salida de recursos para liquidarla sea remota, la entidad debe dar, para cada tipo de pasivo contingente al final del periodo sobre el que se informa, una breve descripción de la naturaleza del mismo y, cuando fuese posible: una estimación de sus efectos financieros, una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o el calendario de las salidas de recursos correspondientes; y la posibilidad de obtener eventuales reembolsos.</p> <p>En el caso de que sea probable la entrada de beneficios económicos, la entidad revelará en las notas una breve descripción de la naturaleza de los activos contingentes correspondientes, existentes al final del periodo sobre el que se informa y, cuando ello sea posible, una estimación de sus efectos financieros, medidos utilizando los principios establecidos para las provisiones.</p> <p>Cuando lo señalado en los dos párrafos precedentes no fuere posible, se debe revelar este hecho en los estados financieros.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.33. COMPARATIVO NIC 37 – PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>El RCP prevé revelaciones en cuentas de orden sobre activos y pasivos contingentes, las cuales se detallan en los siguientes procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias; • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados; • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las concesiones de la infraestructura de transporte. 	

1.34. COMPARATIVO NIC 38 – ACTIVOS INTANGIBLES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 2 – 7 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114, 117, 158 y 189 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los recursos naturales no renovables y de las inversiones y gastos relacionados con estos recursos • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos • Catálogo General de Cuentas 	<p>La NIIF es aplicable en la contabilización de los activos intangibles, a los desembolsos por gastos de publicidad, de formación del personal, de comienzo de la actividad o de la entidad y de los correspondientes a las actividades de investigación y desarrollo.</p> <p>Así mismo, establece que no es aplicable a los activos intangibles que están dentro del alcance de otra norma, activos financieros, activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios, plusvalía adquirida en una combinación de negocios, poderes y derechos otorgados por la legislación, una constitución o equivalente, activos por impuestos diferidos, costos de adquisición diferidos y activos intangibles que surgen de los derechos contractuales de un asegurador bajo contratos de seguro; y activos no corrientes mantenidos para la venta.</p> <p>Por su parte, el RCP incorpora los activos intangibles en las normas técnicas de los activos y los desarrolla en torno a los inventarios y los otros activos respectivamente.</p>	<p>La NIIF exceptúa el reconocimiento y medición de los activos para exploración y evaluación de recursos minerales, y los derechos mineros y reservas minerales tales como petróleo, gas natural y recursos no renovables similares, teniendo en cuenta que se deben reconocer de acuerdo con la NIIF 6. Por su parte, el RCP determina el tratamiento de este tipo de activos en un procedimiento diferente denominado “Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los recursos naturales no renovables y de las inversiones y gastos relacionados con estos recursos”</p> <p>Por su parte, en el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos del RCP, se establece con respecto a las inversiones patrimoniales en entidades controladas, que cuando el costo de adquisición de las acciones, cuotas, o partes de interés social sea superior al valor intrínseco, la inversión se debe registrar por el valor intrínseco y la diferencia con respecto al costo de adquisición como crédito mercantil, en la cuenta 1970-Intangibles.</p>
Definición y reconocimiento		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 18 y 21 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para 	<p>El RCP concibe el potencial de servicios en el sentido de que dicho potencial genere una reducción de los costos.</p>	<p>Ambos modelos contables comparten los siguientes elementos sustanciales y característicos de los activos intangibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificable (Es separable y surge de derechos

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.34. COMPARATIVO NIC 38 – ACTIVOS INTANGIBLES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
el reconocimiento y revelación de los activos intangibles – Numeral 1. • Catálogo General de Cuentas		contractuales u otros de carácter legal) • Control sobre el recurso • Beneficio económico futuro o potencial de servicio • Medición monetaria confiable.
Medición inicial		
Norma Internacional • Párrafo 24 Régimen de Contabilidad Pública • Párrafo 191 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles – Numeral 6	La NIIF estipula adicionalmente los criterios a aplicar para efecto de un activo intangible adquirido a través de una combinación de negocios y para los activos adquiridos mediante una subvención del gobierno Por su parte, el RCP no contempla los tratamientos citados en los párrafos anteriores.	Ambos modelos disponen que los activos intangibles se midan inicialmente al costo y desarrolla el tema para los activos intangibles adquiridos de forma independiente, a los desembolsos por investigación y desarrollo, y al intercambio de activos.
Adquisición como parte de una combinación de negocios		
Norma Internacional • Párrafos 33 – 37	La norma internacional establece que cuando se adquiera un activo como parte de una combinación de negocios, su costo será el valor razonable en la fecha de adquisición, para lo cual requiere el cumplimiento de los siguientes criterios: que sea separable y surja de derechos contractuales o de otro tipo legal; y que se pueda medir con fiabilidad. Por su parte, el RCP no determina tratamiento para este tipo de operaciones.	
Adquisición mediante una subvención del gobierno		
Norma Internacional • Párrafo 44 • NIC 20 - Contabilización de las	La norma internacional establece que un activo puede ser adquirido sin costo alguno o por una contraprestación simbólica, mediante una subvención	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.34. COMPARATIVO NIC 38 – ACTIVOS INTANGIBLES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
subvenciones del gobierno e Información a revelar sobre ayudas gubernamentales	<p>del gobierno, y define – con base en los criterios establecidos en la NIC 20 – dos tratamientos para su contabilización:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Optar por reconocer, tanto el activo intangible como la subvención del gobierno, por sus valores razonables; o 2. Si la entidad elige no reconocer el activo por su valor razonable, lo hará por su valor nominal, más cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso especificado por la gerencia. <p>Por su parte, el RCP no determina tratamiento para este tipo de operaciones.</p>	
Permutas de activos		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 45-47 	<p>Para la norma internacional los bienes recibidos en permuta se reconocen por el valor razonable con algunas excepciones. Por su parte, el RCP no determina ningún tratamiento para este tipo de operaciones.</p>	
Plusvalía generada internamente (Activos intangibles formados en términos del RCP)		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 48 – 50 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y 	<p>En la NIC 38 no se permite el reconocimiento de la plusvalía generada internamente (intangible formado para el RCP) como un activo, sin embargo, el RCP, tratándose de las empresas, dispone que “Cuando una empresa pública determine que un activo intangible formado satisfaga los requerimientos para</p>	<p>El tratamiento contable de los intangibles generados internamente aplicable para las empresas es similar, pues en ninguno de los dos modelos se permite su reconocimiento como activo. Aunque es pertinente precisar que esta prohibición no se hace expresa en el RCP para las entidades de gobierno, en tanto que la NIC</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.34. COMPARATIVO NIC 38 – ACTIVOS INTANGIBLES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
revelación de los activos intangibles – Numeral 6, Inciso 3	su reconocimiento, dicho activo podrá ser incorporado en el balance general”.	38 sí prohíbe expresamente este reconocimiento.
Activos intangibles generados internamente (Activos intangibles desarrollados en términos del RCP)		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 51 a 66 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles – Numeral 3, Inciso 2 del numeral 5 e Inciso 1 del numeral 6 	<p>La NIIF señala con relación a los activos intangibles que surgen de la investigación (para proyectos externos), o de la fase de investigación (para proyectos internos) no se deben reconocer; y, que los activos intangibles que surgen del desarrollo (para proyectos externos), o de la fase de desarrollo (para proyectos internos) serán objeto de reconocimiento sólo en la medida en que se cumplan todos los extremos que fija la norma.</p> <p>En el RCP no se precisa que cuando en un determinado proyecto exista dificultad para diferenciar las fases de investigación y desarrollo, los desembolsos se tratarán como si hubiesen sido soportados o realizados en la fase de investigación.</p> <p>Aunque, en términos generales, el tratamiento contable de las erogaciones realizadas en la fase de desarrollo coinciden en ambos modelos contables analizados, en el RCP no se indica específicamente el tratamiento de marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, listas de usuarios de un servicio u otras partidas similares que se hayan generado internamente.</p>	<p>Para el caso de los activos intangibles desarrollados internamente, en ambos modelos se diferencian las fases de investigación de la de desarrollo, coincidiendo en los criterios para efectos de dar tratamiento contable a los intangibles, es decir: las erogaciones realizadas en la fase de investigación se reconocen como gasto, y las erogaciones realizadas en la fase de desarrollo serán tratados como activo intangible siempre que cumplan con las condiciones para su reconocimiento.</p>
Desembolsos pasados que no deben reconocerse como un activo		

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.34. COMPARATIVO NIC 38 – ACTIVOS INTANGIBLES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 71 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles – Numeral 9, Incisos 4 y 5 	<p>Mientras el RCP permite que las erogaciones que fueron tratadas previamente como gasto se reconozcan como costo del activo intangible; la NIIF dispone expresamente que este tratamiento no es posible.</p>	
Medición posterior		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 72, 74 y 75 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 191 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles. 	<p>El RCP no contempla la revaluación como base de medición posterior (Los intangibles no son susceptibles de actualización), lo que sí constituye una alternativa de medición posterior en la NIIF.</p> <p>En el RCP la medición posterior está dada por el costo histórico menos las amortizaciones, y no se refiere al deterioro, en tanto que en la NIIF la medición posterior está dada por el costo histórico menos la amortización acumulada menos el deterioro de valor acumulado.</p>	<p>Ambos modelos contemplan el costo como base de medición posterior, aunque en el RCP no da la posibilidad de calcular el deterioro de los activos intangibles.</p>
Vida útil de los activos intangibles		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 88 – 96 y 109 – 110 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos 	<p>El RCP no señala que la vida útil de un activo intangible que no está siendo amortizado se revise en cada periodo sobre el que se informa para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo; mientras la NIIF si lo expresa.</p>	<p>En ambos modelos se establece que las vidas útiles de los activos intangibles pueden ser finitas o indefinidas, y las mismas tienen significados similares.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.34. COMPARATIVO NIC 38 – ACTIVOS INTANGIBLES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
intangibles – Numeral 7		
Amortización		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 97 y 104 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 199 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles – Numeral 8 	<p>El RCP establece que la amortización de los activos intangibles se reconoce como un gasto, costo o menor valor del patrimonio, mientras que la NIIF señala que su efecto será en resultados, a menos que otra norma requiera o permita que dicho importe de amortización haga parte del valor en libros de otro activo. En todo caso, se concluye que la NIIF no contempla el efecto patrimonial de la amortización.</p> <p>La NIIF no se refiere al tratamiento contable de los activos intangibles entregados a terceros bajo la modalidad de contratos de concesión, en tanto que el RCP dispone que los mismos no sean objeto de amortización mientras se encuentren en esta condición; para la norma internacional no cesa la amortización, salvo en los casos en que se el activo se clasifique como mantenido para la venta o se produzca la baja en cuentas del mismo.</p>	<p>En ambos modelos se dispone que los activos intangibles con vida útil indefinida no sean objeto de amortización.</p>
Valor residual		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 100 	<p>El RCP no dispone criterios para estimar el valor residual de un activo intangible; en tanto que la NIIF sí los tiene.</p>	
Retiros y disposiciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 112 	<p>El RCP no señala concretamente el tratamiento contable para los retiros y disposiciones de los activos intangibles, mientras que la NIIF si lo hace.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.34. COMPARATIVO NIC 38 – ACTIVOS INTANGIBLES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 118 – 128 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles – Numeral 10 	<p>Las revelaciones que requiere la NIIF son mucho más amplias, y se clasifican en información a revelar general, activos intangibles medidos posteriormente al modelo de revaluación, desembolsos por investigación y desarrollo y otra información.</p> <p>A nivel general</p> <p>La entidad debe revelar la siguiente información distinguiendo entre los activos que se hayan generado internamente y los demás:</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor en libros bruto, la amortización acumulada y el valor acumulado de las pérdidas por deterioro del valor, tanto al principio como al final de cada periodo; La partida o partidas, del estado de resultado integral, en las que está incluida la amortización de los activos intangibles; y Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo. <p>Información a revelar de activos intangibles medidos posteriormente según el modelo de revaluación</p> <ol style="list-style-type: none"> Para cada clase de activos intangibles: la fecha efectiva de la revaluación; el valor en libros de los activos intangibles revaluados; y el valor en libros que se habría reconocido si los activos intangibles 	<p>Los siguientes aspectos son similares en materia de revelación para los dos modelos: El método de amortización, las vidas útiles, razones para definir que un activo intangible tiene vida útil indefinida, y los activos que se hayan desarrollado o adquirido.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.34. COMPARATIVO NIC 38 – ACTIVOS INTANGIBLES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>se hubieran medido posteriormente utilizando el modelo del costo;</p> <p>b) El valor del superávit de revaluación, tanto al principio como al final del periodo, que procedan de los activos intangibles, indicando los cambios habidos durante el periodo, así como cualquier restricción para la distribución de su saldo entre los accionistas; y</p> <p>c) los métodos e hipótesis significativos empleados en la estimación del valor razonable de los activos.</p> <p>Desembolsos por investigación y desarrollo</p> <p>La entidad revelará el valor agregado de los desembolsos por investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gastos durante el periodo</p> <p>Otra información a revelar</p> <p>Adicionalmente, se aconseja que las entidades revelen la siguiente información:</p> <p>a) Una descripción de los activos intangibles completamente amortizados que se encuentren todavía en uso; y</p> <p>b) Una breve descripción de los activos intangibles significativos controlados por la entidad, pero que no se reconozcan como activos por no cumplir los criterios de reconocimiento fijados en esta</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.34. COMPARATIVO NIC 38 – ACTIVOS INTANGIBLES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Norma, o porque fueron adquiridos o generados antes de que tuviese vigencia la versión de la NIC 38 <i>Activos intangibles</i> emitida en 1998</p> <p>Una entidad revelará también:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una descripción, el valor en libros y del periodo restante de amortización de cualquier activo intangible individual que sea significativo en los estados financieros de la entidad; b) Para los activos intangibles adquiridos mediante una subvención del gobierno y reconocidos inicialmente por su valor razonable: el valor razonable por el que se han registrado inicialmente tales activos; su importe en libros; y si la medición posterior al reconocimiento inicial se realiza utilizando el modelo del costo o el modelo de revaluación; c) La existencia y el valor en libros de los activos intangibles cuya titularidad tiene alguna restricción, así como el valor en libros de los activos intangibles que sirven como garantías de deudas; y d) El valor de los compromisos contractuales para la adquisición de activos intangibles. 	

1.35. COMPARATIVO NIC 39 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> NIC 39. Párrafos 2 – 7 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 143 – 147, 152 – 157, 206 – 214, y 215 – 222 	<p>La NIIF señala que debe ser empleada por todas las entidades y a todos los tipos de instrumentos financieros en términos de reconocimiento y medición, en el reconocimiento, des-reconocimiento, clasificación, medición, reclasificación y la contabilidad de coberturas de los instrumentos financieros. Así mismo, estipula que no debe ser aplicada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen usando el método del costo o el método de la participación (NIIF 10, NIC 27 o 28); b) A los derivados sobre las participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos, salvo cuando el derivado cumpla con la definición de instrumento de patrimonio, caso en el cual debe aplicar la NIC 32; c) Los derechos y obligaciones surgidos de los contratos de arrendamiento (NIC 17); d) Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a los empleados (NIC 19); e) Los instrumentos financieros emitidos que cumplan con la definición de instrumento de patrimonio o que se requiera que sean clasificados como un instrumento de patrimonio (NIC 32); 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.35. COMPARATIVO NIC 39 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>f) Los derechos y obligaciones procedentes de contratos de seguros o poseen un componente de participación discrecional (NIIF 4);</p> <p>g) Los instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones (NIIF 2); y</p> <p>h) Derechos a recibir pagos para reembolsar a la entidad por desembolsos realizados para cancelar un pasivo que ella reconoce o ha reconocido en un periodo anterior con una provisión (NIC 37).</p> <p>Así mismo, establece que los compromisos de préstamo que la entidad designe como pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados; los que puedan liquidarse, por el neto, en efectivo o emitiendo otro instrumento de patrimonio; y los que proporcionan préstamos a una tasa de interés inferior a la del mercado; se encuentran dentro del alcance de la norma.</p> <p>Por su parte, en el RCP las normas sobre Inversiones, deudores, operaciones de crédito público y financiamiento con banca central y operaciones de financiamiento e instrumentos derivados regulan la materia.</p>	
Deterioro de valor e incobrabilidad de activos financieros medidos al costo amortizado		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 58 – 65 y GA84 – GA93 	<p>La NIIF establece criterios de medición de deterioro, para los activos financieros medidos al costo amortizado, a partir de la diferencia entre el valor en</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.35. COMPARATIVO NIC 39 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 143 – 147 y 202 – 222 • Procedimiento para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos 	<p>libros y el valor recuperable, cuando éste último sea menor que el valor en libros, se deberá reconocer las pérdidas correspondientes en el resultado del periodo disminuyendo el valor del instrumento en una cuenta separada de naturaleza crédito.</p> <p>Por su parte el RCP, establece que cuando las metodologías aplicadas no consideren el riesgo del emisor deben efectuarse evaluaciones adicionales que permitan la medición de este riesgo, con el fin de establecer la necesidad de constituir provisiones por este concepto. Dejando supeditado el reconocimiento de la provisión a la metodología de medición.</p>	
Contabilidad de coberturas		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 89 – 102 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 143 – 147 y 202 – 222 • Procedimiento para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos. 	<p>La NIIF, establece criterios para que entidad haga uso de la contabilidad de cobertura, identifica claramente los tres elementos de una relación de cobertura, y clasifica en tres categorías las operaciones de cobertura: 1) cobertura de valor razonable, 2) cobertura de flujo de efectivo y 3) cobertura de inversión neta en el extranjero. Respecto del tratamiento contable establece criterios diferenciados para las tres clases de coberturas.</p> <p>Por su parte, el RCP establece criterios de reconocimiento y medición de los derivados con fines de cobertura de manera general, sin incorporar criterios de una relación de cobertura, ni clasificación de las mismas.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.35. COMPARATIVO NIC 39 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Disposiciones transitorias		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114 – 123 	<p>La NIIF señala que la norma debe aplicarse de forma retroactiva, ajustando el saldo inicial del resultado acumulado del periodo más antiguo que se presente y todos los otros valores comparativos como si la norma hubiera sido utilizada siempre, a menos que fuera impracticable la re-expresión de la información, caso en el cual se debe realizar la revelación correspondiente.</p> <p>Se exceptúa de la aplicación retroactiva de la norma, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> No se les permite a las entidades ajustar el valor en libros de los activos y pasivos no financieros para efectos de excluirlas ganancias o pérdidas relacionadas con coberturas de flujos de efectivo, que se hayan incluido en el valor en libros antes del periodo contable anual en que la norma se aplique por primera vez Al comienzo del periodo contable en que la norma se aplique por primera vez, cualquier valor reconocido fuera del resultado (ya sea en el otro resultado integral o directamente en el patrimonio) por una cobertura de compromiso en firme, que se contabilice como una cobertura de valor razonable, debe ser reclasificada como activo o pasivo, salvo en el caso de una cobertura de riesgo de moneda extranjera que siga 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.35. COMPARATIVO NIC 39 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>manejándose como una cobertura del flujo de efectivo.</p> <p>c) Otras específicas en torno a las partidas cubiertas.</p>	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • NIIF 7 – Instrumentos Financieros: Información a revelar – Numerales 16, 20(d), 20(e), 21, 23, 24 y 36 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 147 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 27 	<p>La NIIF requiere la revelación de información en torno a los siguientes aspectos:</p> <p>Deterioro de valor (A nivel cualitativo y cuantitativo)</p> <p>a) Por pérdidas crediticias – En el Estado de Situación Financiera: Cuando los activos financieros se hayan deteriorado por pérdidas crediticias y la entidad registre el deterioro en una cuenta separada en lugar de reducir directamente el valor en libros del activo, debe incluir una conciliación de las variaciones, para cada una de las clases.</p> <p>b) Los ingresos por intereses sobre activos financieros deteriorados a partir de la tasa de interés aplicada al descuento de los flujos de efectivo futuros, en el Estado del Resultado Integral.</p> <p>c) El valor de las pérdidas por deterioro para cada clase de activo financiero – En el Estado del Resultado Integral.</p> <p>d) Análisis de los activos financieros que en forma individual se hallan deteriorado al final del periodo sobre el que se informa, incluyendo las causas que se tuvieron en cuenta por parte de la</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.35. COMPARATIVO NIC 39 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>entidad.</p> <p>e) Criterios para determinar cuándo el valor en libros de un activo financiero deteriorado, por efecto de una pérdida crediticia, se reduce directamente (o, en el caso de su reversión, se incrementa directamente el valor en libros) y cuándo se utiliza una cuenta correctora.</p> <p>f) Criterios para dejar de reconocer, contra la cuenta correctora, los valores de los activos financieros deteriorados, por efecto de una pérdida crediticia.</p> <p>g) Criterios utilizados por la entidad para determinar que existe evidencia objetiva de deterioro.</p> <p>h) Cualquier pérdida por deterioro de valor reconocida.</p> <p>Contabilidad de coberturas</p> <p>A nivel general: Información cualitativa y cuantitativa de la cobertura del valor razonable, cobertura de los flujos de efectivo y cobertura de la inversión neta en negocios en el extranjero:</p> <p>a) Descripción de cada tipo de cobertura;</p> <p>b) Descripción de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura y de sus valores razonables al final del período sobre el que se informa; y</p> <p>c) Naturaleza de los riesgos cubiertos.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.35. COMPARATIVO NIC 39 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Para las coberturas de flujos de efectivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los períodos en los que se espera que se produzcan los flujos de efectivo, así como los períodos en los que se espera que afecten al resultado del período; b) Una descripción de las transacciones previstas para las que se haya utilizado previamente la contabilidad de coberturas, pero cuya ocurrencia ya no se espere; c) El valor que haya sido reconocido en otro resultado integral durante el período; d) El valor que, durante el período, se haya reclasificado desde el patrimonio al resultado, mostrando el valor incluido en cada partida del estado del resultado integral; e) El valor que, durante el período, se haya eliminado del patrimonio y se haya incluido en el costo inicial o en otro importe en libros de un activo no financiero adquirido o de un pasivo no financiero en el que se haya incurrido y que hayan sido tratadas como transacciones previstas altamente probables cubiertas; y f) La ineficacia reconocida en el resultado del período que surja de este tipo de coberturas. <p>Para las coberturas del valor razonable:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las ganancias o pérdidas del instrumento de 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.35. COMPARATIVO NIC 39 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>cobertura; y</p> <p>b) Las ganancias o pérdidas de la partida cubierta que es atribuible al riesgo cubierto.</p> <p>Para las coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero:</p> <p>a) Las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura;</p> <p>b) El valor que, durante el período, se haya reclasificado desde el patrimonio al resultado, mostrando el valor incluido en cada partida del estado del resultado integral;</p> <p>c) El valor que haya sido reconocido en otro resultado integral durante el período; y</p> <p>d) La ineficacia reconocida en el resultado del periodo que surja de este tipo de coberturas.</p> <p>Por su parte, el RCP requiere revelación en torno a las inversiones, teniendo en cuenta la esencia y la forma; y en relación a los instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta las clases de los pasivos cubiertos.</p>	

1.36. COMPARATIVO NIC 40 – PROPIEDADES DE INVERSIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 2 – 4 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades planta y equipo – Números 16 y 28 • Catálogo General de Cuentas 	<p>La NIIF, como criterio general señala que es aplicable en el reconocimiento, medición y revelación de las propiedades de inversión.</p> <p>Así mismo, indica que en los estados financieros del arrendatario, es aplicable en la medición de los derechos de una propiedad de inversión mantenida en arrendamiento financiero; y que en los estados financieros del arrendador, es aplicable en la medición de una propiedad de inversión mantenida en arrendamiento operativo.</p> <p>Por su parte, en el RCP no existe una norma técnica que aborde específicamente este asunto, no obstante, en el procedimiento de Propiedades planta y equipo se establecen pautas para la depreciación y reclasificación de las propiedades de inversión; así mismo en el Catálogo General de Cuentas se encuentra la definición de estos activos (Cuenta 1682).</p> <p>Para la NIIF, los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola tienen criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación, diferentes a los de PPE; mientras que en el RCP, los criterios para este tipo de activos están establecidos en PPE.</p>	<p>La NIIF exceptúa como PPE los derechos mineros y reservas minerales tales como petróleo, gas natural y recursos no renovables similares; en tanto que el RCP determina el tratamiento de este tipo de activos en un procedimiento diferente denominado “Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los recursos naturales no renovables y de las inversiones y gastos relacionados con estos recursos”</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.36. COMPARATIVO NIC 40 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Definiciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 5 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo General de Cuentas 	<p>La NIIF establece que las propiedades de inversión son “propiedades (terrenos o edificios), en su totalidad o en parte, o ambos que se tienen para obtener rentas o plusvalía o ambas, en lugar de para:</p> <p>(a) su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o (b) su venta en el curso ordinario de los negocios”.</p> <p>Por su parte, en el RCP representan “el valor de los inmuebles de propiedad de la entidad contable pública, adquiridos a cualquier título, que están destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento”. En el RCP no se incluye el concepto de plusvalías.</p>	
Reconocimiento		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 16 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 130 y 415 		<p>La norma internacional establece como criterios generales de reconocimiento como activos: a) La probabilidad de que los beneficios económicos futuros asociados a las propiedades de inversión fluyan hacia la entidad y; b) que el costo de dichas propiedades pueda ser medido de forma fiable. Esto es coincidente con el RCP el cual establece el primer criterio en el párrafo 415, y el segundo en el párrafo 130.</p>
Medición Inicial		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 20 – 29 	<p>En la NIIF, se establece que las propiedades de inversión se deben medir inicialmente por su costo,</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.36. COMPARATIVO NIC 40 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> NIC 17. Párrafo 20 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Catálogo General de Cuentas 	<p>incluidos los costos asociados a la transacción.</p> <p>Así mismo señala que si el pago por una propiedad de inversión se aplaza, su costo es el equivalente al precio de contado, y que la diferencia entre esta cuantía y el total de pagos se reconocerá como un gasto por intereses durante el periodo de aplazamiento.</p> <p>Con respecto al costo inicial del derecho sobre una propiedad mantenida en arrendamiento financiero y clasificado dentro de esta categoría de activos, corresponde al tratamiento establecido para los arrendamientos financieros (NIC 17 P.20): el activo se reconocerá por el menor importe entre el valor razonable de la propiedad y el valor presente de los pagos mínimos por arrendamiento; y el pasivo, será un importe equivalente.</p> <p>Por su parte, el RCP teniendo en cuenta la descripción de la cuenta 1682 del Catálogo General de Cuentas, señala que el costo de los bienes inmuebles adquiridos y todas las erogaciones en que incurra para su adquisición es el valor por el cual se reconocen las propiedades de inversión.</p> <p>La NIIF establece que las propiedades de inversión recibidas en permuta, deben medirse por su valor razonable, salvo que esta carezca de carácter comercial.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.36. COMPARATIVO NIC 40 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Medición posterior		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 30 – 56 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo General de Cuentas 	<p>La NIIF señala que la entidad debe elegir como política la aplicación del modelo del valor razonable, o del modelo del costo, y que deberá aplicarla a todas sus propiedades de inversión, con algunas excepciones específicas.</p> <p>Si la entidad elige el modelo del valor razonable, cualquier variación la debe reconocer en el resultado, o si opta por el modelo del costo, debe medir sus propiedades en periodos posteriores al costo menos la depreciación acumulada y el valor acumulado de la pérdida por deterioro.</p> <p>Por su parte, en el RCP no hace alusión expresa a la medición posterior de las propiedades de inversión, ni existe en el Catálogo de cuentas una subcuenta para reconocer la valorización de estos bienes. Con relación a la depreciación de este tipo de activos, la NIIF señala que solo se deprecian las que se miden por el modelo del costo; en tanto que en la descripción de la cuenta 5330 del Catálogo General de Cuentas, las propiedades de inversión si son objeto de depreciación.</p>	
Transferencias		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 30 – 56 	<p>La NIIF señala unos criterios específicos para evidenciar la presentación de una reclasificación a propiedades de inversión, o de estas, en razón a su cambio uso y presentan efectos dependiendo si es una Propiedad, planta y equipo o un Inventario y</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.36. COMPARATIVO NIC 40 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>esto afecta al patrimonio o los resultados.</p> <p>Tratamientos aplicables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la transferencia de propiedades de inversión, contabilizadas por su valor razonable, a Propiedades, planta y equipo o a Inventarios, el costo de la propiedad para efectos de contabilizaciones posteriores, será el valor razonable en la fecha del cambio de uso. • Si una Propiedad, planta y equipo se convierte en una propiedad de inversión, que se contabilizará por su valor razonable, debe aplicar el tratamiento de Propiedades, planta y equipo, consistente en registrarlo como una revaluación. • Si se transfiere un elemento desde inventarios a propiedades de inversión, para contabilizarlo por su valor razonable, cualquier diferencia entre el valor razonable a esa fecha y su valor en libros se reconoce en el resultado del periodo. • Cuando la entidad termine la construcción o desarrollo de una propiedad de inversión construida por la entidad, que vaya a ser contabilizada por su valor razonable, cualquier diferencia entre el valor razonable de la propiedad y su valor en libros anterior, se reconoce en el resultado del periodo. 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.36. COMPARATIVO NIC 40 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	Por su parte, en el RCP no hay efectos en la reclasificación desde y hacia propiedades de inversión.	
Disposiciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 66 – 73 	La NIIF señala que las propiedades de inversión se eliminarán del Estado de Situación Financiera (Baja en Cuentas) en el momento de su disposición, o cuando queden retiradas del uso y no se esperen beneficios económicos futuros procedentes de su disposición; mientras que en ninguno de estos casos el RCP establece tratamiento específico para propiedades de inversión.	
Revelaciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 74 – 79 	<p>En la NIIF las revelaciones son extensas, e indican que la entidad debe revelar, con respecto a las propiedades de inversión medidas a valor razonable o al costo, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si aplica el modelo del valor razonable o el modelo del costo. Cuando aplique el modelo del valor razonable, en qué circunstancias se clasifican y contabilizan como propiedades de inversión los derechos sobre propiedades mantenidas en régimen de arrendamiento operativo. Cuando la clasificación resulte difícil, los criterios desarrollados por la entidad para distinguir las propiedades de inversión de las propiedades ocupadas por el dueño y de las propiedades que 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.36. COMPARATIVO NIC 40 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>se tienen para vender en el curso normal de las actividades del negocio.</p> <p>d) La medida en que el valor razonable de las propiedades de inversión está basado en una tasación hecha por un perito independiente que tenga una capacidad profesional reconocida y una experiencia reciente en la localidad y categoría de las propiedades de inversión objeto de la valoración. Si no hubiera tenido lugar dicha forma de valoración, se revelará este hecho.</p> <p>e) Las cifras incluidas en el resultado del periodo por: los ingresos derivados de rentas provenientes de las propiedades de inversión; gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) relacionados con las propiedades de inversión que generaron ingresos por rentas durante el periodo; y gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) relacionados con las propiedades de inversión que no generaron ingresos en concepto de rentas durante el periodo; el cambio acumulado en el valor razonable que se haya reconocido en el resultado por la venta de una propiedad de inversión, perteneciente al conjunto de activos en los que se aplica el modelo del costo, al otro conjunto de activos en los que se aplica el modelo del valor razonable.</p> <p>f) La existencia e importe de las restricciones a la realización de las propiedades de inversión, al</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.36. COMPARATIVO NIC 40 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>cobro de los ingresos derivados de las mismas o de los recursos obtenidos por su disposición.</p> <p>g) Las obligaciones contractuales para adquisición, construcción o desarrollo de propiedades de inversión, o por concepto de reparaciones, mantenimiento o mejoras de las mismas.</p> <p>Modelo del valor razonable</p> <p>La entidad que aplique el modelo del valor razonable, también revelará una conciliación del valor en libros de los propiedades de inversión al inicio y al final del periodo, que incluya lo siguiente:</p> <p>a) Adiciones, presentando por separado las derivadas de adquisiciones y las que se refieren a desembolsos posteriores capitalizados en el valor en libros de estos activos</p> <p>b) Adiciones derivadas de adquisiciones a través de combinaciones de negocios;</p> <p>c) Los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo de activos para su disposición que haya sido clasificado como mantenido para la venta.</p> <p>d) Pérdidas o ganancias netas de los ajustes al valor razonable</p> <p>e) Las diferencias de cambio netas derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente, así como las derivadas de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.36. COMPARATIVO NIC 40 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>entidad que informa;</p> <p>f) Traspasos de propiedades de inversión hacia o desde inventarios, o bien hacia o desde propiedades ocupadas por el dueño;</p> <p>La entidad debe incluir entre sus revelaciones una conciliación entre la evaluación obtenida y la medición ya ajustada que se haya incluido en los estados financieros, mostrando independientemente el valor agregado de cualesquiera obligaciones reconocidas por arrendamiento que se hayan deducido, así como cualesquiera otros ajustes significativos.</p> <p>En los casos excepcionales en los que la entidad mida la propiedad de inversión utilizando el modelo del costo la conciliación referida revelará los valores asociados a esas propiedades de inversión independientemente de los valores asociados a otras propiedades de inversión. Además, se debe revelar la siguiente información:</p> <p>a) Una descripción de las propiedades de inversión;</p> <p>b) Una explicación de la razón por la cual no puede medirse con fiabilidad el valor razonable;</p> <p>c) Si es posible, el rango de estimaciones entre las cuales es altamente probable que se encuentre el valor razonable; y</p> <p>d) Cuando haya dispuesto de propiedades de inversión no registradas por su valor razonable: el hecho de que la entidad haya enajenado</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.36. COMPARATIVO NIC 40 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>propiedades de inversión no registradas por su valor razonable; el valor en libros de esas propiedades de inversión en el momento de su venta; y el valor de la pérdida o ganancia reconocida.</p> <p>Con respecto al modelo del costo, además de lo anterior, la entidad deberá revelar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los métodos de depreciación utilizados; b) Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas c) El valor en libros bruto, la depreciación acumulada y el valor acumulado de las pérdidas por deterioro de valor, tanto al principio como al final de cada periodo; d) Una conciliación del valor en libros de las propiedades de inversión al inicio y al final del periodo, que incluya lo siguiente: adiciones, revelando por separado las derivadas de adquisiciones y las que se refieran a desembolsos posteriores capitalizados en el valor en libros de esos activos; adiciones derivadas de adquisiciones a través de combinaciones de negocios; los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo de activos para su disposición; la depreciación; el valor de la pérdida reconocida por deterioro de activos, así como el valor de las pérdidas por deterioro de 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.36. COMPARATIVO NIC 40 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>activos que hayan revertido durante el periodo; las diferencias de cambio netas derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente, así como las derivadas de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa; traspasos de propiedades de inversión hacia o desde inventarios, o bien hacia o desde propiedades ocupadas por el dueño; y otros cambios; y</p> <p>e) El valor razonable de las propiedades de inversión.</p> <p>En los casos excepcionales en los que la entidad no pueda medir el valor razonable de las propiedades de inversión de manera fiable, la entidad revelará una descripción de las propiedades de inversión; una explicación de la razón por la cual no puede medirse con fiabilidad el valor razonable; y si fuera posible, el rango de estimaciones dentro del cual es posible que se encuentre el valor razonable.</p> <p>Por su parte, en el RCP no existen revelaciones particulares para las Propiedades de Inversión, se aplica lo establecido en el procedimiento de Propiedades, planta y equipo, el cual no incluye aspectos particulares para este tipo de activos.</p>	
Disposiciones Transitorias		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 80 – 84 	La NIIF establece algunas excepciones para las entidades que ya aplican NIIF y adicionalmente	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.36. COMPARATIVO NIC 40 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>contiene disposiciones transitorias en torno a la aplicación del modelo del valor razonable y el modelo del costo.</p> <p>Con respecto al primer modelo, la norma específica que cuando la entidad decida por primera vez clasificar y contabilizar como propiedades de inversión los derechos (parciales o totales) sobre las propiedades mantenidas en arrendamiento operativo que no estaba reconocida previamente, el ajuste debe presentarse en el saldo inicial de las ganancias acumuladas del periodo.</p> <p>Así mismo, con relación al segundo modelo, establece que la medición inicial de las propiedades de inversión adquiridas a través de una permuta, se aplicarán de forma prospectiva sólo a transacciones futuras.</p> <p>Por su parte, en el RCP no existen excepciones para el reconocimiento, medición y presentación por primera vez de las propiedades de inversión.</p>	

1.37. COMPARATIVO NIC 41 – AGRICULTURA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 1 – 4 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo General de Cuentas 	<p>La NIIF se aplica a la contabilización de los activos biológicos, los productos agrícolas, que son los productos obtenidos de los activos biológicos de la entidad, pero sólo hasta el punto de su cosecha o recolección y a las subvenciones del gobierno. Esta Norma no trata del procesamiento de los productos agrícolas tras la cosecha o recolección.</p> <p>En el RCP las normas sobre inventarios y propiedades, planta y equipo regulan la materia, aunque la primera no distingue los productos biológicos de los demás inventarios y la segunda solo lo hace para efectos de la clasificación (Descripción y dinámica de las cuentas 1610 y 1612 del Catálogo General de Cuentas).</p>	
Definiciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 5 – 9 	<p>Para efectos de contextualización, la NIIF define los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Actividad Agrícola:</u> Es la administración, por parte de una entidad, de la transformación biológica de activos biológicos para destinarlos a la venta, para convertirlos en productos agrícolas o para convertirlos en activos biológicos adicionales. • <u>Activo Biológico:</u> Es un animal vivo o una planta. • <u>Producto Agrícola:</u> Es el producto ya recolectado, 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.37. COMPARATIVO NIC 41 – AGRICULTURA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>procedente de los activos biológicos de la entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Transformación Biológica:</u> Comprende los procesos de crecimiento (incremento en la cantidad o mejoramiento en la calidad de un animal o de una planta), degeneración (disminución en la cantidad o deterioro en la calidad de un animal o de una planta), producción (obtención de productos agrícolas) y procreación (creación de animales o plantas vivas adicionales) que origina cambios cualitativos o cuantitativos de un activo biológico. • <u>Cosecha o recolección:</u> Es la separación del producto del activo biológico del que proviene, o el cese de los procesos vitales de un activo biológico. <p>Por su parte, el RCP no incorpora un glosario de términos, como parte integral.</p>	
Reconocimiento		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 10 – 11 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 158 – 164 y 165 – 175 	<p>En la NIIF se establecen criterios para el reconocimiento de activo biológico, especificando que solo se reconocen aquellos que están destinados a la actividad agrícola; de igual forma, los productos agrícolas se reconocerán como tales si provienen de activos biológicos.</p> <p>En el RCP no hay criterios específicos para los</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.37. COMPARATIVO NIC 41 – AGRICULTURA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>misimos, es decir, se reconocen como Propiedades, planta y equipo o Inventarios según corresponda, independientemente que estén o no dedicados a la actividad agrícola.</p>	
Medición		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 12 – 33 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 158 – 164 y 165 – 175 	<p>Para la NIIF, el activo biológico y el producto agrícola cosechado o recolectado que provenga de activos biológicos se mide al valor razonable menos los costos de disposición, excepto en el caso en que el valor razonable no pueda ser medido con fiabilidad; mientras que el RCP establece que la medición se efectuará al costo definido de acuerdo con lo establecido para Propiedades, planta y equipo e inventarios según corresponda.</p> <p>En la medición posterior el RCP tiene contemplado las valorizaciones para algunos activos biológicos (cuenta 199954), no obstante el tratamiento diverge de lo establecido por la NIIF, dado que dicha norma establece la medición al valor razonable, lo cual implica que el mayor o menor valor del activo se contabilice en el resultado.</p> <p>De acuerdo con la NIIF en el reconocimiento inicial de un activo biológico se pueden presentar ganancias o pérdidas, que deben ser reconocidas en el resultado; este tratamiento no está contemplado en el RCP.</p> <p>Cuando un activo biológico no puede ser medido con fiabilidad en el reconocimiento inicial, debido a que</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.37. COMPARATIVO NIC 41 – AGRICULTURA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	no existen precios o valores determinados por el mercado, en este caso, este activo biológico se medirá a su costo menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida acumulada por deterioro del valor. Una vez que el valor razonable de este activo llegue a ser medible de forma fiable, una entidad lo medirá a su valor razonable menos los costos de disposición, y una vez que el activo biológico no corriente cumpla los criterios establecidos en la NIF 5, para ser clasificado como mantenido para la venta, se supone que el valor razonable puede ser medido con fiabilidad; mientras que el RCP no lo contempla.	
Subvenciones del gobierno		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 34 – 38 	<p>La NIIF señala que una subvención del gobierno incondicional, relacionada con un activo biológico medido al valor razonable menos los costos de disposición, se reconocerá en el resultado del periodo cuando se convierta en exigible.</p> <p>Así mismo, establece que si la subvención se encuentra condicionada, la entidad reconocerá dicha subvención en el resultado del periodo cuando se hayan cumplido las condiciones requeridas.</p> <p>Por su parte, el RCP con respecto al tema de subvenciones no indica que hacer.</p>	
Revelaciones		
Norma Internacional	La NIIF requiere revelar la siguiente información:	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.37. COMPARATIVO NIC 41 – AGRICULTURA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 40 – 57 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Norma técnica de Inventarios – Párrafos 158 – 164 • Norma técnica de Propiedades, planta y equipo – Párrafos 165 – 175 	<p>A nivel general:</p> <p>a) La ganancia o pérdida agregada originada durante el periodo actual entre el reconocimiento inicial de los activos biológicos y los productos agrícolas, así como por cambios en el valor razonable menos los costos de venta de los activos biológicos;</p> <p>b) Descripción de los activos biológicos, distinguiendo entre los consumibles y los que se tienen para producir frutos, y entre activos biológicos mantenidos para la venta y los que se van a distribuir sin contraprestación o por una contraprestación simbólica; y</p> <p>c) Descripción de los activos biológicos maduros y por madurar.</p> <p>Así mismo, requiere una descripción, en caso que no se refleje en los estados financieros, de: la naturaleza de sus actividades relacionadas a cada grupo de activos biológicos; y las mediciones no financieras o estimaciones del inventario de cada grupo de activos biológicos de la entidad al final del periodo, y el resultado de un producto agrícola del periodo.</p> <p>Adicionalmente, requiere que la entidad revele:</p> <p>a) la existencia e importe en libros de los activos biológicos sobre los cuales exista restricción en</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.37. COMPARATIVO NIC 41 – AGRICULTURA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>su titularidad;</p> <p>b) el valor de los activos biológicos pignorados como garantía de deudas;</p> <p>c) la cuantía de los compromisos para desarrollar o adquirir activos biológicos;</p> <p>d) las estrategias de gestión del riesgo financiero relacionado con la actividad agrícola;</p> <p>e) una conciliación para explicar los cambios en el valor en libros de los activos biológicos al inicio y final del periodo.</p> <p>A nivel específico, cuando no se puede medir con fiabilidad el valor razonable de los activos biológicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la entidad mide los activos biológicos a su costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas al final del periodo, se debe revelar: a) una descripción de los activos biológicos; b) una explicación de la razón por la cual no puede medirse con fiabilidad el valor razonable; c) el rango de estimaciones dentro del cual es posible que se encuentre el valor razonable, si fuera posible; d) el método de depreciación utilizado; e) las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas y f) el valor bruto en libros y la depreciación acumulada (junto con las pérdidas acumuladas por deterioro de valor) al inicio y al final del periodo. 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.37. COMPARATIVO NIC 41 – AGRICULTURA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<ul style="list-style-type: none"> • Si durante el periodo actual, la entidad mide los activos biológicos por su costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, se debe revelar: <ul style="list-style-type: none"> a) cualquier ganancia o pérdida reconocida por causa de la disposición de tales activos biológicos y b) en la conciliación, mostrará por separado las cuantías relacionadas con esos activos biológicos que se hayan incluido en la ganancia o pérdida neta (pérdidas por deterioro del valor, reversiones de las pérdidas por deterioro del valor, y depreciación). • Si el valor razonable de un activo biológico, medido previamente por su costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas puede llegar a ser medido de forma fiable durante el periodo actual, se debe revelar: <ul style="list-style-type: none"> a) una descripción de los activos biológicos; b) una explicación de las razones por las que el valor razonable ha pasado a ser medido con fiabilidad y c) el efecto del cambio. <p>Con relación a las subvenciones del gobierno de la actividad agrícola cubierta:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La naturaleza y alcance, b) El incumplimiento de las condiciones y otras contingencias anexas, c) La disminución que se espere de las mismas. 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.37. COMPARATIVO NIC 41 – AGRICULTURA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	En el RCP, las revelaciones para los activos biológicos y productos agrícolas en el momento de su cosecha o recolección no son contempladas de forma detallada, solamente incorpora información relacionada con la naturaleza de las plantaciones agrícolas, a partir del componente de Propiedades, planta y equipo.	

1.38. COMPARATIVO IFRIC 12 ¹ – ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 4 – 7 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las concesiones de la infraestructura de transporte.² 	<p>La IFRIC 12 proporciona guías para la contabilización de los acuerdos de concesión de servicios públicos a un operador privado. Aplica tanto a las infraestructuras que el operador construya o adquiera de un tercero para ser destinadas al acuerdo de prestación de servicios; y las infraestructuras ya existentes a las que el operador tenga acceso, con el fin de prestar los servicios previstos en la concesión, por acuerdo de la entidad concedente.</p> <p>Por su parte, la Contaduría General de la Nación, en el año 2010, expidió la regulación aplicable a las entidades que actúan como concedentes en virtud de un acuerdo de concesión de la infraestructura de transporte, basada en el tratamiento establecido en la IFRIC 12, teniendo en cuenta que no existía ningún referente ni en las NIC-NIIF ni en las NICSP que fuera aplicable a las concedentes. (Para un análisis más detallado véase: COMPARATIVO NICSP32 –</p>	

¹ Interpretación emitida por el Comité Internacional de Interpretaciones financieras del IASB

² Resolución 237 del 20 de agosto de 2010

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.38. COMPARATIVO IFRIC 12 ¹ – ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>CONCESIONES DE SERVICIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA)³.</p> <p>Por lo anterior y considerando que en el sector público colombiano no es recurrente el hecho de que entidades públicas actúen como operadores en virtud de un contrato de concesión, el RCP no aborda este tipo de tratamientos, de hecho el procedimiento existente en el RCP es aplicable únicamente para las entidades públicas que intervienen como concedentes de la infraestructura de transporte.</p> <p>No obstante lo anterior, a continuación se presenta los criterios desarrollados por la IFRIC 12, aplicables a los operadores en virtud de los contratos de concesión y sobre los cuales el RCP no establece tratamiento alguno.</p>	
Tratamiento de los derechos del operador sobre la infraestructura		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 11 	<p>Los activos que componen la infraestructura no se reconocen como propiedad, planta y equipo del operador. El operador tiene acceso a la operación de la infraestructura para proporcionar el servicio público en nombre de la concedente, de acuerdo con los términos especificados en el contrato.</p>	

³ La NICSP 32 trata los acuerdos de concesión en la contabilidad del otorgante, utilizando un enfoque que es consistente con el utilizado en la contabilidad del operador establecida en la Interpretación IFRIC 12: Acuerdos de concesión de servicios, la cual proporciona guías para la contabilización de los acuerdos de concesión de servicios públicos a un operador privado.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.38. COMPARATIVO IFRIC 12 ¹ – ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Reconocimiento y medición de la contraprestación del acuerdo		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 12 – 14 y 20 	<p>En este tipo de contratos, el operador actúa como un suministrador de servicios. El operador construye o mejora la infraestructura utilizada para proporcionar un servicio público (servicios de construcción o mejora), y/o mantiene y opera la infraestructura (servicios de operación) durante un periodo de tiempo específico.</p> <p>En tal sentido, los ingresos obtenidos por el operador por los servicios de construcción o mejora se reconocen y miden de conformidad con la NIC 11-Contratos de Construcción. En los casos en los que el operador se encarga del funcionamiento y del mantenimiento de la infraestructura, los ingresos obtenidos se reconocen y miden según la NIC 18-Ingresos de actividades ordinarias, como servicios de explotación.</p> <p>El operador debe reconocer y medir los ingresos de actividades ordinarias, para los servicios que preste, de acuerdo con la NIC 11-Contratos de Construcción y la NIC 18-Ingresos de Actividades Ordinarias.</p>	
Contraprestación dada por la concedente al operador, por los servicios de construcción o mejora		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 15 – 19 	<p>La contraprestación recibida por el operador por los servicios de construcción o mejora se reconoce a valor razonable. Tal contraprestación puede dar lugar al reconocimiento de un activo financiero o un activo intangible.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.38. COMPARATIVO IFRIC 12 ¹ – ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Se reconoce un activo financiero si el operador tiene un derecho contractual incondicional a recibir efectivo u otro activo financiero de la concedente, o de una entidad bajo la supervisión de ésta, a cambio de la construcción o mejora de un activo.</p> <p>El operador debe reconocer un activo intangible en la medida en que reciba un derecho (una licencia) a efectuar cargos a los usuarios del servicio público. El derecho para efectuarlos no es un derecho incondicional a recibir efectivo porque los valores están condicionados al grado de uso del servicio por parte del público.</p> <p>La IFRIC contempla la posibilidad de que se pacten ambos tipos de contraprestación en un mismo contrato.</p>	
Obligaciones contractuales para restaurar la infraestructura y darle una capacidad especificada de servicio		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 21 	<p>La IFRIC establece que el operador puede tener obligaciones contractuales que deba cumplir como una condición de su licencia, ya sea para mantener la infraestructura con una capacidad especificada de servicio, o para restaurar la infraestructura hasta darle una condición de servicio especificada antes de entregarla a la concedente al final del acuerdo de servicio. Estas obligaciones contractuales para mantener o restaurar la infraestructura se medirán o reconocerán de acuerdo con la NIC 37, es decir, la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente al final del</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.38. COMPARATIVO IFRIC 12 ¹ – ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	periodo sobre el que se informa.	
Costos por préstamos incurridos por el operador		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 22 	Los costos por préstamos que sean atribuibles a acuerdos de concesión se deben reconocer como un gasto en el periodo en que se incurra en ellos, a menos que el operador tenga un derecho contractual a recibir un activo intangible (un derecho para cobrar a los usuarios del servicio público), en cuyo caso los costos por préstamos atribuibles a estos acuerdos se capitalizarán durante la fase de construcción, según lo establecido en la NIC 23-Costos por préstamos.	
Medición posterior del activo financiero		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 23 – 25 	<p>La IFRIC señala que los activos financieros reconocidos por el operador se medirán posteriormente según lo establecido en la NIIF 9, según corresponda.</p> <p>De acuerdo con la NIIF 9, el activo financiero se medirá al costo amortizado o a valor razonable con cambios en resultados.</p>	
Medición posterior del activo intangible		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 26 	La IFRIC señala que en caso de haberse reconocido un activo intangible, éste se medirá posteriormente utilizando el modelo de costo o el modelo de revaluación, según lo establecido en la NIC 38-Activos Intangibles.	
Elementos proporcionados al operador por la concedente		

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

1.38. COMPARATIVO IFRIC 12 ¹ – ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 27 	<p>La IFRIC señala que si estos elementos, distintos de la infraestructura, analizados en el literal denominado “Tratamiento de los derechos del operador sobre la infraestructura”, forman parte de la contraprestación a ser pagada por la concedente por los servicios, no son subvenciones del gobierno, según la define la NIC 20. Se reconocen como activos del operador, medidos al valor razonable en el reconocimiento inicial. El operador deberá reconocer un pasivo por las obligaciones que haya asumido a cambio de esos activos.</p>	

2. COMPARATIVOS ENTRE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PYMES (NIIF PYMES) Y EL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA (RCP)

2.1. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 2 – PRINCIPIOS Y CONCEPTOS GENERALES, SECCIÓN 3 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Concepto de materialidad		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Sección 2 – Párrafo 2.6 Sección 3 – Párrafo 3.4 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 109 y 357 – 359 	<p>Aunque en ambos modelos se contempla el concepto de materialidad de la información, se observan algunas diferencias, entre las que se resaltan las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mientras el RCP establece porcentajes para definir las partidas o cifras materiales, las normas internacionales no lo hacen, dejando ello al juicio profesional. En el modelo NIIF PYMES, el concepto de materialidad no exige la aplicación de un requerimiento específico de una norma, si esta no es material. En el RCP este requisito no se contempla. 	<p>En ambos modelos, se contempla la materialidad desde la perspectiva de la información por cuanto incide en la toma de decisiones por parte de los usuarios.</p>
Finalidad de los Estados Financieros e información que suministran		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Sección 2 – Párrafo 2.2 y 2.3 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 363 – 366 	<p>Mientras que el modelo NIIF PYMES reglamenta sólo el uso de los estados financieros básicos o de propósito general, el RCP, adicional a los estados contables básicos, los informes contables específicos, los informes contables complementarios y los reportes contables, los cuales tienen contenidos y fines diferentes.</p>	<p>En ambos modelos, la finalidad básica de los estados financieros radica en suministrar, a los diferentes usuarios, la información sobre los recursos que las entidades reciben y aplican, y de esta forma, servir de base para tomar decisiones relacionadas con dichos recursos e informar sobre el uso de los mismos.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.1. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 2 – PRINCIPIOS Y CONCEPTOS GENERALES, SECCIÓN 3 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>La denominación de “estados contables” a que se refiere el RCP trasciende el concepto de “estados financieros” de que trata el modelo de NIIF PYMES. Los estados contables connotan información financiera, económica, social y ambiental, mientras que los estados financieros son pensados para que revelen sólo información financiera.</p>	
Responsabilidad por la emisión de los estados financieros		
<p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 361, 362 y 382 – 384 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 4 	<p>En el modelo NIIF PYMES, no se precisa quienes son los responsables de la preparación y presentación de Estados Financieros, en tanto que el RCP estipula que son responsables de la preparación y presentación de los estados contables básicos y de los demás informes y reportes, el contador (a cuyo cargo se encuentra la contabilidad) y el representante legal de la entidad, quienes certifican la información.</p> <p>En el modelo NIIF PYMES no se menciona la expresión “certificación de estados financieros” ni su significado, en tanto que el RCP sí lo incorpora, lo define y describe su contenido.</p> <p>El modelo NIIF PYMES no precisa la responsabilidad de los estados financieros consolidados; en tanto que el RCP sí diferencia la responsabilidad para los estados financieros individuales y los consolidados y/o agregados.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.1. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 2 – PRINCIPIOS Y CONCEPTOS GENERALES, SECCIÓN 3 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Componentes de los estados financieros		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Sección 3 – Párrafos 3.17 – 3.22 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 366 Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos 	<p>En el RCP la expresión “estados contables” tiene una connotación que trasciende de lo financiero, pues también revelan aspectos económicos, sociales y ambientales en razón al cometido o función del Estado, mientras en el modelo NIIF PYMES el propósito de los estados financieros es revelar información financiera.</p> <p>Se observan denominaciones diferentes para ciertos estados contables o financieros como es el caso de: el RCP al estado que presenta en forma resumida y clasificada la situación financiera de la entidad a una fecha determinada lo denomina Balance General, mientras que el modelo NIIF PYMES se refiere al Estado de Situación Financiera. Por otro lado, el RCP identifica como Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental al estado financiero que refleja el resultado de la actividad financiera de los recursos generados y consumidos en cumplimiento de las funciones de la entidad por un periodo determinado; por su parte en el modelo NIIF PYMES se llama Estado del Resultado Integral, el cual se puede presentar, bien sea en un solo estado (estado de resultado integral) o en dos (estado de resultado y estado de resultado integral separado).</p> <p>En el RCP, sólo las “empresas públicas” se encuentran obligadas a preparar y presentar el</p>	<p>En ambos modelos, se consideran como estados contables básicos y de uso general los siguientes: el Estado de Situación Financiera (Balance General); el Estado de Rendimiento Financiero (Estado de Resultados); el Estado de Cambios en el Patrimonio; y el Estado de Flujos de Efectivo.</p> <p>El Estado de Flujos de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio conservan la misma denominación en ambos modelos.</p> <p>Además, ambos modelos consideran que las notas son parte de la información que muestran los estados financieros.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.1. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 2 – PRINCIPIOS Y CONCEPTOS GENERALES, SECCIÓN 3 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Estado de Flujos de Efectivo, mientras que este estado sí es requerido en el modelo de NIIF PYMES para todas las entidades.</p> <p>En el modelo NIIF PYMES, existe la alternativa para las empresas que no tengan partidas que deban clasificarse en el Otro Resultado Integral, de que no presenten el Estado del Resultado Integral y el Estado de Cambios en el Patrimonio, y en vez de estos, presentar un Estado de Resultados y Ganancias Acumuladas, si los únicos cambios en su patrimonio durante los periodos en los que se presentan estados financieros surgen del resultado, pago de dividendos, corrección de errores de periodos anteriores y cambios de políticas contables.</p>	
Presentación razonable y conformidad con las NIIF PYMES		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Sección 3 – Párrafos 3.2 – 3.7 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 103 y 104 	<p>El modelo NIIF PYMES requiere que, adicional a la presentación razonable de la información, se revele en notas a los estados financieros, el cumplimiento con todos los lineamientos establecidos por las NIIF PYMES; por su parte, el RCP estipula que, además de las características cualitativas de la información contable pública, se indique que la entidad aplica las normas vigentes establecidas por la CGN, así como los procedimientos específicos que se hallan definido para el reconocimiento de transacciones, hechos y operaciones particulares.</p> <p>Además, de acuerdo con el modelo NIIF PYMES,</p>	<p>En ambos modelos, se contempla el deber de presentar información razonable.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.1. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 2 – PRINCIPIOS Y CONCEPTOS GENERALES, SECCIÓN 3 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>cuando la gerencia concluya que cumplir con un requerimiento de una norma puede conllevar a una interpretación errónea, lo cual entra en conflicto con el objetivo de los estados financieros de las PYMES, la entidad no debe aplicar la norma y debe revelar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que la gerencia ha llegado a la conclusión de que los estados financieros reflejan razonablemente la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo; b) Que se ha cumplido con las NIIF para las PYMES aplicables, excepto en el caso particular; c) La naturaleza de la falta de aplicación, el tratamiento que el modelo NIIF PYMES requiere, la razón por la que no se aplica y tratamiento alternativo adoptado (periodo actual y anterior); y d) El impacto financiero que haya supuesto la falta de aplicación descrita, para cada periodo actual y anterior. <p>Así mismo, cuando la gerencia concluya que cumplir con un requerimiento de una norma puede conllevar a una interpretación errónea, que entra en conflicto con el objetivo de los estados financieros de las PYMES, pero un marco regulatorio prohíba dejar de aplicar este requerimiento, la entidad debe reducir en lo posible, los aspectos que considere conllevan al</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.1. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 2 – PRINCIPIOS Y CONCEPTOS GENERALES, SECCIÓN 3 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>error y revelar la siguiente información:</p> <p>a) La naturaleza del requerimiento, y la razón por la que no se aplica.</p> <p>b) Los ajustes a cada partida de los estados financieros para cada periodo presentado.</p>	
Concepto de Negocio en marcha		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Sección 3 – Párrafos 3.8 y 3.9 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 115 	<p>El modelo NIIF PYMES expresa que cuando una entidad no elabore los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, deberá revelar este hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados, así como las razones por las que la entidad no puede ser considerada como un negocio en marcha.</p> <p>Por su parte, el RCP establece la presunción de que la actividad de la entidad se lleva a cabo por tiempo indefinido, conforme a la Ley o Acto de creación. Por esto, no se expresa que se requiere realizar una evaluación sobre la posibilidad de que la entidad continúe funcionando.</p> <p>En los dos referentes analizados, son distintas, las denominaciones utilizadas para hacer mención a la continuidad de la entidad como un elemento importante en la preparación de la información: “negocio en marcha” en el modelo NIIF PYMES y “gestión continuada” en el RCP.</p>	<p>En ambos modelos, se contempla la base de la continuidad de la entidad para efectos de preparar la información contable.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.1. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 2 – PRINCIPIOS Y CONCEPTOS GENERALES, SECCIÓN 3 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Coherencia de la presentación de estados financieros - Información comparativa		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Sección 3 – Párrafos 3.11 y 3.14 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 365 	<p>El modelo NIIF PYMES indica que cuando se modifique la forma de presentación o la clasificación de las partidas de los estados financieros, los valores correspondientes a la información comparativa también deberán reclasificarse, caso en el cual se deberá revelar: la naturaleza, el valor de cada partida y el motivo. Así mismo, cuando la reclasificación de los valores comparativos sea impracticable, se deberá revelar por qué no ha sido practicable la reclasificación.</p> <p>Por su parte, el RCP establece que los estados contables básicos deben presentarse en forma comparativa (entre el periodo actual y el periodo contable inmediatamente anterior) y establece que cuando sea necesario adicionar información adicional a la estructura del informe se hará por medio de notas.</p>	<p>Ambos modelos contemplan la exigencia de presentar los estados contables básicos en forma comparativa (entre el periodo actual y el periodo contable inmediatamente anterior).</p>
Materialidad y agrupación de datos		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Sección 3 – Párrafos 3.15 – 3.16 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables 	<p>En el RCP, la materialidad no es un criterio que condicione la estructuración y presentación de los estados contables básicos, en tanto que en el modelo NIIF PYMES cada clase de partidas que posea la suficiente materialidad deberá presentarse por separado. En contraste, la base para la elaboración de los estados contables, según el RCP, obedece a la clasificación de las partidas del activo con base en la</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.1. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 2 – PRINCIPIOS Y CONCEPTOS GENERALES, SECCIÓN 3 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
básicos – Numeral 9	liquidez a solvencia, y en los pasivos conforme al grado de exigibilidad.	
Concepto de “Compensación”		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> Sección 2 – Párrafo 2.52 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 123 	En el modelo de NIIF PYMES se da la posibilidad de que alguna norma específica permita o requiera la compensación, en tanto que el RCP no lo permite.	En ambos modelos, se contempla que no se compensarán activos con pasivos ni ingresos con gastos.
Identificación de los estados financieros		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> Sección 3 – Párrafos 3.23 – 3.24 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos - 	El modelo NIIF PYMES exige que se indique si los estados financieros corresponden a una entidad individual o a la entidad económica, en tanto que el RCP no contempla esta exigencia de manera específica.	Tanto en el modelo NIIF PYMES como en el RCP, se dispone que los estados contables básicos y sus componentes estén debidamente identificados indicando el nombre de la entidad, la fecha de presentación, el nivel de redondeo y la moneda de presentación.
Período sobre el que se informa		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> Sección 3 – Párrafo 3.10 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 121 	<p>En el RCP, se señala que el período contable comprende entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, en tanto que el modelo NIIF PYMES no define el intervalo.</p> <p>El modelo NIIF PYMES contempla la posibilidad de elaborar estados financieros para períodos superiores a un año, caso en el cual debe revelar: ese hecho; la razón para utilizar un periodo inferior o</p>	En ambos modelos, se hace referencia al período contable como al lapso mínimo sobre el que se informa y, se indica que es, por lo menos, anual.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.1. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 2 – PRINCIPIOS Y CONCEPTOS GENERALES, SECCIÓN 3 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	superior; y el hecho de que las cifras comparativas para algunos estados financieros no son totalmente comparables. Por su parte, el RCP no lo considera.	
Oportunidad en la presentación de la información		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Sección 2 – Párrafo 2.12 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 108 Procedimiento contable para el diligenciamiento y envío de los reportes contables relacionados con la información financiera, económica, social y ambiental a la CGN, a través del CHIP 	<p>El RCP, si fija plazos para el reporte a la CGN, que oscilan entre 30 días (para periodos intermedios) y 45 días (para el cierre del ejercicio). Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 734 de 2002 – Artículo 34, párrafo 26 del Código Único Disciplinario, el cual exige a las entidades la publicación mensual de los estados contables que incluye la certificación de los mismos.</p>	<p>Tanto en el modelo NIIF PYMES como en el RCP se expresa que información financiera debe ser oportuna porque influye en la toma de decisiones por parte de los usuarios.</p> <p>Así mismo, no establecen términos para la preparación de la información al interior de cada entidad.</p>
Presentación de información no requerida por la NIIF PYMES		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Sección 3. Párrafo 3.25 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 121, 387 	<p>El modelo NIIF PYMES no tiene una sección para establecer los criterios a aplicar para la preparación y presentación de la información por segmentos, las ganancias por acción o la información financiera intermedia, no obstante, si la entidad catalogada dentro del grupo de pequeñas y medianas empresas decide realizarlos, deberá describir los criterios aplicados para tal fin.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.1. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 2 – PRINCIPIOS Y CONCEPTOS GENERALES, SECCIÓN 3 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Por su parte, el RCP para efectos de los segmentos de operación no se contempla un desarrollo explícito de los segmentos de operación, no obstante, en las normas técnicas relativas a los informes, reportes y estados contables, se determina la definición de los informes contables por segmentos, y para efectos de presentación de información financiera intermedia, la sujeta a requerimientos realizados por la autoridad competente.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.2. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 4 – ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Estado de Situación Financiera: Distinción entre corriente y no corriente		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 4.4 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 366 y 367 	<p>En el RCP, no se contempla la posibilidad de presentar el estado de situación financiera basado en el grado de liquidez, en tanto que el modelo NIIF PYMES sí lo hace a modo de excepción siempre que proporcione información relevante que sea más fiable.</p>	<p>En ambos modelos, se indica que las entidades deben presentar, en el estado de situación financiera, los activos y pasivos debidamente clasificados en corrientes y no corrientes. Además, se indica que el tiempo límite para clasificar las partidas es de doce meses.</p>
Activos Corrientes		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 4.5 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 368 	<p>Para la clasificación de los activos como corrientes, el RCP no contempla la limitación del efectivo cuya utilización no esté restringida, con el fin de intercambiarlo o usarlo para cancelar un pasivo, al menos dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación, en tanto que el modelo NIIF PYMES sí lo hace.</p> <p>Además, el modelo NIIF PYMES considera como criterio para su clasificación, el hecho de que el elemento se mantiene fundamentalmente para fines de negociación.</p>	<p>Ambos modelos coinciden en los siguientes criterios para clasificar un activo como corriente: que se trate de efectivo o equivalente al efectivo y que se espere realizar o consumir en un periodo no superior a un año.</p>
Pasivos Corrientes		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 4.7 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 370 	<p>Para la clasificación de los pasivos como corrientes, el RCP a diferencia del modelo NIIF PYMES, no contempla que la entidad no tenga un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha de presentación.</p>	<p>Ambos modelos tienen, fundamentalmente, el mismo criterio para clasificar un pasivo como corriente, esto es, que se espere liquidar en un período no superior a un año.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

	<p>El modelo NIIF PYMES considera, adicionalmente, los siguientes criterios para su clasificación: a) se esperan liquidar en el ciclo normal de la operación de la entidad y b) se mantienen fundamentalmente para fines de negociación.</p>	
Información a presentar en el Estado de Situación Financiera		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 4.2 – 4.3 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 367 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 9 	<p>El RCP requiere la presentación, en el Balance General y en las notas, de las cuentas de orden deudoras y acreedoras, además de los saldos de las cuentas de activo y pasivo para las entidades contables públicas que se encuentran en proceso de liquidación. Por su parte, el modelo NIIF PYMES no contempla estos escenarios.</p> <p>El modelo NIIF PYMES, a diferencia del RCP, requiere que se presenten líneas de partida adicionales que contengan agrupaciones y subtotales, cuando esta presentación sea relevante para la comprensión de la situación financiera de la entidad.</p>	<p>El RCP contempla las partidas mínimas que se deben revelar en el Balance General, las cuales se alinean con las definidas por el modelo NIIF PYMES: propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; activos financieros; inventarios; cuentas por cobrar; entre otros conceptos.</p>
Información a presentar en el Estado de Situación Financiera o en las Notas		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 4.11 – 4.14 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 367 y 375 – 381 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numerales 9 y 16 	<p>El modelo NIIF PYMES requiere un mayor detalle de revelaciones en notas a los estados financieros, las cuales se centran fundamentalmente en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información detallada de las partidas (Por componente y teniendo en cuenta las categorías de clasificación); • Información específica del capital que posee la entidad para cada clase de acciones y por cada reserva que figure en el patrimonio; 	<p>En ambos modelos, se requiere revelar, a nivel general, los aspectos que afectan o pueden afectar la información contable; y a nivel específico, la totalidad de los bienes, derechos, obligaciones y la situación patrimonial de la entidad.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

	<ul style="list-style-type: none">• Información específica correspondiente a una entidad sin capital en acciones por categoría y reflejando las variaciones en cada una de las categorías que componen el patrimonio y los derechos, privilegios y restricciones asociadas; y• Si la entidad, en la fecha de presentación, tiene un acuerdo vinculante de venta para una disposición de activos, o de un grupo de activos y pasivos, debe revelar: a) una descripción de las partidas; b) una descripción de los hechos y circunstancias de la venta o plan; y c) el valor en libros de los activos, o si la disposición incluye a un grupo de activos y pasivos, los valores en libros de los mismos.	
--	---	--

2.3. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 5 – ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL Y ESTADO DE RESULTADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Información a presentar en el Estado del Resultado Integral y Estado de Resultados		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 5.2 – 5.10 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 372 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 10 	<p>En el modelo NIIF PYMES existe la alternativa de presentación en un único Estado del Resultado Integral o en dos estados financieros que presenten, por un lado, el Estado del Resultado del período y, por el otro, el Otro Resultado Integral, mientras que en el RCP se presenta un Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental.</p> <p>En el modelo NIIF PYMES, las partidas de ingresos y gastos (incluidos los ajustes que se deriven por efecto de reclasificaciones) que no se reconocen en el resultado del período se reconocen como parte del Otro Resultado Integral, mientras que en el RCP este tratamiento no está contemplado.</p> <p>En el modelo NIIF PYMES, a diferencia del RCP, se prohíbe la presentación de partidas de ingresos o gastos como partidas extraordinarias.</p> <p>En ambos modelos, se presentan cambios en la denominación de los estados financieros: mientras que para el RCP se denomina Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental; en el modelo NIIF PYMES, se conoce como Estado del Resultado Integral y Estado de Resultados.</p>	<p>El RCP contempla los elementos mínimos que exige el modelo NIIF PYMES para el estado del Resultado Integral y Estado de Resultados, por ejemplo: ingresos, costos financieros, participación en el resultado de las asociadas y negocios conjuntos, entre otros conceptos.</p>
Información a presentar en el Estado del Resultado Integral y Estado de Resultados o en las Notas		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 5.10 y 5.11 	<p>En el RCP, adicionalmente se presentan revelaciones de las partidas extraordinarias.</p>	<p>En ambos modelos se presentan revelaciones que identifican las actividades ordinarias.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.3. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 5 – ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL Y ESTADO DE RESULTADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 372 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numerales 10 y 16 	<p>En el RCP, las notas a los estados contables son parte integral de los mismos y no contempla la posibilidad de que ciertas partidas se presenten o en el cuerpo de los estados o en las notas, utilizando una clasificación basada en la naturaleza o en la función de los gastos; en tanto que el modelo NIIF PYMES sí lo hace. En la actualidad, se observa en el RCP una combinación de estas clasificaciones.</p> <p>El RCP no establece que la materialidad sea un criterios para efectos de agrupación y revelación de partidas, en tanto que el modelo NIIF PYMES si lo contempla.</p>	

2.4. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 6 – ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y ESTADO DE RESULTADOS Y GANANCIAS ACUMULADAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Estado de Cambios en el Patrimonio (Activos Netos / Patrimonio)		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 6.3 y 6.5 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 373 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 12 	<p>El modelo NIIF PYMES requiere que se presente en el reporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El resultado integral del período, mostrando de forma separada los valores totales atribuibles a los propietarios de la entidad controladora y las participaciones no controladoras (aunque esta situación puede no aplicar para las entidades de gobierno general existentes en Colombia); • Para cada componente del patrimonio, los efectos de la aplicación retroactiva o la re-expresión retroactiva reconocidos; y • Para cada componente del patrimonio, una conciliación entre los valores en libros, al inicio y al final del período, revelando por separado los cambios resultantes de: a) el resultado del período, b) el otro resultado integral y, c) las transacciones con los propietarios. <p>Mientras que el RCP no contempla como criterio de presentación esta información.</p>	<p>En ambos modelos coinciden en señalar que el estado de cambios en el patrimonio muestra: los resultados (ahorro o desahorro) del período y cada partida de ingresos y gastos del período que se reconozcan directamente en el patrimonio.</p>
Estado de Resultados y Ganancias Acumuladas		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 6.4 	<p>En el modelo NIIF PYMES, a diferencia del RCP, existe la alternativa de presentar un Estado de Resultados y Ganancias Acumuladas, en vez de un Estado del Resultado Integral y un Estado de Cambios en el Patrimonio, sólo si los únicos cambios en su patrimonio durante los períodos en los que se</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.4. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 6 – ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y ESTADO DE RESULTADOS Y GANANCIAS ACUMULADAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	presentan estados financieros surgen del resultado, pago de dividendos, correcciones de errores de los períodos anteriores y cambios de políticas contables.	
Información a presentar en el Estado de Resultados y Ganancias Acumuladas		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 6.5 	<p>El modelo NIIF PYMES requiere que, adicional a la información requerida en la sección 5 – Estado del Resultado Integral y Estado de Resultados, debe incorporar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las ganancias acumuladas al comienzo del periodo sobre el que se informa; b) Los dividendos declarados durante el periodo, pagados o por pagar; c) Las re-expresiones de ganancias acumuladas por correcciones de los errores de periodos anteriores; d) Las re-expresiones de ganancias acumuladas por cambios en políticas contables; y e) Las ganancias acumuladas al final del periodo sobre el que se informa. 	

2.5. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 7 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Finalidad del Estado de Flujos de Efectivo e información que suministran		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 7.1 – 7.3 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 374 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 13 	<p>Mientras que la NIIF establece que el estado de flujos de efectivo debe ser confeccionado por todas las entidades, el RCP dispone que este estado financiero sólo debe ser preparado por las entidades clasificadas como “empresas públicas”, es decir, las entidades de gobierno no se encuentran obligadas a preparar y presentar este estado financiero.</p>	<p>Ambos referentes, señalan que el estado de flujos de efectivo se constituye en una base estructurada para presentar la información sobre los cambios en el efectivo y equivalentes al efectivo durante el período en desarrollo de sus actividades de operación, inversión y financiación, de forma que coadyuve, por un lado con la rendición de cuentas y, por el otro, con la toma de decisiones a partir de la evaluación de la capacidad de la entidad para obtener flujos futuros de efectivo.</p>
Información a presentar en el Estado de Flujos de Efectivo		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 7.3 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 374 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 13 		<p>En ambos modelos se establece que el estado de flujos de efectivo debe informar sobre los flujos de efectivo del periodo clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiación.</p>
Actividades de Operación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 7.4 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 13 		<p>En esencia, ambos modelos se refieren a que de las actividades de operación, u ordinarias en el contexto del RCP, se deriva la fuente principal de recursos para la entidad.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.5. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 7 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Actividades de inversión		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 7.5 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 13 	<p>Mientras que en el modelo NIIF PYMES, las actividades de inversión correspondientes a la adquisición y disposición de activos se presentan a largo plazo; en el RCP también incorpora las que se presentan a mediano plazo.</p>	<p>En ambos modelos, se incluyen las inversiones no consideradas como equivalentes al efectivo.</p>
Actividades de financiación		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 7.6 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 13 		<p>Ambos modelos señalan que las actividades de financiación revelan las necesidades de efectivo para cubrir compromisos financieros derivados de la adquisición y pago de recursos de capital aportado y endeudamiento.</p>
Información sobre flujos de efectivo procedentes de actividades de operación		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 7.7 – 7.9 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numerales 13 al 15 	<p>El modelo NIIF PYMES recomienda a las entidades que presenten el estado de flujos de efectivo utilizando el método directo, en tanto que el RCP deja a elección de la entidad, la escogencia del método a aplicar, con base en aquél que le resulte más apropiado.</p>	<p>Ambos modelos contemplan los métodos directo e indirecto para la estructuración y presentación del estado de flujos de efectivo, e indican que en el método directo se presentan por separado los orígenes y las aplicaciones del efectivo por cada tipo de actividad, y en el método indirecto se parte del resultado del ejercicio, el cual es corregido con las transacciones u hechos que no generan flujos de efectivo.</p>
Información sobre flujos de efectivo de las actividades de inversión y financiación		
Norma Internacional		<p>En ambos modelos se dispone que las entidades deben</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.5. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 7 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 7.10 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 14 – 15 		informar por separado las principales categorías de cobros y pagos generados por las actividades de inversión y financiación.
Flujos de efectivo en moneda extranjera		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 7.11 – 7.13 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de la actualización de bienes, derechos y obligaciones sobre la base del costo re-expresado – Numeral 1 	Mientras que el modelo NIIF PYMES se refiere a la moneda funcional, el RCP se refiere a la moneda legal de curso forzoso, lo cual resulta conceptualmente diferente, pues la moneda funcional, de acuerdo con el estándar internacional no necesariamente corresponde a la moneda legal del país.	En ambos modelos disponen que las operaciones en moneda extranjera se debe convertir a la moneda de presentación de los estados financieros teniendo en cuenta la tasa de cambio de referencia.
Intereses y dividendos		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 7.14 – 7.16 	El RCP no señala expresamente que tanto los intereses recibidos y pagados, como los dividendos percibidos y satisfechos, deben ser revelados por separado, mientras que el modelo NIIF PYMES si lo estipula.	
Impuesto a las ganancias		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 7.17 	El RCP no señala expresamente que el impuesto a las ganancias debe ser revelado por separado, en tanto que el modelo NIIF PYMES si lo estipula. Así mismo,	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.5. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 7 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	el modelo NIIF PYMES requiere que se clasifiquen como flujos de efectivo procedentes de actividades de operación, a menos que puedan ser asociados en forma directa con actividades de inversión y financiación.	
Transacciones no monetarias		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 7.18 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numerales 14 y 15 	El RCP incorpora las transacciones no monetarias de manera separada en el estado de flujos de efectivo (método indirecto).	El modelo NIIF PYMES establece que las operaciones de inversión o financiación, que no han supuesto el uso de efectivo o equivalentes al efectivo, deben excluirse del estado de flujos de efectivo. No obstante, tales transacciones deben ser objeto de revelación, en cualquier otra parte dentro de los estados financieros, de manera que suministren toda la información relevante acerca de tales actividades; mientras que el RCP lo presenta a nivel de anexo en el estado de flujos de efectivo (método directo).
Componentes del efectivo y equivalentes al efectivo		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 7.20 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numerales 14 y 15 		Ambos modelos establecen que las entidades deben presentar una desagregación de los conceptos de efectivo y equivalentes al efectivo y una conciliación entre estos saldos con los que figuran en el balance general, para efectos del RCP o el estado de situación financiera en el modelo NIIF PYMES.
Revelaciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 7.21 	El modelo NIIF PYMES adicional a la información requerida en términos de las actividades de operación, inversión y financiación; los intereses y	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.5. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 7 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>dividendos; el impuesto a las ganancias; las transacciones no monetarias y los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo; analizados en cada uno de los literales correspondientes, requiere que la entidad revele en sus estados financieros, acompañado de un comentario por parte de la gerencia, cualquier valor significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo de uso restringido. Por su parte el RCP lo contempla como anexo del estado de flujos de efectivo (métodos directo e indirecto).</p>	

2.6. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 8 – NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Estructura de las notas a los estados financieros		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 8.2 – 8.4 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 375 – 381 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos 	<p>El modelo NIIF PYMES señala un criterio de ordenamiento específico para efectos de presentar las notas, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> una declaración de que los estados financieros se ha elaborado cumpliendo con la NIIF para las PYMES; un resumen de las políticas contables significativas aplicadas; información de apoyo para las partidas presentadas en los estados financieros en el mismo orden en que se presente cada estado y cada partida; y cualquier otra información a revelar. 	<p>Los aspectos generales que contempla el modelo NIIF PYMES en materia de estructura de las notas a los estados contables se encuentran incorporados en el RCP, por ejemplo: bases para la preparación de los estados financieros, políticas contables específicas, el domicilio y forma legal de la entidad, una descripción de la naturaleza de las operaciones de la entidad, y principales actividades; legislación pertinente que rige las operaciones, entre otros aspectos.</p>
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 8.5 – 8.7 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 375 – 381 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos 	<p>Aunque las generalidades que se señalan en el modelo NIIF PYMES coinciden con lo establecido en el RCP, es claro que las NIIF PYMES contienen un nivel de detalle más exigente, en torno a los siguientes aspectos:</p> <p>Políticas Contables: En el resumen de las políticas contables, la entidad requiere revelar: a) la base o bases de medición utilizadas al preparar los estados financieros y b) las demás políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros.</p> <p>Juicios: En el resumen de las políticas contables o en</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.6. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 8 – NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>notas, requiere revelar los juicios profesionales, diferentes de aquellos que implican estimaciones, que la gerencia haya aplicado y que tenga un impacto financiero en los valores reconocidos.</p> <p><u>Supuestos clave para la estimación de incertidumbres:</u> En las notas, requiere revelar los supuestos clave acerca del futuro y otros datos clave para la estimación de la incertidumbre en la fecha de presentación, que tengan asociados un riesgo significativo de ajuste material en el valor en libros de los activos y pasivos en el siguiente año, atendiendo su naturaleza y su importe en libros.</p> <p><u>Otra información a revelar:</u> Así mismo, requiere la revelación de información adicional que no se presenta en ninguno de los estados financieros, pero que es relevante para la comprensión de cualquiera de ellos.</p>	

2.7. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 9 – ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 9.1 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 63, 382 – 384 	<p>El modelo NIIF PYMES establece los escenarios y procedimientos para efectos de preparación y presentación de estados financieros consolidados y suministra guías para efecto de los estados financieros separados y combinados.</p> <p>Por su parte, el RCP no desarrolla lo anterior, teniendo en cuenta que en la CGN se habla de estados contables básicos en general, estructura que es aplicada por las entidades para la emisión de sus estados financieros y por parte de la CGN para la emisión de los estados financieros consolidados.</p>	<p>Ambos modelos contemplan la preparación y presentación de estados financieros separados, entendidos bajo el contexto del RCP, como estados contables básicos; y la preparación y presentación de estados financieros consolidados.</p>
Presentación de estados financieros consolidados		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 9.2 y 9.3 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 382 	<p>El modelo NIIF PYMES establece que una entidad controladora debe presentar estados financieros consolidados con base en los lineamientos establecidos en la norma, excepto en el caso que la entidad controladora: a) sea en sí misma una subsidiaria y la última entidad controladora o cualquier entidad controladora intermedia de la entidad, elabore estados financieros consolidados que están a disposición del público y que cumplan con las NIIF FULL o con esta norma; o b) no tenga subsidiarias distintas de la que se adquirió con la intención de su venta o disposición en el plazo de un año.</p> <p>Por su parte, el RCP no fija parámetros para la</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.7. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 9 – ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>elaboración de estados financieros consolidados a nivel de grupos económicos sino a nivel de grupos de entidades contables públicas, por sectores, que conforman centros de consolidación sujetos a su ámbito.</p> <p>Así mismo, señala que la CGN lleva a cabo el proceso de consolidación de la información contable de las citadas entidades contables públicas, agrupándolas por niveles y sectores, para efectos de obtener estados financieros consolidados del sector público, y del nivel nacional, territorial, gobierno y empresas.</p>	
Establecimiento del control de otra entidad, para los fines de presentación de información financiera		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 9.4 – 9.12 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 8 	<p>El modelo NIIF PYMES define el control de una entidad como la capacidad que está posee para dirigir las políticas financieras y operativas de otra entidad, sin que se requiera que la entidad tenga una participación mayoritaria en el conjunto de accionistas u otra clase de interés patrimonial de la otra entidad; y efectúa el desarrollo específico del tema. Por su parte, el RCP lo define como la facultad que tiene la entidad contable pública de definir u orientar las políticas financieras y operativas de otra entidad, condicionándolo a la participación patrimonial superior al 50% en forma directa e indirecta.</p> <p>Además, el modelo NIIF PYMES señala que si una entidad ha creado una entidad de cometido</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.7. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 9 – ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	específico, configurada para el cumplimiento de un objetivo concreto y definido, se efectuará el proceso de consolidación de esta entidad cuando en esencia exista control sobre está por esa entidad; en tanto que, el RCP no lo desarrolla.	
Operaciones de consolidación		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 9.13 – 9.14 	<p>El modelo NIIF PYMES para efectos de la preparación de los estados financieros consolidados, presenta la información financiera del grupo como la de una sola entidad económica, gestión que realiza a través de la ejecución de las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> combinación línea por línea de los estados financieros de la entidad controladora y de la entidad controlada, agregando las partidas similares de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos; eliminación de la inversión y la participación patrimonial que la entidad controladora posee en la controlada; medición y presentación de las participaciones minoritarias en el resultado de las entidades controladas consolidadas para el periodo de presentación por separado de las participaciones entidad controladoras; y medición y presentación por separado de las participaciones no controladoras en los activos netos de las entidades controladas consolidadas del patrimonio de los accionistas de la entidad 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.7. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 9 – ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>controladora.</p> <p>Por su parte, en el RCP no se encuentran desarrollos normativos relacionados con las operaciones de consolidación, dado que la Contaduría General de la Nación realiza el proceso de consolidación de la información contable.</p>	
Contabilidad de entidades controladas, entidades controladas conjuntamente y asociadas en Estados Financieros Separados		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 9.24 – 9.26 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 144, 382 – 384 	<p>El modelo NIIF PYMES establece que cuando la entidad elija o este obligada a presentar estados financieros separados debe adoptar una política para efectos de contabilización de las inversiones en subsidiarias, asociadas y entidades controladas de forma conjunta, bien sea al costo menos el deterioro de valor o al valor razonable con cambios en resultados y que su aplicación deberá ser uniforme a todas las inversiones de una categoría, pero que puede elegir políticas diferentes para las distintas categorías; mientras que el RCP no lo desarrolla, porque en la CGN se habla de estados contables básicos en general, estructura que es aplicada por las entidades para la emisión de sus estados financieros y por parte de la CGN para la emisión de los estados financieros consolidados.</p>	<p>En ambos modelos se presenta similitud en términos del proceso de medición de las inversiones en entidades controladas (subsidiarias), asociadas y negocios conjuntos. Teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el RCP el proceso de contabilización de las inversiones patrimoniales en este tipo de entidades es el siguiente:</p> <p>Reconocimiento Inicial</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las inversiones patrimoniales en entidades controladas y asociadas se reconocen por el precio de mercado de los activos y pasivos del emisor, en proporción a la participación del inversor, cuando este último valor sea superior al costo y la diferencia se reconoce como ingreso. Cuando no se disponga de información del precio de mercado de los activos y pasivos del emisor, estas inversiones se reconocen por el costo. • Las inversiones patrimoniales en entidades bajo

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.7. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 9 – ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
		<p>control conjunto se reconocen por el costo.</p> <p><u>Medición Posterior</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Las inversiones patrimoniales en entidades controladas, en asociadas y en entidades bajo control conjunto se hará por el método de participación y las variaciones se reconocen en los resultados del período o en el patrimonio, según corresponda.
Estados financieros combinados		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 9.28 y 9.29 	<p>El modelo NIIF PYMES precisa la definición de este tipo de informes y el tratamiento para efectos de la preparación y presentación de este tipo de información por parte del inversionista; mientras que el RCP no lo contempla.</p>	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 9.23, 9.27 y 9.30 	<p>El modelo NIIF PYMES requiere que se revele información en torno a los siguientes aspectos:</p> <p><u>En los estados financieros consolidados:</u> a) el hecho de que los estados son estados financieros consolidados; b) la base para concluir que existe control cuando la entidad controladora no posee, ya sea en forma directa o indirecta a través de subsidiarias, más del 50% del poder de voto; c) cualquier diferencia en la fecha de presentación de los estados financieros de la entidad controladora y</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.7. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 9 – ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>sus subsidiarias empleados para la elaboración de los estados financieros consolidados y d) la naturaleza y alcance de restricciones de carácter material sobre la capacidad de la subsidiaria para transferir fondos a la entidad controladora, ya sea a través de dividendos o de reembolsos de préstamos.</p> <p><u>En los estados financieros separados:</u> La norma establece que cuando una entidad controladora, un inversor en una asociada o un participante con una participación en una entidad controlada de forma conjunta elabore estados financieros separados, debe revelar: a) que los estados son estados financieros separados y b) una descripción de los métodos utilizados para contabilizar las inversiones en subsidiarias, entidades controladas de forma conjunta y asociadas, e identificará los estados financieros consolidados u otros estados financieros principales con los que se relacionan.</p> <p><u>En los estados financieros combinados:</u> a) el hecho de que los estados financieros son estados financieros combinados; b) la razón por la que se preparan estados financieros combinados; c) la base para determinar qué entidades se incluyen en los estados financieros combinados; d) la base para la preparación de los estados financieros combinados y e) la información a revelar sobre partes relacionadas.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.7. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 9 – ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	Por su parte, el RCP no contempla estas revelaciones, ya que no se encuentra regulado lo relativo a la presentación de estados financieros separados, consolidados o combinados.	

2.8. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 10 – POLÍTICAS CONTABLES, ESTIMACIONES Y ERRORES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 10.1 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contables relativos a las etapas de reconocimiento y revelación de hechos financieros, económicos, sociales y ambientales • Procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable 	<p>El modelo NIIF PYMES establece los lineamientos que se deben aplicar por parte de la entidad para la selección y aplicación de políticas contables para efectos de preparación de estados financieros, al igual que lo correspondiente a cambios en las estimaciones contables y errores en estados financieros de períodos anteriores, mientras que el RCP lo contempla, no de forma taxativa, sino a través de los lineamientos que dispone para cada uno de los elementos de los estados financieros y lo refuerza al establecer los criterios para el reconocimiento, medición y revelación de transacciones, hechos y operaciones.</p>	
Selección y aplicación de políticas contables		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 10.2 – 10.5 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 1-4 de la Resolución 354 de 2007 • Párrafo 119 • Procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable 		<p>En ambos modelos coinciden los criterios empleados para definir lo qué es una política contable.</p> <p>El modelo NIIF PYMES presenta los criterios que deben emplearse para seleccionar y aplicar políticas contables, ya sea con base en la normatividad existente y/o con base a la utilización de juicios profesionales de forma que dé lugar a información relevante y fiable; al igual que el RCP que permite aplicar criterios alternativos para efectos de actualización y revelación de la información.</p> <p>En el caso que se realicen juicios profesionales (aplicable en el modelo NIIF PYMES y el RCP) y cuando</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.8. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 10 – POLÍTICAS CONTABLES, ESTIMACIONES Y ERRORES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
		se presenten dudas (aplicable en el RCP), se establecen jerarquías de fuentes a aplicar. Para el modelo NIIF PYMES, la jerarquía corresponde a: a) requerimientos y guías sobre temas similares y relacionados propios del modelo NIIF PYMES, b) definiciones, criterios de reconocimiento y medición para activos, pasivos, ingresos y gastos propios del modelo NIIF PYMES, c) los principios generales establecidos en el modelo NIIF PYMES y d) requerimientos y guías sobre temas similares propios de la NIIF FULL.; mientras que en el RCP, la jerarquía gira en torno a: a) Normas técnicas; b) Manual de Procedimientos en relación con la dinámica y descripción de las cuentas; c) Procedimientos Contables Específicos; y d) la Doctrina Contable Pública.
Uniformidad de políticas contables		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 10.7 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 59, 68, 83, 112 – 113 y 119 	El modelo NIIF PYMES permite establecer categorías para la selección y aplicación de políticas contables, en caso de que las políticas por componente sean diferentes.	En ambos modelos los criterios de uniformidad para efectos de aplicación y selección de políticas contables son similares.
Cambios en políticas contables		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 10.8 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 112 – 113 y 119 • Procedimiento contable para 		El modelo NIIF PYMES establece en forma específica cuales son los eventos en los cuales la entidad puede cambiar una política contable, mientras que el RCP contiene algunos lineamientos excepcionales para el cambio de política, supeditado al cumplimiento de las condiciones definidas (Por ejemplo: La transición del

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.8. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 10 – POLÍTICAS CONTABLES, ESTIMACIONES Y ERRORES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numerales 21 y 22		método del costo al método de participación patrimonial y viceversa).
Aplicación de los cambios en políticas contables		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 10.11 – 10.12 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 59, 68, 83, 112 – 113, 119 	El modelo NIIF PYMES, requiere que cuando se aplique un cambio de política contable de forma retroactiva, la entidad aplicará la nueva política contable a la información comparativa de los períodos anteriores desde la primera fecha que sea practicable, como si la nueva política contable se hubiese aplicado siempre, mientras que en el RCP no se permite la aplicación retroactiva de cambios en política, para efectos de comparabilidad.	Ambos modelos comparten los mismos principios para contabilizar e informar sucesos después de finalizado el período contable.
Correcciones de errores de períodos anteriores		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 10.19 - 10.22 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 122 • Catálogo General de Cuentas 	<p>En el RCP no se permite la aplicación retroactiva de correcciones de errores de períodos anteriores.</p> <p>En el modelo NIIF PYMES cuando se presente un error, puede ser corregido de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de su detección bien sea por medio de: a) la re-expresión de la información comparativa para el período en que se generó el error; o b) la re-expresión de los saldos iniciales correspondientes a la situación financiera de ese primer período, si el error ocurrió con antelación al primer período.</p>	Ambos modelos comparten los mismos principios para contabilizar e informar sucesos después de finalizado el período contable.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.8. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 10 – POLÍTICAS CONTABLES, ESTIMACIONES Y ERRORES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 10.13 – 10.14, 10.18 y 10.23 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 122 	<p>El modelo NIIF PYMES, contiene un nivel de detalle más exigente que el requerido por el RCP, los cuales se agrupan en los siguientes temas:</p> <p><u>Cambios en las políticas contables:</u></p> <p>Cuando una modificación a esta norma, tenga efecto en el periodo actual o alguno anterior, o pueda tener efecto en periodos futuros, revelará:</p> <ol style="list-style-type: none"> La naturaleza del cambio; El valor del ajuste para cada partida del estado financiera afectada para el periodo actual y previo presentado (si es practicable); El valor del ajuste relativo a periodos anteriores presentados (si es practicable); y Una explicación en el caso de que los dos valores anteriores no sean practicable. <p>Cuando un cambio voluntario en una política contable tenga efecto en el periodo actual o alguno anterior, revelará:</p> <ol style="list-style-type: none"> La naturaleza del cambio; Las razones por las que la aplicación de la nueva política suministra información más fiable y relevante; 	<p>Ambos modelos reflejan la situación y el rendimiento financiero de la entidad por medio de la información contenida en los estados financieros, la cual es ampliada en las notas por medio de información cuantitativa y cualitativa.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.8. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 10 – POLÍTICAS CONTABLES, ESTIMACIONES Y ERRORES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
	<p>c) El valor del ajuste para cada línea de partida de los estados financieros afectados para el periodo actual, para cada periodo anterior del que se presente información y para periodos anteriores presentados (si es practicable);</p> <p>d) Una explicación en el caso de que sea impracticable de la determinación del valor anterior.</p> <p><u>Cambio en estimaciones contables:</u></p> <p>a) Naturaleza e importe de cualquier cambio que haya producido efectos en el periodo actual.</p> <p>b) Si es practicable, las estimaciones del efecto del cambio sobre uno o más periodos futuros.</p> <p><u>Corrección de errores de periodos anteriores:</u></p> <p>a) Naturaleza del error;</p> <p>b) Para cada periodo anterior presentado, el valor de la corrección para cada línea del estado financiero afectado (si es practicable);</p> <p>c) El valor del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presenta información (si es practicable); y</p> <p>d) Una explicación en el caso de que sea impracticable determinar los valores anteriores.</p>	

2.9. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 11 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS BÁSICOS Y SECCIÓN 12 – OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
Selección y aplicación de política contable		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sección 11. Párrafo 11.2 • Sección 12. Párrafo 12.2 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de Control Interno Contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación 	<p>La NIIF PYMES requiere que la entidad escoja una de las siguientes alternativas y aplicarla como política contable:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alternativa 1 – Aplicación de todos los lineamientos establecidos en las secciones 11 y 12 del modelo NIIF PYMES. • Alternativa 2 <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para el reconocimiento y medición, aplicar los requerimientos de la NIIF 9. ▪ Para la revelación, aplicar los requerimientos de las secciones 11 y 12 del modelo NIIF PYMES. <p>La política escogida debe ser aplicada, por parte de la entidad, para todos sus instrumentos financieros.</p>	<p>En ambos modelos, coinciden los criterios empleados para definir lo qué es una política contable.</p>
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sección 11. Párrafo 11.7 • Sección 12. Párrafo 12.3 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 143 – 147, 152 – 157, 206 – 214, y 215 – 222 	<p>La sección 11 del modelo NIIF PYMES se aplica a todos los instrumentos financieros, con excepción de:</p> <ol style="list-style-type: none"> las inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos (secciones 9, 14 y 15); los instrumentos financieros que cumplan con la definición de patrimonio propio de una entidad (secciones 22 y 26); los arrendamientos (sección 20), con excepción de los requerimientos de des-reconocimiento 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.9. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 11 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS BÁSICOS Y SECCIÓN 12 – OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
	<p>correspondientes a las cuentas por cobrar de arrendamiento reconocidos por un arrendador y las cuentas por pagar reconocidas por un arrendatario (sección 11), y aquellos que pueden dar lugar a un pérdida para el arrendador o el arrendatario por efecto de términos contractuales no relacionados con cambios en precios, cambios en las tasas de cambio, o incumplimiento (sección 12); y</p> <p>d) los derechos y obligaciones de los empleadores con base en los planes de beneficios a los empleados (sección 28).</p> <p>La sección 12 del modelo NIIF PYMES aplica a todos los instrumentos financieros, con excepción de:</p> <p>a) los instrumentos financieros básicos;</p> <p>b) las participaciones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos (secciones 9, 14 y 15);</p> <p>c) los derechos y obligaciones de los empleadores con base en los planes de beneficios a los empleados (sección 28);</p> <p>d) los derechos procedentes de contratos de seguros, salvo en el caso que este pueda generar una pérdida a cualquiera de las partes por efecto de cambios en el riesgo asegurado, cambios en las tasas de cambio, o incumplimiento;</p> <p>e) los instrumentos financieros que cumplan con la definición de patrimonio propio de una entidad</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.9. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 11 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS BÁSICOS Y SECCIÓN 12 – OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
	<p>(secciones 22 y 26);</p> <p>f) los arrendamientos (sección 20), a menos que den lugar a un pérdida para el arrendador o el arrendatario por efecto de términos contractuales no relacionados con cambios en precios, cambios en las tasas de cambio, o incumplimiento (sección 12); y</p> <p>g) los contratos por contraprestación contingente en una combinación de negocios para la entidad adquiriente (sección 19).</p> <p>Por su parte, en el RCP las normas sobre Inversiones, deudores, operaciones de crédito público y financiamiento con banca central y operaciones de financiamiento e instrumentos derivados regulan la materia.</p>	
Clasificación de los instrumentos financieros		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Sección 11. Párrafos 11.8 – 11.9 Sección 12. Párrafos 12.3 – 12.5 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 143 – 147 Y 202 – 222 Procedimiento para el reconocimiento y revelación 	<p>El modelo NIIF PYMES clasifica sus instrumentos en dos categorías:</p> <p>Instrumentos financieros básicos. Comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> El efectivo. Los instrumentos de deuda que cumplan los criterios establecidos en los párrafos (a) a (d) del párrafo 11.9. Un compromiso de recibir un préstamo que no se pueda liquidar neto en efectivo y que cuando se ejecute el compromiso cumpla con todas las 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.9. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 11 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS BÁSICOS Y SECCIÓN 12 – OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos	<p>condiciones del párrafo 11.9.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una inversión en acciones preferentes no convertibles y acciones preferentes u ordinarias sin opción de venta. <p>Instrumentos financieros complejos. Comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los contratos que le imponen riesgos al comprador o vendedor, que no son típicos de los contratos de compra y venta de activos tangibles. • Contratos que podrían resultar en una pérdida para el comprador o vendedor como resultado de términos contractuales que no estén relacionados con cambios en el precio del elemento no financiero, variaciones en las tasas de cambio en moneda extranjera o incumplimiento por parte de una de las contrapartes. • Contratos para comprar o vender elementos no financieros si el contrato se puede liquidar en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante la permuta de instrumentos financieros como si los contratos fueran instrumentos financieros, con la siguiente excepción: se participe en los contratos con el propósito de recibir o entregar un elemento no financiero de acuerdo con los requerimientos de compra, venta o uso esperados por la entidad, los cuales no son instrumentos financieros en esta sección. 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.9. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 11 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS BÁSICOS Y SECCIÓN 12 – OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
	<p>Por su parte, en el RCP para efecto de los activos financieros se establecen tres categorías de clasificación: 1) títulos de deuda, 2) títulos participativos y 3) deudores; y los pasivos se clasifican en operaciones de crédito público y financiamiento con Banca Central, operaciones de financiamiento e instrumentos financieros, y cuentas por pagar.</p>	
Reconocimiento		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Sección 11. Párrafos 11.12 – 11.14 Sección 12. Párrafos 12.6 – 12.12 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 143 – 147 Y 202 – 222 Procedimiento para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos 	<p>Para los activos financieros, en el modelo NIIF PYMES se establecen tres categorías de clasificación: 1) Costo amortizado, 2) Costo menos deterioro del valor y 3) Valor Razonable.</p> <p>Por su parte, en el RCP se establecen las siguientes tres categorías de clasificación: 1) títulos de deuda, 2) títulos participativos y 3) deudores.</p> <p>Así mismo, en el modelo NIIF PYMES los pasivos financieros se clasifican en dos categorías: 1) Valor razonable y 2) Costo menos deterioro del valor; mientras que en el RCP, los pasivos se clasifican en operaciones de crédito público y financiamiento con Banca Central, operaciones de financiamiento e instrumentos financieros, y en cuentas por pagar.</p>	
Medición Inicial		
Norma Internacional	En el modelo NIIF PYMES tanto para los activos	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.9. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 11 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS BÁSICOS Y SECCIÓN 12 – OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
<ul style="list-style-type: none"> Sección 11. Párrafo 11.13 Sección 12. Párrafo 12.7 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 143 – 147 y 202 – 222 Procedimiento para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos. 	<p>financieros como para los pasivos financieros se establece que en el reconocimiento inicial deben medirse al precio de la transacción, excepto si el acuerdo constituye una transacción de financiación, para el caso de los instrumentos financieros básicos, mientras que los instrumentos financieros complejos, se miden por el valor razonable que es siempre el precio de transacción.</p> <p>Por su parte, el RCP establece como medición inicial el costo histórico y no hace referencia a los costos de transacción.</p>	
Medición posterior de los instrumentos financieros básicos		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Sección 11. Párrafos 11.14– 11.20 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 143 – 147 y 202 – 222 Procedimiento para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos 	<p>En el modelo NIIF PYMES existen las siguientes alternativas para la medición de los instrumentos financieros básicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los instrumentos de deuda que cumplen las condiciones del párrafo 11.9 se deben medir al costo amortizado utilizando la tasa de interés efectiva. Los instrumentos de deuda que se clasifiquen como activos o pasivos corrientes se deben medir al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar o recibir, a menos que el acuerdo constituya una transacción de financiación. Los instrumentos de deuda para los cuales el acuerdo constituya una transacción de 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.9. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 11 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS BÁSICOS Y SECCIÓN 12 – OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
	<p>financiación, se deben medir al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar.</p> <p>d) Los compromisos para recibir un pago que cumplan las condiciones del párrafo 11.8(c) se deben medir al costo (el cual algunas veces es cero) menos el deterioro del valor.</p> <p>e) Las inversiones en acciones preferentes no convertibles y acciones preferentes u ordinarias sin opción de venta que cumplan las condiciones del párrafo 11.8(d) se deben medir atendiendo los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Si las acciones se cotizan en bolsa o su valor razonable se puede medir con fiabilidad de otra forma, la inversión se mide a valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado. ▪ Todas las demás inversiones se deben medir al costo menos deterioro del valor. <p>Por su parte el RCP, establece que las inversiones de administración de liquidez en títulos de deuda y participativos deben actualizarse con base en las metodologías expedidas por la Superintendencia Financiera, para las inversiones negociables. Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se actualizan con base en la Tasa Interna de Retorno prevista en las metodologías adoptadas por la</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.9. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 11 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS BÁSICOS Y SECCIÓN 12 – OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
	Superintendencia Financiera.	
Medición posterior de los instrumentos financieros complejos		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sección 12. Párrafos 12.8 – 12.9 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 143 – 147 y 202 – 222 • Procedimiento para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos 	<p>En el modelo NIIF PYMES los instrumentos financieros complejos se deben medir a valor razonable reconociendo en el resultado las variaciones en el valor razonable, excepto en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los instrumentos de patrimonio que se negocian públicamente y cuyo valor razonable no se puede medir con fiabilidad, y los contratos vinculados a los citados instrumentos de patrimonio que, si se ejercen, dan lugar a la entrega de tales instrumentos. En este caso, deben medirse al costo menos deterioro de valor. ▪ Si ya no está disponible la medida fiable para un instrumento de patrimonio que no se negocia públicamente pero que se mide a valor razonable con cambios en resultado, el valor razonable que fue medido con fiabilidad se trata como el costo del instrumento. En este caso, la entidad debe medir el instrumento a su costo menos deterioro del valor hasta que esté disponible la medida fiable del valor razonable. <p>Por su parte el RCP, establece que las inversiones de administración de liquidez en títulos de deuda y participativos deben actualizarse con base en las</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.9. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 11 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS BÁSICOS Y SECCIÓN 12 – OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
	metodologías expedidas por la Superintendencia Financiera, para las inversiones negociables. Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se actualizan con base en la Tasa Interna de Retorno prevista en las metodologías adoptadas por la Superintendencia Financiera.	
Deterioro del valor		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Sección 11. Párrafos 11.21–11.25 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 143 – 147 y 202 – 222 Procedimiento para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos 	<p>El modelo NIIF PYMES establece criterios de medición de deterioro de valor de los activos financieros medidos al costo o al costo amortizado, atendiendo los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> Para un instrumento medido al costo amortizado a partir de la diferencia entre el valor en libros y el valor recuperable, cuando éste último sea menor que el valor en libros, se deberá reconocer las pérdidas correspondientes en el resultado del período disminuyendo el valor del instrumento en una cuenta separada de naturaleza crédito. Para un instrumento medido al costo menos deterioro del valora partir de la diferencia ente el valor en libros y la mejor estimación que la entidad recibiría por el activo si fuera a venderlo en la fecha de presentación del reporte. <p>Por su parte el RCP, establece que cuando las metodologías aplicadas no consideren el riesgo del emisor deben efectuarse evaluaciones adicionales</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.9. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 11 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS BÁSICOS Y SECCIÓN 12 – OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
	que permitan la medición de este riesgo, con el fin de establecer la necesidad de constituir provisiones por este concepto. Dejando supeditado el reconocimiento del deterioro (provisión) a la metodología de medición.	
Baja en Cuentas		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Sección 11. Párrafos 11.33–11.38 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 143 – 147 y 202 – 222 Procedimiento para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos. 	<p>El modelo NIIF PYMES, establece los criterios para dejar de reconocer un activo financiero teniendo en cuenta si expiran o se liquidan los derechos contractuales a los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o si se transfieren todos los riesgos o beneficios de la propiedad del activo financiero.</p> <p>Para el caso de los pasivos financieros, el modelo NIIF PYMES establece que su no reconocimiento se da solamente cuando la obligación que se estipula en el contrato se paga, cancela o expira.</p> <p>Al respecto el RCP, si bien no hace explícito la baja en cuentas, el criterio general se centra en la propiedad más que en la esencia de los riesgos o beneficios.</p>	
Contabilidad de coberturas		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Sección 12. Párrafos 12.15–12.25 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p>	<p>El modelo NIIF PYMES permite la contabilidad de coberturas solamente para los siguientes riesgos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Riesgo de tasa de interés de un instrumento de deuda medido a su costo amortizado. 	En ambos referentes se hace distinción de los derivados con fines de especulación y los derivados con fines de cobertura.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.9. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 11 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS BÁSICOS Y SECCIÓN 12 – OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 143 – 147 y 202 – 222 • Procedimiento para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Riesgo de tasa de cambio en moneda extranjera o de tasa de interés en un compromiso firme o en una transacción prevista altamente probable. ▪ Riesgo de precio de una materia prima cotizada que la entidad mantiene o en un compromiso firme o una transacción prevista altamente probable de comprar o vender una materia prima cotizada. ▪ Riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en una inversión neta en un negocio en el extranjero. <p>Por su parte el RCP establece criterios de reconocimiento y medición de los derivados con fines de cobertura de manera general, sin incorporar criterios de una relación de cobertura, ni clasificación de las mismas.</p>	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sección 11. Párrafos 11.39 – 11.48 • Sección 12. Párrafos 12.26 – 12.29 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 147 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e 	<p>Las revelaciones son mayores en el modelo NIIF PYMES, tanto que la Sección 11 establece los criterios de revelación para los instrumentos financieros básicos e incorpora los siguientes temas:</p> <p>a) <u>Políticas contables para instrumentos financieros:</u> a) resumen de las políticas contables significativas y b) base (bases) de medición utilizadas;</p> <p>b) <u>Categorías de activos financieros y de pasivos financieros:</u> a) valor en libros, en el estado de</p>	<p>Ambos modelos coinciden en que cuando se requiera que la información se suministre por clases de instrumentos financieros, la entidad los debe agrupar atendiendo la naturaleza y las características de dichos instrumentos financieros.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.9. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 11 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS BÁSICOS Y SECCIÓN 12 – OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 27	<p>situación financiera o en notas, de: i) los activos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, ii) los activos financieros que son instrumentos de deuda medidos al costo amortizado, iii) los activos financieros que son instrumentos de patrimonio medidos al costo amortizado, iv) los pasivos financieros medidos al costo amortizado, y v) los compromisos de préstamo medidos al costo menos deterioro del valor;</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Baja en cuentas:</u> Para cada clase de activos financieros: a) naturaleza de los activos, b) naturaleza de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad, c) valor en libros de los activos o de cualquier pasivo asociado que se continúe reconociendo; • <u>Garantías:</u> Cuando se pignoren activos financieros como garantía por pasivos o pasivos contingentes: a) valor en libros de los activos financieros pignorados como garantía y b) plazos y condiciones relacionados con la pignoración de estos; • <u>Incumplimientos y otras infracciones de préstamos por pagar:</u> Para los préstamos por pagar reconocidos en la fecha de presentación que hayan incurrido en incumplimiento en los plazos o pagos del capital, intereses, fondos de amortización o cláusulas de reembolso que no hayan sido objeto de corrección, la entidad debe 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.9. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 11 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS BÁSICOS Y SECCIÓN 12 – OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
	<p>revelar: a) detalles de la infracción o incumplimiento, b) valor en libros de los préstamos por pagar relacionados en la fecha de presentación y c) si la infracción o incumplimiento ha sido corregido o si se han renegociado sus condiciones antes de la fecha de autorización para la emisión de los estados financieros;</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Elementos de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas:</u> a) los valores de las partidas, incluidas las variaciones en el valor razonable de: i) los activos y pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, y ii) los activos y pasivos financieros medidos al costo amortizado; b) los ingresos y gastos por intereses totales que no se midan por el valor razonable con cambios en resultados; y c) el valor de las pérdidas por deterioro de valor para cada clase de activos financieros. <p>Y la sección 12, establece los criterios de revelación para los instrumentos financieros complejos, la cual además de la información requerida en la sección 11, incorpora los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Revelaciones sobre las coberturas para cada tipo de riesgo:</u> a) descripción de la cobertura, b) descripción y valor razonable de los instrumentos financieros designados como instrumentos de 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.9. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 11 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS BÁSICOS Y SECCIÓN 12 – OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
	<p>cobertura, y c) naturaleza y descripción de los riesgos cubiertos;</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Revelaciones para la entidad que usa la contabilidad de cobertura para el riesgo de tasa de interés fija o el riesgo de precio de una materia prima cotizada que posea:</u> a) variación en el valor razonable del instrumento de cobertura reconocido en el resultado y b) variación en el valor razonable de la partida cubierta reconocida en el resultado; • <u>Revelaciones para la entidad que usa la contabilidad de cobertura para el riesgo de tasa de interés variable, el riesgo de tasa de cambio, el riesgo de materia prima cotizada en un compromiso en firme o en una transacción prevista altamente probable o en la inversión neta en una operación en el extranjero:</u> a) los periodos en los que se espera que se produzcan los flujos de efectivo, cuándo se espera que afecten al resultado; b) una descripción de las transacciones previstas para las que se haya utilizado anteriormente la contabilidad de coberturas, pero cuya ocurrencia ya no se espere; c) la variación en el valor razonable del instrumento de cobertura que se reconoció en otro resultado integral durante el periodo; d) el valor reclasificado del otro resultado integral a resultados para el periodo, e) el valor de cualquier exceso del valor razonable del 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.9. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 11 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS BÁSICOS Y SECCIÓN 12 – OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
	<p>instrumento de cobertura sobre el cambio en el valor razonable de los flujos de efectivo esperados que se reconoció en los resultados.</p> <p>Por su parte, el RCP requiere revelación en torno a las inversiones, teniendo en cuenta la esencia y la forma y a los instrumentos financieros derivados y las clases de los pasivos cubiertos.</p>	

2.10. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 13 – INVENTARIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 13.1 – 13.3 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 158 – 161 	<p>La norma internacional distingue entre los inventarios que están fuera del alcance de la sección 13 del modelo NIIF PYMES y los que quedan fuera del alcance de los requisitos de medición pero deben observar los demás requerimientos de la norma; mientras que en el RCP no se contemplan excepciones.</p>	
Reconocimiento		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 13.5 – 13.8, 13.10 y 13.14 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 158 – 161 	<p>Para un prestador de servicios, los inventarios estarán formados por el costo de los servicios para los que la entidad no ha reconocido todavía el ingreso correspondiente (párrafo 13.14); mientras que en el RCP se restringe a los materiales que son consumidos directamente en la prestación de los mismos.</p> <p>El modelo NIIF PYMES prohíbe incluir en el costo de los inventarios algunos conceptos sobre los cuales el RCP no hace referencia, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los descuentos comerciales, las rebajas independientemente si son o no comerciales. Párrafo 13.6 • Los costos indirectos fijos como consecuencia de un nivel bajo de producción o la existencia de capacidad ociosa. Párrafo 13.9 • Los costos por las cantidades anormales de desperdicio de materiales, mano de obra y otros costos de producción. Párrafo 13.13 	<p>Todo elemento que cumpla con la definición de inventario se debe reconocer teniendo en cuenta que la noción de inventarios es en esencia la misma en ambas regulaciones y los criterios de reconocimiento son similares.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.10. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 13 – INVENTARIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
	<ul style="list-style-type: none"> Los costos por endeudamiento. Sección 25 del modelo NIIF PYMES-Costos por préstamos. La diferencia entre el precio de compra para plazos de crédito normales y el valor pagado, no hace parte del costo para los inventarios que se compran en condiciones de pago aplazado. Párrafo 13.7. <p>Así mismo el modelo NIIF PYMES desarrolla los criterios a tener en cuenta en los casos de producción conjunta y subproductos, mientras que el RCP no establece este tipo de tratamiento.</p>	
Medición		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 13.3, 13.4, 13.16, 13.17, 13.18 y 13.19 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 162 y 163 	<p>De acuerdo con el RCP los inventarios se reconocen por el costo histórico y se actualizan al valor de realización siempre que sea menor que el valor en libros, mientras que para el modelo NIIF PYMES la medición es al menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta.</p> <p>El modelo NIIF PYMES establece excepciones a la medición anteriormente señalada, mientras que el RCP no lo hace. Las excepciones que establece la norma son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los productores de productos agrícolas y forestales, de productos agrícolas tras la cosecha o recolección, y de minerales y productos minerales, en la medida que se midan por su 	<p>No es permitido emplear el método UEPS para asignación del costo a los resultados.</p> <p>Todos los demás métodos de valoración son permitidos en ambas regulaciones.</p> <p>Ambas regulaciones no permiten incluir como costo del inventario, las erogaciones que no sean necesarias para dar a los mismos su condición y ubicación; los impuestos recuperables tampoco hacen parte del inventario en dichas regulaciones.</p> <p>Ambas regulaciones tienen como principio rebajar los inventarios si el costo es superior a los beneficios económicos es inferior al costo.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.10. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 13 – INVENTARIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
	<p>valor razonable menos el costo de venta con cambios en resultados; o</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los comerciantes de materias primas cotizables medirán los inventarios al valor razonable menos costos de venta. <p>El modelo NIIF PYMES señala que una entidad medirá el costo de los inventarios de partidas que no son habitualmente intercambiables y de los bienes y servicios producidos y segregados para proyectos específicos, utilizando identificación específica de sus costos individuales, mientras que el RCP no señala tratamiento alguno.</p> <p>Aspectos desarrollados por el RCP y no detallados en el modelo NIIF PYMES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La definición de comercialización, producción y prestación de servicios. • La enunciación del sistema de inventario permanente. 	
Deterioro del valor		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 13.19 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 163 	<p>El modelo NIIF PYMES requiere que la entidad evalúe al final del periodo la existencia de deterioro en los inventarios, y establece los criterios para su reconocimiento y medición tanto de las pérdidas por deterioro de valor como de las reversiones de estas, en la Sección 27.</p> <p>Por su parte, el RCP requiere que cuando el valor de</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.10. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 13 – INVENTARIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
	realización sea menor que el valor en libros, debe reconocer una provisión por la diferencia y cuando el valor de realización es mayor, se recuperan las provisiones sin exceder el valor constituido por este concepto, cuando existan.	
Reconocimiento como un gasto		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 13.20 – 13.21 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 162 	<p>El modelo NIIF PYMES estipula que cuando los inventarios se vendan la entidad debe reconocer el valor en libros de éstos como un gasto en el período en el que se registran los correspondientes ingresos.</p> <p>Igualmente establece que los inventarios distribuidos a otro activo, para efectos de medición posterior, aplican los criterios de la sección del modelo NIIF PYMES aplicable a ese tipo de activo.</p> <p>Por su parte, el RCP establece los criterios para su reconocimiento inicial y para la valoración de los mismos y estipula que para efectos de reconocimiento y recuperación de las provisiones debe tener en cuenta las disminuciones físicas o monetarias, calculadas con base en criterios técnicos que permitan determinar su razonabilidad.</p>	
Presentación		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Sección 3. Párrafo 3.15 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo General de Cuentas 	<p>El modelo NIIF PYMES no menciona explícitamente qué debe presentarse en la carátula de los estados financieros y qué en las notas; no obstante se deberá tener en cuenta que: “Una entidad presentará por separado cada clase significativa de partidas</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.10. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 13 – INVENTARIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	ASPECTO	ASPECTO
	<p>similares. Una entidad presentará por separado las partidas de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia”.</p> <p>Por su parte, en el RCP la presentación está dada por la clasificación establecida en el Catálogo de Cuentas.</p>	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 13.22 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 164 	<p>El modelo NIIF PYMES señala que debe revelar la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El valor de los inventarios reconocido como gasto durante el período; b) Las pérdidas por deterioro de valor reconocidas o revertidas en el resultado de acuerdo con la sección 27 del modelo NIIF PYMES; y c) El valor total en libros de los inventarios pignorados en garantía de pasivos. <p>El RCP exige que se revelen por separado, las provisiones constituidas como un menor valor de los inventarios.</p>	<p>Ambos modelos coinciden en que se deben revelar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las políticas contables adoptadas para la medición de los inventarios, incluyendo el método de valoración de los costos que se haya utilizado por la entidad; y b) El valor total en libros y los valores según la clasificación que resulte apropiada para la entidad: <ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con su estado de elaboración: en productos terminados, en proceso, materias primas y materiales. • De acuerdo con su disponibilidad: en inventarios en tránsito y en poder de terceros.

2.11. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 14 – INVERSIONES EN ASOCIADAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 14.1 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114, 117 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 7 	<p>El modelo NIIF PYMES estipula que se aplicará a la contabilización de las asociadas en los estados financieros consolidados y en los estados financieros de un inversor que no es una entidad controladora pero tiene una inversión en una o más asociadas. Como tal, la inversión en la asociada puede originarse en la tenencia de un interés patrimonial (confiere al inversionista los riesgos y ventajas relativos a una participación en la propiedad) en la forma de una participación u otra estructura patrimonial formal, mientras que en el RCP se origina solamente en una participación (acciones o cuotas partes de interés social).</p>	
Estados financieros separados		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sección 9 – Párrafo 9.26 	<p>Corresponden a aquellos que se presentan en forma adicional a los estados financieros consolidados y los estados financieros en los que las inversiones se contabilizan utilizando el modelo del costo, el método de la participación, o el modelo del valor razonable.</p> <p>El modelo NIIF PYMES no exige la presentación de estados financieros separados, sin embargo, la entidad puede elegir preparar estados financieros separados (o estar obligada a hacerlo por ley).</p> <p>Mientras que el RCP no lo desarrolla, porque en la CGN se habla de estados contables básicos en general, estructura que es aplicada por las entidades para la emisión de sus estados financieros y por parte</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.11. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 14 – INVERSIONES EN ASOCIADAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	de la CGN para la emisión de los estados financieros consolidados.	
Influencia significativa		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 14.3 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 8 y 11 	<p>En los dos referentes analizados, son distintas, las denominaciones utilizadas: “influencia significativa” en el modelo NIIF PYMES y “influencia importante” en el RCP.</p> <p>En el modelo NIIF PYMES, se da la presunción de influencia significativa con el 20% o más de los derechos de voto de la entidad participada; mientras que en el RCP señala un procedimiento para efectuar el cálculo del porcentaje de participación.</p>	<p>En esencia, ambos modelos coinciden en la conceptualización dada; y en las condiciones para determinar la existencia de influencia significativa.</p> <p>Así mismo, tanto en el modelo NIIF PYMES como en el RCP se tienen en cuenta los derechos de voto potenciales, para efectos de establecer si existe o no influencia significativa; mientras que el RCP lo contempla en forma general.</p>
Medición		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 14.4 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numerales 9 – 16 	<p>El modelo NIIF PYMES establece tres categorías de medición en la cual un inversor contabilizará todas sus inversiones en asociadas, estas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El modelo del costo; • El método de la participación; o • El modelo del valor razonable 	
Modelo del costo		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 14.5 – 14.7 Régimen de Contabilidad Pública	<p>En el modelo NIIF PYMES, la contabilización de la inversión en la asociada se realiza al costo menos las pérdidas por deterioro acumulado, excepto en el caso que la inversión en la asociada tenga un precio de</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.11. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 14 – INVERSIONES EN ASOCIADAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numerales 9 – 16 	<p>cotización publicado, caso en el cual el inversionista debe usar el modelo del valor razonable.</p> <p>Por su parte, en el RCP el reconocimiento inicial de la inversión en una asociada se registra al costo y la contabilización de las variaciones patrimoniales de la asociada en el resultado o en el patrimonio. Así mismo, las distribuciones recibidas de la entidad asociada se registran como un menor valor de la inversión.</p>	
Método de participación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 14.8 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numerales 9 – 16 	<p>En el modelo NIIF PYMES, la contabilización de las variaciones patrimoniales de la asociada se registra en el resultado o en el otro resultado integral; mientras que en el RCP se realiza en el resultado o en el patrimonio.</p>	<p>En ambos modelos, el reconocimiento inicial de la inversión en una asociada se registra al costo y las distribuciones recibidas de la entidad asociada se registran como un menor valor de la inversión.</p>
Modelo del valor razonable		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 14.9 – 14.10 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e 	<p>En el modelo NIIF PYMES, la contabilización inicial se realiza al precio de la transacción, sin incluir los costos de transacción, y para períodos posteriores, en cada fecha de presentación del reporte, se mide al valor razonable teniendo en cuenta la jerarquía para la estimación del valor razonable conforme a lo estipulado en los párrafos 11.27 al 11.32 (Valor</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.11. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 14 – INVERSIONES EN ASOCIADAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numerales 9 – 16	razonable, técnicas de valoración y mercado no activo para instrumentos financieros); por su parte el RCP aplica solamente el modelo del costo.	
Reconocimiento y cálculo de la plusvalía		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 14.8(c) <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 9 	<p>En el modelo NIIF PYMES, la plusvalía relacionada con la adquisición de una asociada se incluye en el valor en libros de la inversión; mientras que en el RCP se clasifica como un intangible.</p> <p>Así mismo, en el modelo NIIF PYMES la base para el cálculo de la plusvalía corresponde a la diferencia entre el costo de adquisición y la porción correspondiente al inversionista del valor razonable de los activos netos identificables de la asociada, en tanto que en el RCP la diferencia se establece entre el costo de adquisición y el valor intrínseco.</p> <p>El reconocimiento de la plusvalía en las NIIF PYMES no es objeto de amortización; en tanto que en el RCP si lo es.</p>	
Fechas de los Estados Financieros		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 14.8(f) 	<p>En el modelo NIIF PYMES, la fecha de los estados financieros de la asociada debe ser la misma que la de los estados financieros del inversor y en caso de diferir, específica que deben utilizar los estados financieros más recientes, pero no establece un límite de tiempo. En el RCP no aparece expresa esa fecha, esta se encuentra supeditada a lo establecido en la Resolución 248 de 2007 expedida por la CGN.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.11. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 14 – INVERSIONES EN ASOCIADAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Políticas contables uniformes		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 14.8(g) <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 59, 68, 83, 112 – 113 y 119 	<p>En el modelo NIIF PYMES, los estados financieros del inversor se elaborarán aplicando políticas contables uniformes para transacciones y otros eventos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas, ya que en el caso que difieran, deberán realizarse los ajustes pertinentes, en los estados financieros de la asociada que el inversionista utilice para aplicar el método de la participación, para efectos de conseguir que las políticas contables de la asociada sean iguales a las empleadas por el inversionista; mientras que en el RCP no se hace esta precisión.</p>	<p>En ambos modelos los criterios de uniformidad para efectos de aplicación y selección de políticas contables son similares.</p>
Reconocimiento / No reconocimiento de participaciones en las pérdidas de la asociada		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 14.8(h) <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numerales 13, 15 y 28. 	<p>El modelo NIIF PYMES requiere que la entidad considere el valor en libros de su inversión en el patrimonio de la asociada, y sus demás inversiones a largo plazo en la asociada cuando reconozca su participación en las pérdidas de la asociada. Más exactamente lo relacionado con la incorporación en el valor de la inversión de partidas para las que no esté prevista la cancelación ni vaya a ocurrir en un futuro previsible (préstamos a largo plazo que no estén garantizados).</p>	<p>Ambos modelos coinciden en el tratamiento a aplicar en relación con los siguientes tópicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El no reconocimiento de pérdidas adicionales si una participación de un inversor en las pérdidas de una asociada iguala o supera su participación en la misma. • Cuando por la aplicación del método de participación el valor de la inversión llegue a cero, las pérdidas adicionales se reconocen como pasivo en la medida en que el inversor haya adquirido obligaciones o requiera efectuar pagos en nombre de la asociada para satisfacer obligaciones que haya garantizado.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.11. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 14 – INVERSIONES EN ASOCIADAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
		<ul style="list-style-type: none"> La parte en las ganancias se reconoce después de que su porción de ganancias iguale a su porción de pérdidas no reconocidas.
Deterioro de valor		
<p>Norma internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 14.8(d) <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 17 	<p>El modelo NIIF PYMES establece que cuando hay una indicación de que se ha deteriorado el valor de una inversión en una asociada, un inversor comprobará el valor en libros completo de la inversión por deterioro de valor de acuerdo con la Sección 27 como un activo individual. No se comprobará por separado el deterioro del valor de cualquier plusvalía que se haya incluido como parte del valor en libros de la inversión en la asociada, sino que formará parte de la comprobación de deterioro del valor de la inversión en su conjunto.</p> <p>Por su parte, el RCP no incorpora criterios para el reconocimiento y medición del deterioro de valor de los activos; reconoce provisiones cuando, en el momento de la compra, el valor intrínseco de las acciones, cuotas o partes de interés social, es inferior al precio de adquisición.</p>	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 14.12 – 14.15 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento contable para el reconocimiento y 	<p>En el modelo NIIF PYMES, la información a revelar respecto de las inversiones en asociadas, están relacionadas con la política contable; el valor en libros de las inversiones en asociadas y el valor razonable de las inversiones en asociadas, contabilizadas utilizando el método de participación patrimonial, para las</p>	<p>Ambos modelos coinciden en que se debe revelar por separado, la clasificación y valores totales y acumulados de activos, pasivos, ingresos y resultado y, la metodología aplicada para la actualización de las distintas clasificaciones de inversiones.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.11. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 14 – INVERSIONES EN ASOCIADAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 27	<p>cuales existan precios de cotización públicos.</p> <p>Adicionalmente, requieren revelaciones de acuerdo con el método de medición empleado, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las inversiones en asociadas contabilizadas por el método del costo, un inversionista revelará el valor de los dividendos y otras distribuciones reconocidas como ingresos; • Para inversiones en asociadas contabilizadas por el método de la participación, un inversionista revelará por separado su participación en los resultados y su participación en las operaciones discontinuadas de las entidades asociadas; y • Para las inversiones en asociadas contabilizadas por el modelo del valor razonable, un inversionista revelará la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> ○ Los valores en libros totales de cada una de las categorías de activos y pasivos financieros en la fecha de presentación, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas; ○ Información relacionada que le permita determinar la materialidad de los instrumentos financieros en su situación financiera y en su rendimiento; 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.11. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 14 – INVERSIONES EN ASOCIADAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<ul style="list-style-type: none">○ Para los activos y pasivos financieros medidos al valor razonable, la base (bases) utilizadas para su determinación; y○ El hecho de que no se dispone de una medida fiable del valor razonable para un instrumento de patrimonio medido al valor razonable con cambios en resultados.	

2.12. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 15 – INVERSIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 15.1 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numeral 1 	<p>El modelo NIIF PYMES estipula que se aplicará a la contabilización de las inversiones en negocios conjuntos, independientemente de que la entidad tenga que preparar o no estados financieros consolidados.</p>	
Definiciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 15.2, 15.3 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numeral 1 		<p>En ambos referentes, una actividad realizada conjuntamente se basa en un acuerdo contractual en virtud de la cual dos o más entidades participantes emprenden una acción económica que se somete a control conjunto, mediante un acuerdo vinculante.</p> <p>En relación, los negocios conjuntos, ambos modelos comparten la misma definición y tipifican las siguientes actividades: 1) operaciones controladas conjuntamente, 2) activos controlados conjuntamente y 3) entidades controladas conjuntamente.</p>
Estados financieros separados		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sección 9. Párrafo 9.26 	<p>Corresponden a aquellos que se presentan en forma adicional a los estados financieros consolidados y los estados financieros en los que las inversiones se contabilizan utilizando el modelo del costo, el método de la participación, o el modelo del valor razonable.</p> <p>El modelo NIIF PYMES no exige la presentación de</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.12. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 15 – INVERSIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>estados financieros separados, sin embargo, la entidad puede elegir preparar estados financieros separados (o estar obligada a hacerlo por ley).</p> <p>Mientras que el RCP no lo desarrolla, porque en la CGN se habla de estados contables básicos en general, estructura que es aplicada por las entidades para la emisión de sus estados financieros y por parte de la CGN para la emisión de los estados financieros consolidados.</p>	
Operaciones controladas conjuntamente		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 15.4 – 15.5 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numeral 2 		<p>En ambos referentes implica el uso de activos y otros recursos de las entidades denominadas participantes; y con base en la participación en este tipo de operaciones, se reconocen los activos que están bajo su control; los pasivos en los que incurrió; los gastos en que se incurrieron y los ingresos obtenidos, en consideración del acuerdo vinculante.</p>
Activos controlados conjuntamente		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 15.6 – 15.7 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – 		<p>Ambos modelos no implican la constitución de una figura jurídica independiente de los participantes. Cada participante tiene control sobre la parte de los beneficios económicos futuros, o potencial de servicio a través de su participación en el activo controlado conjuntamente.</p> <p>Implica el uso de activos y otros recursos de las</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.12. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 15 – INVERSIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Numeral 3		entidades denominadas participantes; y con base en la participación en activos controlados conjuntamente, se reconocen los activos clasificados de acuerdo con su naturaleza, los pasivos en que haya incurrido ya sea en forma individual o conjunta, los ingresos y gastos, en forma proporcional.
Entidades controladas conjuntamente		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 15.8 – 15.15 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numeral 4 	<p>El modelo NIIF PYMES permite escoger también (por elección de política) uno de los siguientes modelos para contabilizar sus inversiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Modelo del costo. Según este modelo, la inversión se mide al costo (incluidos los costos de transacción) menos el deterioro del valor acumulado, excepto cuando haya un precio de cotización publicado, caso en el cual se utiliza el modelo del valor razonable. 2. Modelo del valor razonable. Según este modelo, la inversión se reconoce inicialmente al precio de la transacción (sin incluir los costos de transacción) y posteriormente se mide al valor razonable. Las variaciones se reconocen en el resultado. Sin embargo, el inversionista que utilice el modelo del valor razonable deberá utilizar el modelo del costo en aquellos casos en los que sea impracticable medir el valor razonable con fiabilidad, sin incurrir en un costo o esfuerzo desproporcionado. 	<p>En ambos modelos la entidad que se crea controla los activos, incurre en pasivos y gastos y obtiene ingresos; además está en capacidad de celebrar contratos en su propio nombre y obtener financiamiento para el desarrollo de la actividad conjunta.</p> <p>Así mismo, para el reconocimiento de las entidades controladas conjuntamente, permite la aplicación del método de participación patrimonial, conforme a los criterios establecidos para las inversiones en asociadas.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.12. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 15 – INVERSIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Con respecto a la aplicación del método de participación, en el modelo NIIF PYMES las variaciones patrimoniales se realizan en el resultado o en el otro resultado integral, mientras que en el RCP se realiza en el resultado o en el patrimonio.</p> <p>Así mismo, incorpora los lineamientos relacionados con las transacciones realizadas entre un participante y un negocio conjunto.</p> <p>Por su parte, el RCP no contempla los temas descritos previamente.</p>	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 15.19 – 15.21 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numeral 5 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 27 	<p>El modelo NIIF PYMES requiere revelar información con respecto a entidades controladas de forma conjunta relacionada con:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La política contable para reconocer sus participaciones; b) El valor en libros de las inversiones en entidades controladas de forma conjunta; c) El valor razonable de las inversiones, contabilizadas utilizando el método de la participación, para las que existan precios de cotización públicos; y d) El valor agregado de sus compromisos relacionados con negocios conjuntos, incluyendo su participación en los compromisos de inversión de capital en los que se haya incurrido de forma conjunta con otros participantes. 	<p>En ambos modelos se estipula que se debe revelar una descripción de sus participaciones significativas en activos, pasivos, ingresos, gastos y costos, así como la participación en entidades controladas conjuntamente.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.12. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 15 – INVERSIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Para las entidades controladas de forma conjunta contabilizadas de acuerdo con el método de la participación, el inversor también revelará para las inversiones por el método de la participación, en forma separada, su participación en los resultados de estas asociadas y en las operaciones discontinuas de las mismas.</p> <p>Para las inversiones en entidades controladas de forma conjunta contabilizadas de acuerdo con el modelo del valor razonable, un inversionista revelará la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los valores en libros totales de cada una de las categorías de activos y pasivos financieros en la fecha de presentación, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas; • Información relacionada que le permita determinar la materialidad de los instrumentos financieros en su situación financiera y en su rendimiento; • Para los activos y pasivos financieros medidos al valor razonable, la base (bases) utilizadas para su determinación; y • El hecho de que no se dispone de una medida fiable del valor razonable para un instrumento de patrimonio medido al valor razonable con cambios en resultados. 	

2.13. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 16 – PROPIEDADES DE INVERSIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 16.1 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo – Numerales 16 y 28 • Catálogo General de Cuentas 	<p>El alcance de esta sección aborda lo relativo a las propiedades de Inversión cuyo valor razonable se puede medir con fiabilidad sin costo o esfuerzo desproporcionado, de lo contrario, se aplicará la sección de propiedades, planta y equipo.</p> <p>Por su parte, en el RCP no existe una norma técnica que aborde este asunto de manera particular; no obstante, en el procedimiento de Propiedades, planta y equipo se establecen pautas para la depreciación de propiedades de inversión y la reclasificación de estas partidas; así mismo, en el Catálogo General de Cuentas se encuentra la descripción de estos activos (Cuenta 1682).</p> <p>El modelo NIIF PYMES aborda el tratamiento contable de las propiedades de inversión e incluye lo relacionado con la medición de las PI arrendada bajo la modalidad de arrendamiento operativo.</p>	
Reconocimiento		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 16.2 – 16.4 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 130 y 415 • Catálogo General de Cuentas 	<p>En el modelo NIIF PYMES se establece que se reconocerán como propiedades de inversión los “terrenos o un edificio, en su totalidad o en parte, o ambos, que se mantienen por el dueño o el arrendatario bajo un arrendamiento financiero para obtener rentas o plusvalía o ambas, en lugar de para: su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o su venta en el curso ordinario de las operaciones.</p>	<p>La norma internacional establece como criterios generales de reconocimiento como activos: La probabilidad que los beneficios económicos futuros asociados a las propiedades de inversión fluyan hacia la entidad y que el costo de dichas propiedades pueda ser medido de forma fiable. Esto es coincidente con el RCP, el cual establece el primer criterio en el párrafo 415, y el segundo en el párrafo 130.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.13. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 16 – PROPIEDADES DE INVERSIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Por su parte, en el RCP, las propiedades de inversión representan el valor de los inmuebles de propiedad de la entidad contable pública, adquiridos a cualquier título, que están destinados a generar ingresos como producto de su arrendamiento. En el RCP no se incluye el concepto de plusvalías. (Catálogo de cuentas cuenta 1682).</p>	
Medición		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 16.5, 16.6, 16.8 y 16.9 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo General de Cuentas 	<p>El RCP, con base en la descripción de la cuenta 1682 del Catálogo General de Cuentas, determina que el costo de los bienes inmuebles adquiridos y todas las erogaciones en que incurra para su adquisición es el valor por el cual se reconocen las propiedades de inversión; por su parte, en el modelo NIIF PYMES, se establece la medición por su costo en el reconocimiento inicial, y como criterios específicos indica: a) que si el pago se aplaza más allá de los términos normales del crédito, el costo será el valor presente de todos los pagos futuros y b) que el activo de una propiedad de inversión mantenida bajo régimen de arrendamiento, se reconoce por el menor entre el valor razonable de la propiedad de inversión y el valor presente de los pagos mínimos por concepto de arrendamiento y el valor equivalente se reconoce como pasivo.</p> <p>De acuerdo con la descripción de la cuenta 5330 del Catálogo General de Cuentas, las propiedades de inversión se deprecian; en tanto que en el modelo</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.13. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 16 – PROPIEDADES DE INVERSIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>NIIF PYMES sólo se deprecian las que se miden por el modelo del costo.</p> <p>En el RCP no se hace alusión expresa a la medición posterior de las propiedades de inversión y no existe en el Catálogo General de Cuentas una subcuenta para reconocer la valorización de estos bienes; mientras que en el modelo NIIF PYMES la entidad elige una política contable para medir al costo o al valor razonable las propiedades de inversión. En cuanto al modelo del valor razonable, su aplicación se supedita a que este se pueda medir con fiabilidad dicho valor, y se incorpora como requisito que su determinación no implique un esfuerzo desproporcionado para la entidad.</p> <p>En el RCP no se establece tratamiento para las transferencias; en tanto que en el modelo NIIF PYMES se indica que una entidad transferirá una propiedad a propiedades de inversión, o a la inversa, solo cuando la propiedad cumpla en el primer caso, o deje de cumplir en el segundo, la definición de propiedades de inversión. Para efectos de medición cuando ya no esté disponible una medición fiable del valor razonable sin un costo o esfuerzo desproporcionado, la entidad debe contabilizar la propiedad como propiedades, planta y equipo, hasta que vuelva a estar disponible una medición fiable del valor razonable y el valor en libros de la propiedad en esa fecha se convierte en su costo, teniendo en cuenta</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.13. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 16 – PROPIEDADES DE INVERSIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	que constituye un cambio en las circunstancias o en el uso de una partida en el periodo comparativo.	
Revelación		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 16.10-16.11 	<p>El modelo NIIF PYMES requiere que la entidad revele la siguiente información para todas las propiedades de inversión contabilizadas por el valor razonable con cambios en resultados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los métodos e hipótesis significativos empleados en la determinación del valor razonable de las propiedades de inversión; La medida en que el valor razonable de las propiedades de inversión está basado en una valoración realizada por un tasador independiente, y en caso de que no se halla llevado a cabo dicha forma de valoración, se revelará este hecho; La existencia y valor de las restricciones a la realización de las propiedades de inversión, al cobro de los ingresos derivados de las mismas o de los recursos obtenidos por su disposición; Las obligaciones contractuales para adquisición, construcción o desarrollo de propiedades de inversión, o por concepto de reparaciones, mantenimiento o mejoras de las mismas; Una conciliación entre el valor en libros de las propiedades de inversión al inicio y al final del periodo actual. <p>De acuerdo con la sección 20 – Arrendamientos, el</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.13. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 16 – PROPIEDADES DE INVERSIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>dueño de propiedades de inversión proporcionará información a revelar del arrendador sobre arrendamientos en los que haya participado. Una entidad que mantenga propiedades de inversión en arrendamiento financiero u operativo, proporcionará la información a revelar del arrendatario para los arrendamientos financieros y la información a revelar del arrendador para los arrendamientos operativos en los que haya participado.</p> <p>Por su parte, en el RCP no existen revelaciones particulares para las propiedades de inversión y aplica lo establecido en el procedimiento de Propiedades, planta y equipo.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.14. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 17 – PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 17.1- 17.3 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114, 117 y 172 y 176, 184-188 • Cuenta 1682 del Catálogo General de Cuentas • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los recursos naturales no renovables y de las inversiones y gastos relacionados con estos recursos 	<p>El modelo NIIF PYMES no exige ni prohíbe que se reconozca los activos de bienes de patrimonio histórico artístico y/o cultural, no obstante, cuando estos bienes son reconocidos como Propiedades, planta y equipo, se debe aplicar lo establecido en los párrafos 17.31, 17.32 para efectos de la revelación. Por su parte, en el RCP los bienes de beneficio y uso público e histórico y cultural no se consideran Propiedades, planta y equipo, no obstante, se reconocen en una categoría de activos.</p> <p>En el modelo NIIF PYMES los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola tienen criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación diferentes a los de Propiedades, planta y equipo, mientras que en el RCP, los criterios para estos activos están establecidos en la norma técnica de los activos para el componente de Propiedades, planta y equipo.</p>	<p>El alcance de esta sección aborda lo relativo a las propiedades, planta y equipo y a las propiedades de inversión cuyo valor razonable no se pueda medir con fiabilidad sin costo o esfuerzo desproporcionado. Si bien el RCP no desarrolla lo concerniente a propiedades de inversión, en el procedimiento de propiedades planta y equipo se establecen pautas para la depreciación de propiedades de inversión y la reclasificación de estas partidas (numeral 16 y 28 del procedimiento); y en el catálogo se encuentra la definición de estos activos (Cuenta 1682).</p> <p>El modelo NIIF PYMES exceptúa como PPE los derechos mineros y reservas minerales tales como petróleo, gas natural y recursos no renovables similares. Por su parte, el RCP determina el tratamiento de este tipo de activos en un procedimiento diferente denominado “Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los recursos naturales no renovables y de las inversiones y gastos relacionados con estos recursos”</p> <p>Así mismo, los elementos a los cuales se les debe aplicar la normativa son similares en las regulaciones, es decir la noción de Propiedad, planta y equipo es semejante.</p>
Reconocimiento		
<p>Norma Internacional</p>	<p>De acuerdo con el RCP un elemento se reconoce como PPE si su vida útil excede un año, mientras que</p>	<p>Algunos componentes del costo que son susceptibles de reconocer como PPE son similares, entre estos están el</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.14. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 17 – PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 17.2, 17.4, 17.6, 17.7, 17.10, 17.11 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 165, 166, 168 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo – Numeral 1 • 	<p>para el modelo NIIF PYMES se establece que se reconoce como PPE si se espera usar durante más de un periodo. La diferencia radica en que en la norma internacional no establece taxativamente que la duración de un periodo contable sea un año.</p> <p>Para el RCP las adiciones y mejoras se reconocen como mayor valor del activo si aumentan la vida útil del bien, amplían su capacidad, la eficiencia operativa, mejoran la calidad de los productos y servicios o permiten una reducción significativa de los costos de operación.</p> <p>Para el modelo NIIF PYMES el reconocimiento de un elemento de PPE, incluye los costos iniciales y posteriores, y está sujeto a que la entidad reciba beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.</p> <p>Los criterios establecidos por el RCP para el reconocimiento de las adiciones o mejoras no necesariamente se traducen en aumentos de beneficios económicos futuros.</p> <p>En el RCP la capitalización de componentes está sujeta a que estos constituyan una adición o mejora, no obstante no se menciona la baja que debe tener el componente sustituido, tal como lo establece el modelo NIIF PYMES; tampoco desarrolla aspectos relacionados con las inspecciones y el</p>	<p>precio de adquisición y las erogaciones necesarias para colocar el elemento en condiciones de utilización u operación.</p> <p>Ambas regulaciones consideran que el mantenimiento rutinario del elemento no se puede reconocer como PPE; también coinciden en el tratamiento de los impuestos que son descontables, en ambos casos no se pueden reconocer como mayor valor de la PPE.</p> <p>El RCP hace referencia al tratamiento de los componentes de la PPE en el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, lo cual también lo aborda el modelo NIIF PYMES pero con un alcance diferente.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.14. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 17 – PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>desmantelamiento, temas que son desarrollados en el modelo NIIF PYMES.</p> <p>En el RCP se permite la capitalización de los costos de endeudamiento asociados con la adquisición de un activo que aún no se encuentra en condiciones de utilización, Por su parte, el modelo NIIF PYMES estipula que los costos por préstamos no son susceptibles de ser capitalizados y la entidad los debe reconocer como gastos cuando se incurra en ellos, tal y como se establece en la Sección 25-Costos por préstamos.</p>	
Medición		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 17.4 17.7, 17.10, 17.13, 17.14, 17.15, , 17.18, 17.24 • Sección 24 – Subvenciones del gobierno. • Sección 25 – Costos por préstamos. • Sección 27 – Deterioro del valor de los activos <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 166 y 167, 169, 171,173 • Procedimiento contable para el reconocimiento y 	<p>En el modelo NIIF PYMES, en el momento del reconocimiento inicial además de la medición al costo, establece la medición a valor razonable para los activos adquiridos sin contraprestación; mientras que en el RCP, la medición de los activos adquiridos sin contraprestación se realiza al valor convenido, el cual puede ser o el valor en libros o un valor estimado mediante avalúo técnico.</p> <p>La medición de algunos elementos que conforman la PPE no se contempla en el RCP pero si en el modelo NIIF PYMES como por ejemplo, el desmantelamiento y las inspecciones.</p> <p>De acuerdo con el RCP, una vez reconocido un elemento de PPE se debe actualizar con el costo de reposición o valor de realización; mientras que en el</p>	<p>En ambos modelos, las PPE se miden inicialmente al costo.</p> <p>El modelo NIIF PYMES plantea que el costo será el precio equivalente en efectivo en la fecha de reconocimiento, lo cual es coincidente con el RC</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.14. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 17 – PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo – Numerales 24, 25, 26, 27 y 28.</p>	<p>modelo NIIF PYMES se utilizará únicamente el modelo del costo.</p> <p>El modelo NIIF PYMES establece que si el pago se aplaza más allá de los plazos normales del crédito comercial, la diferencia entre el precio equivalente al contado y el total de los pagos se reconocerá como intereses a lo largo del periodo de aplazamiento. Frente a este punto el RCP no establece tratamiento.</p> <p>Si el pago se aplaza más allá de los términos normales del crédito, el costo es el valor presente de todos los pagos futuros.</p> <p>Para el RCP los bienes recibidos en permuta se reconocen por el precio pactado; mientras que, en el modelo NIIF PYMES la medición es a valor razonable con algunas excepciones.</p> <p>De acuerdo con el RCP, las donaciones, los bienes trasladados y los de uso permanente recibido sin contraprestación, se reconocen por el valor convenido entre las partes o el estimado mediante avalúo técnico; mientras que para el modelo NIIF PYMES, se deben medir a valor razonable.</p>	
Depreciación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 17.16 - 17.23 	<p>El RCP estipula reglas para determinar la vida útil, mientras que el modelo NIIF PYMES no lo hace.</p>	<p>Conceptos como depreciación y vida útil, son abordados en las dos regulaciones.</p>
<p>Régimen de Contabilidad Pública</p>	<p>El RCP permite que se deprecie totalmente un activo</p>	<p>De acuerdo con el RCP, tratándose de las empresas</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.14. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 17 – PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 169 – 172 <p>Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo. Numerales 5-10.</p>	<p>de menor cuantía en el periodo en el que fue adquirido; para el modelo NIIF PYMES la depreciación no está en función de la cuantía del activo si no de su vida útil.</p> <p>En el RCP, para las entidades del gobierno, la depreciación se debe reconocer en el patrimonio, excepto para los activos asociados a las actividades de producción de bienes y prestación de servicios individualizables; mientras que en el modelo NIIF PYMES el reconocimiento se realiza contra resultados con independencia del tipo de entidad.</p> <p>El RCP permite que se deprecie totalmente un activo de menor cuantía (hasta 50 UVT) en el periodo en el que fue adquirido y los bienes de medio salario mínimo, el RCP permite que se lleven directo al gasto o al activo, estos últimos aplican el proceso de depreciación de menor cuantía; mientras que para el modelo NIIF PYMES la depreciación no está en función de la cuantía del activo si no de su vida útil.</p> <p>El RCP estipula que los bienes muebles en bodega y las propiedades, planta y equipo no explotadas, o en mantenimiento no se deprecian; mientras que para el modelo NIIF PYMES, la depreciación no cesa en estos casos.</p> <p>El modelo NIIF PYMES requiere una revisión anual del valor residual, la vida útil y el método de</p>	<p>públicas, la depreciación se debe reconocer en el resultado del periodo, lo cual es coincidente con la norma internacional</p> <p>El modelo NIIF PYMES obliga a depreciar por componentes cuando estos tengan un costo significativo con respecto al valor total del elemento; mientras que el RCP lo contempla pero no lo limita y exige que sea contabilizado de forma separado.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.14. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 17 – PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	depreciación de las propiedades, planta y equipo sólo si hay algún indicio de que se ha producido un cambio significativo desde la última fecha anual sobre la que se haya informado. Por su parte, el RCP hace alusión únicamente a la revisión que debe hacerse anualmente de la vida útil.	
Deterioro del valor		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 1724, 1725. Régimen de Contabilidad Pública Párrafo 173 de RCP	El RCP estipula que debe reconocerse provisiones o valorizaciones cuando el valor en libros de los bienes difiera del costo de reposición o del valor de realización. Para el modelo NIIF PYMES no existen provisiones si no deterioro, el cual se determina y reconoce de acuerdo con lo establecido por la Sección 27 y el procedimiento difiere sustancialmente del previsto por el RCP; tampoco existen valorizaciones, si no modelo revaluado que es opcional para la entidad, con la diferencia que de existir un mayor valor del activo producto de la revaluación, este hace parte del cálculo de la depreciación futura del elemento, lo cual no es contemplado en el RCP.	
Baja en cuentas		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 17.27-17.30 Régimen de Contabilidad Pública Procedimiento para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las		Ambas regulaciones coinciden en desarrollar lo relativo a la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo por efecto de la disposición del elemento, ya sea por venta, retiro o traslado; o cuando no se esperen obtener en el futuro beneficios económicos o potencial de servicio por su uso o disposición.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.14. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 17 – PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
propiedades, planta y equipo – Numerales 22, 23 y 24		
Presentación		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> SECCIÓN 3- Párrafo 3.15 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> Catálogo General de Cuentas 	<p>El modelo NIIF PYMES no menciona explícitamente qué debe presentarse en la carátula de los estados financieros y qué en las notas; no obstante se deberá tener en cuenta que: “Cada clase de partidas similares, que posea la suficiente materialidad, deberá presentarse por separado en los estados financieros. Las partidas de naturaleza o función distinta deberán presentarse separadamente, a menos que no sean materiales”; mientras que en el RCP la presentación está dada por la clasificación establecida en el Catálogo de Cuentas.</p>	
Revelaciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 17.31, 17.32 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 174 y 175 ; Numeral 29 del procedimiento de Propiedades, Planta y Equipo. 	<p>El modelo NIIF PYMES, en forma específica, requiere que se revele la siguiente información para cada categoría de elementos de PPE que se considere apropiada:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las bases de medición utilizadas para determinar el valor en libros bruto. Los métodos de depreciación utilizados. Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas. El valor bruto en libros y la depreciación acumulada (agregada con pérdidas por deterioro 	<p>Las depreciaciones, amortizaciones, los cambios en la estimación de la vida útil, los métodos de depreciación y amortización, las restricciones que se tengan sobre los bienes, las metodologías aplicadas para la actualización de la PPE, son aspectos que se deben revelar en ambas regulaciones.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.14. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 17 – PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>del valor acumuladas), al principio y final del periodo sobre el que se informa.</p> <p>e) Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo sobre el que se informa, que muestre por separado: i) Las adiciones realizadas; ii) Las disposiciones; iii) Las adquisiciones mediante combinaciones de negocios; iv) Las transferencias a propiedades de inversión, si una medición fiable del valor razonable pasa a estar disponible; v) Las pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas en el resultado de acuerdo con la Sección 27; vi) La depreciación; y vii) Otros cambios.</p> <p>No es necesario presentar esta conciliación para periodos anteriores.</p> <p>Adicionalmente, la entidad debe revelar:</p> <p>a) La existencia de valores en libros de las propiedades, planta y equipo a cuya titularidad la entidad tiene alguna restricción o que está pignorada como garantía de deudas.</p> <p>b) El valor de los compromisos contractuales para la adquisición de propiedades, planta y equipo.</p>	
Otros Temas		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> No existen párrafos específicos. 	<p>El RCP trata temas no abordados específicamente en el modelo NIIF PYMES, estos tienen que ver con: Traslado de bienes entre entidades contables públicas, bienes de uso permanente sin</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.14. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 17 – PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Numerales 24, 25, 26, 27, 28 del Procedimiento de reconocimiento y revelación de Propiedades, Planta y Equipo 	contraprestación, restitución de bienes de uso permanente sin contraprestación, bienes pendientes de legalizar y reclasificaciones.	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.15. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 18 – ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS DE LA PLUSVALÍA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 18.1 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114, 117, 158 y 189 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los recursos naturales no renovables y de las inversiones y gastos relacionados con estos recursos • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos • Catálogo General de Cuentas 	<p>Así mismo, establece que es aplicable en la contabilización de los activos intangibles, a los desembolsos por gastos de publicidad, de formación del personal, de comienzo de la actividad o de la entidad y de los correspondientes a las actividades de investigación y desarrollo; y que no es aplicable a los activos intangibles que están dentro del alcance de otra norma, activos financieros, activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios, plusvalía adquirida en una combinación de negocios, poderes y derechos otorgados por la legislación, una constitución o equivalente, activos por impuestos diferidos, costos de adquisición diferidos y activos intangibles que surgen de los derechos contractuales de un asegurador bajo contratos de seguro; activos no corrientes mantenidos para la venta, y activos intangibles de bienes de patrimonio histórico-artístico y/o cultural.</p> <p>Por su parte, el RCP incorpora los activos intangibles en las normas técnicas de los activos y los desarrolla en torno a los inventarios y los otros activos respectivamente.</p>	<p>El modelo NIIF PYMES exceptúa el reconocimiento y medición de los activos para exploración y evaluación de recursos minerales, y los derechos mineros y reservas minerales tales como petróleo, gas natural y recursos no renovables similares, teniendo en cuenta que se deben reconocer de acuerdo con la NIIF 6. Por su parte, el RCP determina el tratamiento de este tipo de activos en un procedimiento diferente denominado “Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los recursos naturales no renovables y de las inversiones y gastos relacionados con estos recursos”</p> <p>Por su parte, en el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos del RCP, se establece con respecto a las inversiones patrimoniales en entidades controladas, que cuando el costo de adquisición de las acciones, cuotas, o partes de interés social sea superior al valor intrínseco, la inversión se debe registrar por el valor intrínseco y la diferencia con respecto al costo de adquisición como crédito mercantil, en la cuenta 1970-Intangibles.</p>
Definición y reconocimiento		
Norma Internacional	El RCP concibe el potencial de servicios en el sentido	Ambos modelos contables comparten los siguientes

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.15. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 18 – ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS DE LA PLUSVALÍA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 18.2 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 1 del procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles. 	de que dicho potencial genere una reducción de los costos.	<p>elementos sustanciales y característicos de los activos intangibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificable (Es separable y surge de derechos contractuales u otros de carácter legal) - Control sobre el recurso - Beneficio económico futuro o potencial de servicio - Medición monetaria confiable.
Medición inicial		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 18.9 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 191 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles – Numeral 6 		<p>Ambos modelos disponen que los activos intangibles se midan inicialmente al costo y desarrolla el tema para los activos intangibles adquiridos de forma independiente, a los desembolsos por investigación y desarrollo, y al intercambio de activos.</p>
Adquisición como parte de una combinación de negocios		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 18.8 	<p>El modelo NIIF PYMES establece que un activo intangible adquirido en una combinación de negocios se reconocerá normalmente como activo, porque su valor razonable puede medirse con suficiente fiabilidad. Así mismo, proporciona una excepción para un activo intangible adquirido en una combinación de negocios que surge de derechos legales u otros derechos contractuales cuando su valor razonable no se puede medir de forma fiable,</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.15. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 18 – ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS DE LA PLUSVALÍA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	ya sea porque no es separable de la plusvalía o porque es separable de la plusvalía pero no existe ningún historial ni evidencia de transacciones de intercambio para el mismo activo u otros similares, y estimar el valor razonable de otra manera dependería de variables que no se pueden medir. El RCP no determina tratamiento para este tipo de operaciones.	
Plusvalía generada internamente (Activos intangibles formados en términos del RCP)		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 18.14 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles – Numeral 6, Inciso 3 	En el modelo NIIF PYMES no se permite el reconocimiento de la plusvalía generada internamente (intangible formado para el RCP) como un activo, sin embargo, el RCP, tratándose de las empresas, dispone que “Cuando una empresa pública determine que un activo intangible formado satisfaga los requerimientos para su reconocimiento, dicho activo podrá ser incorporado en el balance general”.	El tratamiento contable de los intangibles generados internamente aplicable para entidades de gobierno general es similar, pues en ninguno de los dos modelos contables objeto de análisis se permite su reconocimiento. Aunque es pertinente precisar que esta prohibición no se hace expresa en el RCP para las entidades de gobierno, en tanto que la NIC 40 sí prohíbe expresamente este reconocimiento.
Activos intangibles generados internamente (Activos intangibles desarrollados en términos del RCP)		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 18.14 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles – Numeral 3; Numeral 4, Inciso 2 y Numeral 6, Inciso 1 	El modelo NIIF PYMES señala con relación a los activos intangibles que surgen de la investigación (para proyectos externos), o de la fase de investigación (para proyectos internos) no se deben reconocer; y, que los activos intangibles que surgen del desarrollo (para proyectos externos), o de la fase de desarrollo (para proyectos internos) serán objeto de reconocimiento sólo en la medida en que se cumplan todos los extremos que fija la norma.	Para el caso de los activos intangibles desarrollados internamente, en ambos modelos diferencian la fase de investigación de la de desarrollo, coincidiendo en los criterios para efectos de dar tratamiento contable a los intangibles, es decir: las erogaciones realizadas en la fase de investigación se reconocen como gasto, y las erogaciones realizadas en la fase de desarrollo serán tratados como activo intangible siempre que cumplan con las condiciones para su reconocimiento.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.15. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 18 – ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS DE LA PLUSVALÍA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>En el RCP no se precisa que cuando en un determinado proyecto exista dificultad para diferenciar las fases de investigación y desarrollo, los desembolsos se tratarán como si hubiesen sido soportados o realizados en la fase de investigación.</p> <p>Aunque, en términos generales, el tratamiento contable de las erogaciones realizadas en la fase de desarrollo coinciden en ambos modelos contables analizados, en el RCP no se indica específicamente el tratamiento de marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, listas de usuarios de un servicio u otras partidas similares que se hayan generado internamente.</p>	
Desembolsos pasados que no deben reconocerse como un activo		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 18.17 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles – Numeral 9, Incisos 4 y 5 	<p>Mientras el RCP permite que las erogaciones que fueron tratadas previamente como gasto se reconozcan como costo del activo intangible, el modelo NIIF PYMES dispone expresamente que este tratamiento no sea posible.</p>	
Adquisición mediante una subvención del gobierno		
Norma Internacional	La norma internacional señala que si un activo	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.15. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 18 – ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS DE LA PLUSVALÍA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 18.12 • Sección 24-Subvenciones del gobierno • 	<p>intangible se adquirió mediante una subvención del gobierno, el costo de ese activo intangible es su valor razonable en la fecha en la que se recibe o es exigible la subvención de acuerdo con la Sección 24-Subvenciones del Gobierno. Por su parte, el RCP no determina ningún tratamiento para este tipo de operaciones.</p>	
Permutas de activos		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 18.13 • 	<p>Para la norma internacional los bienes recibidos en permuta se reconocen por el valor razonable con algunas excepciones. Por su parte, el RCP no determina ningún tratamiento para este tipo de operaciones.</p>	
Medición posterior		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 18.18 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 191 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles. 	<p>El RCP no contempla la revaluación como base de medición posterior (los intangibles no son susceptibles de actualización), lo que sí constituye una alternativa de medición posterior en el modelo NIIF PYMES.</p> <p>En el RCP la medición posterior está dada por el costo histórico menos las amortizaciones, y no se refiere al deterioro, en tanto que en el modelo NIIF PYMES la medición posterior está dada por el costo menos la amortización acumulada menos el deterioro de valor acumulado.</p>	<p>Ambos modelos contemplan el costo como base de medición posterior, aunque en el RCP no da la posibilidad de calcular el deterioro de los activos intangibles.</p>
Vida útil de los activos intangibles		
<p>Norma Internacional</p>	<p>El RCP no señala que la vida útil de un activo</p>	<p>En ambos modelos se establece que las vidas útiles de</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.15. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 18 – ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS DE LA PLUSVALÍA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 18.19 y 18.20 <p>Régimen de Contabilidad Pública Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles – Numeral 7</p>	<p>intangible que no está siendo amortizado se revise en cada periodo sobre el que se informa para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo; mientras que el modelo NIIF PYMES sí lo expresa.</p>	<p>los activos intangibles pueden ser finitas o indefinidas, y las mismas tienen significados similares.</p>
Amortización		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 18.21, 18.24 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 199 • Numeral 8 del procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles. 	<p>El RCP establece que la amortización de los activos intangibles se reconoce como un gasto, costo o menor valor del patrimonio, mientras que el modelo NIIF PYMES señala que su efecto será en resultados, a menos que otra norma requiera o permita que dicho importe de amortización haga parte del valor en libros de otro activo. En todo caso, se concluye que el modelo NIIF PYMES no contempla el efecto patrimonial de la amortización.</p> <p>El modelo NIIF PYMES no se refiere al tratamiento contable de los activos intangibles entregados a terceros bajo la modalidad de contratos de concesión, en tanto que el RCP dispone que los mismos no sean objeto de amortización mientras se encuentren en esta condición. Para la norma internacional no cesa la amortización, salvo en los casos en que se produzca la baja en cuentas del mismo.</p> <p>El modelo NIIF PYMES requiere una revisión del valor</p>	<p>En ambos modelos se dispone que los activos intangibles con vida útil indefinida no son objeto de amortización.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.15. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 18 – ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS DE LA PLUSVALÍA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	residual, la vida útil y el método de amortización de los activos intangibles sólo si hay algún indicio de que se ha producido un cambio significativo desde la última fecha anual sobre la que se haya informado. El RCP no dispone taxativamente este requerimiento	
Valor residual		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 18.23 	El RCP no dispone criterios para estimar el valor residual de un activo intangible, en tanto que el modelo NIIF PYMES si los tiene.	
Retiros y disposiciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 111 	El RCP no señala concretamente el tratamiento contable para los retiros y disposiciones de los activos intangibles, mientras que el modelo NIIF PYMES si lo hace.	
Revelaciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 18.27-18.29 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 10 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles. 	<p>Las revelaciones que requiere el modelo NIIF PYMES son mucho más amplias que las del RCP. y se clasifican en información a revelar general, activos intangibles medidos posteriormente al modelo de revaluación, desembolsos por investigación y desarrollo y otra información.</p> <p>General: La entidad debe revelar la siguiente información distinguiendo entre los activos que se hayan generado internamente y los demás:</p> <p>d) El valor en libros bruto, la amortización acumulada y el valor acumulado de las pérdidas</p>	Los siguientes aspectos son similares en materia de revelación para los dos modelos : El método de amortización, las vidas útiles, razones para definir que un activo intangible tiene vida útil indefinida, y los activos que se hayan desarrollado o adquirido.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.15. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 18 – ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS DE LA PLUSVALÍA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>por deterioro del valor, tanto al principio como al final de cada período;</p> <p>e) La partida o partidas, del estado de resultado integral, en las que está incluida la amortización de los activos intangibles; y</p> <p>f) Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del período, mostrando: las adiciones; las disposiciones; las adquisiciones mediante combinaciones de negocios; la amortización; las pérdidas por deterioro de valor; y otros cambios.</p> <p>No es necesario presentar esta conciliación para períodos anteriores.</p> <p>Desembolsos por investigación y desarrollo</p> <p>La entidad revelará el valor agregado de los desembolsos por investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gastos durante el período</p> <p>Una entidad revelará también:</p> <p>a) Una descripción, el valor en libros y del período restante de amortización de cualquier activo intangible individual que sea significativo en los estados financieros de la entidad.</p> <p>b) Para los activos intangibles adquiridos mediante una subvención del gobierno y reconocidos</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.15. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 18 – ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS DE LA PLUSVALÍA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>inicialmente por su valor razonable: el valor razonable por el que se han registrado inicialmente tales activos; su importe en libros; y si la medición posterior al reconocimiento inicial se realiza utilizando el modelo del costo o el modelo de revaluación;</p> <p>c) La existencia y el valor en libros de los activos intangibles cuya titularidad tiene alguna restricción, así como el valor en libros de los activos intangibles que sirven como garantías de deudas; y</p> <p>d) El valor de los compromisos contractuales para la adquisición de activos intangibles.</p>	

2.16. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 19 – COMBINACIONES DE NEGOCIOS Y PLUSVALÍA

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP) no aborda los lineamientos para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las combinaciones de negocios y la plusvalía. En consecuencia, a continuación, se presenta un resumen de los criterios desarrollados por la sección 19 de la NIIF para Pymes en cuanto a alcance, aspectos generales y revelaciones, de forma que sirva de apoyo en el proceso de definición de política y aplicación de las normas internacionales.

Alcance:

Aplica a la contabilización de las combinaciones de negocios y proporciona una guía para la identificación de la entidad adquiriente, la medición del costo de la combinación de negocios, la asignación del costo a los activos y pasivos adquiridos y a las provisiones por los pasivos contingentes asumidos, y también trata la contabilidad de la plusvalía tanto en el momento de la combinación de negocios como en períodos posteriores.

No aplica a: a) combinaciones de entidades o negocios bajo control común, teniendo en cuenta que como el control conjunto no es transitorio, cuando se combinen ya están consolidadas por la misma parte que las controla, b) constitución de un negocio conjunto y c) adquisición de un grupo de activos que no constituyan un negocio.

Aspectos generales:

La combinación de negocios es la unión, en una sola entidad que reporta, de entidades o negocios separados. Los aspectos inherentes a la definición son los siguientes:

- **Resultado:** En casi todas las combinaciones de negocios, el resultado es que una entidad, la entidad adquiriente, obtiene el control de uno o más negocios diferentes, la adquirida.
- **Fecha de adquisición:** Es la fecha en la cual la entidad adquiriente alcanza, de manera efectiva, el control de la adquirida.
- **Formas de estructuración:** La combinación de negocios se puede estructurar de diversas formas por motivos legales, tributarios o de otro tipo.
- **Alternativas:** La combinación de negocios puede implicar varias opciones: a) la compra por una entidad de la participación patrimonial de otra entidad, b) la compra por una entidad de los activos netos de otra entidad, c) la asunción por una entidad de los pasivos de otra entidad y d) la compra por una entidad de algunos de los activos netos de otra entidad, que constituyen conjuntamente uno o más negocios.
- **Medios para efectuar la combinación de combinación:** La combinación de negocios se puede efectuar mediante: a) emisión de instrumentos de patrimonio, b) transferencia de efectivo, equivalentes al efectivo u otros activos o c) una combinación de a) y b).

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

- **Tipo de transacción:** La transacción puede ser: a) entre accionistas de la entidad que se combina o b) entre una entidad y los accionistas de otra entidad.
- **Alternativas:** La combinación de negocios puede implicar alguna de las siguientes opciones: a) el establecimiento de una nueva entidad para controlar ya sea las entidades que se combinan o, los activos netos transferidos, o b) la reestructuración de una o más de las entidades que se combinan.

El proceso de contabilización de las combinaciones de negocios implica algunos aspectos críticos, que se detallan a continuación:

- El principio básico establece que todas las combinaciones de negocios se tienen que contabilizar aplicando el método de adquisición. Los pasos básicos para la aplicación del método son los siguientes: a) identificación de la entidad adquirente; b) medición del costo de la combinación de negocios y c) asignación, en la fecha de adquisición, del costo de la combinación de negocios a los activos y pasivos adquiridos y a las provisiones por los pasivos contingentes asumidos.
 - a) En la identificación de la entidad adquirente se deben tener en cuenta dos elementos clave: 1) Qué es control y 2) Cuáles son los indicadores de que existe la entidad adquirente.
 - b) El costo de la combinación de negocios se calcula como la suma de: A. Los valores razonables, en la fecha del intercambio, de los activos entregados, los pasivos incurridos o asumidos y, los instrumentos de patrimonio emitidos por la entidad adquirente a cambio del control de la adquirida; más B. Cualquier costo directamente atribuible a la combinación de negocios.
 - c) Los criterios que se deben tener en cuenta para la asignación, en la fecha de adquisición, del costo de la combinación de negocios a los activos y pasivos adquiridos y a las provisiones por los pasivos contingentes asumidos, son los siguientes:
 - **Principio básico:** En la fecha de adquisición, el costo de la combinación de negocios se tiene que asignar a los activos y pasivos adquiridos y a las provisiones por los pasivos contingentes asumidos, los cuales deben satisfacer el criterio de reconocimiento (de acuerdo con IFRS PYMES) y se deben reconocer a valor razonable.
 - **Plusvalía:** Es la diferencia entre el costo de la combinación de negocios y la participación que la entidad adquirente posee en el valor razonable neto de los activos, pasivos y provisión por pasivos contingentes identificables. Puede ser de dos tipos: Plusvalía positiva o plusvalía negativa.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

- **Aspectos relacionados con la contabilización:**
 - ✓ La entidad adquirente debe reconocer por separado las partidas (activos, pasivos, pasivos contingentes) que: i) sean identificables y ii) satisfagan el criterio de reconocimiento.
 - ✓ El Estado de Resultado Integral de la entidad adquirente debe incorporar los resultados de la adquirida después de la fecha de adquisición, mediante la incorporación de los ingresos y gastos de la adquirida con base en el costo de la combinación de negocios para la entidad adquirente.
 - ✓ La aplicación del método de adquisición comienza a partir de la fecha de adquisición, es decir, la fecha en que se obtiene el control. No es necesario que se cierre la transacción o que se finalice por ley.
 - ✓ Se deben considerar todos los hechos y circunstancias pertinentes que giran en torno a la combinación de negocios.
 - ✓ Si la contabilización inicial de la combinación de negocios está incompleta al final del período en el que la combinación de negocios ocurre, la entidad adquirente reconocerá en sus estados financieros los valores provisionales de las partidas cuya contabilización está incompleta. Esta situación es normal y se permite ajustes retroactivos en los doce meses siguientes a la fecha de adquisición. Después de este período, se reconocerán ajustes a la contabilización inicial de una combinación de negocios únicamente para corregir un error de acuerdo con la Sección 10 – Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores.

- **Pasivos contingentes:** La entidad adquirente solamente reconocerá una provisión para un pasivo contingente si su valor razonable se puede medir con fiabilidad, en caso contrario: i) Se producirá un efecto en el valor reconocido como plusvalía o contabilizado como el exceso sobre el costo de la participación de la entidad adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la adquirida; y ii) La entidad adquirente revelará la información sobre ese pasivo contingente, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Sección 21 – Provisiones y Contingencias. Después del reconocimiento inicial, la entidad adquirente debe medir los pasivos contingentes que se reconozcan por separado como el más alto entre: i) El valor que será reconocido de acuerdo con la Sección 21 – Provisiones y Contingencias; y ii) El valor reconocido inicialmente menos los valores reconocidos previamente como ingresos ordinarios de acuerdo con la Sección 23 – Ingresos de actividades ordinarias.

- **Plusvalía:** La medición inicial se realiza al costo, siendo este el exceso sobre el costo de la participación de la entidad adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la adquirida. La medición en períodos posteriores, se realiza al costo menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas: i) Si la entidad es incapaz de realizar un estimado confiable de la vida útil de la plusvalía, se presume que esa vida útil son diez años y ii) Las pérdidas por deterioro se reconocen de acuerdo con la Sección 27 – Deterioro del valor de los activos. Si la plusvalía es negativa, la entidad adquirente debe: i) Valorar nuevamente la identificación y la medición de los activos, pasivos y las provisiones por pasivos contingentes, realizada por la adquirida, sí como la medición del costo de la combinación; y ii) Reconocer en forma inmediata en resultados el exceso que permanece luego de esa re-valorización

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

Revelaciones:

Las revelaciones que están asociadas con las combinaciones de negocios y la plusvalía, son las siguientes:

- a) Para la combinaciones de negocios efectuadas durante el período de presentación del reporte:** La entidad adquirente debe revelar:
- Los nombres y descripciones de las entidades o negocios combinados.
 - La fecha de adquisición.
 - El porcentaje de instrumentos de patrimonio con derecho a voto adquiridos.
 - El costo de la combinación, y una descripción de los componentes de éste (tales como efectivo, instrumentos de patrimonio e instrumentos de deuda).
 - Los valores reconocidos, en la fecha de adquisición, para cada clase de activos, pasivos y pasivos contingentes de la adquirida, incluyendo la plusvalía.
 - El valor de cualquier exceso reconocido en el resultado del período y la partida del estado del resultado integral (y el estado de resultados, si se presenta) en la que esté reconocido dicho exceso.
- b) Para todas las combinaciones de negocios:** La entidad adquirente debe revelar la conciliación del valor en libros de la plusvalía al comienzo y al final del período, mostrando por separado:
- Los cambios que surgen de nuevas combinaciones de negocios.
 - Las pérdidas por deterioro del valor.
 - Las disposiciones de negocios adquiridos previamente.
 - Otros cambios

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.17. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 20 – ARRENDAMIENTOS/ RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 20.1 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 194, 195 y 200 • Catálogo General de Cuentas. • 	<p>El modelo NIIF PYMES, aplica para la contabilización de los arrendamientos financieros y operativos, mientras que en el RCP la norma técnica relacionada con otros activos hace alusión a los arrendamientos financieros, y adicionalmente en las descripciones y dinámicas de la cuenta 1920 y 1941, también aborda el tratamiento contable de los bienes entregados y adquiridos en leasing financiero.</p> <p>Así mismo, el modelo NIIF PYMES indica que no es de aplicación para la contabilización de: a) los acuerdos de arrendamiento para la exploración o uso de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares; y b) de los acuerdos sobre licencias para temas tales como películas, grabaciones en vídeo, funciones de teatro, manuscritos, patentes y derechos de autor.</p> <p>Por otra parte, señala que no es aplicable como base para la medición de: a) propiedades poseídas por arrendatarios contabilizados como propiedades de inversión; b) propiedades de inversión suministradas por arrendadores en la modalidad de arrendamiento operativo; c) activos biológicos poseídos por arrendatarios en la modalidad de arrendamiento financiero; o d) activos biológicos suministrados por arrendadores en la modalidad de arrendamiento operativo.</p>	<p>En ambas regulaciones se menciona la posibilidad de adquirir bienes a través de un contrato de arrendamiento, pero los criterios de reconocimiento, medición y revelación son diferentes.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.17. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 20 – ARRENDAMIENTOS/ RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Reconocimiento		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 20.4 – 20.8 	<p>El modelo NIIF PYMES señala los criterios para efectos de identificar y clasificar un arrendamiento como financiero (transferencia sustancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, con la posibilidad de transferir o no el activo) u operativo (no se da una transferencia sustancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo) con base en la esencia económica y la naturaleza de la transacción, más que la forma del contrato; mientras que en el RCP, no se establece ningún tipo de clasificación, pues solamente consideran lo pertinente a los arrendamientos financieros.</p> <p>El modelo NIIF PYMES indica y ejemplifica que es posible clasificar los arrendamientos operativos como financieros y determina el tratamiento a aplicar para la contabilización de los arrendamientos desde la perspectiva del arrendatario y del arrendador respectivamente; mientras que en el RCP no se contempla ni la opción de efectuar la reclasificación, ni el tratamiento a aplicar.</p>	
Medición		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 20.9 – 20.19 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 194, 195 y 200 	<p>El modelo NIIF PYMES incorpora el tratamiento contable a aplicar para el reconocimiento inicial y posterior de los arrendamientos financieros y operativos desde la perspectiva del arrendador y el arrendatario, al igual que el tratamiento aplicable a las transacciones de venta y retro-arriendo, el cual</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.17. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 20 – ARRENDAMIENTOS/ RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>depende de la esencia del arrendamiento; mientras que el RCP sólo incorpora los criterios para el reconocimiento y medición del leasing financiero, los cuales son diferentes a los establecidos en la normatividad internacional.</p> <p>El RCP en la descripción de la cuenta 1941 del Catálogo General de Cuentas, establece que la tasa pactada es la que se emplea para calcular el valor presente; mientras que en el modelo NIIF PYMES, la tasa que se debe utilizar es la implícita del contrato.</p> <p>En el modelo NIIF PYMES los siguientes conceptos hacen parte de la medición: valor residual no garantizado, costos directos iniciales, inversión bruta del arrendamiento, retro-arriendos; mientras que en el RCP, estos no son desarrollados, y por ende, no se tienen en cuenta en la medición inicial y posterior del arrendamiento correspondiente.</p> <p>El modelo NIIF PYMES desarrolla los criterios para efectos de realizar la amortización del pasivo y de la cuenta por cobrar para el arrendatario y el arrendador respectivamente, aclarando que la tasa de amortización es la implícita que no es necesariamente igual a la pactada; mientras que en el RCP no existe mayor detalle al respecto, estipula que los bienes que son adquiridos en leasing financiero son objeto de depreciación para reconocer la pérdida de capacidad operacional por</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.17. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 20 – ARRENDAMIENTOS/ RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>su utilización.</p> <p>En la NICSP se determina cómo se lleva a cabo el reconocimiento de los gastos e ingresos en los arrendamientos financieros y operativos; mientras que en el RCP, la medición del gasto y del ingreso en los arrendamientos financieros y operativos no es desarrollada.</p> <p>Con relación al tratamiento contable de los arrendamientos operativos, el RCP no lo contempla; mientras que el modelo NIIF PYMES estipula los siguientes criterios a aplicar:</p> <p>Desde la perspectiva del arrendatario: Los pagos del arrendamiento se deben reconocer como un gasto de forma lineal durante el lapso del arrendamiento, a menos que otra base sistemática sea más representativa del patrón de tiempo de beneficio para el usuario, incluso si los pagos no se realizan sobre esa base, o los pagos al arrendador se estructuran de forma que se incrementen en línea con la inflación general esperada para compensar los incrementos de costo por inflación esperados del arrendador. Si los pagos al arrendador varían debido a factores distintos de la inflación general, esta condición no se cumplirá, e información a revelar.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.17. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 20 – ARRENDAMIENTOS/ RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Desde la perspectiva del arrendador: Los arrendadores deben presentar los activos que poseen en la modalidad de arrendamiento operativo de acuerdo con la naturaleza del activo. Los ingresos financieros, se deben reconocer en forma lineal durante el lapso del arrendamiento, a menos que otra base sistemática sea más representativa del patrón de tiempo en el cual se disminuye el uso del beneficio derivado del activo arrendado: Además señala algunos requerimientos específicos relacionados con los costos directos iniciales, la política de depreciación e información a revelar.</p>	
Presentación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con lo establecido en la Sección 3 del modelo NIIF PYMES <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 195 	<p>Para efectos de la presentación en la carátula de los estados financieros, el modelo NIIF PYMES estipula que los bienes se presentan como PPE, Intangibles o Propiedades de Inversión según corresponda; mientras que en el RCP la presentación está dada por la clasificación establecida en el Catálogo de Cuentas.</p>	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 20.13, 20.16, 20.23, 20.30, 20.35. <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 195 Procedimiento para la estructuración y presentación 	<p>Para efectos de revelación, en el RCP se estipula que los otros activos se clasifican atendiendo la clase de bien, su condición, su naturaleza, así como su capacidad para generar beneficios económicos futuros o un potencial de servicio, en conceptos tales como: activos diferidos, bienes entregados a terceros, bienes recibidos en dación de pago, activos adquiridos de instituciones inscritas, bienes</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.17. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 20 – ARRENDAMIENTOS/ RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>de los estados contables básicos – Numeral 26</p> <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo General de Cuentas. • 	<p>adquiridos en leasing financiero, bienes de arte y cultura e intangibles</p> <p>En el RCP se estipula que en las cuentas de orden control se “indican las operaciones realizadas con terceros que no se encuentran registradas en cuentas de balance o actividad y las operaciones que deben ser controladas por la entidad contable pública” e incluye los contratos de leasing operativo (numeral 26 del procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos).</p> <p>En el modelo NIIF PYMES las revelaciones son extensas y no están asociadas a instrumento en particular (Catálogo de cuentas), por ende no se hace referencia a cuentas de orden; y se desagrega dependiendo si se trata de arrendadores y arrendatarios, arrendamientos operativos o financieros, así:</p> <p>Con relación a los arrendamientos financieros los arrendatarios revelarán la siguiente información (P. 20.13):</p> <p>g) Para cada clase de activos, el valor neto en libros al final del período</p> <p>h) El total de pagos del arrendamiento mínimos futuros al final del período sobre el que se informa, para cada uno de los siguientes</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.17. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 20 – ARRENDAMIENTOS/ RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>períodos: hasta un año; entre uno y cinco años y más de cinco años.</p> <p>i) Una descripción general de los acuerdos significativos de arrendamiento incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, subarrendamientos y restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.</p> <p>Con respecto a los arrendamientos operativos, los arrendatarios revelarán, en sus estados financieros, la siguiente información (P. 20.16):</p> <p>e) El total de pagos futuros mínimos del arrendamiento, derivados de contratos de arrendamiento operativo no cancelables, que se vayan a satisfacer hasta un año; entre uno y cinco años y más de cinco años.</p> <p>f) Los pagos por arrendamiento reconocidos como un gasto.</p> <p>g) Una descripción general de los acuerdos significativos de arrendamiento concluidos por el arrendatario incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, subarrendamientos y restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.</p> <p>Desde la perspectiva de los arrendadores y con respecto a los arrendamientos financieros, se debe</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.17. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 20 – ARRENDAMIENTOS/ RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>revelar la siguiente información (P. 20.23):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una conciliación entre la inversión bruta en el arrendamiento al final del período y el valor presente de los pagos mínimos a recibir en esa misma fecha. Además, la entidad revelará, al final del período, la inversión bruta en el arrendamiento y el valor presente de los pagos mínimos a recibir en esa misma fecha, para cada uno de los siguientes períodos: hasta un año; entre uno y cinco años; más de cinco años. b) los ingresos financieros no ganados. c) el valor de los valores residuales no garantizados reconocidos a favor del arrendador d) la estimación de incobrables relativa a los pagos mínimos por el arrendamiento pendientes de cobro e) las cuotas contingentes reconocidas en los ingresos del período f) una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos del arrendador incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición y cláusulas de escalación, subarrendamientos y restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento. <p>Ahora, con relación a los arrendamientos operativos, los arrendadores deben revelar la siguiente información (P. 20.30):</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.17. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 20 – ARRENDAMIENTOS/ RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<ul style="list-style-type: none"> a) Los pagos mínimos futuros del arrendamiento correspondiente a los arrendamientos operativos no cancelables, para cada uno de los siguientes plazos: hasta un año; entre uno y cinco años; más de cinco años. b) Las cuotas de carácter contingente reconocidas como ingreso en el período c) Una descripción general de las condiciones de los arrendamientos acordados por el arrendador incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, subarrendamientos y restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento. 	

2.18. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 21 – PROVISIONES Y CONTINGENCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance:		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 21.1 – 21.3 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 233 	<p>El modelo NIIF PYMES indica que debe ser aplicada al contabilizar sus provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes, con las siguientes excepciones:</p> <p>a) Arrendamientos. No obstante, se tratan los arrendamientos operativos que pasan a ser onerosos.</p> <p>b) Contratos de construcción.</p> <p>c) Obligaciones por beneficios a los empleados.</p> <p>Así mismo, señala que no se aplicará a los contratos pendientes de ejecución, a menos que sean onerosos.</p> <p>Por su parte, el RCP no incorpora puntualmente el alcance, ni señala excepciones.</p>	<p>Ambos referentes, aplican para las entidades que preparen y presenten estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo.</p>
Concepto de provisión (NIIF PYMES) Vs. Concepto de Pasivo Estimado (RCP)		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 21.1 – 21.3 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 233 	<p>En los dos referentes analizados, son distintas, las denominaciones utilizadas: “provisión” en el modelo NIIF PYMES y “pasivo estimado” en el RCP.</p> <p>El modelo NIIF PYMES clarifica pasivo contingente como un pasivo que no se reconoce porque no está clara la obligación presente o la salida de recursos, o porque habiendo una obligación presente, ésta no cumple con criterios de reconocimiento.</p>	<p>Ambos modelos coinciden en la definición, ya que hace referencia a pasivos con incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.18. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 21 – PROVISIONES Y CONTINGENCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	El RCP utiliza términos de pasivo real y pasivos contingentes.	
Reconocimiento		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 21.4 – 21.6 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 130, 233, 234 y 416 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias. • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados. 	<p>El RCP le adiciona que debe ser justificable y señala que deben reconocerse empleando criterios técnicos, de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes; mientras que el modelo NIIF PYMES lo supedita al cumplimiento de las tres condiciones, de lo contrario, no debe reconocer ninguna provisión.</p> <p>El modelo NIIF PYMES incluye el reconocimiento de provisiones por obligaciones implícitas cuando el gobierno acepta públicamente una responsabilidad; mientras que el RCP sólo aplica el criterio de obligación legal.</p> <p>La norma establece que las obligaciones que surjan como consecuencia de las acciones futuras de la entidad (es decir, de la gestión futura) no satisfacen la condición para el reconocimiento de una provisión, con independencia de lo probable que sea su ocurrencia y aunque surjan de un contrato.</p> <p>En el RCP no se incorporó el reconocimiento de ese tipo de sucesos futuros.</p>	<p>La estimación fiable del pasivo es criterio de reconocimiento tanto en NIIF PYMES como en RCP.</p> <p>El modelo NIIF PYMES establece tres condiciones incluyentes para reconocer una provisión: a) obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado; b) probabilidad de que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y c) estimación fiable del valor de la obligación. Por su parte, el RCP considera los mismos criterios pero en otros términos.</p>
Pasivos contingentes		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 21.4 – 21.6, 21.12 	El modelo NIIF PYMES indica que un pasivo contingente debe revelarse salvo que un flujo de	En ambos modelos un pasivo contingente corresponde a posibles obligaciones en virtud de hechos, condiciones

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.18. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 21 – PROVISIONES Y CONTINGENCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 307 al 310 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias. • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados. • Procedimiento para el registro contable de las operaciones derivadas del cumplimiento de garantías y de la asunción de obligaciones crediticias originadas en operaciones de crédito público 	<p>salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio sea remoto; mientras que el RCP establece que el pasivo contingente se revela de acuerdo con las posibles obligaciones provenientes de garantías, demandas y compromisos contractuales.</p> <p>El modelo NIIF PYMES no permite el reconocimiento de pasivos contingentes porque estos corresponde a una obligación presente (no confirmada aún para la que no existe probabilidad de que el pago sea realizado o no se puede estimar con fiabilidad; mientras que el RCP lo contempla en las cuentas de orden de responsabilidades contingentes.</p>	<p>o circunstancias pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.</p> <p>Este tipo de contingencias no se reconocen como una obligación y el tratamiento contable para su registro se asimila a lo definido en cuentas de orden acreedoras del RCP.</p>
Activos contingentes		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 21.9, 21.13 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 307 al 310 • Procedimiento contable para 	<p>El modelo NIIF PYMES no permite el reconocimiento de activos contingentes porque pueden dar lugar a que se reconozcan ingresos que podrían no realizarse nunca. No obstante, cuando la realización de ingreso sea prácticamente cierta, el activo correspondiente no es de carácter contingente, y</p>	<p>En ambos modelos un activo contingente corresponde a posibles derechos en virtud de hechos, condiciones o circunstancias pasados, cuya existencia ha de ser confirmada por la ocurrencia o no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.18. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 21 – PROVISIONES Y CONTINGENCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>el reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados. • Procedimiento para el registro contable de las operaciones derivadas del cumplimiento de garantías y de la asunción de obligaciones crediticias originadas en operaciones de crédito público. • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las concesiones de la infraestructura de transporte. 	<p>por lo tanto se debe reconocer; mientras que el RCP lo contempla en las cuentas de orden de derechos contingentes.</p>	<p>Este tipo de contingencias no se reconocen como un derecho y el tratamiento contable para su registro se asimila a lo definido en cuentas de orden deudoras del RCP.</p>
Medición		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 21.7 – 21.9 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 234 	<p>El modelo NIIF PYMES indica que las provisiones se reconocen teniendo en cuenta la mejor estimación posible, en la fecha de presentación, del desembolso necesario para cancelar la obligación presente; mientras que el RCP, señala que deben reconocerse</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.18. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 21 – PROVISIONES Y CONTINGENCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias 	<p>empleando criterios técnicos de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes.</p> <p>Así mismo, el modelo NIIF PYMES incorpora mayor ilustración para desarrollar el concepto de estimación e incorpora la probabilidad como forma de dilucidar las condiciones de incertidumbre; mientras que en el RCP, solamente tiene desarrollo en el procedimiento contable de litigios.</p> <p>El modelo NIIF PYMES señala que la evaluación de la provisión se realiza antes de impuestos o equivalentes de impuestos; mientras que el RCP, en ninguna de sus normas condiciona el cálculo de las provisiones al de los impuestos.</p>	
Medición posterior		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 21.10 – 21.11 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias. <p>Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva</p>	<p>El modelo NIIF PYMES establece las metodologías para medir y actualizar las provisiones; mientras que el RCP solamente establece la necesidad de calcular a través de valor presente los cálculos actuariales relativos al pasivo pensional.</p> <p>El modelo NIIF PYMES define la Incorporación de los sucesos futuros para estimar y actualizar la provisión e incluye también la actualización de la provisión por la posible expedición de una nueva legislación.</p>	<p>Tanto el modelo NIIF PYMES como lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del RCP (Pensiones y Litigios), prescriben la actualización y revisión de los valores reconocidos a partir de las metodologías técnicas y la evolución de las condiciones y variables propias del pasivo.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.18. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 21 – PROVISIONES Y CONTINGENCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados.		
Reembolsos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 21.9 Catálogo General de Cuentas	El modelo NIIF PYMES se refiere explícitamente al tratamiento de reembolsos atribuibles a una provisión ya reconocida. Por su parte el RCP no hace alusión al tema, excepto por el hecho que define una subcuenta contable denominada recuperaciones.	
Contratos de carácter oneroso		
Norma Internacional Párrafo 21ª.2	El modelo NIIF PYMES establece las condiciones de reconocimiento de provisiones para contratos de carácter oneroso, entendidos como aquellos en los que los costos inevitables de cumplir las obligaciones exceden los beneficios económicos que se esperan recibir; mientras que el RCP no lo contempla.	
Re-estructuración		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 21ª.3 	El modelo NIIF PYMES establece las condiciones de reconocimiento de provisiones derivadas de procesos de reestructuración, la cual corresponde a un programa que es planeado y controlado por la gerencia y cambia significativamente en: el alcance de la actividad llevada a cabo por la empresa; o la manera en que se lleva a cabo ese negocio; mientras que el RCP no lo contempla.	
Revelaciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos. 21.14 – 21.17 	De acuerdo con lo establecido en el modelo NIIF PYMES una entidad revelará::	
Régimen de Contabilidad Pública	Información a revelar sobre provisiones:	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.18. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 21 – PROVISIONES Y CONTINGENCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 310-312 	<p>a) Una conciliación que muestre: el valor en libros, las adiciones realizadas durante el periodo, los valores cargados contra la provisión durante el periodo, los valores no utilizados revertidos durante el periodo.</p> <p>b) Una breve descripción de la naturaleza de la obligación y del valor y calendario esperados de cualquier pago resultante.</p> <p>c) Una indicación acerca de las incertidumbres relativas al importe o al calendario de las salidas de recursos.</p> <p>d) El valor de cualquier reembolso esperado, indicando el valor de los activos que hayan sido reconocidos por esos reembolsos esperados.</p> <p>Información a revelar sobre pasivos contingentes:</p> <p>a) Una estimación de sus efectos financieros.</p> <p>b) Una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o el calendario de las salidas de recursos; y</p> <p>c) La posibilidad de cualquier reembolso.</p> <p>Información a revelar sobre activos contingentes:</p> <p>Si es probable una entrada de beneficios económicos pero no prácticamente cierta, una entidad revelará una descripción de la naturaleza de los activos contingentes al final del periodo sobre el</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.18. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 21 – PROVISIONES Y CONTINGENCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>que se informa y, cuando sea practicable sin costos ni esfuerzos desproporcionados, una estimación de su efecto financiero. Si fuera impracticable revelar esta información, se indicará este hecho.</p> <p>Información a revelar perjudicial:</p> <p>En casos extremadamente excepcionales, puede esperarse que la revelación de información, total o parcial, perjudique seriamente la posición de la entidad, en disputas con terceros sobre las situaciones que contemplan las provisiones, los pasivos contingentes o los activos contingentes. En estos casos, una entidad no necesita revelar la información, pero revelará la naturaleza genérica de la disputa, junto con el hecho de que la información no se ha revelado y las razones por las que han llevado a tomar tal decisión.</p> <p>Por su parte, el RCP indica que los pasivos estimados se revelan atendiendo la naturaleza del hecho que los origine y deben reclasificarse al pasivo que corresponda, cuando la circunstancia que determinó la estimación se materialice. Además El RCP prevé revelaciones en cuentas de orden sobre activos y pasivos contingentes, las cuales se detallan en los siguientes procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.18. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 21 – PROVISIONES Y CONTINGENCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias;</p> <ul style="list-style-type: none">• Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados;• Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las concesiones de la infraestructura de transporte.	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.19. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 22 – PASIVOS Y PATRIMONIO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Presentación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 22.3, <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 143 – 147, 202 – 212 y 253 – 259 • Procedimiento para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos. 	<p>El modelo NIIF PYMES establece los principios para presentar los instrumentos financieros como pasivos o patrimonio y para compensar activos financieros y pasivos financieros. Establece los criterios de clasificación de los instrumentos financieros emitidos de conformidad con la esencia económica del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero, de activo financiero y de instrumento de patrimonio. Adicionalmente, se establecen criterios de clasificación respecto de instrumentos financieros con opción de venta; emisión inicial de acciones u otros instrumentos de patrimonio; venta de opciones, derechos y warrants; capitalización de ganancias o emisiones gratuitas y división de acciones; deuda convertible o instrumentos financieros compuestos similares; acciones propias en cartera; distribuciones a los propietarios y participación no controladora y transacciones en acciones de una subsidiaria consolidada.</p> <p>En el RCP se encuentra los lineamientos relacionados con el reconocimiento y revelación de los recursos y obligaciones de la entidad contable pública, en las normas técnicas relativas al activo y al pasivo, haciendo una distinción de requerimientos para la clasificación de este tipo de operaciones dentro del activo y el pasivo respectivamente, así:</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.19. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 22 – PASIVOS Y PATRIMONIO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto de los activos financieros, el RCP hace referencia a inversiones e instrumentos derivados. • Respecto de los pasivos financieros, el RCP hace referencia a operaciones de crédito público y financiamiento con banca central y a operaciones de financiamiento e instrumentos derivados. <p>En el RCP el patrimonio comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, deducidas las obligaciones, para cumplir las funciones de cometido estatal. Por su parte, en el modelo NIIF PYMES corresponde a la parte residual en los activos de una entidad una vez deducidos todos sus pasivos.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.20. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 23 – INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 23.1 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 264, 265 - - 	<p>El modelo NIIF PYMES se debe aplicar al contabilizar ingresos de actividades ordinarias tales como: Venta de bienes, prestación de servicios, contratos de construcción en los que la entidad es el contratista, y el uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías y dividendos, en tanto que el RCP se refiere, adicionalmente, a los ingresos provenientes de tributos, donaciones, transferencias, entre otros ingresos sin contraprestación.</p> <p>El modelo NIIF PYMES involucra los ingresos provenientes de contratos de construcción, mientras que en el RCP este tema forma parte integral de los ingresos provenientes de la prestación de servicios.</p>	
Reconocimiento y medición de ingresos		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 23.3 – 23.28 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 266, 267 y 268 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura 	<p>Aunque ambos modelos procuran cifras razonables producto de la medición de los ingresos, el RCP no expresa que dicha medición se haga sobre la base del valor razonable, lo que sí es expreso en la norma internacional.</p> <p>Según el modelo NIIF PYMES no se deben reconocer ingresos de actividades ordinarias cuando se intercambien o permuten bienes o servicios por otros bienes o servicios de naturaleza similar; el RCP no estipula que hacer en estos casos.</p>	<p>Tratándose de los intereses, el modelo NIIF PYMES dispone que los mismos deban reconocerse siempre que la entidad reciba los beneficios económicos futuros y la medición de su valor sea fiable, este tratamiento es similar al señalado en el RCP.</p> <p>El modelo NIIF PYMES establece el reconocimiento de los ingresos sólo cuando sea probable que los beneficios económicos fluyan a la entidad, cuando se reciba la contraprestación, esto debido a las incertidumbres que se generan, cuando algún saldo sea irre recuperable registrado como ingreso, la cantidad</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.20. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 23 – INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
•	<p>Conforme lo dispone el modelo NIIF PYMES la aplicación del valor razonable como base para la medición de los ingresos con contraprestación implica que, cuando la entrada de efectivo o de equivalentes al efectivo se difiera en el tiempo, el valor razonable de la contrapartida puede ser menor que la cantidad nominal de efectivo cobrada o por cobrar.</p> <p>Por su parte, el RCP no prescribe este tratamiento contable, pues, por lo general, las operaciones se reconocen a los valores nominales, o teniendo en cuenta la tasa de interés pactada en la operación, independientemente de si dicha tasa corresponda o no a la del mercado.</p> <p>El RCP tampoco establece que los ingresos asociados con la operación deben reconocerse considerando el grado de terminación de la prestación a la fecha sobre la que se informa, mientras que el modelo NIIF PYMES sí dispone este tratamiento. Sobre este particular, el RCP expresa que los ingresos se reconocen cuando surja el derecho de cobro como consecuencia de la prestación del servicio, es decir, se observa un componente jurídico que se traduce en la</p>	<p>incobrable se reconoce como un gasto en lugar de ajustar el valor del ingreso reconocido. Este tratamiento es similar al establecido en el RCP ya que cuando existe algún riesgo con la obtención de la contraprestación se procede a realizar una provisión, llevándose contra el gasto.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.20. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 23 – INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>exigencia del cobro por parte de la entidad que presta el servicio.</p> <p>En el caso de los ingresos por la venta de bienes también se aprecian diferencias entre el RCP y el modelo NIIF PYMES. Mientras el RCP dispone que los ingresos se reconocen cuando se haya transferido su titularidad (si bien transferir la titularidad implica transferir los riesgos y ventajas, no sólo se transfiere los riesgos y ventajas con la transferencia de la titularidad) y determinado en forma razonable la correspondiente contraprestación, el modelo NIIF PYMES se refiere a criterios como haber transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes, que la entidad no conserve ninguna implicación en la gestión de los bienes vendidos o no retenga el control de dichos bienes.</p> <p>En el modelo NIIF PYMES cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos de actividades ordinarias correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables; en tanto que el RCP no especifica que hacer en este caso.</p> <p>Aunque, en general, el reconocimiento de los ingresos por intereses en ambos modelos contables</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.20. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 23 – INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>es similar, el RCP se diferencia del modelo NIIF PYMES por considerar un tratamiento especial sujeto al principio de prudencia para los intereses de mora. La aplicación de este principio puede dar lugar al reconocimiento de dichos intereses en cuentas de orden contingentes y no en el cuerpo de los estados financieros. Por su parte, el modelo NIIF PYMES establece que los intereses deben reconocerse utilizando el método de tipo de interés efectivo como se establece en el modelo NIIF PYMES.</p> <p>Relacionado con los dividendos, se observa un tratamiento diferente en los modelos analizados. En el RCP los dividendos y participaciones decretados, para las inversiones patrimoniales en entidades controladas, se reconocen como ingresos del periodo si el periodo al cual corresponden no se aplicó el método de participación. Por su parte, la NIIF PYMES señala que los dividendos o distribuciones similares deben reconocerse cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del propietario o de la entidad, sin condicionar este tratamiento a la aplicación del método de participación.</p>	
Información a revelar		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 23.30 – 23.32 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 271, 377 – 381 	<p>El modelo NIIF PYMES, indica cual es la información a revelar con respecto a los ingresos de actividades ordinarias, estas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las políticas contables adoptadas; • Los métodos utilizados para determinar el 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.20. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 23 – INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>porcentaje de terminación de las transacciones involucradas en la prestación de servicios;</p> <ul style="list-style-type: none"> • El valor de cada categoría de ingresos de actividades ordinarias procedentes de: la venta de bienes, la prestación de servicios, Intereses, Regalías, Dividendos, Comisiones, Subvenciones del gobierno y cualesquiera otros tipos de ingresos de actividades ordinarias. <p>El RCP establece disposiciones generales para la elaboración de las notas a los estados contables de carácter específico.</p>	

2.21. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 24 – SUBVENCIONES DEL GOBIERNO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance y definiciones		
<p>Norma Internacional Párrafo 24.1-24.3</p> <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 165, 167, 269, 278, 288 Catálogo General de Cuentas. • Procedimiento para el registro contable de las operaciones derivadas del cumplimiento de garantías y de la asunción de obligaciones crediticias originadas en operaciones de crédito público. • Procedimiento para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con propiedades, planta y equipo 	<p>El modelo NIIF PYMES se aplica a la contabilidad de todas las subvenciones del gobierno, las cuales se definen como ayudas del gobierno en forma de una transferencia de recursos a una entidad en contrapartida del cumplimiento, futuro o pasado, de ciertas condiciones relacionadas con sus actividades de operación.</p> <p>Las subvenciones del gobierno excluyen las ayudas gubernamentales a las que no cabe razonablemente asignar un valor y las transacciones con el gobierno que no pueden distinguirse de las demás operaciones normales de la entidad. Además se excluyen del alcance de la norma las ayudas que se conceden a la entidad en forma de beneficios que se materializan al calcular la ganancia o pérdida fiscal.</p> <p>Ahora, si bien en el RCP no existe un desarrollo exhaustivo, compilado en una sola norma, sobre las subvenciones del gobierno, existen normas técnicas de ingresos-gastos y propiedades, planta y equipo, que desarrollan temas tales como las transferencias y los bienes de uso permanente sin contraprestación, respectivamente. Así mismo, en el procedimiento para el registro contable de las operaciones derivadas del cumplimiento de garantías y de la asunción de obligaciones crediticias originadas en operaciones de crédito público, se determina cuál debe ser el tratamiento de los préstamos condonados.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.21. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 24 – SUBVENCIONES DEL GOBIERNO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>El RCP define transferencias como aquellos recursos originados en traslados sin contraprestación directa, efectuados entre las entidades contables públicas de los diversos niveles y sectores, en cumplimiento de normas legales.</p> <p>De igual forma, los bienes de uso permanente sin contraprestación son definidos como los recibidos por la entidad contable pública sin que medie el traslado de la propiedad ni el reconocimiento de contraprestación alguna, para ser utilizados de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, con independencia del plazo pactado para la restitución. Estos bienes se reconocen como propiedades, planta y equipo cuando la operación se realiza entre entidades del gobierno general.</p>	
Reconocimiento y medición		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 24.4-24.5 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 128-130,268-269 • Catálogo General de Cuentas-Descripciones y dinámicas del grupo 44 • Procedimiento para el reconocimiento y revelación 	<p>La norma clarifica que las subvenciones se reconocerán de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una subvención que no impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso cuando los valores obtenidos por la subvención sean exigibles. • Una subvención que impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso solo 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.21. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 24 – SUBVENCIONES DEL GOBIERNO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>de hechos relacionados con propiedades, planta y equipo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para el registro contable de las operaciones derivadas del cumplimiento de garantías y de la asunción de obligaciones crediticias originadas en operaciones de crédito público. 	<p>cuando se cumplan las condiciones de rendimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las subvenciones recibidas antes de que se satisfagan los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias se reconocerán como pasivo. <p>El RCP establece tres criterios o condiciones transversales de reconocimiento de hechos económicos: p.128. Que se puedan asociar claramente los elementos de los estados contables (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden), que son afectados por los hechos; p.129. Que las expectativas de aplicación y generación de recursos para el cumplimiento de funciones de cometido estatal sean ciertas o que pueda asegurarse que acontecerán con alto grado de probabilidad; y, p.130. Que la magnitud de la partida pueda ser medida confiablemente en términos monetarios o expresada de manera clara en términos cualitativos, o cuantitativos físicos.</p> <p>Por su parte, el RCP señala que las transferencias son reconocidas en resultados, mientras que los bienes de uso permanente sin contraprestación y los préstamos condonados afectan el patrimonio.</p> <p>Así mismo la SECCIÓN 24 establece que las subvenciones se deben medir al valor razonable del activo recibido o por recibir.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.21. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 24 – SUBVENCIONES DEL GOBIERNO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>En la medición, el RCP tiene contemplado que tratándose de las transferencias, éstas se medirán por el valor establecido en el acto de la entidad cedente. En el caso de los bienes de uso permanente sin contraprestación, la entidad que los recibe los debe reconocer por el valor convenido, que puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico.</p>	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 24.6-24.7 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 271 • Numeral 29 del procedimiento para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con propiedades, planta y equipo. 	<p>En dicho modelo se informa que una entidad deberá revelar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza y los valores de las subvenciones del gobierno reconocidas. • Las condiciones incumplidas y otras contingencias relacionadas con las subvenciones del gobierno que no se hayan reconocido en resultados. • Una indicación de otras modalidades de ayudas gubernamentales de las que se haya beneficiado directamente la entidad. <p>Por su parte el RCP estipula que los ingresos se revelan atendiendo el origen de los mismos, como el poder impositivo del Estado, el desarrollo de operaciones de producción y comercialización de bienes y prestación de servicios; las relaciones con otras entidades del sector público, y la ocurrencia de eventos complementarios y vinculados a la operación básica o principal, así como los de carácter</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.21. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 24 – SUBVENCIONES DEL GOBIERNO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>extraordinario. Se clasifican en ingresos fiscales, venta de bienes y servicios, transferencias, administración del sistema general de pensiones, operaciones interinstitucionales y otros ingresos.</p> <p>En cuanto a los bienes de uso permanente, la entidad debe revelar: la entidad de la cual se reciben, o a la cual se entregan, monto, descripción, cantidad y duración del contrato, cuando a ello hubiere lugar.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.22. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 25 – COSTOS POR PRÉSTAMOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 25.1 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 3 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo. 	<p>El modelo NIIF PYMES aplica en la contabilización de los costos por intereses y otros costos en los que una entidad incurre, que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados; los costos por préstamos incluyen los gastos por intereses, las cargas financieras con respecto a los arrendamientos financieros y las diferencias en cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera. Por su parte el RCP señala como costos de endeudamiento los intereses, comisiones y conceptos tales como la formalización de contratos, la diferencia en cambio de los intereses, la amortización de primas y descuentos en la colocación de bonos y títulos, originados en la obtención de financiación, por parte de la entidad contable pública.</p>	
Definiciones		
<p>Norma Internacional Párrafo 25.1</p>	<p>La NICSP hace alusión a que un activo apto es un activo que requiere de un largo periodo de tiempo antes de estar en condiciones de ser usado o vendido (PPE, Bienes de uso público e Inventarios); mientras que el RCP no lo incorpora en forma explícita.</p>	<p>En esencia, la definición de los costos por préstamos es similar teniendo en cuenta que incorpora los conceptos o erogaciones en los que incurre una entidad con relación a sus costos de endeudamiento.</p>
Reconocimiento		
<p>Normas Internacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 25.2 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 3 del Procedimiento 	<p>En el modelo NIIF PYMES, una entidad debe reconocer todos los costos por préstamos como GASTOS en el periodo en que se incurra en ellos, con independencia de los activos a los que apliquen.; mientras que el RCP no lo contempla.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.22. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 25 – COSTOS POR PRÉSTAMOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
de reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo.		
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 25.3 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 3 del Procedimiento de reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo 	<p>En el modelo NIIF PYMES las revelaciones en los estados financieros deben reflejar los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los costos financieros y • El gasto total por intereses (utilizando el método del interés efectivo) de los pasivos financieros que no están medidos al valor razonable en resultados. <p>En el RCP no existen revelaciones específicas para los costos por préstamos</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.23. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 27 – DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 27.1 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114 – 117, 154 – 156, 163 y 173 	<p>Las NIIF PYMES aplican para la contabilización del deterioro de valor de todos los activos y excluye los activos en el cual otra norma internacional ya tiene regulado el cálculo y deterioro de los mismos, tales como: los activos por impuestos diferidos, activos procedentes de beneficios a los empleados, activos financieros, propiedades de inversión medidas al valor razonable, activos biológicos relacionados con la actividad agrícola; en el RCP no se hace explícito este tipo de excepciones.</p> <p>En el RCP no se hace alusión expresa al deterioro, el concepto que más se aproxima a este término es el de provisiones y no existe una norma técnica específica que desarrolle el mismo. Las rebajas de valor por pérdida en los beneficios económicos futuros, se tratan en cada una de las categorías de activos.</p>	<p>Se puede afirmar que el RCP considera el deterioro de activos a través de las provisiones y en este sentido hay similitud con respecto a lo establecido por las NIIF PYMES.</p>
Reconocimiento		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 27.2 – 27.10 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos 	<p>El modelo NIIF PYMES plantea un tratamiento diferencial para determinar el deterioro de valor de los inventarios y señala que la entidad evaluará en cada fecha sobre la que se informa si ha habido un deterioro de valor de los inventarios, comparando su valor en libros con su precio de venta menos los costos de terminación y venta. Si una partida del inventario ha deteriorado su valor, la entidad reducirá el valor en libros del inventario a su precio de venta menos los costos de terminación y venta,</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.23. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 27 – DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>– Numerales 8, 9, 10, 18, 19, 20)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numerales 1, 2, 3 y 4 	<p>reconociendo la reducción directamente en los resultados.</p> <p>En caso que no sea practicable determinar el precio de venta menos los costos de terminación y venta de los inventarios, partida por partida, la entidad podrá agruparlas, a efectos de evaluar el deterioro del valor.</p> <p>La entidad debe llevar a cabo una nueva evaluación del precio de venta menos los costos de terminación y venta en cada periodo posterior al que se informa. Cuando las circunstancias que previamente causaron el deterioro del valor de los inventarios hayan dejado de existir, o cuando exista una clara evidencia de un incremento en el precio de venta menos los costos de terminación y venta como consecuencia de un cambio en las circunstancias económicas, la entidad revertirá el valor del deterioro del valor.</p> <p>Tratándose del deterioro del valor de otros activos distintos de los inventarios, el modelo NIIF PYMES señala que la entidad reducirá el valor en libros del activo hasta su importe recuperable si, y solo si, el valor recuperable es inferior al importe en libros, en cuyo caso esa reducción se constituirá en una pérdida por deterioro del valor y se reconocerá inmediatamente en resultados.</p> <p>La norma también señala con respecto a estos activos distintos de inventarios, que la entidad evaluará, en</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.23. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 27 – DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>cada fecha sobre la que se informa, si existe algún indicio del deterioro del valor de algún activo. Si existiera este indicio, la entidad estimará el valor recuperable del activo. Si no existen indicios de deterioro del valor, no será necesario estimar el valor recuperable.</p> <p>Ahora, si no fuera posible estimar el valor recuperable del activo individual, una entidad estimará el valor recuperable de la unidad generadora de efectivo a la que el activo pertenece.</p> <p>Al evaluar si existe algún indicio de que pueda haberse deteriorado el valor de un activo, una entidad considerará los indicios obtenidos de las fuentes externas e internas de información.</p> <p>La norma internacional también plantea que en caso que exista algún indicio de deterioro de valor, esto podría indicar que la entidad debería revisar la vida útil restante, el método de depreciación o el valor residual del activo, y ajustarlos en lo que corresponda.</p> <p>En el RCP no se hace alusión a la evaluación de indicios para llevar a cabo el test de deterioro.</p>	
Medición		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 18, 19-57, 59-64, 65-108, 110-116, 117-121, 122, 123, 124 y 125. 	<p>Teniendo en cuenta que no existe similitud entre lo planteado por la norma internacional y lo establecido por el RCP en cuanto a medición, a continuación se presenta, en términos generales, el tratamiento</p>	<p>Para el modelo NIIF PYMES la pérdida por deterioro de valor de los activos se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro del periodo), y la reversión también se hará con cargo al resultado, pero está limitada al valor</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.23. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 27 – DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 154 y 155, 163,173,193 y 201 • Procedimiento de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos (numerales 8, 9, 10, 18, 19, 20); • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo. • Procedimiento para actividades realizadas conjuntamente (Numerales 1, 2, 3 y 4) 	<p>señalado por el modelo NIIF PYMES, y posteriormente lo definido por el RCP.</p> <p>La norma internacional define la pérdida por deterioro de valor como la cantidad que excede el valor en libros de un activo o una unidad generadora de efectivo a su importe recuperable, y el valor recuperable de un activo o de una unidad generadora de efectivo como el mayor entre su valor razonable menos los costos de disposición y su valor en uso.</p> <p>Si no fuera posible estimar el valor recuperable de un activo individual, se determinará el valor recuperable de la UGE.</p> <p>Así mismo señala que siempre que el valor razonable menos los costos de disposición o el valor en uso de un activo excedan al importe en libros del activo, se entenderá que el activo no habría sufrido deterioro de valor y, no sería necesario estimar el otro importe.</p> <p>En los párrafos 27.14 a 27.20 se establecen los requisitos para la determinación del valor recuperable de los activos individuales como de las unidades generadoras de efectivo. Para determinar el valor razonable se señalan ejemplos de lo que se podría considerar como costos de disposición, y para la estimación del valor en uso se establecen aspectos tales como: elementos que deberán reflejarse en su cálculo, los pasos a seguir para llevar a cabo la</p>	<p>que se tendría del activo si este no se hubiera deteriorado en periodos anteriores; este tratamiento es equivalente en el RCP. Salvo en lo concerniente a las provisiones reconocidas por entidades de gobierno general, cuya afectación será directamente en el patrimonio.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.23. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 27 – DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>estimación, las bases para la estimación de los flujos de efectivo futuros, la composición de las estimaciones de los flujos de efectivo futuros y la tasa de descuento a utilizar.</p> <p>En los párrafos 27.21 a 27.27 se señalan los requisitos para el reconocimiento y la medición de las pérdidas por deterioro del valor de los activos individuales distintos de la plusvalía. En términos generales se plantea que el valor en libros de un activo se reducirá hasta que alcance su importe recuperable si, y sólo si, este importe recuperable es inferior al importe en libros. Esa reducción es una pérdida por deterioro del valor y como tal se reconocerá inmediatamente en el resultado del periodo, a menos que el activo se contabilice por su valor revaluado.</p> <p>El reconocimiento y la medición de las pérdidas por deterioro del valor de las unidades generadoras de efectivo y la plusvalía se abordan en los párrafos 27.28 a 27.31. Allí se establecen requerimientos para identificar las unidades generadoras de efectivo a las que pertenecen los activos, para determinar el valor en libros de las unidades generadoras de efectivo y de la plusvalía y para reconocer las pérdidas por deterioro del valor que les correspondan.</p> <p>Por su parte, el RCP no aborda el deterioro para unidades generadoras de efectivo, la distribución del mismo y la reversión en periodos subsecuentes.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.23. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 27 – DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Ahora bien, el RCP plantea el reconocimiento y medición de las provisiones de las inversiones, los deudores, los inventarios, las propiedades, planta y equipo, los bienes recibidos en dación de pago y los bienes entregados a terceros, de la siguiente forma:</p> <p>Tratándose de la actualización de las inversiones de administración de liquidez y con fines de política, se deberán emplear las metodologías establecidas por la Superintendencia Financiera y si éstas no consideran el riesgo del emisor, se deberán efectuar las evaluaciones adicionales que permitan la medición de este riesgo, producto de lo cual puede surgir la necesidad de constituir provisiones.</p> <p>En el caso de las inversiones patrimoniales en entidades controladas y las inversiones en actividades realizadas conjuntamente, se deben ajustar por el método de participación, y se constituirá provisión cuando el superávit por el método de participación no absorba las disminuciones patrimoniales acumuladas; esta provisión solo será hasta el valor de la inversión, las variaciones negativas adicionales no son objeto de reconocimiento.</p> <p>Para el RCP también existen provisiones cuando el valor intrínseco es inferior al valor de la inversión.</p> <p>Con relación a las inversiones patrimoniales en entidades no controladas, éstas se deben actualizar</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.23. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 27 – DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>con el valor intrínseco y de acuerdo con el resultado de dicha comparación se reconocerán valorizaciones o provisiones.</p> <p>Tratándose de los deudores, los párrafos 154 y 155 del RCP señalan que como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución. Los métodos y criterios aceptados para establecer el valor de la provisión son el individual y el general.</p> <p>Para el caso de los inventarios, se deberán reconocer provisiones cuando, producto de la comparación, el valor de realización resulte menor que el valor en libros. Párrafo 163</p> <p>En el caso de las PPE, de acuerdo con el párrafo 173 de RCP se reconocerán provisiones cuando el valor en libros de la PPE difiera del costo de reposición o del valor de realización;</p> <p>Tratándose de los bienes entregados a terceros, el párrafo 193 del RCP señala que los activos reclasificados contablemente, deben ser sometidos a los procesos de actualización que apliquen a los activos objeto de reclasificación (PPE por ejemplo).</p> <p>Por último, en el párrafo 201 relativo a los bienes</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.23. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 27 – DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	recibidos en dación de pago, se establece que deben reconocerse provisiones o valorizaciones como resultado de la comparación del valor en libros con el valor de realización.	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 27.32 y 27.33 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 147, 157, 164 y 175 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 29 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numeral 5 	<p>En el RCP no se requiere revelar con el nivel de detalle las provisiones reconocidas. Lo que se establece a nivel de norma técnica y procedimientos es que las provisiones deben revelarse por separado (Inversiones) y como menor valor del activo (deudores, inventarios, propiedades, planta y equipo).</p> <p>El modelo NIIF PYMES señala que la entidad debe revelar para cada clase de activos, el valor de las pérdidas por deterioro del valor y las reversiones del mismo, reconocidas en resultados durante el periodo y la partida o partidas del estado del resultado integral en las que esas pérdidas por deterioro del valor estén incluidas, y para cada una de las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> Inventarios. Propiedades, plantas y equipos (incluidas las propiedades de inversión contabilizadas mediante el método del costo). Plusvalía. Activos intangibles diferentes de la plusvalía. Inversiones en asociadas. Inversiones en negocios conjuntos. 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.24. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 28 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance:		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 28.1-28.2 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 227 	<p>El modelo NIIF PYMES exceptúa las transacciones basadas en acciones. Por su parte el RCP no lo incorpora.</p>	<p>Ambos modelos aplican por parte del empleador para efectos de la contabilización de todos los beneficios a los empleados, los cuales corresponden a: beneficios a corto plazo; beneficios post-empleo; otros beneficios a largo plazo; y beneficios por terminación.</p>
Reconocimiento Beneficios a corto plazo		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 28.3 - 28.8 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 227 	<p>El modelo NIIF PYMES incorpora adicionalmente el reconocimiento de los permisos remunerados, las participaciones en ganancias e incentivos, y los beneficios no monetarios; mientras que el RCP no lo trata en forma específica.</p> <p>En cuanto a la medición, el modelo NIIF PYMES permite deducir del pasivo los pagos realizados anteriormente (Pasivo), así mismo, los pagos que signifiquen un saldo a favor de la entidad (Activo), o como un gasto, excepto en el caso de que otra norma habilite capitalizarlo (Ej.: Inventarios, PPE)</p> <p>Ausencias Remuneradas a corto plazo: El modelo NIIF PYMES plantea el reconocimiento de obligaciones por permisos no remunerados (acumulativos y no acumulativos) tales como: disfrute de vacaciones, enfermedad e incapacidad, maternidad, paternidad, ejercicio como jurados de votación y prestación del servicio militar; así mismo define que la entidad debe medir el costo esperado</p>	<p>Ambos modelos plantean el reconocimiento de obligaciones a corto plazo tales como: Sueldos, salarios y aportes a la seguridad social. La medición es producto de la reclasificación de un pasivo estimado a un pasivo real.</p> <p>Los aspectos conceptuales de reconocimiento son similares y la medición se reconoce por el valor a pagar (nominal). El reconocimiento es un pasivo y un gasto.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.24. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 28 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>de los permisos remunerados; y sobre la misma base propone el reconocimiento de las erogaciones por incentivos a empleados.</p> <p>Por su parte, el RCP no define un tratamiento específico en torno a estos temas, lo incorpora de forma general, como parte de la descripción y dinámica de las cuentas 2505 y 2715 del catálogo general de cuentas. Adicionalmente, no existe una clasificación que permita identificar las partidas que corresponden a los permisos remunerados.</p>	
Beneficios post empleo		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 28.9 - 28.12 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados 	<p>El modelo NIIF PYMES estipula que los beneficios post-empleo corresponden a las pensiones y otros beneficios después del retiro, tales como seguros de vida y cobertura médica; y se clasifican en planes de aportaciones definidas o planes de beneficios definidos, con base en la esencia económica de los principales términos y condiciones de los mismos.</p> <p>Además, considera que para clasificar un plan de beneficios post-empleo como un plan de aportaciones definidas se requiere que la entidad pague aportaciones fijas a una entidad separada y para clasificarlo como un plan de beneficios definido no se requiere el pago de aportaciones a una entidad separada, cumpliendo con criterios específicos en torno a la obligación, el riesgo actuarial y el riesgo de la inversión.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.24. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 28 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Así mismo, un plan multi-patronal se clasificará como un plan de aportaciones definidas o de beneficios definidos para sus empleados, con base en los términos establecidos en el acuerdo suscrito por distintas empresas.</p> <p>Bajo el modelo colombiano, las entidades de gobierno estarían por generalidad en planes de aportaciones definidas y por excepción, el reconocimiento y pago de pensiones por parte de las entidades empleadoras, se asimilan a un plan de beneficios definidos.</p> <p>El RCP trata los beneficios post-empleo, básicamente los pensionales, que son desarrollados en el procedimiento contable “Reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados”, abordando el reconocimiento, medición y revelación del pasivo pensional para entidades empleadoras y para fondos de reserva (entidades públicas con responsabilidad en el reconocimiento y pago de pensiones bajo el régimen de prima media). Cuando varios empleadores participan en el reconocimiento de una pensión, se tiene previsto el registro de cuotas partes de pensiones, de acuerdo con el contexto jurídico local y se reconoce en el momento en el que el empleado adquiere el derecho pensional y lo reclama.</p>	
Reconocimiento y medición de Planes de aportaciones definidas		

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.24. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 28 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 28.13 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 228 	<p>En cuanto a la medición, el modelo NIIF PYMES permite que los pagos que signifiquen un saldo a favor de la entidad y que deban ser realizados según los servicios prestados, se registren como un activo, de lo contrario es un gasto.</p>	<p>Ambos modelos plantean el reconocimiento y medición de los planes de aportaciones definidas como un pasivo y como un gasto a partir de los aportes que deben realizarse.</p>
Reconocimiento y Medición Planes de beneficios definidos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 28.14-28.28 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 234-235 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados-Entidades empleadoras 	<p>EL RCP no contiene los criterios para la contabilización de las obligaciones implícitas, solamente incorpora las relacionadas con las obligaciones legales y requiere que se reconozcan en forma independiente, los pasivos y la reserva financiera que lo sustenta. Por su parte, el modelo NIIF PYMES define el reconocimiento neto de activos menos pasivos, con la posibilidad de que, en caso de ser mayor el plan de activos que el pasivo que lo respalda, se tenga un activo neto.</p> <p>El RCP focaliza el tema pensional basado en la normatividad aplicable al Régimen Laboral interno, fijando un tope de tiempo, durante el cual le permite a las entidades amortizar el pasivo afectando el gasto, requiriendo que el valor amortizado del periodo sea como mínimo el valor del pasivo a pagar en el periodo siguiente, para el caso de los derechos consolidados (pensiones actuales). Para el caso de los derechos por consolidar (pensiones futuras), no se fija como criterio la amortización mínima del año.</p> <p>Por su parte el modelo NIIF PYMES plantea la</p>	<p>Ambos modelos prescriben el cálculo de obligaciones surgidas de hechos pasados y de hechos futuros a través de los cálculos actuariales para determinar el valor presente de las obligaciones, en el caso del RCP, fundamentalmente pensiones.</p> <p>Así mismo, plantean la posibilidad de tener activos o reserva financiera para cancelar los pasivos. Los cálculos actuariales se ajustan y tiene un efecto en resultados.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.24. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 28 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>distribución de los gastos en la medida que se van consolidando los derechos a lo largo de los periodos.</p> <p>El modelo NIIF PYMES establece las variables que se deben incorporar en los supuestos actuariales y las formas de actualización, mientras que el RCP plantea que los cálculos deben atender lo definido por las autoridades de regulación económica y los organismos de supervisión.</p>	
Reconocimiento y medición activos del Plan		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 28.22, 28.28 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 193 de RCP • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados-Entidades empleadoras 	<p>El RCP establece que los activos que hacen parte de la reserva financiera actuarial, pese a que son reclasificados a otro grupo, les sigue aplicando las normas relativas al tipo de activo, en términos de depreciación/amortización y actualización, registrando a nivel auxiliar los conceptos de depreciación y provisión. Por su parte, las NIIF PYMES reconocen y miden los activos del plan por su valor razonable y en ausencia de este por los flujos futuros esperados descontados.</p> <p>El modelo NIIF PYMES indica que cuando exista una seguridad razonable de que la entidad va a recibir un reembolso de un tercero para financiar beneficios a empleados, debe reconocer este derecho como un activo separado, midiéndolo a valor razonable.</p> <p>El RCP prescribe la actualización de la reserva financiera actuarial de acuerdo a la norma aplicable a cada activo. En el caso de las entidades territoriales,</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.24. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 28 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>el reconocimiento inicial se realiza en el momento en que la entidad responsable de la transferencia reconoce la obligación y le informa a está su derecho, y posteriormente realiza la consignación en el encargo fiduciario realizado a nombre de FONPET, registrándolo como parte de la reserva financiera para el pago de las pensiones. Para la medición posterior, se actualiza la reserva con el rendimiento reportado por el administrador del FONPET, y en el caso de los demás activos de la reserva financiera se aplica la norma que le corresponda al tipo de activo. Por su parte, el modelo NIIF PYMES prevé que las diferencias entre el rendimiento previsto para los activos del plan y el rendimiento real de los mismos, se reconozca como ganancias o pérdidas actuariales.</p> <p>Según NIIF PYMES se reconocen pérdidas o ganancias derivadas de las variaciones de los planes de beneficios, relacionadas con cambios en el valor presente de las obligaciones, cambios en el valor razonable del plan de activos, o variaciones actuariales. Por su parte, el RCP teniendo en cuenta la metodología de reconocimiento y amortización de las pensiones, reconoce la amortización a resultados disminuyendo el pasivo por amortizar, y cuando los cálculos actuariales se encuentren amortizados en su totalidad, los incrementos o disminuciones generados por efecto de la actualización, generan impactos en el resultado del ejercicio.</p>	
Reconocimiento de Beneficios a largo plazo		

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.24. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 28 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 28.29-28.30 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 227-229 	<p>Según el modelo NIIF PYMES, los beneficios a largo plazo se reconocen y se miden de la misma manera que los planes de beneficios definidos, No obstante, las ganancias y pérdidas actuariales y el costo del servicio pasado siempre se reconocen inmediatamente. Por su parte, el RCP no lo contempla, pues solo reconoce o identifica claramente los beneficios de corto plazo y que corresponden a hechos pasados.</p> <p>Según el modelo NIIF PYMES los otros beneficios a largo plazo (años sabáticos, vacaciones especiales, premios de antigüedad, beneficios por invalidez permanentes, participación en ganancias e incentivos, retribuciones diferidas, incapacidades prolongadas, etc.) se reconocerán como un pasivo, medido por el total neto entre el valor presente de los beneficios a cargo y el valor razonable de los activos que respaldan el plan de beneficios; Por su parte, el RCP plantea como generalidad para este tipo de beneficios el reconocimiento bajo el principio de causación.</p>	
Reconocimiento y medición de los beneficios por terminación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 28.31-28.37 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <p>Párrafos 228-229</p>	<p>El modelo NIIF PYMES diferencia los beneficios por terminación de otros beneficios a empleados, ya que conllevan a la finalización del vínculo laboral. Se reconocen de forma inmediata como un pasivo y un gasto cuando se cumple uno de los siguientes criterios: la entidad de manera demostrable está comprometida a terminar el vínculo laboral antes de</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.24. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 28 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	la fecha de retiro, o a proporcionar beneficios por terminación a partir de una oferta para incentivar el retiro voluntario por parte de los empleados. Por su parte, el RCP en el Catálogo General de Cuentas contempla las subcuentas para efectos de registrar las indemnizaciones o bonificaciones según correspondan.	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 28.39-28.44 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 195, 229 y 235 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados- Entidades empleadoras – Numerales 43 y 62 	<p>De acuerdo con el modelo NIIF PYMES, según el tipo de beneficio, se deberá revelar la siguiente información:</p> <p>Información a revelar sobre los beneficios a los empleados a corto plazo: no requiere información a revelar específica sobre este tipo de beneficios.</p> <p>Información a revelar sobre los planes de aportaciones definidas: La entidad revelará el valor reconocido como gasto por los planes de aportaciones definidas.</p> <p>Información a revelar sobre los planes de beneficios definidos: a) Una descripción general del tipo de plan incluyendo la política de financiación. b) La política contable de la entidad para reconocer las ganancias y pérdidas actuariales y el valor de las pérdidas y ganancias actuariales reconocidas durante el periodo. c) Una explicación si la entidad utiliza cualquier simplificación del método de valoración actuarial para medir la obligación por beneficios definidos. d) La</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.24. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 28 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>fecha de la valoración actuarial integral más reciente. e) Una conciliación de los saldos de apertura y cierre de la obligación por beneficios definidos que muestre por separado los beneficios pagados y todos los demás cambios. f) Una conciliación de los saldos de apertura y cierre del valor razonable de los activos del plan y de los saldos de apertura y cierre de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo, que muestre por separado aportaciones, beneficios pagados y otros cambios en los activos del plan. g) El costo total relativo a planes de beneficios definidos del periodo. h) Los instrumentos de patrimonio, los instrumentos de deuda, los inmuebles y todos otros activos para cada una de las principales clases de activos del plan. i) Los valores incluidos en el valor razonable de los activos del plan. j) El rendimiento real de los activos del plan. k) Los supuestos actuariales principales utilizados.</p> <p>Para los beneficios post-empleo de planes de beneficios definidos y los activos del plan, el Manual de Procedimientos del RCP establece para las entidades contables públicas empleadoras, revelar en las notas a los estados contables el monto total del cálculo actuarial del pasivo pensional, la fecha de corte del cálculo actuarial, la metodología técnica utilizada, la reserva contable, el tiempo que resta para amortizar dicho cálculo conforme al plazo establecido en las disposiciones legales vigentes que aplique a la entidad y la información general de la</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.24. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 28 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>reserva financiera que sustenta la obligación pensional.</p> <p>Así mismo, para los fondos de reservas se debe revelar el monto total del cálculo actuarial, la metodología técnica utilizada para su elaboración y el pasivo exigible para un periodo de un (1) año.</p> <p>Información a revelar sobre otros beneficios a largo plazo: La entidad debe revelar la naturaleza de los beneficios, el valor de su obligación y el nivel de financiación en la fecha sobre la que se informa; el RCP no prevé revelaciones específicas.</p> <p>Información a revelar sobre los beneficios por terminación: La entidad revelará la naturaleza de los beneficios, su política contable, el valor de su obligación y el nivel de financiación en la fecha sobre la que se informa; Por su parte, el RCP prevé revelaciones en cuentas de orden sobre pasivos contingentes, aunque no en forma específica para beneficios de empleados.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.25. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 29 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 29.1 – 29.2 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 196 y 238 	<p>En el modelo NIIF PYMES aplica en la contabilización del impuesto a las ganancias, el cual incluye todos los impuestos (nacionales o internacionales), que se relacionan con las ganancias sujetas a imposición. También incluye otros tributos, como los impuestos retenidos sobre dividendos, que son pagados por una subsidiaria, asociada o acuerdo conjunto, cuando proceden a distribuir ganancias a la entidad que informa.</p> <p>El principio general para el reconocimiento del impuesto a las ganancias requiere que la entidad reconozca las consecuencias fiscales actuales y futuras de las transacciones y otros sucesos que se hayan sido reconocidos en los estados financieros. Estos valores reconocidos comprenden el impuesto corriente, el cual corresponde al impuesto por pagar (recuperable) por las ganancias (o pérdidas) fiscales del período corriente o de períodos anteriores y, el impuesto diferido, el cual corresponde al impuesto por pagar o por recuperar en períodos futuros, generalmente como resultado de que la entidad recupera o liquida sus activos y pasivos por su importe en libros actual, y el efecto fiscal de la compensación de pérdidas o créditos fiscales no utilizados hasta el momento procedentes de períodos anteriores.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.25. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 29 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	En el RCP no se desarrollan los términos y condiciones para las liquidaciones de impuestos.	
Fases en la contabilización del impuesto a las ganancias		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 29.3 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 196 y 238 • Catálogo General de Cuentas 	El modelo NIIF PYMES señala las etapas que debe aplicar la entidad para efectos de la contabilización del impuesto a las ganancias el cual contempla las diferencias temporarias surgidas entre la base fiscal de un activo o pasivo y su valor contable en el estado de situación financiera; en tanto que el RCP utiliza el método del pasivo basado en el estado de resultados, el cual contempla las diferencias temporales o permanentes surgidas entre la ganancia fiscal y la contable que se originan en un periodo y revierten en otro u otros periodos, aunque no es una práctica común, debido a que prevalecen las normas tributarias sobre las contables.	En ambos modelos, el impuesto diferido se amortiza durante los periodos en los cuales se reviertan las diferencias que lo originan.
Reconocimiento de impuestos corrientes		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 29.4 y 29.8 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo General de Cuenta 	El modelo NIIF PYMES señala que el impuesto corriente es la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia (pérdida fiscal) del período actual o de períodos anteriores, que debe ser reconocido como un pasivo en la medida en que no haya sido liquidado o, si la cantidad ya pagada (actual y anterior) excede el valor a pagar por esos periodos, el exceso se debe reconocer como un activo.	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.25. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 29 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	Por su parte, el RCP lo aborda de manera general en la descripción y dinámicas de las cuentas 1422, 2440 y 2705 del Catálogo General de Cuentas.	
Reconocimiento de impuestos diferidos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 29.9, 29.17 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 196 y 238 • Catálogo General de Cuentas 	<p>En el modelo NIIF PYMES va asociado a las diferencias temporarias; mientras que en el RCP se asocia a las diferencias temporales, la divergencia deriva del enfoque manejado en cada uno de los modelos; mientras que en el RCP se asocia a las diferencias temporales, la divergencia deriva del enfoque manejado en cada uno de los modelos.</p> <p>Las diferencias temporarias son diferencias entre el valor contable (valor en libros) de los activos y pasivos y, la base fiscal de los activos y pasivos; mientras que las diferencias temporales son diferencias entre la base fiscal y el resultado contable antes de impuestos.</p> <p>Las diferencias temporarias pueden ser imponibles o deducibles.</p>	
Medición Impuestos Corrientes		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 29.6 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo General de Cuentas 	La norma establece que los pasivos (activos) corrientes de tipo fiscal, ya procedan del período presente o de períodos anteriores, deben ser medidos por las cantidades que se espere pagar (recuperar) de la autoridad fiscal, utilizando la normativa y tasas impositivas que se hayan aprobado, o cuyo proceso de aprobación esté	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.25. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 29 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	prácticamente terminado, al final del período de presentación del reporte. Por su parte, el RCP lo aborda de manera general en la descripción y dinámicas de las cuentas 1422, 2440 y 2705 del Catálogo General de Cuentas.	
Medición Impuestos Diferidos		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 29.18, 29.20, 29.23 – 29.25 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 196 y 238 • Catálogo General de Cuentas 	<p>El modelo NIIF PYMES indica que los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse empleando las tasas fiscales que al final del período que se espera sean de aplicación en el periodo en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas (y leyes fiscales) que al final del periodo sobre el que se informa hayan sido aprobadas o prácticamente terminado el proceso de aprobación.</p> <p>Así mismo señala que la medición, tanto de los pasivos como de los activos por impuestos diferidos deben reflejar al final del periodo sobre el que se informa, las consecuencias fiscales que se generarían de la forma en que la entidad espera recuperar o liquidar el valor en libros de sus activos y pasivos.</p> <p>Además, precisa que los activos y pasivos por impuestos diferidos no deben ser descontados y específicamente los activos por impuestos diferidos deben ser objeto de revisión al final del período de presentación de reportes.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.25. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 29 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	Por su parte, en el RCP no existen desarrollos profundos sobre el tema.	
Reconocimiento de impuestos corrientes y diferidos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 27.27 	Los impuestos corrientes y diferidos se pueden reconocer de dos formas: <ul style="list-style-type: none"> a) En el mismo componente del resultado integral total (Operaciones continuadas, discontinuadas u otro resultado integral); o b) En el patrimonio como la transacción u otro suceso que dio lugar al gasto por impuestos. 	
Presentación		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 29.28 – 29.29 	El modelo NIIF PYMES exige a las entidades la compensación de activos y pasivos por impuestos diferidos de la misma entidad o sujeto fiscal si, y sólo si, se relacionan con impuestos sobre las ganancias correspondientes a la misma autoridad fiscal, siempre y cuando la entidad tenga reconocido legalmente el derecho de compensar los activos corrientes por impuestos, con los pasivos corrientes y además estipula que se deben presentar como partidas no corrientes; en tanto que el RCP no lo contempla.	
Revelaciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 29.30 – 29.32 • 	La norma establece que se debe revelar por separado en los estados financieros, información relacionada con:	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.25. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 29 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza y efectos financieros de las consecuencias de los impuestos corrientes y diferidos. • Los principales componentes del gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias; • Información financiera de los impuestos corrientes y diferidos, relacionados con partidas que afectaron directamente el patrimonio; • Explicación de las diferencias significativas en los valores presentados en el estado del resultado integral y los valores presentados a las autoridades fiscales. • Cambios en las tasas impositivas actuales y anteriores; • Valor y análisis de los cambios de los activos y pasivos por impuestos diferidos y las correcciones valorativas durante el período para cada tipo de diferencia temporaria y de pérdidas fiscales y créditos no utilizados. • Fecha de caducidad de las diferencias temporarias y de las pérdidas y créditos fiscales no utilizados. • Explicación de la naturaleza de las consecuencias potenciales en el impuesto a las ganancias, que procedería del pago de dividendos a sus accionistas. 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.26. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 30 – CONVERSIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Concepto de “Moneda funcional”		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 30.2 – 30-5 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 119 	<p>El RCP dispone que “La cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso que es la moneda nacional de curso forzoso, poder liberatorio ilimitado, y sin subdivisiones en centavos”, en tanto que el modelo NIIF PYMES no señala una moneda específica, pues indica los criterios para que los usuarios de la norma determinen la moneda funcional, con lo cual no necesariamente, ni en todos los casos, la moneda funcional coincidirá con la moneda nacional de curso forzoso.</p>	
Reconocimiento inicial		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 30.6-30.8 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 132 	<p>El RCP adicionalmente establece que las operaciones que se realicen mediante acuerdos entre las partes se registran por el valor convenido en la operación; mientras que la NIIF no incorpora este criterio.</p>	<p>Ambos modelos coinciden en el tratamiento de las operaciones en valor extranjero, midiéndola en el momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado en la fecha de la transacción.</p>
Medición posterior: Reconocimiento en estados financieros posteriores		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 30.9 – 30.11, 30.13, 30.14, 30.18. Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 134 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de la actualización 	<p>La NIIF hace referencia a partidas monetarias y no monetarias para definir el tratamiento contable de la diferencia en cambio, en tanto que el RCP no se refiere a estos conceptos y, en su defecto, hace mención de “activos o pasivos en moneda extranjera”.</p> <p>El RCP no define ningún tratamiento contable cuando se producen cambios de moneda funcional, en tanto que la NIIF sí lo define.</p>	<p>En ambos modelos, las transacciones realizadas en moneda extranjera, o pactadas en moneda extranjera, deben re-expresarse a la moneda funcional. En este caso el RCP se refiere a la “moneda nacional”, que es la de forzosa circulación.</p> <p>Así mismo, establece que la diferencia en cambio de transacciones realizadas en moneda extranjera se reconoce afectando los resultados del periodo.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.26. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 30 – CONVERSIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>de bienes, derechos y obligaciones sobre la base del costo re-expresado – Numeral 1, Inciso 2</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 14 	<p>El RCP no define el tratamiento contable para la disposición de un negocio en el extranjero, en tanto que las NIIF sí lo precisan.</p> <p>El RCP no señala tratamiento contable relacionado con el rendimiento financiero y la situación financiera de una entidad cuya moneda funcional es la correspondiente a una economía hiperinflacionaria, y su conversión a una moneda de presentación diferente, y la NIIF sí lo hace.</p>	<p>Cuando el activo en moneda extranjera corresponda a una inversión patrimonial en el extranjero, la diferencia en cambio se reconocerá inicialmente en el patrimonio y cuando se disponga se está, afectará directamente el resultado.</p>
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 30.24-30.27 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 379 	<p>El modelo NIIF PYMES requiere que la entidad revele información relacionada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> El valor de las diferencias de cambio reconocidas en los resultados durante el periodo, con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, de acuerdo con las Secciones 11 y 12. El valor de las diferencias de cambio que surjan durante el periodo y que se clasifiquen en un componente separado del patrimonio al final del periodo. <p>Una entidad revelará la moneda en la cual se presentan los estados financieros; cuando la moneda de presentación sea diferente de la moneda funcional,</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.26. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 30 – CONVERSIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>una entidad señalará este hecho y revelará la moneda funcional y la razón de utilizar una moneda de presentación diferente.</p> <p>Cuando se produzca un cambio en la moneda funcional de la entidad que informa o de algún negocio en el extranjero significativo, la entidad revelará este hecho, así como la razón de dicho cambio en la moneda funcional.</p> <p>El RCP no contempla revelaciones específicas para el reconocimiento contable de la diferencia en cambio cuando se realizan operaciones en moneda extranjera.</p>	

2.27. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 31 – HIPERINFLACIÓN

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP) no aborda los lineamientos para la presentación de información financiera correspondiente a economías hiperinflacionarias. En consecuencia, a continuación, se presenta un resumen de los criterios desarrollados en la Sección 31 del modelo NIIF PYMES en cuanto a alcance, aspectos generales y revelaciones, de forma que sirva de apoyo en el proceso de definición de política y aplicación de las normas internacionales.

Alcance:

La norma aplica a cualquier entidad cuya moneda funcional sea la moneda de una economía hiperinflacionaria y requiere que la entidad prepare estados financieros que hayan sido ajustados por los efectos de la inflación.

Aspectos generales:

La norma va encaminada fundamentalmente al cubrimiento de dos aspectos clave: 1) La re-expresión de estados financieros y 2) La economías que dejan de ser hiperinflacionarias.

El modelo NIIF PYMES no hace alusión a que es hiperinflación ni establece una tasa absoluta en la cual la economía se considera hiperinflacionaria, lo deja a juicio de la entidad, para lo cual debe considerar toda la información disponible además de los indicadores de hiperinflación.

En cuanto a la re-expresión de estados financieros, enfatiza en que todos los valores de los estados financieros de una entidad, deben expresarse en términos de la unidad de medida corriente al final del periodo sobre el que se informa, tanto para la información comparativa correspondiente al periodo anterior como para la información referente a periodos anteriores mediante la aplicación uniforme de procedimientos para la re-expresión de estados financieros a costo histórico.

La norma establece que cuando una economía deja de ser hiperinflacionaria y una entidad cesa en la preparación y presentación de estados financieros elaborados conforme a los lineamientos establecidos en esta norma, deben tratar las cifras expresadas en la unidad de medida corriente al final del periodo anterior de presentación, como base para los valores en libros de las partidas en sus estados financieros posteriores.

Revelaciones:

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

La norma, para efectos de coadyuvar a los usuarios de los estados financieros en el proceso de toma de decisiones, requiere que la entidad revele la siguiente información:

- El hecho de que los estados financieros y otros datos del periodo anterior han sido re-expresados para reflejar los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda funcional;
- La identificación y el nivel del índice general de precios, en la fecha sobre la que se informa y las variaciones durante el periodo corriente y el anterior; y
- El valor de la ganancia o pérdida en las partidas monetarias.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.28. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 32 – HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERÍODO SOBRE EL QUE SE INFORMA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 32.1 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114, 117, 124 y 398 	<p>El modelo NIIF PYMES, no hace ningún señalamiento expreso sobre las empresas a las cuales es aplicable la normatividad.</p>	<p>En ambos modelos establece que el alcance de la normatividad aplica para efectos de la contabilización y la información a revelar de los hechos ocurridos después de la fecha de presentación de los estados financieros.</p>
Definiciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 32.2 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 124, 398 y 403 	<p>La NIIF aplica para efectos de la contabilización y la información a revelar de los hechos ocurridos después del período sobre el que se informa.</p> <p>Por su parte, el RCP no estipula el alcance pero hace referencia a toda la información conocida entre la fecha de cierre y la de emisión o presentación de los estados contables, que suministre evidencia adicional sobre condiciones existentes antes de la fecha de cierre, así como la indicativa de hechos surgidos con posterioridad, que por su materialidad impacten los estados contables.</p>	
Fechas de autorización y presentación de los estados financieros		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 32.2, 32.3 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 400 - 402 	<p>En el modelo NIIF PYMES se desarrollan temas asociados al proceso de preparación y autorización, relacionados específicamente con la determinación de la fecha de autorización para la emisión de los estados financieros y la inclusión de la definición de fecha de presentación.</p>	<p>En ambos modelos se establecen los criterios generales para la identificación del periodo en el cual los estados financieros fueron autorizados y presentados, el responsable de la autorización y aprobación y la información a revelar sobre tal efecto.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.28. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 32 – HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERÍODO SOBRE EL QUE SE INFORMA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>En los dos referentes analizados, son distintas, las denominaciones utilizadas: “hechos ocurridos al final del período sobre el que se informa” (fecha de presentación) en el modelo NIIF PYMES y hechos ocurridos después de la fecha de cierre” en el RCP.</p> <p>Con relación a la fecha de cierre, en el RCP se señala expresamente que está corresponde al 31 de diciembre, de conformidad con el principio de periodo contable, en tanto que las NIIF no definen el intervalo.</p>	
Hechos que implican ajustes		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 32.4 – 32.5 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 404 409 	<p>El modelo NIIF PYMES utiliza ejemplos de hechos; mientras que el RCP usa la caracterización de los hechos y eventualmente un ejemplo. Así mismo, la NIIF no incorpora los criterios de materialidad, tal como lo hace el RCP.</p>	<p>En esencia, en ambos modelos los hechos que implican ajuste corresponden a las circunstancias que existían al final del periodo sobre el que se informa.</p>
Hechos que no implican ajustes		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 32.6 – 32.7 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 410 - 411 	<p>El modelo NIIF PYMES utiliza ejemplos de hechos a nivel general y a nivel específico (Dividendos, negocio en marcha), mientras el RCP usa la caracterización de las operaciones.</p>	<p>En ambos modelos se estipula que la entidad no debe ajustar los valores reconocidos en sus estados financieros, para reflejar hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no impliquen ajuste, los cuales corresponden a aquellos que surgieron después del período sobre el que se informa.</p>
Dividendos		

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.28. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 32 – HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERÍODO SOBRE EL QUE SE INFORMA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 32.8 <p>Régimen de Contabilidad Pública Párrafo 410</p>	<p>El modelo NIIF PYMES indica que cuando una entidad acuerda distribuir dividendos después del periodo sobre el que se informa, no reconocerá tales dividendos como un pasivo porque no existe ninguna obligación en dicha fecha, y además el valor del dividendo se puede presentar como un componente segregado de ganancias acumuladas al final del periodo.</p> <p>Por su parte, el RCP no trata específicamente el tema de los dividendos pero indica que cuando ocurran hechos no ajustables, pero que son de alta importancia, se debe revelar la naturaleza del hecho y la estimación de su efecto financiero, o la aclaración expresando que no es posible hacer tal estimación.</p>	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 32.9 – 32.10 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 410 	<p>El modelo NIIF PYMES establece que una entidad revelará la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su publicación y quién ha concedido esa autorización. Si los propietarios de la entidad u otros tienen poder para modificar los estados financieros tras la publicación, la entidad revelará ese hecho.</p>	<p>En ambos modelos se requiere revelar información sobre los hechos ocurridos después de la fecha de cierre (RCP) o presentación (NIIF PYMES) que no implican ajustes, pero que dada su importancia requieren revelar la naturaleza del hecho y la estimación de su efecto financiero, o la aclaración de que no es factible realizar la estimación.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.29. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 33 – INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTES RELACIONADAS

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP) no aborda los lineamientos para la revelación de información sobre partes relacionadas. En consecuencia, a continuación, se presenta un resumen de los criterios desarrollados por la sección 33 de la NIIF para Pymes en cuanto a alcance, aspectos generales y revelaciones, de forma que sirva de apoyo en el proceso de definición de política y aplicación de las normas internacionales.

Alcance:

La norma requiere que la entidad incluya la información a revelar que sea necesaria para llamar la atención sobre la posibilidad de que tanto la posición financiera como el resultado del período pueden haber sido afectados por la existencia de partes relacionadas, así como por transacciones y saldos pendientes con las partes.

Aspectos generales:

Una parte relacionada es la persona o entidad que está relacionada con la entidad que está preparando sus estados financieros. Dentro de este grupo se encuentran:

- a) La persona o familiar cercano a esa persona, está relacionada con la entidad que reporta si esa persona:
 - i) Es miembro del personal clave de la gerencia de la entidad que reporta o de la matriz de la entidad que reporta;
 - ii) Tiene control sobre la entidad que reporta; o
 - iii) Tiene control conjunto o influencia significativa sobre la entidad que reporta o tiene poder de voto significativo en ella.
- b) Una entidad está relacionada con la entidad que reporta si le son aplica cualquiera de las siguientes condiciones:
 - i) La entidad y la entidad que reporta son miembros del mismo grupo (lo cual significa que cada una de ellas, ya sea matriz, subsidiaria u otra subsidiaria de la misma matriz, son partes relacionadas entre sí);
 - ii) Una entidad es una asociada o un negocio conjunto de la otra entidad (o una asociada o control conjunto de un miembro de un grupo del que la otra entidad es miembro);
 - iii) Ambas entidades son negocios conjuntos de la misma tercera parte;
 - iv) Una entidad es un negocio conjunto de una tercera entidad y la otra entidad es una asociada de la tercera entidad;
 - v) La entidad es un plan de beneficios post-empleo para beneficio de los empleados de la entidad que reporta o de una entidad relacionada con ésta. Si la propia entidad que reporta es un plan, los empleadores patrocinadores también son parte relacionada de la entidad que reporta;

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

- vi) La entidad es controlada o controlada conjuntamente por una persona identificada en el literal a);
- vii) Una persona identificada en a) i) tiene poder de voto significativo en la entidad;
- viii) Una persona identificada en el literal a) ii) tiene influencia significativa sobre la entidad o tiene poder de voto significativa en ella;
- ix) Una persona, o un familiar cercano a esta persona, tiene influencia significativa sobre la entidad o poder de voto significativa en ella, y control conjunto sobre la entidad que reporta; y
- x) Un miembro del personal clave de la gerencia de la entidad o de la matriz de la entidad, o un familiar cercano a ese miembro, ejerce control o control conjunto sobre la entidad que reporta o tiene poder de voto significativo en ella.

El criterio más importante para que la entidad decida si se es o no parte relacionada, es valorar la esencia de la relación, y no solamente su forma legal.

Revelaciones:

Las revelaciones que se deben realizar sobre las partes relacionadas se reúnen en los siguientes grupos:

1. Revelación de la relación matriz-subsidiaria.
2. Revelación de la remuneración del personal clave de la gerencia.
3. Revelación de las transacciones con partes relaciones.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.30. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 34 – ACTIVIDADES ESPECIALES “AGRICULTURA” / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 34.1 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo General de Cuentas 	<p>El modelo NIIF PYMES involucra tres tipos de actividades especiales: a) agricultura; b) actividades de extracción; y c) concesión de servicios. En el presente comparativo se resumen las disposiciones relacionadas con el literal a).</p>	
Principio general		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 34.2 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo General de Cuentas 	<p>La entidad que usa está NIIF PYMES y que se dedique a actividades agrícolas determinará su política contable para cada clase de sus activos biológicos, así:</p> <p>a) La entidad utilizará el modelo del valor razonable, para los activos biológicos cuyo valor razonable sea fácilmente determinable sin un costo o esfuerzo desproporcionado.</p> <p>b) La entidad usará el modelo del costo para todos los demás activos biológicos.</p> <p>En el RCP las normas sobre inventarios y propiedades, planta y equipo regulan la materia, aunque la primera no distingue los productos biológicos de los demás inventarios y la segunda solo lo hace para efectos de la clasificación (Descripción y dinámica de las cuentas 1610 y 1612 del Catálogo General de Cuentas).</p>	
Reconocimiento		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 34.3 	<p>En el modelo NIIF PYMES se establecen criterios para el reconocimiento de activo biológico, especificando</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.30. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 34 – ACTIVIDADES ESPECIALES “AGRICULTURA” / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 158 – 164 y 165 – 175 	<p>que solo se reconocen aquellos que están destinados a la actividad agrícola; de igual forma, los productos agrícolas se reconocerán como tales si provienen de activos biológicos.</p> <p>En el RCP no hay criterios específicos para los mismos, es decir, se reconocen como PPE o Inventarios según corresponda, independientemente que estén o no dedicados a la actividad agrícola</p>	
Medición – Modelo del Valor Razonable		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 34.4 – 34.6 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 158 – 164 y 165 – 175 	<p>Para el modelo NIIF PYMES, el activo biológico y el producto agrícola cosechado o recolectado que provenga de activos biológicos se mide al valor razonable menos los costos de disposición, excepto en el caso en que el valor razonable no pueda ser medido con fiabilidad; mientras que el RCP establece que la medición se efectuará al costo definido de acuerdo con lo establecido para PPE e inventarios según corresponda.</p> <p>En la medición posterior el RCP tiene contemplado las valorizaciones para algunos activos biológicos (cuenta 199954), no obstante el tratamiento diverge de lo establecido por el modelo NIIF PYMES, dado que dicha norma establece la medición al valor razonable, lo cual implica que el mayor o menor valor del activo se contabilice en el resultado.</p> <p>De acuerdo con el modelo NIIF PYMES en el</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.30. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 34 – ACTIVIDADES ESPECIALES “AGRICULTURA” / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>reconocimiento inicial de un activo biológico se pueden presentar ganancias o pérdidas, que deben ser reconocidas en el resultado; este tratamiento no está contemplado en el RCP.</p> <p>Cuando un activo biológico no puede ser medido con fiabilidad en el reconocimiento inicial, debido a que no existen precios o valores determinados por el mercado, en este caso, este activo biológico se medirá a su costo menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida acumulada por deterioro del valor. Una vez que el valor razonable de este activo llegue a ser medible de forma fiable, una entidad lo medirá a su valor razonable menos los costos de disposición, y una vez que el activo biológico no corriente cumpla los criterios para ser clasificado como mantenido para la venta, se supone que el valor razonable puede ser medido con fiabilidad; mientras que el RCP no lo contempla.</p>	
Medición – Modelo del Costo		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 34.8 – 34.9 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 158 – 164 y 165 – 175 	<p>En este modelo los Activos biológicos cuyo valor no se pueda determinar sin costo o esfuerzo desproporcionado, se medirán al costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro de valor acumulado y los productos agrícolas, cosechados o recolectados de sus activos biológicos, se medirán a su valor razonable menos los costos estimados de venta en el punto de cosecha. Esta medición será el costo a esa fecha, cuando se aplique la Sección 13 u otra sección que le sea aplicable.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.30. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 34 – ACTIVIDADES ESPECIALES “AGRICULTURA” / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	El RCP con respecto a la medición de un activo biológico indica que este se efectuará al costo definido de acuerdo con lo establecido para PPE e inventarios según corresponda.	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 34.7 y 34.10 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 158 – 164 y 165 – 175 	<p>El modelo NIIF PYMES contiene revelaciones específicas tanto para el modelo del valor razonable como para el modelo del costo, mientras que el RCP no contempla revelaciones para los activos biológicos y productos agrícolas.</p> <p>Con respecto a los activos biológicos medidos al valor razonable, la norma internacional requiere que se revele: a) Una descripción de cada clase de activos biológicos; b) Los métodos y las hipótesis significativas aplicadas en la determinación del valor razonable de cada categoría de productos agrícolas en el punto de cosecha o recolección y de cada categoría de activos biológicos; y c) Una conciliación de los cambios en el valor en libros de los activos biológicos entre el comienzo y el final del periodo corriente.</p> <p>Con respecto a los activos biológicos medidos al costo, la norma requiere que se revele: a) Una descripción de cada clase de activos biológicos; b) Una explicación de la razón por la cual no puede medirse con fiabilidad el valor razonable; c) El método de depreciación utilizado; d) Las vidas útiles o las tasas de depreciación</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.30. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 34 – ACTIVIDADES ESPECIALES “AGRICULTURA” / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>utilizadas; y e) El valor en libros bruto y la depreciación acumulada (a la que se agregarán las pérdidas por deterioro del valor acumuladas), al principio y al final del periodo.</p> <p>En el RCP, las revelaciones para los activos biológicos y productos agrícolas en el momento de su cosecha o recolección no son contempladas de forma detallada, solamente incorpora información relacionada con la naturaleza de las plantaciones agrícolas, a partir del componente de PPE.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.31. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 34 – ACTIVIDADES ESPECIALES “ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN” / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 34.1 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo General de Cuentas 	<p>El modelo NIIF PYMES involucra tres tipos de actividades especiales: a) agricultura; b) actividades de extracción; y c) concesión de servicios. En el presente comparativo se resumen las disposiciones relacionadas con el literal a).</p>	
Reconocimiento y Medición		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 34.11 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los recursos naturales no renovables y de las inversiones y gastos relacionados con estos recursos 	<p>La entidad que use está NIIF para PYMES y que se dedique a las actividades de extracción de recursos minerales, deben contabilizar los desembolsos por la adquisición o desarrollo de activos tangibles o intangibles aplicando los lineamientos establecidos en la sección 17 – Propiedades, Planta y Equipo y en la sección 18 – Activos Intangibles respectivamente.</p> <p>Cuando la entidad tenga la obligación de dismantelar, o eliminar un elemento, o de restaurar un sitio, estas obligaciones y costos se contabilizarán aplicando los lineamientos establecidos según la sección 17 – Propiedades, Planta y Equipo u la sección 21 – Provisiones y Contingencias</p> <p>El RCP establece un procedimiento a seguir en el caso de estas actividades en el cual se reconocen los criterios conceptuales, técnicos e instrumentales para el reconocimiento de los hechos económicos que afecten el grupo de los recursos no renovables;</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.31. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 34 – ACTIVIDADES ESPECIALES “ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN” / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	desembolsos en la etapa de exploración, agotamiento, amortización y otros.	

2.32. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 34 – ACTIVIDADES ESPECIALES “ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS” / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Definición		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 34.12 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las concesiones de la infraestructura de transporte.⁴ 	<p>El modelo NIIF PYMES establece que un acuerdo de concesión de servicios es aquel mediante el cual un gobierno u otro organismo del sector público (la concedente) contrae con un operador privado para desarrollar (o actualizar), operar y mantener los activos de infraestructura de la concedente, tales como carreteras, puentes, túneles, aeropuertos, redes de distribución de energía, prisiones u hospitales.</p> <p>Por su parte, la Contaduría General de la Nación, en el año 2010, expidió la regulación aplicable a las entidades que actúan como concedentes en virtud de un acuerdo de concesión de la infraestructura de transporte, basada en el tratamiento establecido en la IFRIC 12, teniendo en cuenta que no existía ningún referente ni en las NIC-NIIF ni en las NICSP que fuera aplicable a las concedentes.</p> <p>Por lo anterior y considerando que en el sector público colombiano no es recurrente el hecho de que entidades públicas actúen como operadores en virtud de un contrato de concesión, el RCP no aborda este tipo de tratamientos, de hecho el procedimiento</p>	

⁴ Resolución 237 del 20 de agosto de 2010

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.32. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 34 – ACTIVIDADES ESPECIALES “ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS” / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>existente en el RCP es aplicable únicamente para las entidades públicas que intervienen como concedentes de la infraestructura de transporte.</p> <p>No obstante lo anterior, a continuación se presenta los criterios desarrollados por la SECCIÓN 34, aplicables a los operadores en virtud de los contratos de concesión y sobre los cuales el RCP no establece tratamiento alguno.</p>	
Categorías de acuerdos de concesión de servicios		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 34.13-34.15 	<p>Existen dos categorías principales de acuerdos de concesión de servicios:</p> <p>En la primera, la contraprestación recibida por el operador se reconoce un activo financiero si el operador tiene un derecho contractual incondicional a recibir efectivo u otro activo financiero por parte del gobierno, a cambio de la construcción o mejora de un activo. En este caso el operador medirá el activo financiero a su valor razonable y posteriormente, para contabilizar el activo financiero, seguirá lo dispuesto en la Sección 11 <i>Instrumentos Financieros Básicos</i> y la Sección 12 <i>Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros</i>.</p> <p>En la segunda, el operador debe reconocer un activo intangible en la medida en que reciba un derecho (una licencia) a efectuar cargos a los usuarios del</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

2.32. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 34 – ACTIVIDADES ESPECIALES “ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS” / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>servicio público. El derecho para efectuarlos no es un derecho incondicional a recibir efectivo porque los valores están condicionados al grado de uso del servicio por parte del público. En tal caso, El operador medirá inicialmente el activo intangible a su valor razonable. Posteriormente, para contabilizar el activo intangible, seguirá lo dispuesto en la Sección 18.</p> <p>La norma contempla la posibilidad de que se pacten ambos tipos de contraprestación en un mismo contrato.</p>	
Ingresos de actividades ordinarias de operación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 34.16 	<p>El modelo NIIF PYMES señala que el operador de un acuerdo de concesión de servicios reconocerá, medirá y revelará los ingresos de actividades ordinarias por los servicios que preste de acuerdo con la Sección 23 <i>Ingresos de Actividades Ordinarias</i>.</p>	

2.33. COMPARATIVO NIIF PYMES SECCIÓN 35 – TRANSICIÓN A LA NIIF PARA LAS PYMES

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP) no aborda los lineamientos para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la transición a la NIIF para las Pymes. En consecuencia, a continuación, se presenta un resumen de los criterios desarrollados por la sección 35 de la NIIF para Pymes en cuanto a alcance, aspectos generales y revelaciones, de forma que sirva de apoyo en el proceso de definición de política y aplicación de las normas internacionales.

Alcance:

Aplica a una entidad que adopte por primera vez la NIIF para las PYMES, independientemente de si su marco contable anterior estuvo basado en las NIIF completas o en otro conjunto de PCGA o en otro marco tal como la base del impuesto a las ganancias local.

La norma hace claridad en el hecho que una entidad solo puede adoptar por primera vez la NIIF para las PYMES una vez y en caso de que la entidad que utiliza la NIIF para las PYMES deja de usarla durante uno o más periodos sobre los que se informa y, luego es requerida o elige adoptarla nuevamente con posterioridad, no aplican las exenciones especiales, ni las simplificaciones y otros requerimientos de esta sección.

Aspectos generales:

La norma es aplicable en los primeros estados financieros según NIIF para Pymes, que corresponden a los primeros estados financieros anuales en los cuales la entidad adopta las NIIF, mediante una declaración, explícita y sin reservas, contenida en tales estados financieros, del cumplimiento con las NIIF.

El punto de partida para la contabilización según las NIIF para Pymes es la elaboración y presentación de un estado de situación financiera en la fecha de transición, para tal fin debe unificar todas sus políticas contables tanto en el estado de situación financiera de apertura conforme a las NIIF para PYMES como en los períodos posteriores que se presenten los primeros estados financieros según NIIF PYMES. Estas políticas contables cumplirán con cada SECCIÓN al final del primer período de reporte según las NIIF PYMES, excepto por las excepciones a la aplicación retroactiva y exenciones.

Las excepciones a la aplicación retroactiva, de carácter obligatorio, se aplican a: a) el des-reconocimiento de activos financieros y pasivos financieros, b) la contabilidad de coberturas, c) las estimaciones, d) las operaciones discontinuadas y e) la medición de la participación no controladora.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

Las exenciones a la aplicación retroactiva, de carácter opcional, se aplican a: a) las combinaciones de negocios; b) las transacciones con pagos basados en acciones, c) el valor razonable como costo atribuido, d) la revaluación como costo atribuido, e) las diferencias de cambio acumuladas, f) los estados financieros separados, g) los instrumentos financieros compuestos, h) los impuestos diferidos, i) los acuerdos de concesión de servicios, j) las actividades de extracción, k) los acuerdos que contienen un arrendamiento y l) los pasivos por desmantelamiento incluidos en el costo de la Propiedades, planta y equipo.

La norma establece que para cumplir con los requerimientos de presentación y revelación, los primeros estados financieros NIIF de la entidad deben incluir un juego completo de estados financieros, incluyendo mínimo un año de información comparativa.

En los estados financieros que contengan un resumen de datos históricos o información comparativa conforme a los PCGA anteriores, la entidad debe: a) identificar de forma destacada la información elaborada según PCGA anteriores como no preparada conforme a las NIIF PYMES; y b) revelar la naturaleza de los principales ajustes que habría que practicar para cumplir con las NIIF. La entidad no necesitará cuantificar dichos ajustes.

Revelaciones:

De igual forma, especifica que para efectos de transición a las NIIF, la entidad debe explicar cómo la transición, de los PCGA anteriores a las NIIF PYMES, ha afectado a su situación financiera, resultados y flujos de efectivo previamente informados. Los principales aspectos que deben incluir los primeros estados financieros NIIF PYMES de la entidad, son los siguientes: a) descripción de la naturaleza de cada cambio en la política contable; b) conciliaciones; y c) la no presentación de estados financieros en períodos anteriores.

3. COMPARATIVOS ENTRE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (NICSP) Y EL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA (RCP)

3.1. COMPARATIVO NICSP 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Concepto de materialidad		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 7, 13, 47 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 109 y 357 – 359 	<p>Aunque en ambos modelos se contempla el concepto de materialidad de la información, se observan algunas diferencias, entre las que se resaltan las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mientras el RCP establece porcentajes para definir las partidas o cifras materiales, las normas internacionales no lo hacen, sino que dejan ello al juicio profesional. 2. En la NICSP, el concepto de materialidad no exige la aplicación de un requerimiento específico de una norma, si esta no es material. En el RCP este requisito no se contempla. 	<p>En ambos modelos, se contempla la materialidad desde la perspectiva de la información por cuanto incide en la toma de decisiones por parte de los usuarios.</p>
Finalidad de los Estados Financieros e información que suministran		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 15 – 18 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 363-366 	<p>Mientras la NICSP reglamenta sólo el uso de los estados financieros básicos o de propósito general, el RCP, adicional a los estados contables básicos, describe los estados contables consolidados, los informes contables específicos, los informes contables complementarios y los reportes contables, los cuales tienen contenidos y fines diferentes.</p> <p>La denominación de “estados contables” a que se</p>	<p>En ambos modelos, la finalidad básica de los estados financieros radica en suministrar, a los diferentes usuarios, la información sobre los recursos que las entidades reciben y aplican, y de esta forma, servir de base para tomar decisiones relacionadas con dichos recursos e informar sobre el uso de los mismos.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.1. COMPARATIVO NICSP 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	refiere el RCP trasciende el concepto de “estados financieros” de que trata el modelo de NICSP. Los estados contables connotan información financiera, económica, social y ambiental, mientras que los estados financieros son pensados para que revelen sólo información financiera.	
Responsabilidad por la emisión de los estados financieros		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 19 y 20 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 361, 362 y 382 - 384 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 4 	<p>En la NICSP, no se precisa quienes son los responsables de la preparación y presentación de los estados financieros, en tanto que el RCP estipula que son responsables de la preparación y presentación de los estados contables básicos y de los demás informes y reportes, el contador (a cuyo cargo se encuentra la contabilidad) y el representante legal de la entidad, quienes certifican la información.</p> <p>En la NICSP, no se menciona la expresión “certificación de estados financieros” ni su significado, en tanto que el RCP sí lo incorpora, lo define y describe su contenido.</p> <p>La NICSP no precisa la responsabilidad de los estados financieros consolidados en tanto que el RCP sí diferencia la responsabilidad para los estados financieros individuales, y los consolidados y/o agregados.</p>	Aunque no en los mismos términos ni con el mismo alcance, tanto en el RCP como en la NICSP, se definen responsables de la preparación de la información contable.
Componentes de los estados financieros		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 21 	En el RCP, la expresión “estados contables” tiene una connotación que trasciende de lo financiero, pues	En ambos modelos, se consideran como estados contables básicos y de uso general los siguientes:

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.1. COMPARATIVO NICSP 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 366 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos 	<p>también revelan aspectos económicos, sociales y ambientales en razón al cometido o función del Estado, mientras en la NICSP, el propósito de los estados financieros es revelar información financiera.</p> <p>Se observan denominaciones diferentes para ciertos estados contables o financieros. El RCP denomina Balance General al estado con el cual la entidad presenta, en forma resumida y clasificada, la situación financiera en una fecha determinada; mientras que la NICSP lo denomina Estado de Situación Financiera. Por otro lado, el RCP identifica como Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental al estado financiero que refleja el resultado de la actividad financiera de los recursos generados y consumidos en cumplimiento de las funciones de la entidad por un periodo determinado; por su parte en la NICSP, se llama Estado de Rendimiento Financiero.</p> <p>En la NICSP, el presupuesto y su ejecución, ya sea en forma independiente o como una columna en los estados financieros, hace parte de los estados financieros básicos, en tanto que el RCP no lo contempla, por no ser de su competencia.</p> <p>En el RCP, sólo las empresas públicas se encuentran obligadas a preparar y presentar el Estado de Flujos de Efectivo, mientras que este estado sí es requerido en el modelo de NICSP para todas las entidades.</p>	<p>Balance General; Estado de Actividad Financiera, Económico, Social y Ambiental; Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo.</p> <p>El Estado de Flujos de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio conservan la misma denominación en ambos modelos.</p> <p>Además, ambos modelos consideran que las notas son parte de la información que muestran los estados financieros.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.1. COMPARATIVO NICSP 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Presentación razonable y conformidad con las NICSP		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 27 – 28, 30 – 33 y 35 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 101 – 113 y 356 • Procedimiento para la estructuración y presentación de estados contables básicos – Numeral 19 	<p>La NICSP requiere que, adicional a la presentación razonable de la información, se revele en notas a los estados financieros, el cumplimiento con todos los lineamientos establecidos por las NICSP; por su parte, el RCP estipula que, además de las características cualitativas de la información contable pública, se indique que la entidad aplica las normas vigentes establecidas por la CGN, así como los procedimientos específicos que se hallan definido para el reconocimiento de transacciones, hechos y operaciones particulares.</p> <p>Además, de acuerdo con la NICSP, cuando la gerencia concluya que cumplir con un requerimiento de una norma puede conllevar a una interpretación errónea, lo cual entra en conflicto con el objetivo de los estados financieros, la entidad no debe aplicar la norma y debe revelar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> e) Que la gerencia ha llegado a la conclusión de que los estados financieros reflejan razonablemente la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo; f) Que se ha cumplido con las NICSP aplicables, excepto en el caso particular. g) El título de la norma que se ha dejado de aplicar, naturaleza, su tratamiento, razón por la que no se aplica y tratamiento alternativo adoptado (periodo actual y anterior); 	<p>En ambos modelos, se contempla el deber de presentar información razonable.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.1. COMPARATIVO NICSP 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>h) Impacto financiero que haya supuesto la falta de aplicación descrita, para cada periodo actual y anterior.</p> <p>Así mismo, cuando la gerencia concluya que cumplir con un requerimiento de una norma puede conllevar a una interpretación errónea, que entra en conflicto con el objetivo de los estados financieros, pero un marco regulatorio prohíba dejar de aplicar este requerimiento, la entidad debe reducir, en lo posible, los aspectos que considere conllevan al error y revelar la siguiente información:</p> <p>c) El título de la norma que se ha dejado de aplicar, naturaleza, su tratamiento, razón por la que no se aplica y tratamiento alternativo adoptado (periodo actual y anterior);</p> <p>d) Los ajustes a cada partida de los estados financieros para cada periodo presentado.</p>	
Concepto de Negocio en marcha		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 38 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 115 	<p>La NICSP expresa que cuando los estados financieros no se elaboren bajo la hipótesis de negocio en marcha, se deberá revelar este hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados, así como las razones por las que la entidad no puede ser considerada como un negocio en marcha.</p> <p>Por su parte, el RCP establece la presunción de que la actividad de la entidad se lleva a cabo por tiempo indefinido, conforme a la Ley o al Acto de creación. Por</p>	<p>En ambos modelos, se contempla la base de la continuidad de la entidad para efectos de preparar la información contable.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.1. COMPARATIVO NICSP 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>esto, no se expresa que los responsables de la información requieran realizar una evaluación sobre la posibilidad de que la entidad continúe funcionando.</p> <p>En los dos referentes analizados, son distintas, las denominaciones utilizadas para hacer mención a la continuidad de la entidad como un elemento importante en la preparación de la información: “negocio en marcha” en las NICSP y “gestión continuada” en el RCP.</p>	
Coherencia de la presentación de estados financieros - Información comparativa		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 42, 53 y 55 – 56 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 365 	<p>La NICSP indica que cuando se modifique la forma de presentación o la clasificación de las partidas de los estados financieros, los valores correspondientes a la información comparativa también deberán reclasificarse, caso en el cual se deberá revelar: la naturaleza, el valor de cada partida y el motivo. Así mismo, cuando la reclasificación de los valores comparativos sea impracticable, se deberá revelar: el motivo y la naturaleza de los ajustes que debieron realizarse si los valores hubieran sido reclasificados.</p> <p>Por su parte, el RCP establece que los estados contables básicos deben presentarse en forma comparativa (entre el periodo actual y el periodo contable inmediatamente anterior) y establece que cuando sea necesario adicionar información a la estructura del informe, se hará por medio de notas.</p>	<p>Ambos modelos contemplan la exigencia de presentar los estados contables básicos en forma comparativa (entre el periodo actual y el periodo contable inmediatamente anterior).</p>
Materialidad y agrupación de datos		

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.1. COMPARATIVO NICSP 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 45 a 47 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 9 	<p>En el RCP, la materialidad no es un criterio que condicione la estructuración y presentación de los estados contables básicos, en tanto que en las NICSP, cada clase de partidas que posea la suficiente materialidad deberá presentarse por separado. En contraste, la base para la elaboración de los estados contables, según el RCP, obedece a la clasificación de las partidas del activo con base en la liquidez a solvencia y, de los pasivos conforme al grado de exigibilidad.</p>	
Concepto de “Compensación”		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 48 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 123 	<p>La NICSP da la posibilidad de que alguna norma específica permita o requiera la compensación, en tanto que el RCP no lo permite.</p>	<p>En ambos modelos, se contempla que no se compensarán activos con pasivos ni ingresos con gastos.</p>
Identificación de los estados financieros		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 61 y 63 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 2 	<p>La NICSP exige que se indique si los estados financieros corresponden a una entidad individual o a la entidad económica, en tanto que el RCP no contempla esta exigencia de manera específica.</p>	<p>Tanto en las NICSP como en el RCP, se dispone que los estados contables básicos y sus componentes estén debidamente identificados indicando el nombre de la entidad, la fecha de presentación, el nivel de redondeo y la moneda de presentación.</p>
Periodo sobre el que se informa		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 66 	<p>En el RCP, se señala expresamente que el periodo contable comprende entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, en tanto que las NICSP no definen el</p>	<p>En ambos modelos, se hace referencia al periodo contable como el lapso mínimo sobre el que se informa y, se indica que es, por lo menos, anual.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.1. COMPARATIVO NICSP 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 121 	<p>intervalo.</p> <p>La NICSP contempla la posibilidad de elaborar estados financieros para periodos superiores o inferiores a un año, caso en el cual se deberá revelar: la razón para utilizar un periodo inferior o superior; y el hecho de que las cifras comparativas para algunos estados financieros no son totalmente comparables. Por su parte, el RCP no lo considera.</p>	
Oportunidad en la presentación de la información		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 69 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 108 • Procedimiento contable para el diligenciamiento y envío de los reportes contables relacionados con la información financiera, económica, social y ambiental a la CGN, a través del CHIP 	<p>La NICSP establece que la entidad debe estar en capacidad de emitir sus estados financieros dentro de los seis meses posteriores a la fecha de presentación.</p> <p>Por su parte el RCP, no define términos para la preparación de la información al interior de cada entidad, aunque sí fija plazos para el reporte a la CGN, que oscilan entre 30 días (para periodos intermedios) y 45 días (para el cierre del ejercicio). Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 734 de 2002 – Artículo 34, párrafo 26 del Código Único Disciplinario, el cual exige a las entidades la publicación mensual de los estados contables que incluye la certificación de los mismos.</p>	<p>Tanto en el RCP como en las NICSP, se expresa que la información financiera debe ser oportuna porque influye en la toma de decisiones por parte de los usuarios.</p>
Estado de situación financiera: Distinción entre corriente y no corriente		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 70 y 71 Régimen de Contabilidad Pública	<p>En el RCP, no se contempla la posibilidad de presentar el estado de situación financiera basado en el grado de liquidez, en tanto que las NICSP sí lo hacen a modo de excepción siempre que se proporcione una</p>	<p>En ambos modelos, se indica que las entidades deben presentar, en el estado de situación financiera, los activos y pasivos debidamente clasificados en corrientes y no corrientes. Además, se indica que el</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.1. COMPARATIVO NICSP 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 366 y 367 	información relevante que sea más fiable.	<p>tiempo límite para clasificar las partidas es de doce meses.</p> <p>En términos de revelación, ambos modelos requieren que una entidad revele: a) dentro de los doce meses posteriores a la fecha de presentación y b) después de este intervalo de tiempo, el valor que se espera recuperar o cancelar, después de transcurridos estos doce meses. Lo anterior, independientemente del método de presentación adoptado, y para cada línea de partida de activo y pasivo que se espere recuperar o cancelar.</p>
Activos corrientes		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 76 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 368 	<p>Para la clasificación de los activos como corrientes, el RCP no contempla que se limite el efectivo cuya utilización no esté restringida, con el fin de intercambiarlo o usarlo para cancelar un pasivo dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación, en tanto que la NICSP sí lo hace.</p> <p>Además, la NICSP considera como criterio para su clasificación, el hecho de que el elemento se mantiene fundamentalmente para fines de negociación.</p>	<p>Ambos modelos coinciden en los siguientes criterios para clasificar un activo como corriente: que se trate de efectivo o equivalente de efectivo y que se espere realizar o consumir en un periodo no superior a un año.</p>
Pasivos corrientes		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 80 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 370 	<p>Para la clasificación de los pasivos como corrientes, el RCP a diferencia de la NICSP no contempla que la entidad no tenga un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha de presentación.</p>	<p>Ambos modelos tienen, fundamentalmente, el mismo criterio para clasificar un pasivo como corriente, esto es, que se espera liquidar en un periodo no superior a un año.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.1. COMPARATIVO NICSP 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	La NICSP considera, adicionalmente, los siguientes criterios para su clasificación: a) se esperan liquidar en el ciclo normal de la operación de la entidad; y b) se mantienen fundamentalmente para fines de negociación.	
Información a presentar en el Estado de Situación Financiera		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 88 y 89 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 367 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 9 	<p>El RCP requiere la presentación, en el Balance General y en las notas, de las cuentas de orden deudoras y acreedoras, además de los saldos de las cuentas de activo y pasivo para las entidades contables públicas que se encuentran en proceso de liquidación. Por su parte, la NICSP no contempla estos escenarios.</p> <p>La NICSP, a diferencia del RCP, requiere que se presenten líneas de partida adicionales que contengan agrupaciones y subtotales, cuando esta presentación sea relevante para la comprensión de la situación financiera de la entidad.</p>	El RCP contempla las partidas mínimas que se deben revelar en el Balance General, las cuales se alinean con las definidas por la NICSP: propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; activos financieros; inversiones contabilizadas utilizando el método de participación; inventarios; cuentas por cobrar; entre otros conceptos.
Información a presentar en el Estado de Situación Financiera o en las Notas		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 93 a 98 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 367 y 375 – 381 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numerales 9 y 16 	<p>La NICSP requiere un mayor detalle de revelaciones en notas a los estados financieros, las cuales se centran en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información detallada de las partidas (Por componente y categorías de clasificación); • Información específica del patrimonio presentada de manera separada, para el caso de las entidades que no cuentan con capital social; 	En ambos modelos, se requiere revelar, a nivel general, los aspectos que afectan o pueden afectar la información contable; y a nivel específico, la totalidad de los bienes, derechos, obligaciones y la situación patrimonial de la entidad.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.1. COMPARATIVO NICSP 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<ul style="list-style-type: none"> El valor, momento y razón de las reclasificaciones realizadas entre pasivos financieros y patrimonio; Información específica del patrimonio presentada de forma separada, para cada clase de capital en acciones, e información de la naturaleza y destino de cada reserva, para el caso de las entidades que cuentan con capital social. 	
Información a presentar en el estado de rendimiento financiero		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 102 – 105 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 372 Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 10 	<p>La NICSP requiere que se presenten líneas de partida adicionales que contengan agrupaciones y subtotales, cuando esta presentación sea relevante para la comprensión del rendimiento financiero de la entidad; mientras que en el RCP, no se contempla esta posibilidad.</p> <p>En ambos modelos, se presentan cambios en la denominación de los estados financieros: mientras que para el RCP se denomina Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental; en la NICSP, se conoce como Estado de Rendimiento Financiero.</p>	<p>El RCP contempla los elementos mínimos que exige la NICSP para el estado de rendimiento financiero, por ejemplo: ingresos, costos financieros, participación en el resultado de las asociadas y negocios conjuntos, entre otros conceptos.</p>
Información a presentar en el estado de rendimiento financiero o en las notas		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 106 – 117 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 372 y 375 – 381 Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables 	<p>En el RCP, las notas a los estados contables son parte integral de los mismos y no contempla la posibilidad de que ciertas partidas se presenten o en el cuerpo de los estados o en las notas, utilizando una clasificación basada en la naturaleza o en la función de los gastos; en tanto que la NICSP sí lo hace. En la actualidad, se observa en el RCP una combinación de estas clasificaciones.</p>	<p>En ambos modelos se presentan revelaciones que identifican las actividades ordinarias y extraordinarias.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.1. COMPARATIVO NICSP 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
básicos – Numeral 10 y 16	El RCP no establece que la materialidad sea un criterio para efectos de la agrupación y revelación de las partidas, en tanto que la NICSP sí lo contempla.	
Estado de cambios en el patrimonio (activos netos/patrimonio)		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 118 y 119 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 373 • Procedimiento para la estructuración y elaboración de los estados contables básicos – Numeral 12 	<p>La NICSP requiere que se presente en el reporte: el total de los ingresos y gastos del periodo, mostrando separadamente el valor total atribuido a los propietarios de la entidad controladora y a las participaciones no controladoras (aunque esta situación puede no aplicar para las entidades de gobierno general existentes en Colombia); y para cada componente del patrimonio revelando por separado, los efectos de los cambios en las políticas contables y en la corrección de errores reconocidos. Por su parte, el RCP no contempla como criterio de presentación esta información.</p> <p>Se presentan cambios en la denominación de los estados financieros: al estado financiero que muestra las variaciones de las cuentas patrimoniales en un periodo contable determinado, en el RCP se denomina estado de cambios en el patrimonio; mientras que en la NICSP se conoce como estado de cambios en los activos netos/patrimonio.</p>	<p>Tanto la NICSP como el RCP coinciden en señalar que el estado de cambios en el patrimonio muestra: los resultados (ahorro o desahorro) del periodo y cada partida de ingresos y gastos del periodo que se reconozcan directamente en el patrimonio.</p>
Estructura de las notas a los estados financieros		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 127-150 	<p>Aunque las generalidades que se señalan en la NICSP coinciden con lo establecido en el RCP, es claro que las NICSP contienen un nivel de detalle más exigente, en</p>	<p>Ambos modelos requieren la generación de notas a los estados financieros desde dos perspectivas: la primera que incorpora un resumen de las características,</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.1. COMPARATIVO NICSP 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento para la estructuración y elaboración de los estados contables básicos – Numerales 16 – 27 	<p>torno a los siguientes aspectos:</p> <p>Políticas Contables: La base o bases de medición utilizadas al preparar los estados financieros; el grado en que la entidad ha aplicado alguna de las disposiciones transitorias de alguna NICSP; y las demás políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros. Así mismo, los juicios profesionales, diferentes de aquellos que impliquen estimaciones, que la gerencia haya aplicado y que tenga un impacto financiero en los valores reconocidos.</p> <p>Supuestos clave para la estimación de incertidumbres: Supuestos clave acerca del futuro; y otros datos clave para la estimación de la incertidumbre en la fecha de presentación, que tengan asociados un riesgo significativo de ajuste material en el valor en libros de los activos y pasivos en el siguiente año, atendiendo su naturaleza y su importe en libros.</p> <p>Así mismo, requiere la revelación de información adicional que coadyuve a los usuarios de los estados financieros en la evaluación de los objetivos, las políticas y los procesos que aplica la entidad para gestionar el capital.</p>	<p>políticas, prácticas contables de la entidad contable pública, así como a los aspectos que afectan o pueden afectar la información contable; y la segunda, que involucra a nivel particular la dinámica de las cuentas por componente.</p>

3.2. COMPARATIVO NICSP 2 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance y finalidad del Estado de Flujos de Efectivo e información que suministran		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 1, 3 – 4 y 5 – 7 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114, 117 y 374 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 13 	<p>La NICSP establece que el estado de flujos de efectivo debe ser aplicado por todas las entidades del sector público con excepción de las empresas públicas, las cuales deben aplicar las NIIF emitidas por IASB. Por su parte, el RCP dispone que este estado financiero debe ser preparado por las entidades clasificadas como “empresas públicas”.</p>	<p>Ambos modelos coinciden en el hecho de que debe ser aplicado por las entidades que preparen y presenten estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo.</p> <p>Así mismo, en los referentes el estado de flujos de efectivo se constituye en una base estructurada para presentar la información sobre los cambios en el efectivo y equivalentes al efectivo durante el periodo en desarrollo de sus actividades de operación, inversión y financiación, de forma que coadyuve, por un lado con la rendición de cuentas y, por el otro, con la toma de decisiones a partir de la evaluación de la capacidad de la entidad para obtener flujos futuros de efectivo.</p>
Presentación de un estado de flujos de efectivo (Estructura)		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 18 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 374 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 13 		<p>En ambos modelos se establece que el estado de flujos de efectivo debe informar sobre los flujos de efectivo del periodo clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiación.</p>
Actividades de operación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 8, 21 – 24 		<p>En esencia, ambos modelos se refieren a que de las actividades de operación, u ordinarias en el contexto</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.2. COMPARATIVO NICSP 2 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 13 		del RCP, se deriva la fuente principal de recursos para la entidad.
Actividades de inversión		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 8, 25 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 13 	Mientras que en la NICSP, las actividades de inversión correspondientes a la adquisición y disposición de activos se presentan a largo plazo; en el RCP también incorpora las que se presentan a mediano plazo.	En ambos modelos, se incluyen las inversiones no consideradas como equivalentes al efectivo.
Actividades de financiación		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 8, 26 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 13 		Ambos modelos señalan que las actividades de financiación revelan las necesidades de efectivo para cubrir compromisos financieros derivados de la adquisición y pago de recursos de capital aportado y endeudamiento.
Métodos para presentar las actividades de operación		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 27 – 30 Régimen de Contabilidad Pública	La NICSP recomienda a las entidades que presenten el estado de flujos de efectivo utilizando el método directo, en tanto que el RCP deja a elección de la entidad, la escogencia del método a aplicar, con base	Ambos modelos contemplan los métodos directo e indirecto para la estructuración y presentación del estado de flujos de efectivo, e indican que en el método directo se presentan por separado los

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.2. COMPARATIVO NICSP 2 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numerales 14 – 15 	en aquél que le resulte más apropiado.	orígenes y las aplicaciones del efectivo por cada tipo de actividad, y en el método indirecto se parte del resultado del ejercicio, el cual es corregido con las transacciones u hechos que no generan flujos de efectivo.
Información sobre flujos de efectivo de las actividades de inversión y financiación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 31 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numerales 14 – 15 	La NICSP indica que cierto tipo de flujos pueden presentarse en términos netos, mientras que el RCP no contempla este tipo de excepciones.	En ambos modelos se dispone que las entidades deben informar por separado las principales categorías de cobros y pagos generados por las actividades de inversión y financiación.
Información sobre flujos de efectivo en términos netos		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 32 y 35 	<p>La NICSP indica que pueden presentarse en términos netos, los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación, de inversión y de financiación, relacionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los cobros y pagos por cuenta de clientes, contribuyentes o beneficiarios, siempre y cuando los flujos de efectivo reflejen la actividad de la otra parte más que la correspondiente a la entidad; y Los cobros y pagos procedentes de partidas en las que la rotación es elevada, los valores grandes y el vencimiento próximo; <p>De igual forma, enuncia los flujos de efectivo,</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.2. COMPARATIVO NICSP 2 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>procedentes de las actividades de una entidad financiera pública, que se pueden presentar en términos netos: Pagos y cobros por la aceptación y reembolso de depósitos con una fecha fija de vencimiento; colocación y recuperación de depósitos en otras instituciones financieras; y anticipos y préstamos hechos a clientes, así como el reembolso de tales partidas.</p> <p>Por su parte, el RCP no contempla excepciones relacionadas con la presentación de flujos de efectivo en términos netos.</p>	
Flujos de efectivo en moneda extranjera		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 36 y 37 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de la actualización de bienes, derechos y obligaciones sobre la base del costo re-expresado – Numeral 1 	<p>Mientras la NICSP se refiere a la moneda funcional, el RCP se refiere a la moneda legal de curso forzoso, lo cual resulta conceptualmente diferente, pues la moneda funcional, de acuerdo con el estándar internacional no necesariamente corresponde a la moneda legal del país.</p>	<p>En ambos modelos disponen que las operaciones en moneda extranjera se deben convertir a la moneda de presentación de los estados financieros teniendo en cuenta la tasa de cambio de referencia.</p>
Intereses y dividendos o distribuciones similares		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 40 	<p>El RCP no señala expresamente que tanto los intereses recibidos y pagados, como los dividendos o distribuciones similares percibidos y satisfechos, deben ser revelados por separado; mientras que, la</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.2. COMPARATIVO NICSP 2 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	NICSP si lo estipula.	
Impuesto sobre la ganancia neta		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 44 	El RCP no señala expresamente que el impuesto sobre la ganancia neta debe ser revelado por separado, en tanto la NICSP si lo estipula. Así mismo, la NICSP requiere que se clasifiquen como flujos de efectivo procedentes de actividades de operación, a menos que puedan ser asociados en forma directa con actividades de inversión y financiación.	
Inversiones en entidades controladas, asociadas y negocios Conjuntos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 47 – 48 	La NICSP establece que en el registro de una inversión en una entidad controlada o asociada mediante el uso del método del costo o del patrimonio, un inversionista debe limitar su información en el estado de flujos de efectivo a los flujos de efectivo existentes entre la entidad y la participada; mientras que el RCP no contempla la disposición antes referida.	
Adquisiciones y disposiciones de las entidades controladas y otras unidades operativas		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 49 – 53 	La NICSP establece, por un lado, que los flujos de efectivo agregados derivados de adquisiciones y disposición o enajenación de entidades controladas u otras unidades operativas deben ser presentados por separado, y ser clasificadas como actividades de inversión y, por el otro, que la entidad debe revelar información más detallada respecto de cada adquisición y disposición o enajenación de entidades controladas u otras unidades operativas que ocurran durante el periodo. Por su parte, el RCP no contempla	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.2. COMPARATIVO NICSP 2 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	las disposiciones referidas con antelación.	
Transacciones no monetarias		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 54 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numerales 14 y 15 	El RCP incorpora las transacciones no monetarias de manera separada en el estado de flujos de efectivo (método indirecto).	La NICSP establece que las operaciones de inversión o financiación, que no han supuesto el uso de efectivo o equivalentes al efectivo, deben excluirse del estado de flujos de efectivo. No obstante, tales transacciones deben ser objeto de revelación, en cualquier otra parte dentro de los estados financieros, de manera que suministren toda la información relevante acerca de tales actividades; mientras que el RCP lo presenta a nivel de anexo en el estado de flujos de efectivo (método directo).
Componentes del efectivo y equivalentes al efectivo		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 56 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numerales 14 y 15 		Ambos modelos establecen que las entidades deben presentar una desagregación de los conceptos de efectivo y equivalentes de efectivo y una conciliación entre estos saldos con los que figuran en el balance general, para efectos o el estado de situación financiera en las NICSP.
Revelaciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 59 – 62 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para la estructuración y presentación 	La NICSP adicional a la información requerida en términos de las actividades de operación, inversión y financiación; los intereses y dividendos o distribuciones similares; el impuesto sobre la ganancia neta; la adquisición y disposición o enajenación de entidades controladas u otras unidades operativas; las	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.2. COMPARATIVO NICSP 2 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
de los estados contables básicos – Numerales 14 y 15	transacciones no monetarias y los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo; analizados en cada uno de los literales correspondientes, requiere que la entidad revele en sus estados financieros, acompañado de un comentario por parte de la gerencia, cualquier valor significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo de uso restringido. Por su parte el RCP lo contempla como anexo del estado de flujos de efectivo (métodos directo e indirecto)	

3.3. COMPARATIVO NICSP 3 – POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 3 y 5 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos contables relativos a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales • Procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable 	<p>La NICSP establece los lineamientos que se deben aplicar por parte de la entidad para la selección y aplicación de políticas contables para efectos de preparación de estados financieros, al igual que lo correspondiente a cambios en las estimaciones contables y errores en estados financieros de periodos anteriores; mientras que el RCP lo contempla, no de forma taxativa, sino a través de los lineamientos que dispone para cada uno de los elementos de los estados financieros y lo refuerza al establecer los criterios para el reconocimiento, medición y revelación de transacciones, hechos y operaciones.</p>	
Selección y aplicación de políticas contables		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 9, 12, 14 – 15 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 1-4 de la Resolución 354 de 2007 • Párrafo 119 • Procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable 		<p>En ambos modelos coinciden los criterios empleados para definir lo qué es una política contable.</p> <p>La NICSP presenta los criterios que deben emplearse para seleccionar y aplicar políticas contables, ya sea con base en la normatividad existente y/o con base a la utilización de juicios profesionales de forma que dé lugar a información relevante y fiable; al igual que el RCP que permite aplicar criterios alternativos para efectos de actualización y revelación de la información.</p> <p>En el caso que se realicen juicios profesionales (aplicable en las NICSP y el RCP) y cuando se presenten</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.3. COMPARATIVO NICSP 3 – POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
		dudas (aplicable en el RCP), se establecen jerarquías de fuentes a aplicar. Para las NICSP, la jerarquía corresponde a: a) requerimientos y guías sobre temas similares y relacionados propios de las NICSP, b) definiciones, criterios de reconocimiento y medición para activos, pasivos, ingresos y gastos de otras NICSP, c) pronunciamientos más recientes de otros emisores de normas y d) prácticas de industria que no entren en conflicto con las NICSP. Mientras que en el RCP, la jerarquía gira en torno a: a) Normas Técnicas, b) Manual de Procedimientos en relación con la dinámica y descripción de las cuentas, c) Procedimientos Contables Específicos; y d) Doctrina Contable Pública.
Uniformidad de políticas contables		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 16 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 59, 68, 83, 112 – 113 y 119 	La NICSP permite establecer categorías para la selección y aplicación de políticas contables, en caso de que las políticas por componente sean diferentes.	En ambos modelos los criterios de uniformidad para efectos de aplicación y selección de políticas contables son similares.
Cambios en políticas contables		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 17, 19 – 20 y 22 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 112 – 113 y 119 • Procedimiento contable para el reconocimiento y 	La NICSP establece el tratamiento de aplicación de políticas por primera vez relacionadas con la revaluación de activos, de acuerdo con los lineamientos establecidos para los componentes de propiedades, planta y equipo y activos intangibles; mientras que el RCP no lo contempla.	La NICSP establece en forma específica cuales son los eventos en los cuales la entidad puede cambiar una política contable, mientras que el RCP contiene algunos lineamientos excepcionales para el cambio de política, supeditado al cumplimiento de las condiciones definidas (Por ejemplo: La transición del método del costo al método de participación

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.3. COMPARATIVO NICSP 3 – POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numerales 21 y 22		patrimonial y viceversa).
Aplicación de los cambios en políticas contables		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 19, 22, 23 – 25 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 59, 68, 83, 112 – 113, 119 	La NICSP, requiere que cuando se presenten cambios de política por aplicación por primera vez, para efectos de comparar con los estados financieros de periodos anteriores, se aplicarán los mismos cambios a la política de forma retroactiva. Por su parte, en el RCP no se permite la aplicación retroactiva de cambios en política, para efectos de comparabilidad.	Ambos modelos comparten los mismos criterios para la aplicación de cambios en política de forma prospectiva para efectos de comparar los estados financieros de periodos anteriores.
Correcciones de errores de periodos anteriores		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 42 – 45 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo General de Cuentas 	<p>En el RCP no se permite la aplicación retroactiva de correcciones de errores de periodos anteriores.</p> <p>En la NICSP, con sujeción a la limitación establecida en el párrafo 48, la entidad corregirá los errores materiales de periodos anteriores, de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto, bien sea por medio de: a) La re-expresión de la información comparativa para el periodo en que se generó el error; o b) Si el error ocurrió con antelación al primer periodo, re-expresando los saldos iniciales correspondientes a la situación financiera de ese primer periodo.</p>	Ambos modelos comparten los mismos criterios para la corrección de errores de forma prospectiva para efectos de comparar los estados financieros de periodos anteriores.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.3. COMPARATIVO NICSP 3 – POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 33 – 36, 44 – 45 y 54 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 122 	<p>La NICSP revela los hechos presupuestarios; mientras que el RCP no lo hace, por no ser de su competencia.</p> <p>Así mismo, contiene un nivel de detalle más exigente que el requerido por el RCP, los cuales se agrupan en los siguientes temas:</p> <p><u>Cambios en las políticas contables</u></p> <p>Cuando la aplicación por primera vez de una NICSP tenga efecto en el periodo actual o alguno anterior, excepto en el caso en que sea impracticable determinar el valor del ajuste, o pueda tener efecto en periodos futuros, revelará:</p> <ul style="list-style-type: none"> e) el título de la norma; f) una declaración de que el cambio en la política se realizó con base en una disposición transitoria (si aplica); g) naturaleza del cambio; h) descripción de la disposición transitoria (si aplica); i) la disposición transitoria que podría tener efectos en periodos futuros (si aplica); j) el valor del ajuste para cada partida del estado financiera afectada y para las ganancias por acción básicas y diluidas (si aplica) para el periodo actual y previo presentado; k) el valor del ajuste relativo a periodos anteriores presentados (si es practicable); y 	<p>Ambos modelos reflejan la situación y el rendimiento financiero de la entidad por medio de la información contenida en los estados financieros, la cual es ampliada en las notas por medio de información cuantitativa y cualitativa.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.3. COMPARATIVO NICSP 3 – POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>l) las circunstancias que conllevan a que la aplicación retroactiva sea impracticable.</p> <p>Cuando un cambio voluntario en una política contable tenga efecto en el periodo actual o alguno anterior, o bien pueda tener efecto en ese periodo sino fuera impracticable determinar el valor del ajuste, o bien pueda tener efecto en periodos futuros, revelará:</p> <p>e) la naturaleza del cambio;</p> <p>f) las razones por las que la aplicación de la nueva política suministra información más fiable y relevante;</p> <p>g) el valor del ajuste para cada línea de partida de los estados financieros afectados para el periodo actual y para cada periodo anterior del que se presente información (si es practicable);</p> <p>h) el valor del ajuste relativo a periodos anteriores presentados (si es practicable); y</p> <p>i) las circunstancias que conllevan a que la aplicación retroactiva sea impracticable.</p> <p>Cuando la entidad no haya aplicado una NICSP que pese a su emisión no ha entrado en vigencia, revelará este hecho; e información relevante que permita evaluar el impacto que generaría la aplicación de la nueva norma en los estados financieros cuando se aplique por primera vez.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.3. COMPARATIVO NICSP 3 – POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p><u>Cambio en estimaciones contables</u></p> <p>c) Naturaleza e importe de cualquier cambio que haya producido efectos en el periodo actual, o que se espera vaya a producirlos en periodos futuros, con excepción de la revelación del efecto sobre periodos futuros, en el caso de que sea impracticable.</p> <p>d) Si no se revela el valor del efecto en periodos futuros por impracticabilidad, se debe revelar este hecho.</p> <p><u>Corrección de errores de periodos anteriores</u></p> <p>e) Naturaleza del error;</p> <p>f) Para cada periodo anterior presentado, el valor de la corrección para cada línea del estado financiero afectado (si es practicable);</p> <p>g) El valor del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presenta información; y</p> <p>h) Las circunstancias que conllevan a que la aplicación retroactiva sea impracticable.</p>	

3.4. COMPARATIVO NICSP 4 – EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Concepto de “Moneda funcional”		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 11 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 119 	<p>Concepto de “Moneda funcional”</p> <p>El RCP dispone que la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso que es la moneda nacional de curso forzoso, poder liberatorio ilimitado, y sin subdivisiones en centavos, en tanto que la NICSP no señala una moneda específica, pues indica los criterios para que los usuarios de la norma determinen la moneda funcional, con lo cual no necesariamente, ni en todos los casos, la moneda funcional coincidirá con la moneda nacional de curso forzoso.</p>	
Reconocimiento inicial		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 24 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 132 	<p>El RCP adicionalmente establece que las operaciones que se realicen mediante acuerdos entre las partes se registran por el valor convenido en la operación; mientras que la NICSP no incorpora este criterio.</p>	<p>Ambos modelos coinciden en el tratamiento de las operaciones en valor extranjero, midiéndola en el momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado en la fecha de la transacción.</p>
Medición posterior: Reconocimiento en estados financieros posteriores		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 27, 32, 35, 37, 40, 43, 48 y 57 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 134 • Procedimiento contable para el reconocimiento y 	<p>La NICSP hace referencia a partidas monetarias y no monetarias para definir el tratamiento contable de la diferencia en cambio, en tanto que el RCP no se refiere a estos conceptos y, en su defecto, hace mención de “activos o pasivos en moneda extranjera”.</p> <p>El RCP no define ningún tratamiento contable cuando se producen cambios de moneda funcional, en tanto</p>	<p>En ambos modelos, las transacciones realizadas en moneda extranjera, o pactadas en moneda extranjera, deben re-expresarse a la moneda funcional. En este caso el RCP se refiere a la “moneda nacional”, que es la de forzosa circulación.</p> <p>Así mismo, establece que la diferencia en cambio de transacciones realizadas en moneda extranjera se</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.4. COMPARATIVO NICSP 4 – EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
revelación de la actualización de bienes, derechos y obligaciones del costo re-expresado <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 14 	que la NICSP sí lo define. El RCP no define el tratamiento contable para la disposición de un negocio en el extranjero, en tanto que las NICSP sí lo precisan. El RCP no señala tratamiento contable relacionado con el rendimiento financiero y la situación financiera de una entidad cuya moneda funcional es la correspondiente a una economía hiperinflacionaria, y su conversión a una moneda de presentación diferente, y la NICSP sí lo hace.	reconoce afectando los resultados del periodo Cuando el activo en moneda extranjera corresponda a una inversión patrimonial en el extranjero, la diferencia en cambio se reconocerá inicialmente en el patrimonio y cuando se disponga se está, afectará directamente el resultado.
Revelaciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 60 – 66 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 379 	La NICSP requiere que la entidad revele información relacionada con: A nivel general: a) El valor de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado, con excepción de las procedentes de instrumentos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados; y b) Las diferencias de cambio netas clasificadas como un componente separado del patrimonio, así como una conciliación entre los valores de estas diferencias al principio y al final del periodo. Cuando la moneda de presentación sea diferente de la moneda funcional: a) Este hecho; b) la identidad de la moneda funcional; y c) la razón de utilizar una moneda de presentación diferente.	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.4. COMPARATIVO NICSP 4 – EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Cuando se haya producido un cambio en la moneda funcional (de la entidad que informa o de algún negocio significativo en el extranjero): a) este hecho y b) la razón del cambio.</p> <p>Cuando una entidad presente sus estados financieros en una moneda diferente a su moneda funcional: una declaración de que los estados financieros cumplen con las NICSP aplicables, incluidas las relacionadas con el método de conversión.</p> <p>Cuando una entidad presente sus estados financieros, u otra información, en una moneda diferente de su moneda funcional y presentación y no cumple con las NICSP: a) identificará que está información es complementaria, b) revelará la moneda en que la información complementaria es presentada y c) revelará la moneda funcional de la entidad, así como el método de conversión empleado para preparar la información complementaria.</p> <p>El RCP no contempla revelaciones específicas para el reconocimiento contable de la diferencia en cambio cuando se realizan operaciones en moneda extranjera.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.5. COMPARATIVO NICSP 5 – COSTOS POR PRÉSTAMOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
Norma Internacional Párrafos 1 – 4	La NICSP aplica en la contabilización de los costos por intereses para todas las entidades del sector público, con excepción de las empresas públicas, las cuales se rigen por las NIIF emitidas por IASB; así mismo, establece que no se ocupa del costo, ya sea efectivo o atribuido, del patrimonio. Por su parte, el RCP no lo contempla, sólo hace referencia al tratamiento a aplicar para la capitalización de estos.	
Definiciones		
Norma Internacional • Párrafo 5	La NICSP hace alusión a que un activo apto es un activo que requiere de un largo periodo de tiempo antes de estar en condiciones de ser usado o vendido (PPE, Bienes de uso público e Inventarios); mientras que el RCP no lo incorpora en forma explícita.	En esencia, la definición de los costos por préstamos es similar teniendo en cuenta que incorpora los conceptos o erogaciones en los que incurre una entidad con relación a sus costos de endeudamiento.
Reconocimiento – Tratamiento de referencia		
Norma Internacional • Párrafo 14	La NICSP como regla general estipula que la entidad debe reconocer los costos por intereses como un gasto en el periodo en que se incurre en ellos, con independencia de los activos a los que apliquen.; mientras que el RCP no lo contempla.	
Reconocimiento – Tratamiento alternativo permitido		
Norma Internacional • Párrafos 18 – 20, 23 – 27, 31, 34, 36 – 38 Régimen de Contabilidad Pública	La NICSP permite aplicar un tratamiento alternativo consistente en la capitalización de los costos por intereses que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto (PPE, bienes de uso público e inventarios), como	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.5. COMPARATIVO NICSP 5 – COSTOS POR PRÉSTAMOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo – Numeral 3 	<p>parte del costo de dicho activo, siempre y cuando exista la probabilidad de que se generen beneficios económicos futuros o un potencial de servicio y medición fiable de los costos.</p> <p>Por su parte, el RCP se limita a los de PPE, específicamente para los costos de endeudamiento asociados con la adquisición o construcción de bienes, que no se encuentran en condiciones de utilización, los cuales son reconocidos como un mayor valor del activo, siempre que la entidad contable pública reconozca el bien y a obligación.</p> <p>El RCP permite la capitalización de las utilidades o pérdidas generadas relacionadas con las inversiones con fines de política, que hayan sido efectuadas con recursos que provengan de préstamos obtenidos para financiar la adquisición o construcción de un activo que no se encuentre en condiciones de utilización, como un mayor o menor valor del activo financiado, reconociendo tanto la inversión, como el bien y la obligación.</p> <p>La NICSP define que para calcular el monto a capitalizar por los costos por préstamos debe aplicarse</p>	<p>Ambos modelos, permiten la capitalización de las utilidades o pérdidas generadas en la aplicación en inversiones temporales de los fondos obtenidos en el préstamo, con base en los siguientes criterios: Para la NICSP se determinan según los costos incurridos por estos durante el periodo, menos los rendimientos conseguidos; mientras que en el RCP lo realiza en relación con las inversiones de administración de liquidez que hayan sido efectuadas con recursos que provengan de préstamos obtenidos para financiar la adquisición o construcción de un activo que no se encuentre en condiciones de utilización, como un mayor o menor valor del activo financiado, sin afectar las cuentas de ingresos y gastos.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.5. COMPARATIVO NICSP 5 – COSTOS POR PRÉSTAMOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>una tasa de capitalización a los desembolsos efectuados a dicho activo; en tanto que el RCP no incorpora este criterio.</p> <p>La NICSP hace alusión a los costos por préstamos que son objeto de capitalización, dependiendo si la entidad es entidad controladora o controlada (grupos económicos); en tanto que el RCP no define ese aspecto pero si lo supedita al reconocimiento del bien y la obligación por parte de la entidad contable pública.</p> <p>La NICSP dentro de las condiciones para la finalización de la capitalización, establece que cuando la construcción de un activo apto se completa por partes, la capitalización de los costos por préstamos finaliza cuando estén sustancialmente completas todas las partes necesarias para preparar esa parte para su uso o venta; mientras que el RCP no lo contempla.</p>	<p>Ambos modelos precisan las condiciones de inicio, suspensión y finalización de la capitalización de los costos por préstamos. No obstante, las condiciones establecidas en el RCP en relación con la suspensión y la finalización de la capitalización no se desarrollan en forma exhaustiva.</p>
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 16 y 40 	<p>La NICSP, para las entidades que aplican el tratamiento de referencia (reconocimiento inmediato como gasto), requiere que en los estados financieros se muestre información sobre las políticas contables adoptados para los costos por intereses.</p> <p>Así mismo, para las entidades que apliquen el tratamiento alternativo permitido (capitalización de los costos por préstamos como parte del activo apto) exige información acerca de:</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.5. COMPARATIVO NICSP 5 – COSTOS POR PRÉSTAMOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>c) Las políticas contables adoptadas con relación a los costos por préstamos;</p> <p>d) El valor de los costos por préstamos capitalizados en el periodo; y</p> <p>e) La tasa de capitalización utilizada para determinar el valor de los costos por préstamos susceptibles de capitalización (si aplica)</p> <p>Por su parte, el RCP no establece revelaciones específicas para los costos por préstamos.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.6. COMPARATIVO NICSP 6 – ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance de la norma		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 1 – 6 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 63, 382 – 384 y 397 	<p>La CGN define para efectos de la consolidación, informes específicos de cuentas de balance y de resultado, así como de operaciones recíprocas, es decir, el proceso de consolidación no se realiza con base en estados financieros separados.</p> <p>La NICSP permite que las subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos opten por presentar estados financieros separados, ya sea por decisión propia o con base en requerimientos realizados por la regulación local; mientras que el RCP no lo contempla.</p> <p>La norma aplica para todas las entidades del sector público, con excepción de las empresas públicas, las cuales deben regirse por los criterios de las NIIF emitidas por IASB.</p>	<p>Ambos modelos contemplan la preparación y presentación de estados financieros separados, entendidos bajo el contexto del RCP, como estados contables básicos; y la preparación y presentación de estados financieros consolidados.</p>
Alcance de los estados financieros consolidados		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 20 y 21 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 63, 382 – 384 	<p>La NICSP aplica para las entidades controladas por la entidad controladora con excepción de las entidades controladas (subsidiarias) en las que exista evidencia de que, por un lado, el control se pretende que sea temporal porque la entidad se adquiere y mantiene exclusivamente para su disposición dentro de los doce meses desde la adquisición, y por el otro, la gerencia está en búsqueda de un comprador; mientras que el RCP no precisa la necesidad y procedimiento para realizar el proceso de consolidación.</p>	<p>Ambos modelos contables contemplan la preparación y presentación de estados financieros consolidados.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.6. COMPARATIVO NICSP 6 – ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Entidad económica		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 7 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 382 	En los dos referentes analizados, son distintas, las denominaciones utilizadas: “entidad económica” en la NICSP y “centro de consolidación” en el RCP.	En esencia, ambos modelos coinciden en identificarlo como un grupo de entidades que comprende a la entidad controladora y a las entidades controladas para efectos de presentación de la información financiera.
Estados financieros separados		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 7 	Las NICSP establece que son los presentados por una entidad controladora, un inversionista en una asociada o un participante en una entidad controlada en forma conjunta, en el cual las inversiones se registran con base en la participación directa que posee en el patrimonio, en lugar de en función de los resultados obtenidos y de los activos netos de las participadas; mientras que el RCP no lo desarrolla, porque en la CGN se habla de estados contables básicos en general, estructura que es aplicada por las entidades para la emisión de sus estados financieros y por parte de la CGN para la emisión de los estados financieros consolidados.	
Estados financieros consolidados		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 7 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 382 y 384 	Las NICSP incorporan el juego completo de estados financieros; mientras que el RCP para efectos de preparación y presentación de estados financieros consolidados por parte de las entidades del gobierno, no incluye el estado de flujos de efectivo.	Ambos modelos disponen que los estados financieros consolidados (o estados contables según el RCP) son los de un grupo de entidades y se presentan como si se tratará de una sola entidad.
Entidad controlada / Entidad controladora		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 7 	La connotación dada en el RCP con relación a la entidad controladora, corresponde a la entidad	En esencia, en ambos modelos, la entidad controlada es aquella sobre la cual otra entidad ejerce control y la

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.6. COMPARATIVO NICSP 6 – ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de coberturas de activos – Inversiones Patrimoniales 	contable pública que ejerce el control.	entidad controladora es aquella que ejerce control sobre otras entidades denominadas controladas.
El método del costo		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 7 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 9 	<p>La NICSP determina que la aplicación del método del costo implica el reconocimiento del costo de la inversión y posteriormente reconoce los ingresos en la medida en que el inversionista tiene derecho a recibir distribuciones, con base en los resultados obtenidos, de la entidad participada; mientras que en el RCP, no lo contempla debido a que, para efectos de medición, aplica el método de participación patrimonial.</p> <p>Así mismo, la NICSP dispone que los derechos a percibir o percibidos en exceso respecto a tales resultados positivos (ahorro) constituyen una recuperación de la inversión y deben ser reconocidos como una reducción del costo de la misma; en tanto que el RCP no contempla este criterio.</p>	Ambos modelos establecen que corresponde a un método de contabilización, a través del cual la inversión se reconoce inicialmente por el costo.
Presentación de estados financieros consolidados		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 15 y 16 Régimen de Contabilidad Pública	La NICSP establece que una entidad controladora debe presentar estados financieros consolidados con base en los lineamientos establecidos en la norma, excepto en el caso que la entidad controladora: a) sea en sí	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.6. COMPARATIVO NICSP 6 – ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 382 	<p>misma una entidad totalmente controlada y no sea factible que existan usuarios de estos estados financieros o que las necesidades de información de éstos se satisfacen con los estados financieros de la entidad controladora, o una entidad de la cual otra entidad es propietario parcial, y los otros propietarios, incluidos los que no tienen derecho a voto, han sido por una parte informados, y por otra, no han rechazado que la entidad controladora no emita estados financieros consolidados; b) Los instrumentos de deuda o de patrimonio de la entidad controladora no se registran en un mercado público; c) la entidad controladora no registra, ni está en proceso de registrar sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin de emitir cualquier clase de instrumento en un mercado público; y la última entidad controladora o cualquier entidad controladora intermedia de la entidad, elabora estados financieros consolidados que están a disposición del público y que cumplen con las NICSP.</p> <p>Por su parte, el RCP no fija parámetros para la elaboración de estados financieros consolidados a nivel de grupos económicos sino a nivel de grupos de entidades contables públicas, por sectores, que conforman centros de consolidación sujetos a su ámbito.</p> <p>Así mismo, señala que la CGN lleva a cabo el proceso de consolidación de la información contable de las</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.6. COMPARATIVO NICSP 6 – ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	citadas entidades contables públicas, agrupándolas por niveles y sectores, para efectos de obtener estados financieros consolidados del sector público, y del nivel nacional, territorial, gobierno y empresas.	
Establecimiento del control de otra entidad, para los fines de presentación de información financiera		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 28 – 41 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 8 	La NICSP define el control de una entidad como la capacidad que está posee para dirigir las políticas financieras y operativas de otra entidad, sin que se requiera que la entidad tenga una participación mayoritaria en el conjunto de accionistas u otra clase de interés patrimonial de la otra entidad; y efectúa el desarrollo específico del tema. Por su parte, el RCP lo define como la facultad que tiene la entidad contable pública de definir u orientar las políticas financieras y operativas de otra entidad, condicionándolo a la participación patrimonial superior al 50% en forma directa e indirecta.	
Operaciones de consolidación		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 43 a 57 	La NICSP para efectos de la preparación de los estados financieros consolidados, efectúa una combinación línea por línea de los estados financieros de la entidad controladora y de la entidad controlada, agregando las partidas similares de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, para efectos de presentar la información financiera del grupo como la de una sola entidad económica, gestión que realiza a través de la ejecución de las siguientes etapas: <ul style="list-style-type: none"> a) eliminación de la inversión y la participación 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.6. COMPARATIVO NICSP 6 – ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>patrimonial que la entidad controladora posee en la controlada;</p> <p>b) identificación de las participaciones minoritarias en el resultado de las entidades controladas consolidadas para el periodo de presentación; y</p> <p>c) identificación por separado de las participaciones minoritarias en el patrimonio de las entidades controladas del patrimonio de las entidades entidad controladoras.</p> <p>Por su parte, en el RCP no se encuentran desarrollos normativos relacionados con las operaciones de consolidación, dado que la Contaduría General de la Nación realiza el proceso de consolidación de la información contable.</p>	
Contabilidad de entidades controladas, entidades controladas conjuntamente y asociadas en Estados Financieros Separados		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 58 – 60 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 144 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numerales 9 y 10 		<p>En ambos modelos se presenta similitud en términos del proceso de medición de las inversiones en entidades controladas (subsidiarias), asociadas y negocios conjuntos. El proceso de contabilización de las inversiones patrimoniales en este tipo de entidades es el siguiente:</p> <p>Reconocimiento Inicial. a) Las inversiones patrimoniales en entidades controladas y asociadas se reconocen por el precio de mercado de los activos y pasivos del emisor, en proporción a la participación del inversionista, cuando este último valor sea superior al</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.6. COMPARATIVO NICSP 6 – ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
		<p>costo y la diferencia se reconoce como ingreso. Cuando no se disponga de información del precio de mercado de los activos y pasivos del emisor, estas inversiones se reconocen por el costo y b) Las inversiones patrimoniales en entidades bajo control conjunto se reconocen por el costo.</p> <p>Medición Posterior. Las inversiones patrimoniales en entidades controladas, en asociadas y en entidades bajo control conjunto se realizan por el método de participación y las variaciones se reconocen en los resultados del periodo o en el patrimonio, según corresponda.</p>
Revelaciones en los estados financieros consolidados		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 62 	<p>La NICSP requiere revelar la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> Listado de las entidades controladas significativas; La razón por la cual la entidad controlada no se consolida; Información financiera resumida de las entidades controladas que no se consolidan tanto a nivel individual como grupal, junto con los valores de los activos totales, los pasivos totales, los ingresos y el resultado; Nombre de las entidades controladas en la que la entidad controladora posee una participación o derechos de voto menor o igual al 50%, explicando 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.6. COMPARATIVO NICSP 6 – ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>cómo se produce el control;</p> <p>e) Razones por las que la entidad, pese a tener más del 50% del poder de voto actual o potencial, no ejerce el control de la misma;</p> <p>f) Fechas de presentación de los estados financieros de la entidad controlada y la entidad controladora, y cuando no sean iguales, las razones por las que se utilizó la fecha o periodo diferente; y</p> <p>g) Naturaleza y alcance de cualquier restricción significativa, relacionada con la capacidad de la entidad controlada para transferir fondos a la entidad controladora, bien sea en forma de dividendos en efectivo o de reembolsos de préstamos o anticipos.</p> <p>El RCP no contempla estas revelaciones, ya que no se encuentra regulado lo relativo a la consolidación de los estados financieros.</p>	
<p>Revelaciones en los estados financieros separados de una entidad controladora que haya optado por no presentar estados financieros consolidados y cuando una entidad controladora, un participe en una entidad controlada conjuntamente o un inversionista en una asociada elabora estados financieros separados</p>		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 63 y 64 	<p>La NICSP requiere revelar la siguiente información:</p> <p>a) El hecho de que los estados financieros son estados financieros separados, que se ha utilizado la exención de consolidados, nombre y dirección</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.6. COMPARATIVO NICSP 6 – ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>de la entidad donde se elaboraron y se pueden obtener los estados financieros consolidados para uso público;</p> <p>b) Listado de las entidades controladas significativas, así como las controladas conjuntamente y asociadas, especificando sus datos, participación sobre la propiedad y la porción de los derechos de voto que posea, cuando la participación se de en acciones; y</p> <p>c) Método utilizado para contabilizar las inversiones incluidas en el listado mencionado en el literal anterior.</p> <p>El RCP no contempla estas revelaciones, ya que no se encuentra regulado lo relativo a la presentación de estados financieros separados.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.7. COMPARATIVO NICSP 7 – INVERSIONES EN ASOCIADAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 1 a 6 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114, 117 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 7 	<p>En la NICSP la inversión en la asociada puede originarse en la tenencia de un interés patrimonial (confiere al inversionista los riesgos y ventajas relativos a una participación en la propiedad) en la forma de una participación u otra estructura patrimonial formal; mientras que en el RCP se origina solamente en una participación (acciones o cuotas partes de interés social).</p> <p>Así mismo, la NICSP señala: por un lado, que la norma es aplicable para todas las entidades del sector público, con excepción de las empresas públicas, las cuales se deben regir por las NIIF emitidas por IASB; y por el otro, que no aplica a las inversiones en asociadas, que se miden a valor razonable, mantenidas por entidades de capital de riesgo; o instituciones de inversión colectiva, fondos de inversión u otras entidades similares, entre las que se incluyen los fondos de seguro ligados a inversiones.</p>	<p>Ambos modelos coinciden en el hecho de que debe ser aplicado por las entidades que preparen y presenten estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo.</p>
Estados financieros separados		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 8 a 10 	<p>La NICSP establece que los estados financieros separados son los únicos estados financieros para las entidades que están eximidas de la consolidación (NICSP 6 P.16), de aplicar la consolidación proporcional (NICSP 8 P.3) y de aplicar el método de participación (NICSP 7 P.19(c)); mientras que el RCP no lo desarrolla, porque en la CGN se habla de estados contables básicos en general, estructura que es aplicada por las</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.7. COMPARATIVO NICSP 7 – INVERSIONES EN ASOCIADAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	entidades para la emisión de sus estados financieros y por parte de la CGN para la emisión de los estados financieros consolidados.	
Influencia significativa		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 11 – 16 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <p>Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numerales 8 y 11</p>	<p>En los dos referentes analizados, son distintas, las denominaciones utilizadas: “influencia significativa” en la NICSP y “influencia importante” en el RCP.</p> <p>En la NICSP, se da la presunción de influencia significativa con el 20% o más de los derechos de voto de la entidad participada; mientras que en el RCP señala un procedimiento para efectuar el cálculo del porcentaje de participación.</p>	<p>En esencia, ambos modelos coinciden en la conceptualización dada; y en las condiciones para determinar la existencia de influencia significativa: a) representación en la junta directiva, u órgano equivalente de dirección de la entidad asociada, b) participación en los procesos de fijación de políticas, c) transacciones de importancia relativa entre el inversionista y la entidad asociada, d) intercambio de personal directivo y e) suministro de información técnica esencial.</p> <p>Así mismo, en la NICSP se establecen los criterios de evaluación de los derechos de voto potenciales, ejercitables o convertibles, para efectos de establecer si existe o no influencia significativa; mientras que el RCP lo contempla en forma general.</p>
Método de participación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 17 – 18 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <p>Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos</p>		<p>En ambos modelos, el reconocimiento inicial de la inversión en una asociada se registra al costo y la contabilización de las variaciones patrimoniales de la asociada en el resultado o en el patrimonio. Así mismo, las distribuciones recibidas de la entidad asociada se registran como un menor valor de la inversión.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.7. COMPARATIVO NICSP 7 – INVERSIONES EN ASOCIADAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
– Numerales 9 al 16		
Aplicación del método de participación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 24 y 25, 28 <p>Régimen de Contabilidad Pública Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 13</p>	<p>La NICSP estipula que el método de participación no se aplica cuando cesa la influencia significativa sobre la entidad asociada y el valor de inversión se reclasifica a inversiones negociables, siendo en este caso el valor reclasificado, su costo; mientras que el RCP no lo contempla.</p>	<p>Ambos modelos establecen la exclusión en la variación de resultados, de las utilidades y pérdidas originadas en transacciones entre el inversionista y la entidad asociada que no se hayan realizado con terceros. También deben excluirse las utilidades que correspondan al capital preferente.</p>
Reconocimiento y cálculo de la plusvalía		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 29 <p>Régimen de Contabilidad Pública Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 9</p>	<p>En la NICSP, la plusvalía relacionada con la adquisición de una asociada se incluye en el valor en libros de la inversión; mientras que en el RCP se clasifica como un activo intangible.</p> <p>Así mismo, en la NICSP la base para el cálculo de la plusvalía corresponde a la diferencia entre el costo de adquisición y la porción correspondiente al inversionista del valor razonable de los activos netos identificables de la asociada; en tanto que en el RCP, la diferencia se establece entre el costo de adquisición y el valor intrínseco.</p> <p>El reconocimiento de la plusvalía en las NICSP no es objeto de amortización; en tanto que en el RCP si lo es.</p>	
Fechas de los Estados Financieros		

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.7. COMPARATIVO NICSP 7 – INVERSIONES EN ASOCIADAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 30 – 31 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <p>Requisitos y plazos para el envío de la información a través de CHIP (Resolución 248 de 2007, artículos 10 y 11)</p>		<p>En la NICSP, la fecha de los estados financieros de la asociada debe ser la misma que la de los estados financieros del inversionista, y en caso de diferir, la posibilidad de diferencia es de tres meses. Por su parte, en el RCP no aparece expresa esa fecha, esta se encuentra supeditada a lo establecido en la Resolución 248 de 2007 expedida por la CGN.</p>
Políticas contables uniformes		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 32 – 33 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 59, 68, 83, 112 – 113 y 119 	<p>En la NICSP, los estados financieros del inversionista se elaborarán aplicando políticas contables uniformes para transacciones y otros eventos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas, ya que en el caso que difieran, deberán realizarse los ajustes pertinentes, en los estados financieros de la asociada que el inversionista utilice para aplicar el método de la participación, para efectos de conseguir que las políticas contables de la asociada sean iguales a las empleadas por el inversionista; mientras que en el RCP no se hace esta precisión.</p>	<p>En ambos modelos los criterios de uniformidad para efectos de aplicación y selección de políticas contables son similares.</p>
Reconocimiento / No reconocimiento de participaciones en las pérdidas de la asociada		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 35 – 36 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <p>Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e</p>	<p>La NICSP requiere que la entidad considere el valor en libros de su inversión en el patrimonio de la asociada, y sus demás inversiones a largo plazo en la asociada cuando reconozca su participación en las pérdidas de la asociada. Más exactamente lo relacionado con la incorporación en el valor de la inversión de partidas para las que no esté prevista la cancelación ni vaya a</p>	<p>Ambos modelos coinciden en el tratamiento a aplicar en relación con los siguientes tópicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El no reconocimiento de pérdidas adicionales si una participación de un inversionista en las pérdidas de una asociada iguala o supera su participación en la misma.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.7. COMPARATIVO NICSP 7 – INVERSIONES EN ASOCIADAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numerales 13, 15 y 28	ocurrir en un futuro previsible (préstamos a largo plazo que no estén garantizados).	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando por la aplicación del método de participación el valor de la inversión llegue a cero, las pérdidas adicionales se reconocen como pasivo en la medida en que el inversionista haya adquirido obligaciones o requiera efectuar pagos en nombre de la asociada para satisfacer obligaciones que haya garantizado. • La parte en las ganancias se reconoce después de que su porción de ganancias iguale a su porción de pérdidas no reconocidas.
Deterioro de valor		
Norma internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 37 – 40 Régimen de Contabilidad Pública Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 17	La NICSP indica que luego de la aplicación del método de participación, y tras el reconocimiento de las pérdidas de la asociada, se debe aplicar la NICSP 29 – Párrafo 35 para determinar si debe reconocer pérdida por deterioro y en caso de que exista evidencia objetivo de deterioro, se debe hacer uso de la NICSP 21, en caso que el deterioro se presente en activos no generadores de efectivo o de la NICSP 26, cuando el deterioro se presente en activos generadores de efectivo. Por su parte, el RCP no incorpora criterios para el reconocimiento y medición del deterioro de valor de los activos; reconoce provisiones cuando, en el momento de la compra, el valor intrínseco de las acciones, cuotas o partes de interés social, es inferior al precio de adquisición.	
Revelaciones		
Norma Internacional	En la NICSP, se deben hacer estas revelaciones:	Ambos modelos coinciden en que se debe revelar por

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.7. COMPARATIVO NICSP 7 – INVERSIONES EN ASOCIADAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 43 – 46 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <p>Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 27</p>	<p><u>A nivel general:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Valor razonable de las inversiones en asociadas para las cuales existan precios de cotización públicos; • Razones por las que se considera que una inversión proporciona influencia significativa cuando posee menos del 20% del poder de voto actual o potencial de la participada; • Razones por las que se considera que una inversión no proporciona influencia significativa cuando se posee más del 20% del poder de voto actual o potencial de la participada; • Razones por las que la fecha de presentación del reporte de la asociada y la del inversionista son diferentes; • Naturaleza y extensión de cualquier restricción significativa sobre la capacidad de las asociadas para transferir fondos a la entidad inversionista; • La participación no reconocida de pérdidas de una asociada (actual y acumulada), en el caso de que algún inversionista haya dejado de reconocer la parte que le corresponde en las pérdidas de una asociada; • El hecho de que una asociada no se ha contabilizado aplicando el método de la participación, en función de lo establecido en el párrafo 19 de esta norma; y • Resúmenes de las asociadas que no se han 	<p>separado, la clasificación y valores totales y acumulados de activos, pasivos, ingresos y resultado y, la metodología aplicada para la actualización de las distintas clasificaciones de inversiones.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.7. COMPARATIVO NICSP 7 – INVERSIONES EN ASOCIADAS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>contabilizado con el método de la participación con el valor de los activos totales, pasivos totales, ingresos y resultados.</p> <p><u>A nivel específico:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • La participación del resultado de las asociadas contabilizadas con el método de la participación que correspondan al inversionista, así como el valor en libros de las inversiones correspondientes; • La participación que corresponda al inversionista en cualquier operación discontinua de las entidades asociadas que se contabilizan con el método de la participación; • La participación que tiene el inversionista en los cambios reconocidos directamente en el patrimonio de la asociada se debe reconocer directamente en el patrimonio del inversionista y se deben revelar en el estado de cambios en el patrimonio; y • De acuerdo con la NICSP 19, el inversionista debe revelar: su participación en los pasivos contingentes de una asociada incurridos conjuntamente con otros inversionistas y, aquellos pasivos contingentes que surgen a causa de que el inversionista es responsable solidario por todo o parte de los pasivos de la asociada. 	

3.8. COMPARATIVO NICSP 8 – PARTICIPACIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 1 – 5 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114, 117 Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numeral 1	La NICSP es aplicable para todas las entidades del sector público, con excepción de las empresas públicas, las cuales se deben regir por las NIIF emitidas por IASB; excluye los intereses de participantes en entidades controladas conjuntamente que se reconocen a valor razonable mantenidas por entidades de capital de riesgo, o por instituciones de inversión colectiva, como fondos de inversión u otras entidades similares, entre las que se incluyen los fondos de seguro ligados a inversiones.	Ambos modelos coinciden en el hecho de que debe ser aplicado por las entidades que preparen y presenten estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo.
Definiciones		
Definiciones Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 7 – 10 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numeral 1 		Definiciones En ambos referentes, una actividad realizada conjuntamente se basa en un acuerdo contractual en virtud de la cual dos o más entidades participantes emprenden una acción económica que se somete a control conjunto, mediante un acuerdo vinculante.
Formas de negocios conjuntos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 11 – 12 Régimen de Contabilidad Pública Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de		En ambos modelos se tipifican las siguientes actividades: 1) operaciones controladas conjuntamente, 2) activos controlados conjuntamente y 3) entidades controladas conjuntamente; e identifica las características comunes.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.8. COMPARATIVO NICSP 8 – PARTICIPACIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
las actividades realizadas conjuntamente – Numeral 1		
Estados financieros separados		
Norma Internacional Párrafos 14 – 16	La NICSP establece que los estados financieros separados son los únicos estados financieros para las entidades que están eximidas de la consolidación (NICSP 6 P.16), de aplicar el método de participación (NICSP 7 P.19(c)) o de aplicar la consolidación proporcional (NICSP 8 P.3). Por su parte, el RCP no lo desarrolla, porque en la CGN se habla de estados contables básicos en general, estructura que es aplicada por las entidades para la emisión de sus estados financieros y por parte de la CGN para la emisión de los estados financieros consolidados.	
Operaciones controladas conjuntamente		
Norma Internacional • Párrafos 17 - 21 Régimen de Contabilidad Pública • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numeral 2		En ambos referentes implica el uso de activos y otros recursos de las entidades denominadas participantes; y con base en la participación en este tipo de operaciones, se reconocen los activos que están bajo su control; los pasivos en los que incurrió; los gastos en que se incurrieron y los ingresos obtenidos, en consideración del acuerdo vinculante.
Activos controlados conjuntamente		
Norma Internacional • Párrafo 22 - 28 Régimen de Contabilidad Pública		Ambos modelos no implican la constitución de una figura jurídica independiente de los participantes. Cada participante tiene control sobre la parte de los beneficios económicos futuros, o potencial de servicio a través de su participación en el activo controlado

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.8. COMPARATIVO NICSP 8 – PARTICIPACIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numeral 3		conjuntamente. Implica el uso de activos y otros recursos de las entidades denominadas participantes; y con base en la participación en activos controlados conjuntamente, se reconocen los activos clasificados de acuerdo con su naturaleza, los pasivos en que haya incurrido ya sea en forma individual o conjunta, los ingresos y gastos, en forma proporcional.
Entidades controladas conjuntamente		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 29 - 53 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numeral 4 	<p>La NICSP adicionalmente para el reconocimiento de las entidades controladas conjuntamente, permite la aplicación del método de la consolidación proporcional.</p> <p>También establece excepciones a la aplicación de la consolidación proporcional y al método de participación en la medida que se adquieren y mantienen exclusivamente para su disposición dentro de los doce meses desde su adquisición y la gerencia esta activamente buscado un comprador, caso en el cual se trataran conforme a los criterios establecidos en la NICSP 29, para su clasificación y contabilización como Instrumentos Financieros mantenidos para</p>	<p>En ambos modelos la entidad que se crea controla los activos, incurre en pasivos y gastos y obtiene ingresos; además está en capacidad de celebrar contratos en su propio nombre y obtener financiamiento para el desarrollo de la actividad conjunta.</p> <p>Así mismo, para el reconocimiento de las entidades controladas conjuntamente, permite la aplicación del método de participación patrimonial, conforme a los criterios establecidos para las inversiones en asociadas.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.8. COMPARATIVO NICSP 8 – PARTICIPACIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>negociar.</p> <p>Así mismo, incorpora los lineamientos relacionados con las transacciones realizadas entre un participante y un negocio conjunto.</p> <p>Por su parte, el RCP no contempla los temas descritos previamente.</p>	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 61 – 64 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <p>Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numeral 5</p>	<p>La NICSP, requiere revelar información relacionada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valor acumulado de cualquier pasivo contingente en que se haya incurrido, por los que esté obligado y derivados de la responsabilidad sobre los pasivos de los otros participantes del negocio conjunto, a menos que la posibilidad de pérdida sea remota; • Descripción de los activos contingentes, junto con una estimación de los impactos financieros cuando sea probable un flujo de entrada de beneficios económicos o potencial de servicio, que surgen en relación con su participación (individual o en grupo) y su participación en los propios negocios conjuntos. • Valor total relacionado con los compromisos de inversión de capital que se haya asumido en relación con su participación (individual o en grupo), y los asumidos por los propios negocios conjuntos. 	<p>En ambos modelos se estipula que se debe revelar una descripción de sus participaciones significativas en activos, pasivos, ingresos, gastos y costos, así como la participación en entidades controladas conjuntamente.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.8. COMPARATIVO NICSP 8 – PARTICIPACIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<ul style="list-style-type: none">• Valor total de los activos corrientes/no corrientes, pasivos/pasivos no corrientes, ingresos y gastos relacionados con la participación en negocios conjuntos contabilizadas utilizando el formato de consolidación proporcional línea por línea o el método de la participación.• Método utilizado para el reconocimiento de su participación.	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.9. COMPARATIVO NICSP 9 – INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 12 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 264 y 265 	<p>La NICSP 9 sólo trata los ingresos con contraprestación, en tanto que el RCP se refiere, adicionalmente, a los ingresos provenientes de tributos, donaciones, transferencias, entre otros ingresos sin contraprestación. No obstante lo anterior, dichos conceptos son desarrollados en la NICSP 23 Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias).</p>	
Definiciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 7 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 264 	<p>En los dos referentes analizados, son distintas, las denominaciones utilizadas: “ingresos de transacciones sin contraprestación” en las NICSP e “ingresos” en el RCP.</p>	Definiciones <p>En ambos modelos la definición de ingresos es similar.</p>
Reconocimiento y medición de ingresos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 14, 15, 16, 17, 19, 25, 28, 32, 33 y 34 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 266, 267 y 268 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura 	<p>Aunque ambos modelos procuran cifras razonables producto de la medición de los ingresos, el RCP no expresa que dicha medición se haga sobre la base del valor razonable, lo que sí es expreso en la NICSP.</p> <p>Según la NICSP no se deben reconocer ingresos de actividades ordinarias cuando se intercambien o permuten bienes o servicios por otros bienes o servicios de naturaleza similar; mientras que el RCP no estipula que hacer en estos casos.</p>	<p>La NICSP 9 establece el reconocimiento de los ingresos sólo cuando sea probable que los beneficios económicos fluyan a la entidad, cuando se reciba la contraprestación, esto debido a las incertidumbres que se generan, cuando algún saldo sea irre recuperable registrado como ingreso, la cantidad incobrable se reconoce como un gasto en lugar de ajustar el valor del</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.9. COMPARATIVO NICSP 9 – INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Conforme lo dispone la NICSP, la aplicación del valor razonable como base para la medición de los ingresos con contraprestación implica que, cuando la entrada de efectivo o de equivalentes al efectivo se difiera en el tiempo, el valor razonable de la contrapartida puede ser menor que la cantidad nominal de efectivo cobrada o por cobrar.</p> <p>Por su parte, el RCP no prescribe este tratamiento contable, pues, por lo general, las operaciones se reconocen a los valores nominales, o teniendo en cuenta la tasa de interés pactada en la operación, independientemente de si dicha tasa corresponda o no a la del mercado.</p> <p>El RCP tampoco establece que los ingresos asociados con la operación deben reconocerse considerando el grado de terminación de la prestación a la fecha sobre la que se informa; mientras que la NICSP sí dispone este tratamiento. Sobre este particular, el RCP expresa que los ingresos se reconocen cuando surja el derecho de cobro como consecuencia de la prestación del servicio, es decir, se observa un componente jurídico que se traduce en la exigencia del cobro por</p>	<p>ingreso reconocido. Este tratamiento es similar al establecido en el RCP ya que cuando existe algún riesgo con la obtención de la contraprestación se procede a realizar una provisión, llevándose contra el gasto.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.9. COMPARATIVO NICSP 9 – INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>parte de la entidad que presta el servicio.</p> <p>En el caso de los ingresos por la venta de bienes también se aprecian diferencias entre el RCP y la NICSP. Mientras el RCP dispone que los ingresos se reconocen cuando se haya transferido su titularidad (si bien transferir la titularidad implica transferir los riesgos y ventajas, no sólo se transfiere los riesgos y ventajas con la transferencia de la titularidad) y determinado en forma razonable la correspondiente contraprestación, la NICSP se refiere a criterios como haber transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes, que la entidad no conserve ninguna implicación en la gestión de los bienes vendidos o no retenga el control de dichos bienes.</p> <p>En la NICSP cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos de actividades ordinarias correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables; en tanto que el RCP no especifica que hacer en este caso.</p> <p>Aunque, en general, el reconocimiento de los ingresos por intereses en ambos modelos es similar, el RCP se diferencia de la NICSP por considerar un</p>	<p>Tratándose de los intereses, la NICSP dispone que los mismos deban reconocerse siempre que la entidad reciba los beneficios económicos futuros y la medición</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.9. COMPARATIVO NICSP 9 – INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>tratamiento especial sujeto al principio de prudencia para los intereses de mora. La aplicación de este principio puede dar lugar al reconocimiento de dichos intereses en cuentas de orden contingentes y no en el cuerpo de los estados financieros. Por su parte, la NICSP no describe este tratamiento.</p> <p>Relacionado con los dividendos, se observa un tratamiento diferente en los modelos analizados. En el RCP los dividendos y participaciones decretados, para las inversiones patrimoniales en entidades controladas, se reconocen como ingresos del periodo si el periodo al cual corresponden no se aplicó el método de participación. Por su parte, la NICSP señala que los dividendos o distribuciones similares deben reconocerse cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del propietario o de la entidad, sin condicionar este tratamiento a la aplicación del método de participación.</p>	<p>de su valor sea fiable, y este tratamiento es similar al señalado en el RCP.</p> <p>Tanto en el RCP como en la NICSP se dispone que las regalías se reconozcan como un ingreso, y aunque la NICSP no es tan detallada como sí lo es el RCP, en esencia el tratamiento indicado es similar. Los criterios fundamentales coinciden, es decir: cuando sea posible que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicio asociados con la transacción; y el valor de los ingresos pueda ser medido de forma fiable.</p> <p>El tratamiento contable de los dividendos y participaciones derivados de las inversiones patrimoniales no controladas de que trata el RCP es similar al establecido para los dividendos referido en la NICSP.</p> <p>Es preciso advertir que la NICSP no hace diferencia alguna entre los rendimientos generados por distintas clases de inversión.</p>
Revelaciones		
Norma Internacional	El RCP establece que se deben revelar los ingresos	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.9. COMPARATIVO NICSP 9 – INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 39 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 271, 377 a 381 	<p>atendiendo el origen de los mismos, como el poder impositivo del Estado, el desarrollo de operaciones de producción y comercialización de bienes y prestación de servicios; las relaciones con otras entidades del sector público, y la ocurrencia de eventos complementarios y vinculados a la operación básica o principal, así como los de carácter extraordinario. Además contiene disposiciones generales para la elaboración de las notas a los estados contables de carácter específico.</p> <p>Por su parte, la NICSP exige la revelación concreta de aspectos como: método utilizado para determinar el porcentaje de terminación de las transacciones, cuantía de cada categoría significativa de ingresos por prestación de servicios, venta de bienes, intereses, regalías y dividendos o participaciones, y el valor de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios.</p>	

3.10. COMPARATIVO NICSP 10 – INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP) no aborda los lineamientos para la presentación de información financiera correspondiente a economías hiperinflacionarias. En consecuencia, a continuación, se presenta un resumen de los criterios desarrollados por la NICSP 10 en cuanto a alcance, aspectos generales y revelaciones, de forma que sirva de apoyo en el proceso de definición de política y aplicación de las normas internacionales.

Alcance:

La norma aplica a los estados financieros preparados y presentados bajo la base contable de acumulación o devengo, tanto a nivel separado como consolidado, de cualquier entidad cuya moneda funcional sea la moneda de una economía hiperinflacionaria. Así mismo, hace explícito que puede ser utilizada por todas las empresas del sector público con excepción de las empresas públicas, las cuales se deben regir por los lineamientos establecidos por IASB en la NIC 29.

Aspectos generales:

La norma va encaminada fundamentalmente al cubrimiento de dos aspectos clave: 1) La re-expresión de estados financieros y 2) La economías que dejan de ser hiperinflacionarias.

Está hace alusión a que el estado de hiperinflación viene indicado por las características del entorno económico del país, haciendo énfasis en algunas de ellas y en el hecho de su aplicabilidad a los estados financieros de cualquier entidad, a partir del periodo contable en el que se identifique su existencia.

En cuanto a la re-expresión de estados financieros, señala que los estados financieros de cualquier entidad, cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria, deben re-expresarse en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de presentación de los estados financieros, tanto para la información comparativa correspondiente al periodo anterior como para la información referente a periodos anteriores mediante la aplicación uniforme de procedimientos y juicios profesionales.

Así mismo, establece que cuando una economía deja de ser hiperinflacionaria y una entidad cesa en la preparación y presentación de estados financieros elaborados conforme a los lineamientos establecidos en esta norma, deben tratar las cifras expresadas en la unidad de medida corriente al final del periodo anterior de presentación, como base para los valores en libros de las partidas en sus estados financieros posteriores.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

Revelaciones:

La norma, para efectos de coadyuvar a los usuarios de los estados financieros en el proceso de toma de decisiones, requiere que la entidad revele la siguiente información:

- El resultado (ganancia o pérdida) en la posición monetaria neta, por efecto de la re-expresión de los estados financieros, en forma separada.
- El hecho de que los estados financieros, así como las cifras correspondientes para periodos anteriores, han sido re-expresados para considerar los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda funcional y que, como resultado, están expresados en la unidad de medida corriente en la fecha de presentación de los estados financieros;
- Si los estados financieros antes de la re-expresión estaban elaborados utilizando el método del costo histórico o el del costo corriente; y
- La identificación y valor del índice general de precios al final del periodo sobre el que se informa, así como el movimiento del mismo durante el periodo corriente y el anterior.

Adicionalmente, requiere revelar información que refleje fielmente las bases del tratamiento de los efectos de la inflación en los estados financieros; y por el otro, suministre la información necesaria para la comprensión de las bases y cantidades resultantes.

3.11. COMPARATIVO NICSP 11 – CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP) no aborda los lineamientos para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los contratos de construcción. En consecuencia, a continuación, se presenta un resumen de los criterios desarrollados por la NICSP 11 en cuanto a objetivo, alcance, aspectos generales y revelaciones, de forma que sirva de apoyo en el proceso de definición de política y aplicación de las normas internacionales.

Objetivo:

La norma busca prescribir el tratamiento contable de los costos y de los ingresos asociados con los contratos de construcción. Cuando la financiación para los contratos proviene de una asignación gubernamental o de una ayuda o subvención, el objetivo es la asignación de los costos de construcción a lo largo de la ejecución de los trabajos y el reconocimiento de los gastos asociados.

Alcance:

Se parte de la base que la entidad pública (de gobierno) actúa como contratista y presenta estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo.

Aspectos generales:

La norma clarifica que el contrato de construcción es un acuerdo para construir un activo o un conjunto de activos relacionados entre sí o interdependientes en términos de diseño, tecnología y función, o en relación con su último uso. Este tipo de contratos pueden fijarse a un precio fijo, con margen sobre el costo o basados en el costo.

Pese a que la norma intenta clarificar que se debe entender por un contrato de construcción y señala que no necesariamente éste debe estar documentado, se establece que siempre que haya un acuerdo que confiera derechos y obligaciones a las partes, similares a las de un contrato, se debe entender que hay un contrato de construcción. En ese orden de ideas, señala la norma que una disposición legislativa, una orden ministerial, una decisión de autoridad o un acto administrativo son acuerdos vinculantes y se convierten en contratos de construcción. Estas consideraciones generan confusión en cuanto a la configuración de los contratos de construcción, a la luz de la norma y con relación al momento en que una entidad gubernamental actúa como contratista.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

Así mismo, establece que una entidad pública puede ser parte en un contrato de construcción con carácter comercial (cubriendo los costos de construcción del contratista y obteniendo un margen de beneficio) o de un contrato no comercial (recuperando total o parcialmente los costos), bien sea a través de una remuneración del receptor del activo o de la asignación presupuestal o de asignaciones de otros fondos. Este aspecto generalizaría la participación de una entidad como contratista y en tal sentido procede evaluar el impacto de esta situación en relación con el principio de causación o devengo (del ingreso claramente percibido como contratista o del ingreso obtenido a través de transferencias o asignaciones presupuestales para construir un activo).

El estándar se ocupa fundamentalmente de dos aspectos clave: 1) como reconocer los ingresos asociados a un contrato de construcción, y 2) como distribuir los costos asociados al mismo.

Con relación a los ingresos la norma establece que estos comprenden: El valor pactado inicialmente en el contrato y los ingresos que se deriven de cualquier modificación acordada, así como los que se originen en reclamaciones y en incentivos (reconocidos bajo condiciones de probabilidad y medición fiable). Esas variables requieren estimaciones y pueden aumentar o disminuir los ingresos del contrato en diferentes periodos.

Sin embargo tanto la medición inicial como las valoraciones posteriores de ingresos están afectadas por diversas incertidumbres y por tanto se requiere estimaciones, especialmente en contratos de margen sobre costo.

Con respecto a los costos del contrato, la norma específica que estos comprenden las erogaciones asociadas al mismo de manera directa así como las actividades de contratación y cualquier otro costo que pueda ser cargado al cliente. La distribución de costos se basa en el nivel normal de actividad de construcción y se reconocen desde la fecha en que se perfecciona el contrato hasta el final de la ejecución de la obra.

Revelaciones:

En términos generales, la norma requiere la revelación del valor de los ingresos del contrato reconocidos como tales en el periodo; de los métodos utilizados para determinar la parte de ingreso del contrato reconocido como tal en el periodo; y de los métodos usados para determinar el grado de realización del contrato en curso.

Para los contratos en curso en la fecha de presentación de los estados financieros requiere revelar la cantidad acumulada de costos incurridos y de resultados positivos (menos los resultados negativos reconocidos) hasta la fecha; la cuantía de los anticipos recibidos; y la cuantía de las retenciones en los pagos.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

Adicionalmente, presentará los activos que representen cantidades, en términos brutos, adeudadas por los clientes por causa de contratos de construcción y los pasivos que representen cantidades, en términos brutos, adeudadas a los clientes por causa de contratos de construcción.

3.12. COMPARATIVO NICSP 12 – INVENTARIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 1 – 8 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114, 117 y 158 – 161 	La NICSP distingue entre los inventarios que están fuera de su alcance y los que quedan fuera del alcance de los requisitos de medición pero deben observar los demás requerimientos de la norma; así mismo especifica que la norma aplica a todas las entidades del sector público, con excepción de las empresas públicas, las cuales deben aplicar las NIIF emitidas por IASB: Por su parte, en el RCP no se contemplan excepciones.	Ambos referentes, aplican para las entidades que preparen y presenten estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo.
Definiciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 9 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 158 	La NICSP contempla adicionalmente como inventarios los activos disponibles para ser distribuidos sin contraprestación.	Ambos modelos coinciden en que los inventarios son activos que se tienen con la intención de ser comercializados, producidos y utilizados en la prestación de servicios.
Reconocimiento		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 11, 12 y 28 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 158 – 161 	La NICSP establece que para un prestador de servicios, los inventarios estarán formados por el costo de los servicios para los que la entidad no ha reconocido todavía el ingreso correspondiente (párrafo 11 y 28); mientras que en el RCP se restringe a los materiales que son consumidos directamente en la prestación de los mismos. La NICSP prohíbe incluir en el costo de los	Todo elemento que cumpla con la definición de inventario se debe reconocer teniendo en cuenta que la noción de inventarios es en esencia la misma en ambas regulaciones y los criterios de reconocimiento son similares.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.12. COMPARATIVO NICSP 12 – INVENTARIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>inventarios algunos conceptos sobre los cuales el RCP no hace referencia, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las diferencias de cambio que surjan directamente de las adquisiciones de inventarios facturados en una moneda extranjera. Párrafo 15. • Los descuentos comerciales, las rebajas independientemente si son o no comerciales. Párrafo 19 • Los costos indirectos fijos como consecuencia de un nivel bajo de producción o la existencia de capacidad ociosa. Párrafo 21 y 22 • Los costos por las cantidades anormales de desperdicio de materiales, mano de obra y otros costos de producción. Párrafo 25 • Los costos por endeudamiento si el inventario no es un activo apto. Párrafo 26. • La diferencia entre el precio de compra para plazos de crédito normales y el valor pagado, no hace parte del costo para los inventarios que se compran en condiciones de pago aplazado. Párrafo 27. <p>Así mismo, la NICSP desarrolla los criterios a tener en cuenta en los casos de producción conjunta y subproductos, mientras que el RCP no establece este tipo de tratamiento.</p>	
Medición		
Norma Internacional	De acuerdo con el RCP los inventarios se reconocen	No es permitido emplear el método UEPS para

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.12. COMPARATIVO NICSP 12 – INVENTARIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 7, 8, 15, 16, 17 y 21 – 42 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 162 y 163 	<p>por el costo histórico y se actualizan al valor de realización siempre que sea menor que el valor en libros, mientras que para la NICSP la medición es al menor entre el costo y el valor neto de realización.</p> <p>La NICSP establece excepciones a la medición anteriormente señalada, mientras que el RCP no lo hace. Las excepciones que establece la norma son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los productores de productos agrícolas, forestales y minerales, medirán los inventarios por su valor neto realizable y los cambios en ese valor se reconocen como resultado en el periodo. Párrafo 7 • Los comerciantes de materias primas cotizables medirán los inventarios al valor razonable menos costos de venta. Párrafo 8 • Si el inventario se adquiere a través de una transacción sin contraprestación, este siempre se medirá a valor razonable. Párrafo 16 • Si los inventarios se mantienen para distribuir sin contraprestación a cambio, o por una contraprestación insignificante; o consumirlos en el proceso de producción de bienes que van a ser distribuidos sin contraprestación a cambio, o por una contraprestación insignificante, se medirán al menor valor entre el costo y el costo corriente de reposición. Párrafo 17. Por su parte el RCP, para esta clase de activo establece que 	<p>asignación del costo a los resultados.</p> <p>Todos los demás métodos de valoración son permitidos en ambas regulaciones.</p> <p>Ambas regulaciones no permiten incluir como costo del inventario, las erogaciones que no sean necesarias para dar a los mismos su condición y ubicación; los impuestos recuperables tampoco hacen parte del inventario en dichas regulaciones.</p> <p>Ambas regulaciones tienen como principio rebajar los inventarios si el costo es superior a los beneficios económicos o potencial de servicio es inferior al costo.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.12. COMPARATIVO NICSP 12 – INVENTARIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>no serán objeto de actualización en términos de la recuperación de los costos o del valor del mercado.</p> <p>Temas sobre la medición en los que el RCP no hace referencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la producción se puede obtener más de un producto o subproductos, la NICSP establece cómo se lleva a cabo la distribución de los costos cuando estos no se pueden identificar para cada producto y porque valor se debe reconocer los subproductos. Párrafo 23. • A efectos de asignación del costo del inventario a resultados, la NICSP establece que para los inventarios que no son habitualmente intercambiables, se empleará identificación específica. Párrafo 32-33. • La NICSP da la posibilidad de aplicar diferentes fórmulas de costo para inventarios con naturaleza disímil. Párrafo 34. • Las especificidades para el cálculo del valor neto realizable de acuerdo con cada tipo de inventario. Párrafo 38-42. • La reversión de la pérdida por deterioro. <p>Aspectos desarrollados por el RCP y no detallados en la NICSP</p> <ul style="list-style-type: none"> • La definición de comercialización, producción y 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.12. COMPARATIVO NICSP 12 – INVENTARIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>prestación de servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La enunciación del sistema de inventario permanente. 	
Reconocimiento como un gasto		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 44 – 46 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 162 	<p>La NICSP estipula que cuando los inventarios se vendan, se intercambien o se distribuyan, el valor en libros de los mismos se reconocerá como un gasto en el periodo en el que se registran los correspondientes ingresos y especifica que si estos no suponen un ingreso, los gastos deberán ser reconocidos cuando se distribuyen los bienes o se prestan los servicios.</p> <p>Igualmente establece que el valor de cualquier rebaja en los inventarios, y todas las pérdidas en los mismos, se reconocerán como un gasto en el periodo en el que se presente la rebaja, y que el valor de cualquier reversión de las rebajas de los inventarios se registra como una deducción en el valor de los inventarios reconocidos como un gasto, en el periodo en que está se presente.</p> <p>Por su parte, el RCP establece los criterios para su reconocimiento inicial y para la valoración de los mismos y estipula que para efectos de reconocimiento y recuperación de las provisiones debe tener en cuenta las disminuciones físicas o monetarias, calculadas con base en criterios técnicos que permitan determinar su razonabilidad.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.12. COMPARATIVO NICSP 12 – INVENTARIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Presentación		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> NICSP 1. Párrafo 45 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 164 	<p>La NICSP no menciona explícitamente qué debe presentarse en la carátula de los estados financieros y qué en las notas; no obstante se deberá tener en cuenta que cada clase de partidas similares, que posea la suficiente materialidad, deberá presentarse por separado en los estados financieros. Las partidas de naturaleza o función distinta deberán presentarse separadamente, a menos que no sean materiales; mientras que en el RCP la presentación está dada por la clasificación establecida en el Catálogo de Cuentas.</p>	
Revelaciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 47-50 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 164 	<p>Las siguientes revelaciones no son contempladas por el RCP pero exigidas por la NICSP:</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor en libros de los inventarios que se llevan al valor razonable menos los costos de venta; El valor de los inventarios reconocido como un gasto durante el periodo; El valor de las rebajas de valor de los inventarios reconocidas como gasto durante el periodo; Los valores de las reversiones en las rebajas de valor reconocidas como gasto en el periodo, en el estado de rendimiento financiero; Las circunstancias o eventos que han producido 	<p>Ambos modelos coinciden en que se deben revelar:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las políticas contables adoptadas para la medición de los inventarios, incluyendo el método de valoración de los costos que se haya utilizado por la entidad; y El valor total en libros y los valores según la clasificación que resulte apropiada para la entidad: <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con su estado de elaboración: en productos terminados, en proceso, materias primas y materiales. De acuerdo con su disponibilidad: en inventarios en tránsito y en poder de terceros.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.12. COMPARATIVO NICSP 12 – INVENTARIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>la reversión de las rebajas de los inventarios; y</p> <p>f) El valor en libros de los inventarios pignorados como garantía de deudas.</p> <p>El RCP exige que se revelen por separado, las provisiones constituidas como un menor valor de los inventarios.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.13. COMPARATIVO NICSP 13 – ARRENDAMIENTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 2 – 7 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 194, 195 y 200 • Catálogo General de Cuentas 	<p>La NICSP aplica para la contabilización de los arrendamientos financieros y operativos, por parte de todas las entidades del sector público, con excepción de las empresas públicas, las cuales deben aplicar las NIIF emitidas por IASB; mientras que en el RCP la norma técnica relacionada con otros activos hace alusión a los arrendamientos financieros, y adicionalmente en las descripciones y dinámicas de la cuenta 1920 y 1941, también aborda el tratamiento contable de los bienes entregados y adquiridos en leasing financiero.</p> <p>Así mismo, la NICSP indica que no es de aplicación para la contabilización de: a) los acuerdos de arrendamiento para la exploración o uso de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares; y b) de los acuerdos sobre licencias para temas tales como películas, grabaciones en vídeo, funciones de teatro, manuscritos, patentes y derechos de autor.</p> <p>Por otra parte, señala que no es aplicable como base para la medición de: a) propiedades poseídas por arrendatarios contabilizados como propiedades de inversión; b) propiedades de inversión suministradas por arrendadores en la modalidad de arrendamiento operativo; c) activos biológicos</p>	<p>En ambas regulaciones se menciona la posibilidad de adquirir bienes a través de un contrato de arrendamiento, pero los criterios de reconocimiento, medición y revelación son diferentes.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.13. COMPARATIVO NICSP 13 – ARRENDAMIENTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	poseídos por arrendatarios en la modalidad de arrendamiento financiero; o d) activos biológicos suministrados por arrendadores en la modalidad de arrendamiento operativo.	
Clasificación de los arrendamientos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 12 – 24 	<p>La NICSP señala los criterios para efectos de identificar y clasificar un arrendamiento como financiero (transferencia sustancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, con la posibilidad de transferir o no el activo) u operativo (no se da una transferencia sustancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo) con base en la esencia económica y la naturaleza de la transacción, más que la forma del contrato; mientras que en el RCP, no se establece ningún tipo de clasificación, pues solamente consideran lo pertinente a los arrendamientos financieros.</p> <p>La NICSP indica y ejemplifica que es posible clasificar los arrendamientos operativos como financieros y determina el tratamiento a aplicar para la contabilización de los arrendamientos desde la perspectiva del arrendatario y del arrendador respectivamente; mientras que en el RCP no se contempla ni la opción de efectuar la reclasificación, ni el tratamiento a aplicar.</p>	
Arrendamiento y otros contratos		
Norma Internacional	La NICSP señala que un contrato debe constituirse	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.13. COMPARATIVO NICSP 13 – ARRENDAMIENTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 25 – 27 	<p>en un acuerdo para el arrendamiento de un activo. No obstante, las entidades del gobierno acostumbran realizar acuerdos con entidades del sector privado para constituir, manejar y/o traspasar bienes, fundamentalmente en relación con la larga vida de los bienes físicos e infraestructura.</p> <p>Así mismo, especifica que cuando en el acuerdo se identifiquen transacciones bajo la modalidad de arrendamiento operativo o financiero, deberán aplicar los criterios de reconocimiento y medición de esta norma, para fundamentarlos, y en caso que no se pueda identificar si el acuerdo corresponde a un arrendamiento, deberá aplicarse el juicio profesional.</p> <p>Por su parte, en el RCP no se desarrollan los aspectos relacionados con este tipo de acuerdos.</p>	
Medición		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 28 – 78 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 194, 195 y 200 • Catálogo General de Cuentas 	<p>La NICSP incorpora el tratamiento contable a aplicar para el reconocimiento inicial y posterior de los arrendamientos financieros y operativos desde la perspectiva del arrendador y el arrendatario, al igual que el tratamiento aplicable a las transacciones de venta y retro-arriendo, el cual depende de la esencia del arrendamiento; mientras que el RCP sólo incorpora los criterios para el reconocimiento y medición del leasing financiero, los cuales son diferentes a los establecidos en la</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.13. COMPARATIVO NICSP 13 – ARRENDAMIENTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>normatividad internacional.</p> <p>El RCP reconoce un leasing financiero por el valor presente neto de los cánones futuros y opción de compra pactado; mientras que en la NICSP el tratamiento es el siguiente:</p> <p><u>Desde la perspectiva del arrendatario:</u> Los activos y pasivos se reconocen inicialmente por el menor entre el valor razonable y el valor presente de los pagos mínimos del arrendamiento al inicio del mismo. En periodos posteriores, los pagos del arrendamiento financiero se dividen entre el gasto financiero (interés) y la reducción del pasivo.</p> <p><u>Desde la perspectiva del arrendador:</u> Los arrendadores deben inicialmente reconocer los activos que poseen en la modalidad de arrendamiento financiero y presentarlos como cuentas por cobrar por un valor igual a la inversión neta en el arrendamiento. En periodos posteriores, el reconocimiento de los ingresos financieros, se debe basar en un patrón que refleje una tasa de rendimiento constante sobre la inversión neta que el arrendador ha realizado en el arrendamiento financiero, con requerimientos específicos para los arrendadores que son productores o distribuidores.</p> <p>El RCP en la descripción de la cuenta 1941 del Catálogo General de Cuentas, establece que la tasa</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.13. COMPARATIVO NICSP 13 – ARRENDAMIENTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>pactada es la que se emplea para calcular el valor presente; mientras que en la NICSP, la tasa que se debe utilizar es la implícita del contrato.</p> <p>En la NICSP los siguientes conceptos hacen parte de la medición: valor residual no garantizado, costos directos iniciales, inversión bruta del arrendamiento, retro-arriendos; mientras que en el RCP, estos no son desarrollados, y por ende, no se tienen en cuenta en la medición inicial y posterior del arrendamiento correspondiente.</p> <p>La NICSP desarrolla los criterios para efectos de realizar la amortización del pasivo y de la cuenta por cobrar para el arrendatario y el arrendador respectivamente, aclarando que la tasa de amortización es la implícita que no es necesariamente igual a la pactada; mientras que en el RCP no existe mayor detalle al respecto, estipula que los bienes que son adquiridos en leasing financiero son objeto de depreciación para reconocer la pérdida de capacidad operacional por su utilización.</p> <p>En la NICSP se determina cómo se lleva a cabo el reconocimiento de los gastos e ingresos en los arrendamientos financieros y operativos; mientras que en el RCP, la medición del gasto y del ingreso en los arrendamientos financieros y operativos no es desarrollada.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.13. COMPARATIVO NICSP 13 – ARRENDAMIENTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Con relación al tratamiento contable de los arrendamientos operativos, el RCP no lo contempla; mientras que la NICSP estipula los siguientes criterios a aplicar:</p> <p><u>Desde la perspectiva del arrendatario:</u> Los pagos del arrendamiento se deben reconocer como un gasto de forma lineal durante el lapso del arrendamiento, a menos que otra base sistemática sea más representativa del patrón de tiempo de beneficio para el usuario; además señala algunos requerimientos específicos relacionados con la exclusión de los costos por otros servicios, e información a revelar.</p> <p><u>Desde la perspectiva del arrendador:</u> Los arrendadores deben presentar los activos que poseen en la modalidad de arrendamiento operativo de acuerdo con la naturaleza del activo. Los ingresos financieros, se deben reconocer en forma lineal durante el lapso del arrendamiento, a menos que otra base sistemática sea más representativa del patrón de tiempo en el cual se disminuye el uso del beneficio derivado del activo arrendado: Además señala algunos requerimientos específicos relacionados con los costos directos iniciales, la política de depreciación e información a revelar.</p>	
Presentación		

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.13. COMPARATIVO NICSP 13 – ARRENDAMIENTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con lo establecido en la NICSP 1 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 195 	<p>Para efectos de la presentación en la carátula de los estados financieros, la NICSP estipula que los bienes se presentan como PPE, Intangibles o Propiedades de Inversión según corresponda; mientras que en el RCP la presentación está dada por la clasificación establecida en el Catálogo de Cuentas.</p>	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 40, 44, 60 y 69 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 195 Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 26 Catálogo General de Cuentas 	<p>En la NICSP las revelaciones son extensas y no están asociadas a un instrumento en particular (Catálogo General de Cuentas), por ende no se hace referencia a cuentas de orden; y se desagrega dependiendo si se trata de arrendatarios o arrendadores, arrendamientos financieros u operativos.</p> <p>Con relación a los arrendamientos financieros los arrendatarios revelarán la siguiente información (P. 40):</p> <ul style="list-style-type: none"> j) Para cada clase de activos, el valor neto en libros al final del periodo k) Una conciliación entre el valor total de los pagos del arrendamiento mínimos futuros al final del periodo, y su valor presente. l) Además, una entidad revelará el total de pagos del arrendamiento mínimos futuros al final del periodo sobre el que se informa, y de su valor presente hasta un año; entre uno y cinco años y más de cinco años. 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.13. COMPARATIVO NICSP 13 – ARRENDAMIENTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>m) Cuotas contingentes reconocidas como gasto en el periodo.</p> <p>n) El valor total de los pagos futuros mínimos por subarriendo que se espera recibir, al final del periodo, por los subarriendos operativos no cancelables.</p> <p>o) Una descripción general de los acuerdos significativos de arrendamiento donde se incluirán: las bases para la determinación de cualquier cuota de carácter contingente que se haya pactado; la existencia y, en su caso, los plazos de renovación o las opciones de compra y las cláusulas de actualización o escalonamiento; y las restricciones impuestas a la entidad en virtud de los contratos de arrendamiento, tales como las que se refieran a la distribución de dividendos, al endeudamiento adicional o a nuevos contratos de arrendamiento.</p> <p>Con respecto a los arrendamientos operativos, los arrendatarios revelarán, en sus estados financieros, la siguiente información (P. 44):</p> <p>h) El total de pagos futuros mínimos del arrendamiento, derivados de contratos de arrendamiento operativo no cancelables, que se vayan a satisfacer hasta un año; entre uno y cinco años y más de cinco años.</p> <p>i) El valor total de los pagos futuros mínimos por</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.13. COMPARATIVO NICSP 13 – ARRENDAMIENTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>subarriendo que se espera recibir, al final del periodo, por los subarriendos operativos no cancelables.</p> <p>j) Cuotas de arrendamientos y subarriendos operativos reconocidas como gastos del periodo, revelando por separado los valores de los pagos mínimos por arrendamiento, las cuotas contingentes y las cuotas de subarriendo.</p> <p>k) Una descripción general de los acuerdos significativos de arrendamiento concluidos por el arrendatario, donde se incluirán: las bases para la determinación de cualquier cuota de carácter contingente que se haya pactado, la existencia y, en su caso, los plazos de renovación o las opciones de compra y las cláusulas de actualización o escalonamiento; y las restricciones impuestas a la entidad en virtud de los contratos de arrendamiento financiero, tales como las que se refieran a la distribución de dividendos, al endeudamiento adicional o a nuevos contratos de arrendamiento.</p> <p>Desde la perspectiva de los arrendadores y con respecto a los arrendamientos financieros, se debe revelar la siguiente información (P. 60):</p> <p>g) Una conciliación entre la inversión bruta en el arrendamiento al final del periodo y el valor</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.13. COMPARATIVO NICSP 13 – ARRENDAMIENTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>presente de los pagos mínimos a recibir en esa misma fecha. Además, la entidad revelará, al final del periodo, la inversión bruta en el arrendamiento y el valor presente de los pagos mínimos a recibir en esa misma fecha, para cada uno de los siguientes periodos: hasta un año; entre uno y cinco años; más de cinco años;</p> <p>h) los ingresos financieros no acumulados (o no devengados);</p> <p>i) el valor de los valores residuales no garantizados reconocidos a favor del arrendador;</p> <p>j) las correcciones de valor acumuladas que cubran insolvencias relativas a los pagos mínimos por el arrendamiento pendientes de cobro;</p> <p>k) las cuotas contingentes reconocidas en los ingresos del periodo; y</p> <p>l) una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos concluidos por el arrendador.</p> <p>Ahora, con relación a los arrendamientos operativos, los arrendadores deben revelar la siguiente información (P. 69):</p> <p>d) el valor total de los pagos mínimos futuros del arrendamiento correspondiente a los arrendamientos operativos no cancelables, así como los valores que corresponden a los siguientes plazos: hasta un año; entre uno y</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.13. COMPARATIVO NICSP 13 – ARRENDAMIENTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	cinco años; más de cinco años; e) el total de las cuotas de carácter contingente reconocidas como ingreso en el periodo; y f) una descripción general de las condiciones de los arrendamientos acordados por el arrendador.	
Disposiciones Transitorias		
Norma Internacional • Párrafo 79-84A	La NICSP establece algunas excepciones para el reconocimiento, medición y presentación por primera vez de los arrendamientos en los estados financieros de los arrendadores y arrendatarios; mientras que en el RCP no existen excepciones al respecto.	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.14. COMPARATIVO NICSP 14 – HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN/RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Objetivo		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 1 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 399 y 401 	<p>La NICSP requiere que la entidad que no prepare sus estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, si los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa indican que no es apropiada; mientras que el RCP no incorpora este criterio.</p>	<p>Ambos modelos, tienen como propósito establecer, por un lado, el momento en el cual se deben ajustar los estados financieros como consecuencia de hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa, y por el otro, la información a revelar por parte de una entidad con relación a la fecha de autorización para la emisión de los estados financieros, así como las relacionadas con hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa.</p>
Alcance		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 2 – 4 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 124 y 398 	<p>La NICSP establece que esta norma la deben aplicar todas las entidades del sector público, que preparen y presenten estados financieros bajo la base contable de acumulación o devengo, y en las revelaciones relacionadas con los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa, con excepción de las empresas públicas, las cuales se deben regir por las NIIF emitidas por IASB.</p> <p>Por su parte, el RCP no estipula el alcance pero hace referencia a toda la información conocida entre la fecha de cierre y la de emisión o presentación de los estados contables, que suministre evidencia adicional sobre condiciones existentes antes de la fecha de cierre, así como la indicativa de hechos surgidos con posterioridad, que por su materialidad</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.14. COMPARATIVO NICSP 14 – HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN/RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	impacten los estados contables.	
Definiciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 5 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 124, 398 y 403 	En los dos referentes analizados, son distintas, las denominaciones utilizadas: “hechos ocurridos después de la fecha presentación” en las NICSP y “hechos posteriores al cierre” en el RCP, no obstante, corresponde a la misma fecha.	En esencia, ambos modelos coinciden en la definición de hechos ocurridos después de la fecha de presentación, entendidos como los eventos ocurridos entre la fecha de presentación y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación.
Definición de fechas		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 6 – 9 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 400 – 402 	<p>En la NICSP se desarrollan temas asociados al proceso de reconocimiento y medición ocurrido entre la fecha de presentación y la fecha de autorización para la emisión de los estados financieros y los responsables de dar a conocer sus intenciones de reconocer si los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa implican o no ajustes.</p> <p>En los dos referentes analizados, son distintas, las denominaciones utilizadas: “fecha presentación” en las NICSP y “fecha de cierre” en el RCP.</p> <p>Con relación a la fecha de cierre, en el RCP se señala expresamente que está corresponde al 31 de diciembre, de conformidad con el principio de periodo contable, en tanto que las NICSP no definen el intervalo.</p>	<p>En ambos modelos se establecen los criterios generales para la identificación del periodo en el cual los estados financieros fueron autorizados y presentados, el responsable de la autorización y aprobación y la información a revelar sobre tal efecto.</p> <p>Así mismo, coinciden en la conceptualización dada en torno a la fecha de presentación, la cual corresponde al último día del periodo sobre el que se informa al cual se refieren los estados financieros; y la fecha de autorización, la cual corresponde a la fecha en la cual los estados financieros reciben aprobación del individuo o consejo con autoridad de finalizarlos para su emisión.</p>
Hechos que implican ajustes		
Norma Internacional	La NICSP utiliza ejemplos de hechos; mientras que el	En esencia, en ambos modelos los hechos que implican

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.14. COMPARATIVO NICSP 14 – HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN/RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 10 – 11 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 404 – 409 	RCP usa la caracterización de los hechos y eventualmente un ejemplo. Así mismo, la NICSP no incorpora los criterios de materialidad, tal como lo hace el RCP.	ajuste corresponden a las circunstancias que existían al final del periodo sobre el que se informa.
Hechos que no implican ajustes		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 12 – 25 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 410 y 411 	La NICSP utiliza ejemplos de hechos a nivel general y a nivel específico (Dividendos o distribuciones similares, negocio en marcha y re-estructuraciones); mientras el RCP usa la caracterización de los hechos.	En ambos modelos se estipula que la entidad no debe ajustar los valores reconocidos en sus estados financieros, para reflejar hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no impliquen ajuste, los cuales corresponden que surgieron después del periodo sobre el que se informa.
Dividendos o distribuciones similares		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 14 a 16 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 410 	<p>La NICSP indica que cuando una entidad acuerda dividendos o distribuciones similares después de la fecha de presentación, no conocerá tales distribuciones como un pasivo porque no existe ninguna obligación en dicha fecha, y además requiere revelación de la información relacionada con tales dividendos en la notas a los estados financieros.</p> <p>Por su parte, el RCP no trata específicamente el tema de los dividendos o distribuciones similares pero indica que cuando ocurran hechos no ajustables, pero que son de alta importancia, se debe revelar la naturaleza del hecho y la estimación de su efecto financiero, o la aclaración expresando que no es posible hacer tal estimación.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.14. COMPARATIVO NICSP 14 – HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN/RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Negocio en marcha		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 17 – 24 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 23 y 24, 360 – 411 	<p>La NICSP establece que la entidad no tiene que preparar sus estados financieros sobre la base de empresa en marcha si la gerencia determina después de la fecha de presentación del Estado de Situación Financiera, ya sea que se tiene la intención de liquidar la entidad o de cesar sus actividades, o que no tiene una alternativa más realista para hacerlo. Por su parte, el RCP exige en forma taxativa la continuidad de elaboración de los estados contables hasta la culminación del proceso de liquidación o cese de actividades por parte de una entidad.</p>	<p>En ambos modelos se requiere la revelación de las incertidumbres de carácter material relacionadas con eventos que comprometan la continuidad o funcionamiento de la entidad.</p>
Re-estructuración		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 25 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 360 – 411 	<p>La NICSP estipula que cuando una reestructuración anunciada después de la fecha de presentación, implica que la entidad ya no se considera un negocio en marcha, se debe revelar el cambio de la naturaleza y los valores de activos y pasivos; mientras que el RCP solicita la revelación de cualquier información que pueda afectar el negocio en marcha que indique la condición de la entidad (escisión, fusión o liquidación).</p>	<p>En ambos modelos, si existe una re-estructuración que no implique modificación al negocio en marcha, se debe revelar.</p>
Revelaciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 26 – 31 Régimen de Contabilidad Pública	<p>La NICSP requiere que se revele adicionalmente la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de autorización para emisión de los 	<p>En ambos modelos se requiere indicar información: a) sobre los hechos ocurridos después de la fecha de cierre (RCP) o presentación (NICSP) que no implican ajustes, pero que dada su importancia requieren revelar la</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.14. COMPARATIVO NICSP 14 – HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN/RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 410 – 411 	<p>estados financieros, así como la identificación de quién dio la autorización. En caso, de que la junta directiva u órgano equivalente de dirección tengan el poder para modificar los estados financieros después de su emisión, se debe revelar este hecho; y</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la entidad recibe información después de la fecha de presentación del Estado de Situación Financiera, pero antes de que fueran autorizados para su emisión, respecto de las condiciones que existían en dicha fecha, deberá efectuar la actualización de las revelaciones relacionadas con esas condiciones. 	<p>naturaleza del hecho y la estimación de su efecto financiero, o la aclaración de que no es factible realizar la estimación; y b) sobre las incertidumbres materiales relacionadas con hechos o condiciones que comprometan la continuidad de la entidad.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.15. COMPARATIVO NICSP 16 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 2 – 6 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114, 117 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo – Numerales 16 y 28 • Catálogo General de Cuentas 	<p>La NICSP aplica a todas las entidades del sector público, con excepción de las empresas públicas, las cuales deben aplicar las NIIF emitidas por IASB. Por su parte, en el RCP no existe una norma técnica que aborde este asunto de manera particular; no obstante, en el procedimiento de Propiedades, planta y equipo se establecen pautas para la depreciación de Propiedades de inversión y la reclasificación de estas partidas; así mismo, en el Catálogo General de Cuentas se encuentra la descripción de estos activos (Cuenta 1682).</p> <p>La norma internacional aborda el tratamiento contable de las propiedades de inversión e incluye lo relacionado con: a) la medición, en los estados financieros del arrendatario, de las PI que se poseen bajo la modalidad de arrendamiento financiero; y b) la medición, en los estados financieros del arrendador, de las PI arrendada bajo la modalidad de arrendamiento operativo.</p> <p>Así mismo, no aborda temas, que son tratados en la NICSP 13, en torno a la clasificación de los arrendamientos; el reconocimiento de ingresos por alquiler de PI; la medición, en los estados financieros del arrendatario, de los derechos sobre las propiedades mantenidas en arrendamiento operativo; la medición, en los estados financieros del</p>	<p>Ambos referentes, aplican para las entidades que preparen y presenten estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.15. COMPARATIVO NICSP 16 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>arrendador, de su inversión neta en un arrendamiento financiero; la contabilización de las transacciones de venta con pacto de retro-arriendo; y las revelaciones sobre arrendamientos financieros y operativos.</p> <p>Además, la NICSP no aplica a los activos biológicos adheridos a terrenos y relacionados con la actividad agrícola, los cuales tienen criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación diferentes a los de PPE (párrafo 3), mientras que en el RCP, los criterios para estos activos están establecidos en PPE (párrafo 172).</p>	<p>La NICSP exceptúa como PPE, las inversiones en derechos mineros y reservas minerales tales como petróleo, gas natural y recursos no renovables similares. Por su parte, el RCP determina el tratamiento de este tipo de activos en el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los recursos naturales no renovables y de las inversiones y gastos relacionados con estos recursos.</p>
Reconocimiento		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 7 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 130 y 415 • Catálogo General de Cuentas 	<p>La NICSP establece que se reconocerán como propiedades de inversión los terrenos o un edificio, en su totalidad o en parte, o ambos, que se tienen para obtener rentas o plusvalía o ambas, en lugar de para: su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o su venta en el curso ordinario de las operaciones.</p> <p>Para el RCP representan el valor de los inmuebles de propiedad de la entidad contable pública, adquiridos a cualquier título, que están destinados a generar ingresos como producto de su arrendamiento. En el RCP no se incluye el concepto de plusvalías. (Catálogo de cuentas cuenta 1682).</p>	<p>La norma internacional establece como criterios generales de reconocimiento como activos: La probabilidad que los beneficios económicos futuros asociados a las propiedades de inversión fluyan hacia la entidad y que el costo de dichas propiedades pueda ser medido de forma fiable.</p>
Medición		

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.15. COMPARATIVO NICSP 16 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 27, 39 y 66 – 76 <p>Régimen de Contabilidad Pública Catálogo General de Cuentas</p>	<p>El RCP, con base en la dinámica de la cuenta 1682 del Catálogo General de Cuentas, establece que el costo de los bienes inmuebles adquiridos y todas las erogaciones en que incurra para su adquisición es el valor por el cual se reconocen las propiedades de inversión; por su parte, en la NICSP, además de la medición al costo, se establece la medición a valor razonable para aquellas propiedades de inversión adquiridas sin contraprestación. Adicionalmente se establece que si el pago por una propiedad de inversión se difiere, su costo es el equivalente al precio de contado y la diferencia entre este importe y el total de pagos se reconocerá como un gasto por intereses durante el periodo del crédito.</p> <p>El RCP de acuerdo con la descripción de la cuenta 5330 del Catálogo General de Cuentas, determina que las propiedades de inversión se deprecian; por su parte, en la NICSP se fija que solo se deprecian las propiedades de inversión que se miden por el modelo del costo.</p> <p>En el RCP no hace alusión expresa a la medición posterior de las propiedades de inversión y no existe en el Catálogo General de Cuentas una subcuenta para reconocer la valorización de estos bienes; por su parte, en la NICSP la entidad elige como política contable para medir este tipo de bienes, el modelo del valor razonable o el modelo del costo, y la aplicará a todas sus propiedades de inversión.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.15. COMPARATIVO NICSP 16 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	En el RCP no hay efectos en la reclasificación desde y hacia propiedades de inversión; mientras que en la NICSP si existen efectos dependiendo si es una PPE o un Inventario y esto afecta al patrimonio o a los resultados.	
Revelaciones		
Norma Internacional Párrafos 85 – 90	En el RCP no existen revelaciones particulares para las PI y aplica lo establecido en el procedimiento de PPE; mientras que en la NICSP las revelaciones son extensas, y requieren que la entidad revele la siguiente información: a) Si aplica el modelo del valor razonable o el modelo del costo; b) Cuando aplique el modelo del valor razonable, en qué circunstancias se clasifican y contabilizan como propiedades de inversión los derechos sobre propiedades mantenidas en régimen de arrendamiento operativo; c) Cuando la clasificación resulte difícil, los criterios desarrollados por la entidad para distinguir las propiedades de inversión de las propiedades ocupadas por el dueño y de las propiedades que se tienen para vender en el curso normal de las actividades del negocio; d) Los métodos e hipótesis significativas aplicados en la determinación del valor razonable de las propiedades de inversión, incluyendo una declaración que indique si la determinación del	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.15. COMPARATIVO NICSP 16 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>valor razonable fue hecha a partir de evidencias del mercado o se tuvieron en cuenta otros factores de peso por causa de la naturaleza de las propiedades y la falta de datos comparables del mercado;</p> <p>e) La medida en que el valor razonable de las propiedades de inversión está basado en una valoración hecha por un perito independiente que tenga una capacidad profesional reconocida y una experiencia reciente en la localidad y categoría de las propiedades de inversión objeto de la valoración. Si no hubiera tenido lugar dicha forma de valoración, se revelará este hecho.</p> <p>f) Las cifras incluidas en el resultado del periodo por: los ingresos derivados de rentas provenientes de las propiedades de inversión; gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) relacionados con las propiedades de inversión que generaron ingresos por rentas durante el periodo; y gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) relacionados con las propiedades de inversión que no generaron ingresos por concepto de rentas durante el periodo.</p> <p>g) La existencia e importe de las restricciones a la realización de las propiedades de inversión, al cobro de los ingresos derivados de las mismas o de los recursos obtenidos por su disposición.</p> <p>h) Las obligaciones contractuales para adquisición,</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.15. COMPARATIVO NICSP 16 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>construcción o desarrollo de propiedades de inversión, o por concepto de reparaciones, mantenimiento o mejoras de las mismas.</p> <p>Modelo del valor razonable</p> <p>La entidad que aplique el modelo del valor razonable, también revelará una conciliación del valor en libros de los propiedades de inversión al inicio y al final del periodo, que incluya lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adiciones, presentando por separado las derivadas de adquisiciones y las que se refieren a desembolsos posteriores capitalizados en el valor en libros de estos activos; b) Adiciones derivadas de adquisiciones a través de combinaciones de negocios; c) Los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo de activos para su disposición que haya sido clasificado como mantenido para la venta; d) Pérdidas o ganancias netas de los ajustes al valor razonable; e) Las diferencias de cambio netas derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente, así como las derivadas de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa; y f) Traspasos de propiedades de inversión hacia o 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.15. COMPARATIVO NICSP 16 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>desde inventarios, o bien hacia o desde propiedades ocupadas por el dueño; y</p> <p>g) Otros cambios.</p> <p>La entidad debe incluir entre sus revelaciones una conciliación entre la evaluación obtenida y la medición ya ajustada que se haya incluido en los estados financieros, mostrando independientemente el valor agregado de cualesquiera obligaciones reconocidas por arrendamiento que se hayan deducido, así como cualesquiera otros ajustes significativos.</p> <p>En los casos excepcionales en los que la entidad mida la propiedad de inversión utilizando el modelo del costo la conciliación referida revelará los valores asociados a esas propiedades de inversión independientemente de los valores asociados a otras propiedades de inversión. Además, se debe revelar la siguiente información:</p> <p>a) Una descripción de las propiedades de inversión;</p> <p>b) Una explicación de la razón por la cual no puede medirse con fiabilidad el valor razonable;</p> <p>c) Si es posible, el rango de estimaciones entre las cuales es altamente probable que se encuentre el valor razonable; y</p> <p>d) Cuando haya dispuesto de propiedades de inversión no registradas por su valor razonable: el hecho de que la entidad haya enajenado</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.15. COMPARATIVO NICSP 16 – PROPIEDADES DE INVERSIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>propiedades de inversión no registradas por su valor razonable; el valor en libros de esas propiedades de inversión en el momento de su venta; y el valor de la pérdida o ganancia reconocida.</p> <p>Con respecto al modelo del costo, además de lo anterior, la entidad deberá revelar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los métodos de depreciación utilizados; b) Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas; c) El valor en libros bruto, la depreciación acumulada y el valor acumulado de las pérdidas por deterioro de valor, tanto al principio como al final de cada periodo; d) Una conciliación del valor en libros de las propiedades de inversión al inicio y al final del periodo, que incluya lo siguiente: (i) adiciones, revelando por separado las derivadas de adquisiciones y las que se refieran a desembolsos posteriores capitalizados en el valor en libros de esos activos; adiciones derivadas de adquisiciones a través de combinaciones de negocios; los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo de activos para su disposición; la depreciación; el valor de la pérdida reconocida por deterioro de activos, así como el valor de las pérdidas por deterioro de activos que hayan revertido durante el periodo; las 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.15. COMPARATIVO NICSP 16 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>diferencias de cambio netas derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente, así como las derivadas de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa; traspasos de propiedades de inversión hacia o desde inventarios, o bien hacia o desde propiedades ocupadas por el dueño; y otros cambios; y</p> <p>e) El valor razonable de las propiedades de inversión.</p> <p>En los casos excepcionales en los que la entidad no pueda medir el valor razonable de las propiedades de inversión de manera fiable, la entidad revelará una descripción de las propiedades de inversión; una explicación de la razón por la cual no puede medirse con fiabilidad el valor razonable; y si fuera posible, el rango de estimaciones dentro del cual es posible que se encuentre el valor razonable.</p>	
Disposiciones Transitorias		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 91 – 93 	<p>En el RCP no existen excepciones para el reconocimiento, medición y presentación por primera vez de las propiedades de inversión, mientras que la NICSP establece algunas excepciones para la aplicación de esta norma por primera vez.</p>	
Otros temas		
<p>Norma Internacional</p> <p>Párrafos 77 – 84</p>	<p>La NICSP establece que una propiedad de inversión se tiene que eliminar del estado de situación financiera</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.15. COMPARATIVO NICSP 16 – PROPIEDADES DE INVERSION / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>cuando se dispone de ella, ya sea a través de una venta o un arrendamiento financiero; o cuando se retira permanentemente del uso y no se esperan beneficios económicos futuros o un potencial de servicio por su disposición.</p> <p>Con relación a las ganancias o pérdidas que surgen del retiro o disposición de una propiedad de inversión, se determinan como la diferencia entre los ingresos netos de la transacción y el valor en libros del activo; y se reconoce en el resultado del periodo en el que ocurra, excepto cuando la NICSP 13 requiera otra cosa en la venta con pacto de retro-arriendo.</p> <p>Con respecto a las compensaciones recibidas de terceros por causa de propiedades de inversión que se hayan deteriorado, perdido o abandonado, estas deben ser reconocidas en el resultado del periodo cuando sean exigibles.</p> <p>Por su parte, el RCP no aborda estos temas.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.16. COMPARATIVO NICSP 17 – PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 2 – 12 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114, 117 y 172 y 176 	<p>La NICSP especifica que es de aplicación para todas las entidades del sector público, con excepción de las empresas públicas, las cuales deben aplicar las NIIF emitidas por IASB.</p> <p>La NICSP no exige ni prohíbe que se reconozca los activos de bienes de patrimonio histórico artístico y/o cultural, no obstante, cuando estos bienes son reconocidos como PPE, se debe aplicar lo establecido en los párrafos 88, 89 y 92 para efectos de la revelación. Por su parte, en el RCP los bienes de beneficio y uso público e histórico y cultural no se consideran PPE, no obstante, se reconocen en una categoría de activos.</p> <p>Para la NICSP los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola tienen criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación diferentes a los de PPE, mientras que en el RCP, los criterios para estos activos están establecidos en la norma técnica de los activos para el componente de PPE.</p>	<p>Ambos referentes, aplican para las entidades que preparen y presenten estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo.</p> <p>Así mismo, los elementos a los cuales se les debe aplicar la normativa son similares en las regulaciones, es decir la noción de Propiedad, planta y equipo es semejante.</p>
Reconocimiento		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 14, 25, 30 y 36 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p>	<p>De acuerdo con el RCP un elemento se reconoce como PPE si su vida útil excede un año; mientras que para la NICSP este requisito no se encuentra establecido.</p>	<p>Algunos componentes del costo que son susceptibles de reconocer como PPE son similares, entre estos están el precio de adquisición, las erogaciones necesarias para colocar el elemento en condiciones de utilización u</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.16. COMPARATIVO NICSP 17 – PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 165, 166, 168 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo – Numeral 1 	<p>Para el RCP las adiciones y mejoras se reconocen como mayor valor del activo si aumentan la vida útil del bien, amplían su capacidad, la eficiencia operativa, mejoran la calidad de los productos y servicios o permiten una reducción significativa de los costos de operación.</p> <p>Para la NICSP el reconocimiento de un elemento de PPE, incluye los costos iniciales y posteriores y está sujeto a que la entidad reciba beneficios económicos futuros o potencial de servicios y que se pueda medir con fiabilidad.</p> <p>Los criterios establecidos por el RCP para el reconocimiento de las adiciones o mejoras no necesariamente se traducen en aumentos de beneficios económicos futuros.</p> <p>En el RCP la capitalización de componentes está sujeta a que estos constituyan una adición o mejora, no obstante no se menciona la baja que debe tener el componente sustituido, tal como lo establece la NICSP; tampoco desarrolla aspectos relacionados con las inspecciones y el desmantelamiento, temas que son desarrollados en la NICSP.</p> <p>En el RCP se permite la capitalización de los costos de endeudamiento asociados con la adquisición de un activo que aún no se encuentra en condiciones de</p>	<p>operación como lo denomina la NICSP.</p> <p>Ambas regulaciones consideran que el mantenimiento rutinario del elemento no se puede reconocer como PPE; también coinciden en el tratamiento de los impuestos que son descontables, en ambos casos no se pueden reconocer como mayor valor de la PPE.</p> <p>El RCP hace referencia al tratamiento de los componentes de la PPE en el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, lo cual también lo aborda la NICSP pero con un alcance diferente.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.16. COMPARATIVO NICSP 17 – PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	utilización. Por su parte, la NICSP estipula que solo se pueden capitalizar los costos de endeudamiento, si el activo es apto y se cumple con lo establecido en la NICSP para el reconocimiento de los intereses como componente del valor en libros de un elemento de PPE construido por la propia entidad.	
Medición inicial		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 26 – 41 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 166 y 167 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo – Numerales 24 y 25 	<p>En la NICSP, en el momento del reconocimiento inicial además de la medición al costo, establece la medición a valor razonable para los activos adquiridos sin contraprestación; mientras que en el RCP, la medición de los activos adquiridos sin contraprestación se realiza al valor convenido, el cual puede ser o el valor en libros o un valor estimado mediante avalúo técnico.</p> <p>La medición de algunos elementos que conforman la PPE no se contempla en el RCP pero si en la NICSP, como por ejemplo, el desmantelamiento y las inspecciones.</p> <p>La NICSP establece que si el pago se aplaza más allá de los plazos normales del crédito comercial, la diferencia entre el precio equivalente al contado y el total de los pagos se reconocerá como intereses a lo largo del periodo de aplazamiento. Frente a este punto el RCP no establece tratamiento.</p> <p>Si el pago se aplaza más allá de los términos normales del crédito, el costo es el valor presente de todos los</p>	<p>En ambos modelos, las PPE se miden inicialmente al costo.</p> <p>La NICSP plantea que el costo será el precio equivalente en efectivo en la fecha de reconocimiento, lo cual es coincidente con el RCP.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.16. COMPARATIVO NICSP 17 – PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>pagos futuros.</p> <p>Para el RCP los bienes recibidos en permuta se reconocen por el precio pactado; mientras que, en la NICSP la medición es a valor razonable con algunas excepciones.</p>	
Medición posterior		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 42 - 58 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 166, 167, 169, 171 y 173 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo. Numerales 5 – 10, 20, 24 y 25 	<p>De acuerdo con el RCP, una vez reconocido un elemento de PPE se debe actualizar con el costo de reposición o el valor de realización; para la NICSP se utilizará el modelo del costo o el modelo revaluado.</p> <p>El RCP establece una frecuencia para la actualización de las PPE; mientras que en las NICSP no se estipulan plazos.</p> <p>De acuerdo con el RCP, las donaciones, los bienes trasladados y los de uso permanente recibidos sin contraprestación, se reconocen por el valor convenido entre las partes o el estimado mediante avalúo técnico; mientras que para la NICSP (párrafo 42 de la NICSP 23 – ingresos), se deben medir a valor razonable.</p>	<p>Ambas regulaciones permiten los re-avalúos, no obstante el tratamiento contable de los mismos es distinto.</p>
Depreciación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 59 - 78 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 169 – 172 	<p>El RCP estipula reglas para determinar la vida útil, mientras que la NICSP no lo hace.</p> <p>En el RCP, para las entidades del gobierno, la depreciación se debe reconocer en el patrimonio,</p>	<p>Conceptos como depreciación y vida útil, son abordados en las dos regulaciones.</p> <p>De acuerdo con el RCP, tratándose de las empresas públicas, la depreciación se debe reconocer en el</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.16. COMPARATIVO NICSP 17 – PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo. Numerales 5-10 	<p>excepto para los activos asociados a las actividades de producción de bienes y prestación de servicios individualizables; mientras que en la NICSP el reconocimiento se realiza contra resultados con independencia del tipo de entidad.</p> <p>El RCP permite que se deprecie totalmente un activo de menor cuantía (hasta 50 UVT) en el periodo en el que fue adquirido y los bienes de medio salario mínimo, el RCP permite que se lleven directo al gasto o al activo, estos últimos aplican el proceso de depreciación de menor cuantía; mientras que para la NICSP la depreciación no está en función de la cuantía del activo si no de su vida útil.</p> <p>El RCP estipula que los bienes muebles en bodega y las propiedades, planta y equipo no explotadas, o en mantenimiento no se deprecian; mientras que para la NICSP, la depreciación no cesa en estos casos.</p> <p>De acuerdo con la NIIF, se requiere una revisión anual del valor residual, la vida útil y el método de depreciación de las propiedades, planta y equipo; mientras que el RCP hace alusión únicamente a la revisión que debe hacerse anualmente de la vida útil.</p>	<p>resultado del periodo, lo cual es coincidente con la norma internacional.</p> <p>La NICSP obliga a depreciar por componentes cuando estos tengan un costo significativo con respecto al valor total del elemento (párrafo 59); mientras que el RCP lo contempla pero no lo limita y exige que sea contabilizado de forma separado.</p>
Deterioro del valor		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 79 	<p>El RCP estipula que debe reconocerse provisiones o valorizaciones cuando el valor en libros de los bienes difiera del costo de reposición o del valor de realización. Para la NICSP no existen provisiones si no</p>	
Régimen de Contabilidad Pública		

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.16. COMPARATIVO NICSP 17 – PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> Párrafo 173 	<p>deterioro, el cual se determina y reconoce de acuerdo con lo establecido por la NICSP 21 o la NICSP 26 y el procedimiento difiere sustancialmente del previsto por el RCP; tampoco existen valorizaciones, si no modelo revaluado que es opcional para la entidad, con la diferencia que de existir un mayor valor del activo producto de la revaluación, este hace parte del cálculo de la depreciación futura del elemento, lo cual no es contemplado en el RCP.</p>	
Baja en cuentas		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 82 - 87 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo – Numerales 22, 23 y 24 		<p>Ambas regulaciones coinciden en desarrollar lo relativo a la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo por efecto de la disposición del elemento, ya sea por venta, retiro o traslado; o cuando no se esperen obtener en el futuro beneficios económicos o potencial de servicio por su uso o disposición.</p>
Presentación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> NICSP 1. Párrafo 45 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Catálogo General de Cuentas 	<p>La NICSP no menciona explícitamente qué debe presentarse en la carátula de los estados financieros y qué en las notas; no obstante se deberá tener en cuenta que: “Cada clase de partidas similares, que posea la suficiente materialidad, deberá presentarse por separado en los estados financieros. Las partidas de naturaleza o función distinta deberán presentarse</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.16. COMPARATIVO NICSP 17 – PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	separadamente, a menos que no sean materiales”; mientras que en el RCP la presentación está dada por la clasificación establecida en el Catálogo de Cuentas.	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 88 – 94 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 174, 175 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo – Numeral 29 	<p>La NICSP requiere que se elabore una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo, lo cual no es exigido por el RCP, dicha conciliación debe mostrar:</p> <ul style="list-style-type: none"> (x) Las inversiones; (xi) Las disposiciones; (xii) Las adquisiciones realizadas mediante combinaciones de negocios; (xiii) Los incrementos o disminuciones, resultantes de las revaluaciones, de acuerdo con los párrafos 44, 54 y 55, así como las pérdidas por deterioro del valor (si las hubiera) reconocidas, o revertidas directamente a los activos netos/patrimonio, en función de lo establecido en la NICSP 21 o la NICSP 26 según proceda; (xiv) Las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado, aplicando la NICSP 21 o la NICSP 26 según proceda; (xv) Las pérdidas por deterioro de valor que hayan revertido, y hayan sido reconocidas en el resultado del periodo, aplicando la NICSP 21 o la NICSP 26 según proceda; (xvi) Depreciación; (xvii) Las diferencias netas de cambio surgidas en la 	<p>Ambos modelos requieren la revelación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Monto de las adquisiciones o construcciones b) Monto de las adiciones y mejoras c) Monto de los bienes vendidos y el efecto en los resultados d) Monto, justificación y efecto en los resultados por el retiro de bienes e) Vida útil y métodos utilizados para la determinación de la depreciación o amortización f) Cambio en la estimación de la vida útil de los activos y del método de depreciación o amortización aplicado g) Metodologías aplicadas para la actualización de los bienes, el efecto generado y la fecha de los avalúos h) Pignoraciones y otras restricciones de orden legal sobre bienes i) Justificación de la existencia de bienes no explotados j) Información de bienes de uso permanente relacionada con: entidad de la cual se reciben, o a la cual se entregan, monto, descripción, cantidad y duración del contrato, cuando a ello hubiere lugar

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.16. COMPARATIVO NICSP 17 – PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>conversión de estados financieros desde la moneda funcional a una moneda de presentación diferente (incluyendo también las diferencias de conversión de un operación en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa); y</p> <p>(xviii) Otros cambios.</p> <p>La NICSP también exige que se revele los siguientes aspectos no contemplados en el RCP:</p> <p>(d) El valor de los desembolsos reconocidos en el valor en libros, de un elemento de propiedades, planta y equipo en curso de construcción;</p> <p>(e) El valor de los compromisos de adquisición de propiedades, planta y equipo; y</p> <p>(f) Si no se ha revelado de forma separada en estado de rendimiento financiero, el valor de las compensaciones de terceros que se incluyen en el resultado (ahorro o desahorro) por elementos de propiedades, planta y equipo cuyo valor se hubiera deteriorado, se hubieran perdido o se hubieran retirado.</p> <p>De acuerdo con la NICSP 3, la entidad debe informar acerca de la naturaleza y efecto de los cambios en las estimaciones relacionadas con: valores residuales; costos estimados de desmantelamiento, retiro o rehabilitación de elementos de propiedades, planta y equipo.</p>	<p>k) Información relacionada con el proceso de legalización de los bienes</p> <p>l) Información sobre los bienes destinados por la entidad para su uso y a la vez para obtener ingresos por arrendamientos.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.16. COMPARATIVO NICSP 17 – PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Adicionalmente existen revelaciones particulares para los elementos de propiedades, planta y equipo que se hayan medido por el modelo revaluado, las siguientes estimaciones no son contempladas en el RCP:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Si se han utilizado los servicios de un tasador independiente. 5. En qué medida el valor razonable de los elementos de propiedades, planta y equipo fue determinado directamente por referencia a los precios observables en un mercado activo o a transacciones de mercado recientes entre sujetos debidamente informados en condiciones de independencia, o fue estimado utilizando otras técnicas de valoración; 6. El resultado de la revaluación, indicando los movimientos del periodo, así como cualesquiera restricciones sobre la distribución de su saldo a los propietarios o tenedores de cuotas participativas; 7. La suma de todos los superávits de revaluación para los elementos individuales de la propiedad, planta y equipo dentro de cada clase; y 8. La suma de todo el déficit de revaluación para los elementos individuales de la propiedad, planta y equipo dentro de cada clase. 	
Disposiciones Transitorias		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 95-106 	Para las entidades que apliquen por primera vez la NICSP, se establece el tratamiento para PPE que no	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.16. COMPARATIVO NICSP 17 – PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	habían sido reconocidos y el efecto de dicho reconocimiento, esto tiene como objetivo simplificar la aplicación de la norma. El RCP no hace referencia a disposiciones transitorias.	
Otros Temas		
Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con propiedades, planta y equipo - Numerales 24 - 28 	El RCP trata temas no abordados específicamente en la NICSP, estos tienen que ver con: Traslado de bienes entre entidades contables públicas, bienes de uso permanente sin contraprestación, restitución de bienes de uso permanente sin contraprestación, bienes pendientes de legalizar y reclasificaciones.	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.17. COMPARATIVO NICSP 18 – INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 1 – 7 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 387 	<p>La NICSP aplica a todas las entidades del sector público con excepción de las empresas públicas, las cuales se deben regir por las NIIF emitidas por IASB. Además indica que debe ser aplicada en el conjunto completo de estados financieros publicados que pretendan cumplir con las NICSP y establece el tipo de información a presentar en los estados financieros consolidados del gobierno u otra entidad económica y los estados financieros separados de la entidad controladora en caso que se presenten conjuntamente.</p> <p>En el RCP no se contempla un desarrollo explícito de los segmentos de operación. No obstante, en las Normas técnicas relativas a los informes, reportes y estados contables, se determina la definición de los informes contables por segmentos.</p>	<p>Ambos referentes, aplican para las entidades que preparen y presenten estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo.</p>
Definición Segmentos de Operación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 9 – 11 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 387 	<p>La NICSP define un segmento de operación como una actividad o grupo de actividades de la entidad, que son identificables y para las cuales es apropiado presentar información financiera separada con el fin de evaluar el rendimiento pasado de la entidad en la consecución de sus objetivos, y tomar decisiones respecto a la futura asignación de recursos.</p> <p>El RCP define los Informes contables por segmentos</p>	<p>Los segmentos de operación en ambos modelos se definen de forma similar.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.17. COMPARATIVO NICSP 18 – INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>como aquellos que revelan la situación y los resultados de una actividad o grupo de actividades de la entidad contable pública que son diferenciables y para las cuales es apropiado presentar información contable separada, con el fin de evaluar la gestión pasada, cumplida por la entidad para alcanzar sus objetivos, y para tomar decisiones respecto de la futura asignación de recursos. Este tipo de informes es independiente a los estados financieros de propósito general, y se prepararía para satisfacer necesidades particulares de ciertos usuarios de la información contable.</p> <p>En síntesis, la diferencia en la definición dada en los modelos radica en que en la NICSP va enfocada hacia la información financiera mientras que en el RCP hace referencia a la información contable.</p>	
Presentación de Información Financiera por segmentos		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 12 – 26 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 387 	<p>Con relación a las estructuras de presentación, la NICSP requiere de juicios profesionales para efectos de agrupar las actividades por segmentos de operación para efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones. Tales juicios deben considerar aspectos como:</p> <p>a) El objetivo del suministro de información financiera por segmentos;</p> <p>b) Las expectativas de los miembros de la comunidad, y de sus representantes, respecto a las principales actividades de la entidad;</p>	<p>Ambos modelos son similares en términos de identificación y presentación de los segmentos de operación, los cuales van de la mano con las estrategias establecidas por la entidad para el manejo y asignación de recursos.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.17. COMPARATIVO NICSP 18 – INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>c) Las características cualitativas de la información financiera; y</p> <p>d) Las bases empleadas por la gerencia para el requerimiento de información para efectos de cumplir con los objetivos de la entidad.</p> <p>En términos de clasificación la NICSP expone los tipos de segmentos sobre los que se presenta información a la gerencia de la entidad que corresponden a segmentos de servicios, segmentos geográficos y segmentos múltiples.</p> <p>Cuando la estructura interna de presentación no sea apropiada, la entidad debe para fines de presentación externa, identificar los segmentos que satisfagan la definición de segmento de operación, de forma que la información financiera se presente idóneamente y coadyuve con la toma de decisiones por parte de los usuarios de la información.</p> <p>En el RCP no existe ningún desarrollo en términos de estructuras de presentación y tipos de segmentos.</p>	
Otras definiciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 27 – 42 	<p>La NICSP abarca un conjunto completo de términos que permite comprender la norma para efectos de aplicación (políticas contables, activos, gastos, pasivos, ingreso del segmento); mientras que el RCP no presenta un desarrollo del tema, sólo hace referencia a la definición de segmentos de operación analizada con antelación.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.17. COMPARATIVO NICSP 18 – INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Políticas contables en la información sobre segmentos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 43 – 46 	<p>La NICSP requiere que la información segmentada se prepare de acuerdo con las políticas contables adoptadas para preparar y presentar los estados financieros de la entidad, sean éstos separados o consolidados. Para lo cual requiere que exista uniformidad en las políticas y en caso de que sean diferentes, requiere revelación sobre los segmentos que se preparen utilizando políticas contables distintas a las empleadas en los estados financieros separados o combinados, siempre que tal información: a) sea relevante para efectos de evaluar el rendimiento y para la toma de decisiones; y b) describa en forma clara las bases de medición empleadas. Por su parte, el RCP no desarrolla el tema.</p>	
Activos conjuntos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 47 	<p>La NICSP requiere que los activos que sean empleados en forma conjunto por más de un segmento se deberán distribuir entre los mismos, sólo en el caso en que se cumpla la siguiente condición: “los ingresos y gastos relacionados con dichos activos son también objeto de reparto entre los segmentos”; mientras que el RCP no desarrolla el tema.</p>	
Segmentos de reciente identificación		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 49 	<p>La NICSP establece que si se identifica un segmento por primera vez en el período actual, se debe re-expresar la información comparativa del período anterior para reflejarlo como un segmento separado, salvo que la re-expresión sea impracticable; en tanto</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.17. COMPARATIVO NICSP 18 – INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	que el RCP no desarrolla el tema.	
Revelaciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 51 – 75 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 387 	<p>LA NICSP requiere revelar los siguientes aspectos por cada segmento de operación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El ingreso del segmento proveniente de las aplicaciones presupuestarias o asignaciones similares, el proveniente el de otras fuentes externas y el proveniente el de las transacciones con otros segmentos, además del gasto del segmento; b) El valor de los activos en libros que le corresponden; c) El costo total incurrido en el período para adquirir activos del segmento cuya duración esperada sea mayor de un período contable; d) El total de su participación en el resultado neto de las entidades asociadas, negocios conjuntos u otras, de sus inversiones que estén contabilizadas por el método de la participación, siempre y cuando las operaciones de esas entidades estén, esencialmente, dentro del segmento en cuestión; e) El valor agregado que corresponda a las inversiones en tales entidades; y f) Una conciliación entre la información correspondiente a cada uno de los segmentos y la información agregada que aparece en los estados financieros, individuales o consolidados de la entidad. 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.17. COMPARATIVO NICSP 18 – INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Adicionalmente revelará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Al medir e informar sobre el ingreso del segmento procedente de transacciones con otros segmentos, los precios de venta inter-segmentos deben fijarse sobre las mismas bases en que ellas se produjeron. Tanto las bases de fijación de los precios inter-segmentos, como cualquier cambio en los criterios utilizados deben ser objeto de revelación en los estados financieros; b) Los cambios en las políticas contables adoptados para la información segmentada, siempre que tengan un efecto significativo sobre los valores de la misma, y la información de períodos anteriores presentada con fines comparativos debe ser re-expresada cuando haya algún cambio de este tipo, salvo cuando sea impracticable hacerlo; c) Salvo que estas indicaciones estén contenidas en otra parte dentro de los estados financieros o dentro del informe financiero, la entidad deberá indicar: i) el tipo de bienes y servicios incluidos en cada segmento de servicios sobre el que se informa; ii) la composición de cada segmento geográfico incluido en la información financiera; y iii) en caso de no haberse adoptado una base de segmentación por servicios o por localización geográfica, la naturaleza de los segmentos y las actividades que abarcan; y d) Información adicional que coadyuve a los usuarios en la toma de decisiones. 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.17. COMPARATIVO NICSP 18 – INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	Por su parte, el RCP en la norma técnica relativa a otros estados, informes y reportes contables tiene previsto la preparación y presentación de Informes contables por segmentos en el cual se revela la situación y los resultados de una actividad o grupo de actividades de la entidad contable pública.	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.18. COMPARATIVO NICSP 19 – PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 1 – 6 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114 y 117 	<p>La NICSP indica que debe ser aplicada al contabilizar sus provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes, con las siguientes excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Aquellas provisiones y pasivos contingentes que provengan de los beneficios sociales prestados por una entidad, a cambio de los cuales ésta no reciba, directamente de los receptores, una contraprestación que sea aproximadamente igual al valor de los bienes y servicios suministrados; d) Aquellos que se deriven de contratos pendientes de ejecución, distintos de aquellos en que el contrato sea oneroso y esté sujeto a otras estipulaciones de este párrafo; e) Contratos de seguro dentro del alcance de las normas de contabilidad nacional o internacional correspondientes que tratan los contratos de seguro; f) Aquellos de los que se ocupen otras NICSP; g) Aquellos que surjan en relación con el impuesto a las ganancias o equivalentes del impuesto a las ganancias; y h) Aquellos que provengan de los beneficios sociales de los trabajadores, excepto beneficios por cese surgidos como consecuencia de una 	<p>Ambos referentes, aplican para las entidades que preparen y presenten estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.18. COMPARATIVO NICSP 19 – PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>reestructuración según lo estipulado en esta norma.</p> <p>Así mismo, señala que es de aplicación para todas las entidades del sector público, con excepción de la empresas públicas, que deben regirse por las NIIF emitidas por IASB, y no es de aplicación a los instrumentos financieros (incluidas las garantías), las cuales se encuentra en el alcance de la NICSP 29.</p> <p>Por su parte, el RCP no incorpora puntualmente el alcance, ni señala excepciones.</p>	
Concepto de provisión (NICSP) Vs. Concepto de Pasivo Estimado (RCP)		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 18 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 233 	<p>En los dos referentes analizados, son distintas, las denominaciones utilizadas: “provisión” en la NICSP y “pasivo estimado” en el RCP.</p>	<p>Ambos modelos coinciden en la definición, ya que hace referencia a pasivos con incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.</p>
Reconocimiento de las provisiones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 22 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 130, 233, 234 y 416 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones 	<p>El RCP le adiciona que debe ser justificable y señala que deben reconocerse empleando criterios técnicos, de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes; mientras que la NICSP lo supedita al cumplimiento de las tres condiciones, de lo contrario, no debe reconocer ninguna</p>	<p>La estimación fiable del pasivo es criterio de reconocimiento tanto en NICSP como en RCP.</p> <p>La NICSP establece tres condiciones incluyentes para reconocer una provisión: a) obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado; b) probabilidad de que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y c)</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.18. COMPARATIVO NICSP 19 – PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados 	<p>provisión.</p> <p>La NICSP incluye el reconocimiento de provisiones por obligaciones implícitas cuando el gobierno acepta públicamente una responsabilidad; mientras que el RCP sólo aplica el criterio de obligación legal.</p>	<p>estimación fiable del valor de la obligación. Por su parte, el RCP considera los mismos criterios pero en otros términos.</p>
Pasivos contingentes		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 18, 35 – 38 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 307 al 310 Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados Procedimiento para el registro contable de las operaciones derivadas del cumplimiento de 	<p>La NICSP indica que un pasivo contingente debe revelarse salvo que un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio sea remoto; mientras que el RCP establece que el pasivo contingente se revela de acuerdo con las posibles obligaciones provenientes de garantías, demandas y compromisos contractuales.</p> <p>La NICSP no permite el reconocimiento de pasivos contingentes porque estos corresponde a una obligación presente (no confirmada aún para la que no existe probabilidad de que el pago sea realizado o no se puede estimar con fiabilidad; mientras que el RCP lo contempla en las cuentas de orden de responsabilidades contingentes.</p>	<p>En ambos modelos un pasivo contingente corresponde a posibles obligaciones en virtud de hechos, condiciones o circunstancias pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.</p> <p>Este tipo de contingencias no se reconocen como una obligación y el tratamiento contable para su registro se asimila a lo definido en cuentas de orden acreedoras del RCP.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.18. COMPARATIVO NICSP 19 – PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>garantías y de la asunción de obligaciones crediticias originadas en operaciones de crédito público</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las concesiones de la infraestructura de transporte 		
Activos contingentes		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 18, 39 – 43 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 307 al 310 Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados Procedimiento para el registro contable de las operaciones 	<p>La NICSP no permite el reconocimiento de activos contingentes porque pueden dar lugar a que se reconozcan ingresos que podrían no realizarse nunca. No obstante, cuando la realización de ingreso sea prácticamente cierta, el activo correspondiente no es de carácter contingente, y por lo tanto se debe reconocer; mientras que el RCP lo contempla en las cuentas de orden de derechos contingentes.</p>	<p>En ambos modelos un activo contingente corresponde a posibles derechos en virtud de hechos, condiciones o circunstancias pasados, cuya existencia ha de ser confirmada por la ocurrencia o no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.</p> <p>Este tipo de contingencias no se reconocen como un derecho y el tratamiento contable para su registro se asimila a lo definido en cuentas de orden deudoras del RCP.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.18. COMPARATIVO NICSP 19 – PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>derivadas del cumplimiento de garantías y de la asunción de obligaciones crediticias originadas en operaciones de crédito público</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las concesiones de la infraestructura de transporte 		
Medición de las provisiones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 44 – 49 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 234 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias 	<p>La NICSP indica que las provisiones se reconocen teniendo en cuenta la mejor estimación posible, en la fecha de presentación, del desembolso necesario para cancelar la obligación presente; mientras que el RCP, señala que deben reconocerse empleando criterios técnicos de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes.</p> <p>Así mismo, la NICSP incorpora mayor ilustración para desarrollar el concepto de estimación e incorpora la probabilidad como forma de dilucidar las condiciones de incertidumbre; mientras que en el RCP, solamente tiene desarrollo en el procedimiento contable de litigios.</p> <p>La NICSP señala que la evaluación de la provisión se realiza antes de impuestos o equivalentes de impuestos; mientras que el RCP, en ninguna de sus</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.18. COMPARATIVO NICSP 19 – PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	normas condiciona el cálculo de las provisiones al de los impuestos.	
Medición posterior		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 53 – 57 (Valor presente) <p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 58 – 60 (Sucesos futuros) <p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 69 – 70 (Cambios en el valor de las provisiones) <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva 	<p>La NICSP establece las metodologías para medir y actualizar las provisiones; mientras que el RCP solamente establece la necesidad de calcular a través de valor presente los cálculos actuariales relativos al pasivo pensional.</p> <p>La NICSP define la Incorporación de los sucesos futuros para estimar y actualizar la provisión e incluye también la actualización de la provisión por la posible expedición de una nueva legislación.</p>	<p>Tanto la NICSP como lo dispuesto en el manual de Procedimientos del RCP (Pensiones y Litigios), prescriben la actualización y revisión de los valores reconocidos a partir de las metodologías técnicas y la evolución de las condiciones y variables propias del pasivo.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.18. COMPARATIVO NICSP 19 – PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados		
Reembolsos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 63 – 68 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo General de Cuentas 	La NICSP se refiere explícitamente al tratamiento de reembolsos atribuibles a una provisión ya reconocida. Por su parte, el RCP no hace alusión al tema, excepto por el hecho que define una subcuenta contable denominada recuperaciones.	
Contratos de carácter oneroso		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 76 – 80 	La NICSP establece las condiciones de reconocimiento de provisiones para contratos de carácter oneroso, entendidos como aquellos en los que los costos inevitables de cumplir las obligaciones exceden los beneficios económicos que se esperan recibir; mientras que el RCP no lo contempla.	
Re-estructuración		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 81 – 96 	La NICSP establece las condiciones de reconocimiento de provisiones derivadas de procesos de reestructuración, la cual corresponde a un programa que es planeado y controlado por la gerencia y cambia significativamente en: el alcance de la actividad llevada a cabo por la empresa; o la manera en que se lleva a cabo ese negocio; mientras que el RCP no lo contempla.	
Revelaciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 97 – 100 	Las exigencias de revelación de la NICSP son más amplias ya que establece que para cada tipo de	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.18. COMPARATIVO NICSP 19 – PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 235 y 310 • Procedimiento para el reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias – Numeral 10 • Procedimiento para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados – Numeral 43 • Procedimiento para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las concesiones de la infraestructura de transporte – Numeral 20 	<p>provisión se debe informar sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El valor en libros al inicio y final del periodo; b) Las nuevas provisiones efectuadas en el período, incluidos los incrementos realizados a las provisiones existentes; c) Los valores utilizados durante el periodo; d) Los valores no utilizados objeto de liquidación o reversión en el periodo; y e) El incremento en el valor descontado, resultante del paso del tiempo y el efecto de los cambios en la tasa de descuento. <p>Así mismo, requiere para cada tipo de provisión, la revelación de información sobre los siguientes extremos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Breve descripción sobre la naturaleza de la obligación y del momento previsible en el tiempo, en el que se producirán los flujos de salida resultantes de beneficios económicos o un potencial de servicio; • Indicación de las incertidumbres sobre la cuantía o el vencimiento de los flujos de salida. En caso que sea necesario se revelará información sobre las principales hipótesis realizadas sobre los sucesos futuros; y • El valor de los reembolsos probables, indicando el valor de cualquier activo que haya sido reconocido. 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.18. COMPARATIVO NICSP 19 – PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Por su parte, el RCP indica que los pasivos estimados se revelan atendiendo la naturaleza del hecho que los origine y deben reclasificarse al pasivo que corresponda, cuando la circunstancia que determinó la estimación se materialice.</p> <p>La NICSP señala que cuando una entidad reconozca en sus estados financieros, provisiones por beneficios sociales, por las cuales no va a recibir una contraprestación igual o similar al valor del bien o servicio suministrado, también deberá informar lo arriba mencionado.</p> <p>La NICSP también estipula que a menos que la posibilidad de una eventual salida de recursos para liquidar la obligación sea remota, la entidad debe presentar, para cada tipo de pasivo contingente al final del periodo sobre el que se informa, una breve descripción de la naturaleza del mismo y, cuando fuese posible: una estimación de sus efectos financieros, una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o el calendario de las salidas de recursos correspondientes; y la posibilidad de obtener eventuales reembolsos.</p> <p>En el caso de que sea probable la entrada de beneficios económicos o un potencial de servicios, la entidad presentará en las notas una breve descripción de la naturaleza de los activos</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.18. COMPARATIVO NICSP 19 – PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>contingentes correspondientes, existentes al final del periodo sobre el que se informa y, cuando ello sea posible, una estimación de sus efectos financieros, medidos utilizando los principios establecidos para las provisiones con base en la mejor estimación, los riesgos e incertidumbres, el valor presente, los sucesos futuros, o las disposiciones esperadas de activos.</p> <p>Cuando lo señalado en los dos párrafos precedentes no fuere posible, se debe revelar este hecho en los estados financieros.</p> <p>El RCP prevé revelaciones en cuentas de orden sobre activos y pasivos contingentes, las cuales se detallan en los siguientes procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias; • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados; • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las concesiones de la infraestructura de transporte. 	

3.19. COMPARATIVO NICSP 20 – INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTES RELACIONADAS

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP) no aborda los lineamientos para la revelación de las partes relacionadas. En consecuencia, a continuación, se presenta un resumen de los criterios desarrollados por la NICSP 20 en cuanto a objetivo, alcance, aspectos generales y revelaciones, de forma que sirva de apoyo en el proceso de definición de política y aplicación de las normas internacionales.

Objetivo:

La norma busca exigir la revelación de información sobre la existencia de relaciones entre partes relacionadas cuando existe control y la revelación de información sobre transacciones entre la entidad y sus partes relacionadas bajo ciertas circunstancias. Lo anterior para efectos de rendición de cuentas y para facilitar una mejor comprensión de la situación financiera y rendimiento de la entidad que informa.

Alcance:

Aplica para la revelación de información sobre relaciones entre partes relacionadas y ciertas transacciones con partes relacionadas, en aquellas entidades del sector público, con excepción de las empresas públicas, que presenten y preparen estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo.

Aspectos generales:

La norma va encaminada fundamentalmente al cubrimiento de dos aspectos clave: 1) Diferenciar el efecto de las transacciones con partes no relacionadas y con partes relacionadas y 2) Identificar el efecto tanto en la situación financiera como en el desempeño financiero.

Una parte se considera relacionada con otra parte si una de ellas tiene la posibilidad de ejercer el control sobre la otra, o de ejercer influencia significativa sobre ella al tomar sus decisiones financieras y operativas o si la parte relacionada y otra entidad están sujetas a control común. Dentro de este grupo se encuentran:

- a) Entidades que directamente, o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controlan o son controladas por la entidad que presenta los estados financieros;
- b) Asociadas;
- c) Individuos que posean, directa o indirectamente, alguna participación en la entidad que informa, de manera que les permita ejercer influencia significativa sobre la misma, así como los familiares próximos de tales individuos;

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

- d) Personal clave de la gerencia y familiares próximos a los mismos; y
- e) Entidades en las cuales cualquiera de las personas descritas en los literales c) o d) posea, directa o indirectamente, una participación importante, o sobre las que tales personas pueden ejercer influencia significativa.

Las transacciones con partes relacionadas corresponden a transferencias de recursos u obligaciones entre partes relacionadas, independientemente de si se carga o no un precio, y excluyen transacciones con cualquier otra entidad que solamente es parte relacionada debido a su dependencia económica de la entidad que informa o del gobierno del que forma parte.

En el contexto de las normas internacionales, las siguientes no son partes relacionadas: a) Dos entidades por el simple hecho de tener en común un director u otro miembro del personal clave de la gerencia, o porque un miembro del personal clave de la gerencia de una entidad tenga influencia significativa sobre la otra entidad; b) Proveedores de financiación y sindicatos; y c) Una entidad con la cual la relación sea simplemente la de una agencia.

Revelaciones:

En términos generales, la norma requiere revelar información acerca de los siguientes aspectos: para efectos de presentación en los estados financieros de las entidades del sector público y las empresas públicas, información sobre ciertas categorías de partes de relacionadas y transacciones entre partes relacionadas; la NICSP 1 – Presentación de Estados Financieros, requiere información de los valores a pagar y a recibir de las entidades controladas, controladas conjuntamente, asociadas y otras partes relacionadas; la NICSP 6 – Estados Financieros Consolidados y Separados, requiere información relacionada con control e influencia significativa y la NICSP 7 – Inversiones en Asociadas, requiere un listado de las controladas y asociadas que poseen una influencia significativa.

La información a revelar sobre control gira en torno a la identificación de las partes relacionadas, con independencia de que se hayan producido transacciones entre las mismas.

La información a revelar sobre transacciones entre partes relacionadas corresponde a: la naturaleza de la relación con la parte relacionada; los tipos de transacciones que han tenido lugar; y los elementos de las transacciones necesarios para aclarar el significado de las mismas para sus operaciones y suficientes para permitir que los estados financieros proporcionen información relevante y fiable para efectos de coadyuvar con la toma de decisiones y de rendición de cuentas.

La información a revelar sobre personal clave de la gerencia corresponde a: la remuneración total y el número de individuos que reciben remuneración bajo esta categoría, mostrando la clasificación y descripción de cada clase; el valor total, en forma separada, de las demás

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

remuneraciones y compensaciones proporcionadas al personal clave de la gerencia y a sus familiares próximos; y para cada individuo del personal clave de la gerencia y cada familiar próximo: el valor de los préstamos anticipados durante el periodo y sus plazos y condiciones; el valor de los préstamos que han sido devueltos durante el periodo; el valor, en la fecha de cierre del estado de situación financiera, de los préstamos y cuentas por cobrar; y si el individuo no es un directivo o un miembro de la junta directiva o del personal directivo de la entidad, la relación existente entre el individuo y la entidad.

La información a revelar sobre personal clave de la gerencia corresponde a: la remuneración total y el número de individuos que reciben remuneración bajo esta categoría, mostrando la clasificación y descripción de cada clase; el valor total, en forma separada, de las demás remuneraciones y compensaciones proporcionadas al personal clave de la gerencia y a sus familiares próximos; y para cada individuo del personal clave de la gerencia y cada familiar próximo: el valor de los préstamos anticipados durante el periodo y sus plazos y condiciones; el valor de los préstamos que han sido devueltos durante el periodo; el valor, en la fecha de cierre del estado de situación financiera, de los préstamos y cuentas por cobrar; y si el individuo no es un directivo o un miembro de la junta directiva o del personal directivo de la entidad, la relación existente entre el individuo y la entidad.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.20. COMPARATIVO NICSP 21 – DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO Y NICSP 26 – DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • NICSP 21. Párrafos 2 – 13 • NICSP 26. Párrafos 2 – 12 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114 y 117, 154 – 156, 163, 173 y 201 	<p>El IPSASB elaboró dos normas que abordan el tema del deterioro de activos, la primera emitida en diciembre de 2004 para activos no generadores de efectivo, y la segunda emitida en febrero de 2008 para activos generadores de efectivo.</p> <p>Las NICSP aplican para la contabilización del deterioro de valor de los activos generadores y no generadores de efectivo respectivamente, y excluyen los activos en el cual otra norma internacional ya tiene regulado el cálculo y deterioro de los mismos, tales como los inventarios (NICSP 12); los activos que surgen de los contratos de construcción (NICSP 11); los activos financieros (NICSP 29); tampoco se encuentra dentro del alcance de las normas de deterioro los activos medidos por el modelo del valor revaluado o valor razonable. Por su parte, el RCP no se hace explícito este tipo de excepciones.</p> <p>Las NICSP señalan que son de aplicación para todas las entidades del sector público con excepción de las empresas públicas, las cuales se deben regir por las NIIF emitidas por IASB.</p> <p>Así mismo, en el RCP no se hace alusión expresa al deterioro, el concepto que más se aproxima a este</p>	<p>Ambos referentes, aplican para las entidades que preparen y presenten estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo.</p> <p>Se puede afirmar que el RCP considera el deterioro de activos a través de las provisiones y en este sentido hay similitud con respecto a lo establecido por las NICSP.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.20. COMPARATIVO NICSP 21 – DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO Y NICSP 26 – DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	término es el de provisiones y no existe una norma técnica que desarrolle el mismo. Tampoco se diferencian las provisiones para activos generadores y no generadores de efectivo; y las rebajas de valor por pérdida en los beneficios económicos futuros o en el potencial de servicio, se tratan en cada una de las categorías de activos.	
Reconocimiento		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • NICSP 21. Párrafos 24 – 34 • NICSP 26. Párrafos 21 – 30 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numerales 8, 9, 10, 18, 19 y 20 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numerales 1, 2, 3 y 4 	<p>Para las NICSP el reconocimiento del deterioro depende de algunos factores: Por ejemplo, en el caso de activos que no tengan establecido una vida útil indefinida, el deterioro se determinará siempre y cuando existan indicios; pero si se trata de activos con vida útil indefinida siempre se deberá establecer el valor recuperable al final del periodo contable; mientras que en el RCP no se hace alusión a la evaluación de indicios para llevar a cabo el test de deterioro.</p> <p>Para las NICSP, las inversiones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos se deberán clasificar dependiendo si son activos generadores o no generadores de efectivo, y en función de esto aplicar la NICSP 21 o 26; en tanto que el RCP no establece esta diferenciación para efectos de reconocer el deterioro.</p>	
Medición		
Norma Internacional	El RCP señala que se reconocerán provisiones	Para las NICSP la pérdida por deterioro de valor de los

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.20. COMPARATIVO NICSP 21 – DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO Y NICSP 26 – DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • NICSP 21. Párrafos 35 – 57 • NICSP 26. Párrafos 31 – 75 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 173 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20) • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numerales 1, 2, 3 y 4 	<p>cuando el valor en libros de la PPE difiera del costo de reposición o del valor de realización; mientras que en las NICSP el criterio contra el cual se compara el valor en libros es más amplio y puede ser el mayor entre el valor razonable o el valor de uso; esté último se puede calcular empleando un costo de reposición depreciado, costo de rehabilitación, o un enfoque de unidades de servicio.</p> <p>De acuerdo con la NICSP, el deterioro se puede calcular para activos individuales o para un grupo de activos generadores de efectivo (UGE), en este último caso se tendrá en cuenta la plusvalía asignada a dichos activos; también explica cómo se debe proceder para asignar el deterioro a los activos que conforman la unidad generadora de efectivo y la forma en que se reversa dicho deterioro en periodos posteriores; en tanto que en el RCP no se aborda el deterioro para unidades generadoras de efectivo, la distribución del mismo y la reversión en periodos subsecuentes.</p> <p>Para las NICSP, la medición del deterioro en los estados financieros separados de las inversiones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos, dependerá de si la inversión se contabiliza al costo, al método de participación, o como instrumento financiero; cuando se mide al</p>	<p>activos se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro del periodo), y la reversión también se hará con cargo al resultado, pero está limitada al valor que se tendría del activo si este no se hubiera deteriorado en periodos anteriores; este tratamiento es equivalente en el RCP.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.20. COMPARATIVO NICSP 21 – DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO Y NICSP 26 – DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>costo y al método de participación, se tendrá que calcular el valor recuperable de acuerdo con lo establecido por las NICSP 21 o 26 según corresponda; si se mide como instrumento financiero el deterioro estará dado por lo establecido en la NICSP 29.</p> <p>Así mismo, en los estados financieros consolidados, se deberá determinar el deterioro de acuerdo con las NICSP 21 o 26, cuando la inversión es en una asociada o en entidades controladas conjuntamente.</p> <p>Por su parte, en el RCP las inversiones patrimoniales en entidades controladas y las inversiones en actividades realizadas conjuntamente, se deben ajustar por el método de participación, y se constituirá provisión cuando el superávit por el método de participación no absorba las disminuciones patrimoniales acumuladas; esta provisión solo será hasta el valor de la inversión, las variaciones negativas adicionales no son objeto de reconocimiento.</p> <p>Para el RCP también existen provisiones cuando el valor intrínseco o la cotización en bolsa, dependiendo de la clasificación de la inversión. Cuando se compara el valor en libros con uno de ellos según corresponda, y el valor en libros es</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.20. COMPARATIVO NICSP 21 – DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO Y NICSP 26 – DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>superior, se agota el valor registrado por valorizaciones y el exceso se reconoce como provisión; de lo contrario, se reconoce una valorización.</p> <p>Con relación a las inversiones que no son en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos, las NICSP establecen que se deben medir como si fuera un instrumento financiero y el deterioro se calcula de acuerdo con la NICSP 29; mientras que en el RCP se establece que las inversiones patrimoniales en entidades no controladas se deben actualizar con el valor intrínseco y de acuerdo con el resultado de dicha comparación se reconocerán valorizaciones o provisiones.</p>	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • NICSP 21. Párrafos 72A – 79 • NICSP 26. Párrafos 114 – 125 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numerales 8, 9, 10, 18, 19 y 20; 	<p>La NICSP 21 y 26 requieren la revelación de la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los criterios desarrollados por la entidad para distinguir los activos no generadores de efectivo; b) Para cada clase de activos: i) las partidas y el valor de las pérdidas por deterioro reconocidas en resultados durante el periodo, y ii) las partidas y el valor de las reversiones de anteriores pérdidas por deterioro reconocidas en resultados durante el periodo; 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.20. COMPARATIVO NICSP 21 – DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO Y NICSP 26 – DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las actividades realizadas conjuntamente – Numeral 	<ul style="list-style-type: none"> c) Los criterios desarrollados por la entidad para distinguir los activos generadores de efectivo de los activos no generadores de efectivo; d) Para las entidades que presenten información financiera por segmentos (para cada uno de los segmentos): i) el valor de las pérdidas por deterioro reconocidas en resultados durante el periodo, y ii) el valor de las reversiones de pérdidas por deterioro reconocidas en resultados durante el periodo; e) Para cada pérdida por deterioro material reconocida o revertida durante el periodo: i) los sucesos y circunstancias que conllevaron a su reconocimiento o reversión, ii) el valor de la pérdida por deterioro reconocida o revertida, iii) la naturaleza del activo; iv) el segmento al que pertenece; v) si el valor recuperable del activo es el valor razonable menos los costos de disposición o el valor de uso; vi) si el valor recuperable es el valor razonable menos los costos de disposición, la base empleada para determinarlo; y vii) si el valor recuperable es el valor de uso, el enfoque utilizado para determinarlo. f) Para la agregación de las pérdidas por deterioro y de las reversiones de las pérdidas por deterioro reconocidas durante el periodo que no sean materiales: i) las principales clases de activos afectadas por las pérdidas por 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.20. COMPARATIVO NICSP 21 – DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO Y NICSP 26 – DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>deterioro, así como las afectadas por las reversiones de las pérdidas por deterioro, y ii) los sucesos y circunstancias que conllevaron a su reconocimiento o reversión.</p> <p>En forma específica, la NICSP 26, requiere la revelación de:</p> <p>a) Para cada activo generador de efectivo: i) la naturaleza del activo, y ii) el segmento principal al que pertenece (si aplica);</p> <p>b) Para cada unidad generadora de efectivo: i) una descripción de la UGE, ii) el valor de la pérdida por deterioro reconocida o revertida por clase de activos; y por cada segmento (si aplica), iii) si la agregación de los activos, para identificar la UGE ha cambiado desde la anterior estimación del valor recuperable de la UGE (si existe): la descripción de cómo se llevó a cabo la agregación (anterior y actual) y la justificación de la variación, y iv) en el caso de que el valor recuperable sea el valor en uso, la tasa o tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y en las efectuadas con antelación (si existen) del valor de uso;</p> <p>c) Con relación a las estimaciones utilizadas para la medición de los valores recuperables de las UGE que contienen activos intangibles con vidas útiles indefinidas: i) el valor en libros de</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.20. COMPARATIVO NICSP 21 – DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO Y NICSP 26 – DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>los activos intangibles con vidas útiles indefinidas distribuido a la UGE; ii) las bases empleadas para determinar el valor recuperable de la UGE; iii) si el valor recuperable se basa en el valor de uso: una descripción de las hipótesis clave sobre las que la gerencia baso sus proyecciones, una descripción del enfoque empleado por la gerencia para determinar el valor de cada hipótesis clave, el periodo sobre el cual la gerencia realiza sus proyecciones, la tasa de descuento empleada para extrapolar las proyecciones y la tasa(s) de descuento aplicadas a las proyecciones de flujos de efectivo; iv) si el valor recuperable se basa en el valor razonable menos los costos de disposición, la metodología empleada para determinarlo (Precios de mercado) y específica para las que emplearon otro tipo de datos y v) si el valor en libros excede el valor recuperable: la diferencia, el valor asignado a la hipótesis clave y el valor por el que debe ser modificada la hipótesis clave; e</p> <p>d) Información específica, en el caso en que la totalidad o la porción del valor en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas, se distribuya en múltiples UGE's.</p> <p>Por su parte, en el RCP no se requiere revelar con</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.20. COMPARATIVO NICSP 21 – DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO Y NICSP 26 – DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	el nivel de detalle las provisiones reconocidas y los procedimientos no contemplan revelaciones con respecto a las provisiones contabilizadas.	
Disposiciones Transitorias		
Disposiciones Transitorias Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> NICSP 21. Párrafos 80 – 81 	Disposiciones Transitorias En las NICSP existen disposiciones transitorias que señalan, por un lado, que la norma se debe aplicar en forma prospectiva a partir de la fecha de adopción y que para efectos de las pérdidas por deterioro y las reversiones de las mismas, producto de la aplicación por primera vez, se deben reconocer en resultados; mientras que en el RCP no existen disposiciones al respecto.	

3.21. COMPARATIVO NICSP 22 – REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL SECTOR GOBIERNO GENERAL

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP) no aborda los lineamientos para la revelación de información financiera sobre el sector gobierno general. En consecuencia, a continuación, se presenta un resumen de los criterios desarrollados por la NICSP en cuanto a objetivo, alcance, aspectos generales y revelaciones, de forma que sirva de apoyo en el proceso de definición de política y aplicación de las normas internacionales.

Objetivo:

Establecer los requerimientos de revelación de información para los gobiernos que elijan presentar información sobre el sector gobierno general (SGG) en sus estados financieros consolidados, para mejorar la transparencia de la información financiera, y proporcionar una mejor comprensión de la relación entre las actividades de mercado y no mercado del gobierno y entre los estados financieros y las bases estadísticas de información financiera.

Alcance:

La norma es aplicable para el gobierno que prepara y presenta estados financieros consolidados, sobre la base contable de acumulación o devengo y elige revelar información sobre el sector gobierno general, que incluye entidades dedicadas a actividades de mercado y de no mercado para efectos de financiar sus actividades de prestación de servicios. La revelación de la información requerida en esta norma facilita un enlace útil hacia las bases estadísticas de información financiera, tales como el sistema de cuentas nacionales y el manual de estadísticas de finanzas públicas.

Aspectos generales:

La norma internacional señala que el sector gobierno general (SGG) comprende todas las entidades organizativas del gobierno general definidas en las bases estadísticas de información financiera, es decir, que el sector público incluye el Sector Gobierno General (SGG), el sector de las Corporaciones Públicas Financieras (CPF) y el sector de las Corporaciones Públicas no Financieras (CPNF).

La información revelada de acuerdo con la NICSP desagrega los estados financieros consolidados conforme al perímetro del Sector Gobierno General (SGG) como se especifica en las bases estadísticas de información financiera. Esta norma no permite a las entidades que informan consolidar información sobre entidades que no están sujetas a control común, como lo haría la información estadística sobre las finanzas gubernamentales publicada por una agencia estadística.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

Además, por motivos estadísticos, el SGG incluye las entidades controladas por el gobierno, dedicadas principalmente a actividades de no mercado. Algunas veces el SGG se describe como aquél que incluye aquellas entidades que realizan las funciones básicas del gobierno como actividad principal; y no incluye las corporaciones públicas, incluso cuando todo el patrimonio de estas corporaciones es propiedad del gobierno o de entidades gubernamentales.

La revelación de información financiera sobre el SGG puede proporcionar información útil a los usuarios de los estados financieros, en los casos en que los gobiernos elaboran estados financieros de acuerdo con las NICSP, además de información financiera de acuerdo con bases estadísticas de información financiera. El sector de la Junta Internacional de Normas de Contabilidad Pública (IPSASB, por sus siglas en inglés) considera también que la revelación de esta información puede ayudar a los usuarios a entender mejor la relación entre actividades de mercado y no de mercado del gobierno. Sin embargo, no está convencido de que esas ventajas puedan ser significativamente mayores que sus costos, donde los estados financieros preparados de acuerdo con bases estadísticas de información financiera no son preparados y puestos a disposición pública de forma habitual. En consecuencia, decidió que la revelación de esta información no es obligatoria.

El estándar requiere que el SGG reconozca su inversión en los sectores de las Corporaciones Públicas financieras (CPF) y las Corporación Públicas No Financieras (CPNF) por el valor en libros de los activos netos de estas entidades, en aras de asegurar que la revelación de información del SGG refleje una desagregación de la información financiera presentada en los estados financieros consolidados del gobierno del cual forma parte. En coherencia con que el SGG sea una desagregación de los estados financieros consolidados de un gobierno, los cambios en el valor en libros de los activos netos de estas entidades se deben reconocer de la misma manera en que fueron reconocidos en los estados financieros consolidados de un gobierno.

Por su parte, el RCP prescribe que los informes contables específicos y complementarios tienen como propósito expresar las posibilidades informativas del SNCP. Dentro de los diferentes informes previstos en el RCP hay varios informes que por su contenido tienen similitudes con los estados que deben generarse dentro del modelo del Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas, tales como el Informe de operaciones efectivas de caja, el Informe de ahorro, inversión y financiamiento, el Informe de fuentes y usos del ingreso y el Informe de variación patrimonial, sobre los cuales la obligatoriedad de su preparación y presentación está sujeta al desarrollo metodológico y reglamentario en el manual de procedimientos del RCP. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad contable pública los elabore para sus propias necesidades.

Revelaciones:

Para efectos de coadyuvar con el proceso de toma de decisiones por parte de los usuarios de los estados financieros y así mismo complementar la información revelada en los estados financieros consolidados, todas las entidades deben revelar:

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

Con respecto al Sector Gobierno General (SGG):

- a) Activos y pasivos en función de sus principales clases, mostrando de manera separada, en los activos, la inversión en otros sectores;
- b) Activos netos/patrimonio;
- c) Incrementos y disminuciones totales de revaluación y otras partidas de ingresos y gastos reconocidos directamente en los activos netos/patrimonio;
- d) Ingresos y gastos en función de sus principales clases;
- e) Resultado (ahorro o desahorro); y
- f) Flujos de efectivo de las actividades de operación, inversión y financiación en función de sus principales clases.

Sin embargo, la NICSP establece que la manera de revelar la información del SGG no será más destacada que la de los estados financieros consolidados preparados según las NICSP. Entonces podría presentarse mediante: a) notas, b) en columnas separadas en los estados financieros principales, o c) de otra manera que considere apropiado cada gobierno

En forma adicional, las entidades deben realizar las siguientes revelaciones:

- a) Información financiera por cada uno de los segmentos con relación a los estados financieros consolidados (si aplica);
- b) Para ayudar a los usuarios a entender la relación de la información presentada por el SGG de las operaciones de un gobierno, las bases estadísticas de información financiera requieren que se desagreguen los gastos totales gubernamentales y se revele la información por clases bien según la naturaleza económica de los gastos o por la Clasificación de las Funciones del Gobierno (CFG);
- c) Esta norma no requiere ni prohíbe que las entidades revelen información del SGG en caso de presentar información desagregada del SGG clasificada según la naturaleza económica o coherente con la base de CFG;
- d) Las entidades que preparen la información a revelar del SGG revelarán las entidades controladas significativas que se incluyen en el SGG, y cualquier cambio en estas entidades desde el periodo anterior, junto con una explicación de las razones por las que cualesquiera de estas entidades que se incluían previamente en el SGG ya no se incluyen; y
- e) Las demás necesarias para que los usuarios entiendan la naturaleza de la información presentada.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.22. COMPARATIVO NICSP 23 – INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN (IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS) / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
Alcance Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 2 – 6 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114 y 117 	Alcance La NICSP es de aplicación para todas las entidades del sector público, con excepción de la empresas públicas, que deben regirse por las NIIF emitidas por IASB, para efectos de la contabilización de los ingresos de transacciones sin contraprestación. Así mismo, señala que no se aplica a una combinación de entidades que sea una transacción sin contraprestación. Por su parte, el RCP no incorpora puntualmente el alcance, ni señala excepciones.	Alcance Ambos referentes, aplican para las entidades que preparen y presenten estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo.
Definiciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 7-11 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 273 y 278 	Para las NICSP, los ingresos sin contraprestación corresponden a los impuestos y las transferencias, sean o no de carácter monetario, que incluyen subvenciones, condonaciones de deudas, multas, legados, regalos, bienes y servicios en especie y préstamos en condiciones favorables, en la parte inferior al mercado; mientras que para el RCP sólo se identifican como ingresos sin contraprestación a los impuestos y las transferencias.	Ambos modelos coinciden en identificar las transferencias y los impuestos como ingresos sin contraprestación para las entidades del sector público.
Reconocimiento		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 14 – 25 y 32 	La NICSP señala que el reconocimiento de ingresos sin contraprestación (activos transferidos) está	El RCP establece tres criterios o condiciones transversales de reconocimiento de hechos

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.22. COMPARATIVO NICSP 23 – INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN (IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS) / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 128 – 130 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo – Numerales 24 y 25 	<p>supeditado a condiciones, restricciones y estipulaciones sobre los activos transferidos.</p> <p>Así mismo, clarifica que las condiciones, corresponden a estipulaciones que especifican como se deben consumir los beneficios o el potencial de servicio incorporados en el activo transferido al receptor o en su defecto se devolverán los recursos al transferidor; y que las restricciones, son estipulaciones que definen los propósitos para los cuales se transfiere el activo, pero no exigen que se devuelvan los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio al transferidor, si no se emplea en el uso especificado.</p> <p>Sobre el particular, el RCP no prescribe conceptualizaciones en relación con estipulaciones sobre los activos transferidos.</p> <p>La NICSP señala que el reconocimiento de un activo, se da a partir del control del activo y no de la transferencia de propiedad; en tanto que el RCP indica que con el traslado de la propiedad o la tenencia o uso se reconoce el activo, salvo en el caso que sea transferido para asignar a otra entidad contable pública a título gratuito o para ser vendido (CISA).</p>	<p>económicos: a) que se puedan asociar claramente los elementos de los estados contables (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden), que son afectados por los hechos; b) que las expectativas de aplicación y generación de recursos para el cumplimiento de funciones de cometido estatal sean ciertas o que pueda asegurarse que acontecerán con alto grado de probabilidad; y c) que la magnitud de la partida pueda ser medida confiablemente en términos monetarios o expresada de manera clara en términos cualitativos, o cuantitativos físicos.</p> <p>Las partidas que cumplen las condiciones de activo pero no cumplen con los criterios de reconocimiento son objeto de revelación, en notas para efectos de la NICSP, y en cuentas de orden deudoras, para el RCP.</p>
Reconocimiento de recursos de transacciones sin contraprestación		

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.22. COMPARATIVO NICSP 23 – INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN (IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS) / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 8 – 11 y 41 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo – Numeral 25 • Procedimiento para el registro contable de las operaciones derivadas del cumplimiento de garantías y de la asunción de obligaciones crediticias originadas en operaciones de crédito público – Numeral 1 	<p>La NICSP indica que cuando se obtenga el control de los recursos, se debe reconocer un activo, en la medida en que cumpla con su definición y que exista la probabilidad de flujo de beneficios económicos futuros o potencial de servicio y medición de valor razonable fiable; y en algunos casos derive en la disminución de un pasivo previamente reconocido (condonación de pasivo).</p> <p>Por su parte, el RCP en los casos de condonación de préstamos gubernamentales otorgados y el traslado bienes de uso permanente sin contraprestación afecta el patrimonio; mientras que la NICSP lo afecta contra el ingreso.</p> <p>La adquisición de activos con componentes sin y con contraprestación se reconoce de acuerdo con cada norma y cuando no es posible separarlos se reconocen como si se tratara de una transacción sin contraprestación.</p>	<p>Los bienes de uso permanente sin contraprestación son los recibidos por la entidad contable pública sin que medie el traslado de la propiedad ni el reconocimiento de contraprestación alguna, para ser utilizados de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, con independencia del plazo pactado para la restitución. Estos bienes se reconocen como propiedades, planta y equipo cuando la operación se realiza entre entidades del gobierno general.</p>
Reconocimiento inicial de activos		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 42 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p>	<p>La NICSP reconoce inicialmente un activo adquirido sin contraprestación por su valor razonable en la fecha de adquisición; mientras que el RCP señala que deben reconocerse por su costo histórico.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.22. COMPARATIVO NICSP 23 – INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN (IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS) / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> Párrafos 165 – 167 	<p>Con relación a los bienes recibidos en donación, el RCP estipula que se reconocen por el valor convenido entre las partes o, en forma alternativa, el estimado mediante avalúo técnico de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Así mismo, los bienes trasladados de otra entidad contable pública y los bienes de uso permanente recibidos sin contraprestación, se reconocen por el valor convenido que podrá ser el valor en libros, o un valor estimado mediante avalúo técnico.</p>	
Reconocimiento de ingresos de transacciones sin contraprestación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 12 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 247 Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo – Numeral 25 	<p>El RCP reconoce los bienes y derechos recibidos sin contraprestación en el patrimonio, siempre y cuando constituyan formación bruta de capital con independencia de la naturaleza del bien o derecho recibido. En el caso de las donaciones que tengan el propósito de financiar gastos, se reconocen como ingreso.</p> <p>Por su parte, en la NICSP se reconoce el valor del activo como ingreso, salvo en el caso en que se reconozca un pasivo con relación a la entrada de los recursos. En la medida en que se satisface la condición con relación a la entrada de recursos, por la transacción sin contraprestación reconocida como activo, disminuye el valor en libros del pasivo previamente reconocido y reconoce en la misma proporción los ingresos.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.22. COMPARATIVO NICSP 23 – INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN (IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS) / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Reconocimiento de pasivos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 50 – 56 	<p>En la NICSP se reconoce un pasivo en las transferencias de activos si existe obligación presente y el activo transferido cumple con las condiciones generales de reconocimiento (probabilidad de salida de recursos para la cancelación de una obligación y estimación fiable del valor de la obligación). Por su parte, el RCP no contempla el concepto de ingresos sin contraprestación para el reconocimiento de pasivos, sino que lo define de manera general.</p>	
Medición de pasivos en reconocimiento inicial		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 57 – 58 	<p>La NICSP señala que corresponde a la a mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación en la fecha de presentación del balance. Así mismo, cuando el valor del dinero en el tiempo es material, el pasivo se mide por el valor presente de la suma necesaria para cubrir la obligación. Por su parte, el RCP al referirse a los pasivos no habla específicamente de los originados en los ingresos sin contraprestación.</p>	
Impuestos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 59 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 149 	<p>La NICSP establece que se reconoce el impuesto cuando ocurra el hecho imponible y se cumplan los criterios de reconocimiento del activo (probabilidad de obtención de beneficios económicos futuros o potencial de servicio y</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.22. COMPARATIVO NICSP 23 – INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN (IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS) / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>medición fiable).</p> <p>Por su parte, el RCP establece que se reconocen los activos, cuando surjan los derechos que los originan, por el valor determinado en las declaraciones tributarias, las liquidaciones oficiales en firme, y demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de contribuyentes, responsables y agentes de retención.</p>	
Cobro de impuestos por anticipado		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 66 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 237 • Catálogo General de Cuentas 	<p>El RCP no señala las condiciones de registro de los anticipos y retenciones recibidos, solo se refiere a las rentas por cobrar indicando que deben reconocerse por el valor determinado en las declaraciones tributarias, las liquidaciones oficiales en firme y demás actos administrativos, que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, responsables y agentes de retención. No obstante, conforme a lo establecido en la descripción y dinámica de la cuenta 2915 del CGC, se reconocen por el valor que ha sido liquidado por los contribuyentes y agentes de retención en las declaraciones tributarias y deben aplicarse por la Administración Tributaria en el momento en que se determinen los gravámenes.</p>	<p>Ambos modelos reconocen el cobro anticipado de impuestos como un pasivo, en la medida en que el hecho gravado no ha ocurrido. Una vez se cumplan los requisitos para reconocer el derecho, se reconocerá el ingreso y se cancelará el pasivo.</p>
Medición de activos que surgen de transacciones impositivas		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 67 – 70 	<p>El RCP establece que se causa el impuesto por el valor determinado en las declaraciones tributarias,</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.22. COMPARATIVO NICSP 23 – INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN (IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS) / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 149 	<p>las liquidaciones oficiales en firme y demás actos administrativos, que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, responsables y agentes de retención; mientras que la NICSP señala que cuando el momento del hecho imponible sea diferente al momento del cobro del impuesto, se deben realizar estimaciones, y se reconocerá la mejor estimación de la entrada de recursos de la entidad, medidos con base en el historial de recaudos.</p>	
Gastos pagados a través del sistema impositivo y desembolsos por impuestos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 71 – 75 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 268 • Catálogo General de Cuentas 	<p>La NICSP señala que los ingresos por impuestos deben reconocerse en términos brutos. Para el caso de los gastos pagados a través del sistema impositivo, su valor no debe disminuir el monto de los ingresos por tributos.</p> <p>Por su parte, el RCP no se refiere específicamente al tema, no obstante, en el CGC identifica dentro de los títulos emitidos los CERT y CDTUR (Cuentas 263002 y 263003) que corresponden a incentivos tributarios cuyo gasto es asumido por el gobierno, y estos sirven para el pago de tributos.</p> <p>Con relación a los desembolsos por impuestos, entendidos como ingresos exentos, y deducciones a la base gravable del contribuyente, la NICSP establece que su valor no afecta el total de los ingresos tributarios. Así mismo indica que los</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.22. COMPARATIVO NICSP 23 – INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN (IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS) / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>ingresos por impuestos y los gastos pagados a través del sistema impositivo no son objeto de compensación</p> <p>Por su parte, el RCP no hace referencia a los temas citados en el párrafo anterior. En contraste, incorpora de manera separada el concepto de devoluciones de impuestos, tanto en la norma técnica de ingresos como en el CGC (Cuenta 419501).</p>	
Reconocimiento de las transferencias		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 77 – 83 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 269 	<p>Para la NICSP, se incluyen adicionalmente las subvenciones, y todas estas se agrupan en transferencias; mientras que en el RCP son abordados de manera independiente y en diferentes elementos.</p> <p>La NICSP permite el reconocimiento de las transferencias, cuando exista un derecho por ley y la entidad evalúe que es probable la entrada de recursos; en tanto que el RCP establece que en las transferencias, el derecho se reconoce cuando la entidad contable pública receptora conoce que la entidad cedente expidió el acto de reconocimiento de su correlativa obligación.</p>	<p>Ambos modelos coinciden en identificar los conceptos de condonaciones de deudas, multas, legados, regalos, donaciones y traslado de bienes y servicios.</p>
Medición de las transferencias		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 77 – 83 	<p>La NICSP prescribe la medición a valor razonable en la fecha de adquisición; mientras que el RCP señala</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.22. COMPARATIVO NICSP 23 – INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN (IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS) / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 269 	que el valor de la transacción es el definido en el acto administrativo que reconoce la transferencia.	
Condonación de deudas y asunción de pasivos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 84 – 87 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para el registro contable de las operaciones derivadas del cumplimiento de garantías y de la asunción de obligaciones crediticias originadas en operaciones de crédito público – Numeral 1 	En la NICSP los ingresos procedentes de condonaciones de deudas se miden por el valor razonable de la deuda condonada; en tanto que el RCP establece que los intereses y comisiones se reconocen de conformidad con los términos pactados en la asunción del crédito.	Ambos modelos coinciden en definir que la asunción de deudas o garantías se reconocen en el patrimonio.
Multas		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 88 – 89 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 265 	La NICSP señala que las multas se reconocen como ingresos cuando la cuenta por cobrar cumple la definición de activo y satisface las condiciones para su reconocimiento; mientras que el RCP establece que para el caso de los ingresos no tributarios, las liquidaciones oficiales y los actos administrativos respectivamente, se reconocen una vez hayan quedado en firme.	
Legados (testamentos)		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 90 – 92 	Según NICSP los legados se reconocen al valor razonable si es probable que fluyan los beneficios económicos o el potencial de servicio; en tanto que	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.22. COMPARATIVO NICSP 23 – INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN (IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS) / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	el RCP no se pronuncia al respecto.	
Reconocimiento y medición de reglados y donaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 93 – 97 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 167, 247 y 250 	<p>La NICSP señala que los bienes en especie se reconocen como activos cuando se reciban los bienes o cuando exista un acuerdo vinculante para recibir los bienes. Así mismo, indica que si los bienes en especie se reciben sin condiciones vinculadas, se reconoce un ingreso en forma inmediata, y que cuando existan condiciones sobre el activo transferido se reconoce un pasivo.</p> <p>Por su parte, en el RCP las donaciones se reconocen en el patrimonio y conforme a las normas definidas para el activo, pasivo, ingreso, gasto o costo; mientras que en la NICSP se reconocen como un ingreso.</p> <p>En términos de medición, la NICSP indica que los regalos y las donaciones se miden al valor razonable; mientras que en el RCP la medición se da por el valor convenido entre las partes, por el valor establecido en el acto de donación o por avalúo técnico.</p>	
Servicios en especie		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 98 	<p>En la NICSP, el reconocimiento de los servicios en especie no es obligatorio, sin embargo si la entidad recibe este tipo de servicios, puede reconocerlos como un ingreso o como un activo. En los casos en</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.22. COMPARATIVO NICSP 23 – INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN (IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS) / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>que el servicio sea consumido en forma inmediata se debe reconocer el gasto correspondiente. Así mismo, los criterios para el reconocimiento de este tipo de servicios son el control del recurso y la medición fiable a valor razonable.</p> <p>Por su parte, el RCP no incorpora el tema analizado.</p>	
Préstamos en condiciones favorables		
<p>Norma Internacional Párrafos 105A – 105B</p>	<p>La NICSP señala que los préstamos en condiciones favorables son aquellos recibidos por la entidad a tasas inferiores a las del mercado, plazos mayores y con períodos de gracia. La parte reembolsable y los intereses se reconocen a valor razonable (NICSP 29) y es optativo que la diferencia originada en las condiciones favorables se registre como un ingreso sin contraprestación, siempre y cuando los préstamos no estén condicionados. No obstante, cuando están condicionados, la norma establece que la diferencia entre el valor razonable y la obligación presente debe reconocerse como un pasivo hasta tanto se satisfagan las condiciones, momento en el cual la entidad debe cancelar el pasivo y reconocer un ingreso.</p> <p>Por su parte, el RCP no habla del tema.</p>	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p>	<p>La NICSP requiere revelar la siguiente información,</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.22. COMPARATIVO NICSP 23 – INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN (IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS) / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 106 – 115 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 271 y 273 	<p>ya sea en los estados financieros o en las notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El valor de los ingresos sin contraprestación reconocidos en el periodo, mostrando por separado las principales clases de impuestos y transferencias; • El valor de las cuentas por cobrar reconocidas por concepto de ingresos sin contraprestación; • El valor de los pasivos reconocidos con relación a los activos transferidos condicionados; • El valor de los activos reconocidos sujetos a restricciones; • La existencia y valor de cualquier cobro anticipado con relación a las transacciones sin contraprestación; y • El valor de cualquier pasivo condonado. <p>Así mismo, requiere que se revele en notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de ingresos sin contraprestación; • Las principales clases de ingresos de transacciones sin contraprestación y los criterios de medición del valor razonable de los recursos entrantes; • Las principales clases de ingresos por impuestos que no se pueden medir con 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.22. COMPARATIVO NICSP 23 – INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN (IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS) / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>fiabilidad durante el periodo en el cual el hecho gravable tiene lugar y su naturaleza;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza y clase de servicios en especie; • Cobros por anticipado; y • Naturaleza y tipos principales de regalos, donaciones y legados. <p>En el RCP la revelación es general sobre la naturaleza y las clases de impuestos y transferencias.</p>	

3.23. COMPARATIVO NICSP 24- PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP) no aborda los lineamientos para la presentación de información del presupuesto en los estados financieros. En consecuencia, a continuación, se presenta un resumen de los criterios desarrollados por la NICSP en cuanto a objetivo, alcance, aspectos generales y revelaciones, de forma que sirva de apoyo en el proceso de definición de política y aplicación de las normas internacionales.

Objetivo:

La norma requiere que se incluya una comparación de los valores del presupuesto y los valores reales que surgen de la ejecución del presupuesto en los estados financieros de las entidades a las que se les requiere o eligen, poner a disposición pública su presupuesto aprobado y para el que, por ello, tienen la obligación pública de rendir cuentas, al igual que la revelación de una explicación sobre las razones de las diferencias materiales entre el presupuesto y los valores reales.

Así mismo, establece que al observar los requerimientos mencionados con antelación aseguran que las entidades del sector público cumplen con sus obligaciones de rendición de cuentas y aumenta la transparencia de sus estados financieros. Esto se obtiene al demostrar el cumplimiento con el presupuesto aprobado sobre el que tienen la obligación pública de rendir cuentas, así como su rendimiento financiero, cuando el presupuesto y los estados financieros se preparan según las mismas bases, para conseguir los resultados presupuestados.

Alcance:

Aplica para las entidades del sector público, distintas de empresas públicas, que preparan y presentan estados financieros según la base contable de acumulación o devengo y a las que se requiere o eligen, poner a disposición pública su presupuesto aprobado, para efectos de mejorar la transparencia de su información financiera.

Aspectos generales:

Lo primero que debe precisarse es que el RCP - instrumento de regulación y normalización contable - se expide en virtud de la competencia constitucional atribuida en el artículo 354 y la Ley 298 de 1996, que tiene el Contador General de la Nación para regular la contabilidad financiera y patrimonial de las entidades del sector público, conforme a lo manifestado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-557 de 2009.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

En consecuencia, el Contador General de la Nación no regula la contabilidad de la ejecución presupuestal, la cual, de acuerdo con lo señalado en el artículo 354 de la Constitución Política Nacional, es competencia de la Contraloría General de la República. Por esta razón, en el RCP no existen normas que regulen el proceso presupuestal, ni el reconocimiento contable del presupuesto y su ejecución.

La norma señala que el presupuesto aprobado corresponde a los desembolsos autorizados por leyes para el pago de gastos específicos, leyes de asignación presupuestaria, ordenanzas y acuerdos del gobierno departamental y municipal, así como otras decisiones que presentan los ingresos de actividades ordinarias o cobros anticipados que surjan del periodo presupuestario.

El presupuesto aprobado para la ejecución de partidas específicas es objeto de rendición de cuentas por parte de las entidades, ya sea con base en el presupuesto inicial (aprobado para el periodo presupuestario) o en el presupuesto final (presupuesto inicial ajustado por todas las reservas, valores remanentes, transferencias, distribuciones, asignaciones de suplementos presupuestarios y otros cambios legislativos autorizados, o autorizaciones similares, aplicables al período del presupuesto).

Para efectos de aplicación de la norma, las entidades deben realizar revelaciones específicas sobre el presupuesto y los valores resultantes de su ejecución en los estados financieros u otros informes. No obstante, no dispone la obligación de colocar a disposición pública el presupuesto aprobado, ni define lineamientos para su formulación o presentación para efectos de su distribución pública.

Revelaciones:

Para efectos de coadyuvar con el proceso de toma de decisiones por parte de los usuarios de los estados financieros, todas las entidades deben revelar en notas a los estados financieros o en el informe según corresponda, información entorno a los siguientes aspectos:

1. Con relación a la presentación de comparativos de los valores presupuestados y los valores realizados, la entidad debe presentar y revelar:
 - a) Los valores iniciales y finales del presupuesto (de forma separada);
 - b) Los valores resultantes de la ejecución del presupuesto (según una base comparable);
 - c) Una explicación de las diferencias significativas entre el presupuesto (sujeto a rendición de cuentas) y los valores derivados de su ejecución, salvo que se presenten en forma anexa a los estados financieros, hecho que deberá referenciarse;
 - d) Un comparativo de los valores presupuestados y realizados, como columnas adicionales del presupuesto en los estados financieros, siempre y cuando se realicen por parte de las entidades desde la misma base contable y de clasificación, y para el mismo periodo del presupuesto aprobado;

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

- e) Una explicación de las causas que originan los cambios entre el presupuesto inicial y final (en notas a los estados financieros o en informes separados).
2. En las notas a los estados financieros, se debe incluir información relacionada con:
 - a) Las bases presupuestarias y de clasificación, adoptadas para la preparación y presentación del presupuesto aprobado, aclarando las diferencias de base contable, de formato y clasificación que se presenten;
 - b) El período del presupuesto aprobado, el cual puede ser anual o plurianual;
 - c) Las entidades incluidas en el presupuesto aprobado, separando las entidades dependientes y las entidades públicas controladas.
 3. En el estado de comparación de los valores presupuestados y reales o en las notas a los estados financieros, se debe revelar la conciliación de los valores derivados de la ejecución del presupuesto, cuando los estados financieros y el presupuesto, no se presentan sobre bases comparables.
 4. No se requiere la revelación comparativa con respecto al período anterior.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.24. COMPARATIVO NICSP 25 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 11 y 12 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 227 	<p>La NICSP exceptúa las transacciones basadas en acciones para las entidades del gobierno, estas son de aplicación para las empresas, con base en los criterios establecidos en la NIIF 2. Por su parte el RCP no lo incorpora.</p>	<p>Ambos modelos aplican por parte del empleador para efectos de la contabilización de todos los beneficios a los empleados, los cuales corresponden a: beneficios a corto plazo; beneficios post-empleo; otros beneficios a largo plazo; y beneficios por terminación.</p>
Reconocimiento y medición de los beneficios a corto plazo		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 11 y 12 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 228 • Catálogo General de Cuentas 	<p>La NICSP incorpora adicionalmente el reconocimiento de los permisos remunerados, las participaciones en ganancias e incentivos, y los beneficios no monetarios; mientras que el RCP no lo trata en forma específica.</p> <p>En cuanto a la medición, la NICSP permite deducir del pasivo los pagos realizados anteriormente (Pasivo), así mismo, los pagos que signifiquen un saldo a favor de la entidad (Activo), o como un gasto, excepto en el caso de que otra norma habilite capitalizarlo (Ej.: Inventarios, PPE)</p>	<p>Ambos modelos plantean el reconocimiento de obligaciones a corto plazo tales como: Sueldos, salarios y aportes a la seguridad social. La medición es producto de la reclasificación de un pasivo estimado a un pasivo real.</p>
Permisos remunerados y pagos por incentivos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 14-20 y 21 – 26 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 227 	<p>La NICSP plantea el reconocimiento de obligaciones por permisos no remunerados (acumulativos y no acumulativos) tales como: disfrute de vacaciones, enfermedad e incapacidad, maternidad, paternidad, ejercicio como jurados de votación y prestación del servicio militar; así mismo define que la entidad debe medir el costo esperado de los permisos remunerados; y sobre la misma base propone el reconocimiento de las</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.24. COMPARATIVO NICSP 25 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>erogaciones por incentivos a empleados.</p> <p>Por su parte, el RCP no define un tratamiento específico en torno a estos temas, lo incorpora de forma general, como parte de la descripción y dinámica de las cuentas 2505 y 2715 del catálogo general de cuentas. Adicionalmente, no existe una clasificación que permita identificar las partidas que corresponden a los permisos remunerados.</p>	
Beneficios post empleo		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 27 – 31 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados 	<p>La NICSP estipula que los beneficios post-empleo corresponden a las pensiones y otros beneficios después del retiro, tales como seguros de vida y cobertura médica; y se clasifican en planes de aportaciones definidas o planes de beneficios definidos, con base en la esencia económica de los principales términos y condiciones de los mismos.</p> <p>Además, considera que para clasificar un plan de beneficios post-empleo como un plan de aportaciones definidas se requiere que la entidad pague aportaciones fijas a una entidad separada y para clasificarlo como un plan de beneficios definido no se requiere el pago de aportaciones a una entidad separada, cumpliendo con criterios específicos en torno a la obligación, el riesgo actuarial y el riesgo de la inversión.</p> <p>Así mismo, un plan multi-patronal se clasificará como un plan de aportaciones definidas o de beneficios definidos para sus empleados, con base en los términos</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.24. COMPARATIVO NICSP 25 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>establecidos en el acuerdo suscrito por distintas empresas.</p> <p>Bajo el modelo colombiano, las entidades de gobierno estarían por generalidad en planes de aportaciones definidas y por excepción, el reconocimiento y pago de pensiones por parte de las entidades empleadoras, se asimilan a un plan de beneficios definidos.</p> <p>El RCP trata los beneficios post-empleo, básicamente los pensionales, que son desarrollados en el procedimiento contable “Reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados”, abordando el reconocimiento, medición y revelación del pasivo pensional para entidades empleadoras y para fondos de reserva (entidades públicas con responsabilidad en el reconocimiento y pago de pensiones bajo el régimen de prima media). Cuando varios empleadores participan en el reconocimiento de una pensión, se tiene previsto el registro de cuotas partes de pensiones, de acuerdo con el contexto jurídico local y se reconoce en el momento en el que el empleado adquiere el derecho pensional y lo reclama.</p>	
Reconocimiento y medición de planes de aportaciones definidas		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 55 – 58 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 228 	<p>En cuanto a la medición, la NICSP permite que los pagos que signifiquen un saldo a favor de la entidad y que deban ser realizados según los servicios prestados, se registren como un activo, de lo contrario es un gasto.</p>	<p>Ambos modelos plantean el reconocimiento y medición de los planes de aportaciones definidas como un pasivo y como un gasto a partir de los aportes que deben realizarse.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.24. COMPARATIVO NICSP 25 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Reconocimiento y medición de planes de beneficios definidos		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 59 – 117 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 234 – 235 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados-Entidades empleadoras 	<p>EL RCP no contiene los criterios para la contabilización de las obligaciones implícitas, solamente incorpora las relacionadas con las obligaciones legales y requiere que se reconozcan en forma independiente, los pasivos y la reserva financiera que lo sustenta. Por su parte, la NICSP define el reconocimiento neto de activos menos pasivos, con la posibilidad de que, en caso de ser mayor el plan de activos que el pasivo que lo respalda, se tenga un activo neto.</p> <p>El RCP focaliza el tema pensional basado en la normatividad aplicable al Régimen Laboral interno, fijando un tope de tiempo, durante el cual le permite a las entidades amortizar el pasivo afectando el gasto, requiriendo que el valor amortizado del periodo sea como mínimo el valor del pasivo a pagar en el periodo siguiente, para el caso de los derechos consolidados (pensiones actuales). Para el caso de los derechos por consolidar (pensiones futuras), no se fija como criterio la amortización mínima del año.</p> <p>Por su parte la NICSP plantea la distribución de los gastos en la medida que se van consolidando los derechos a lo largo de los periodos.</p> <p>La NICSP establece las variables que se deben incorporar en los supuestos actuariales y las formas de actualización, mientras que el RCP plantea que los cálculos deben atender lo definido por las autoridades de regulación</p>	<p>Ambos modelos prescriben el cálculo de obligaciones surgidas de hechos pasados y de hechos futuros a través de los cálculos actuariales para determinar el valor presente de las obligaciones, en el caso del RCP, fundamentalmente pensiones.</p> <p>Así mismo, plantean la posibilidad de tener activos o reserva financiera para cancelar los pasivos. Los cálculos actuariales se ajustan y tiene un efecto en resultados.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.24. COMPARATIVO NICSP 25 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	económica y los organismos de supervisión.	
Reconocimiento y medición activos del Plan		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 118 – 139 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 193 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados-Entidades empleadoras 	<p>El RCP establece que los activos que hacen parte de la reserva financiera actuarial, pese a que son reclasificados a otro grupo, les sigue aplicando las normas relativas al tipo de activo, en términos de depreciación/amortización y actualización, registrando a nivel auxiliar los conceptos de depreciación y provisión. Por su parte, las NICSP reconocen y miden los activos del plan por su valor razonable y en ausencia de este por los flujos futuros esperados descontados.</p> <p>La NICSP indica que cuando exista una seguridad razonable de que la entidad va a recibir un reembolso de un tercero para financiar beneficios a empleados, debe reconocer este derecho como un activo separado, midiéndolo a valor razonable.</p> <p>El RCP prescribe la actualización de la reserva financiera actuarial de acuerdo a la norma aplicable a cada activo. En el caso de las entidades territoriales, el reconocimiento inicial se realiza en el momento en que la entidad responsable de la transferencia reconoce la obligación y le informa a está su derecho, y posteriormente realiza la consignación en el encargo fiduciario realizado a nombre de FONPET, registrándolo como parte de la reserva financiera para el pago de las pensiones. Para la medición posterior, se actualiza la reserva con el rendimiento reportado por el administrador del FONPET, y en el caso de los demás activos de la reserva financiera se aplica la</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.24. COMPARATIVO NICSP 25 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>norma que le corresponda al tipo de activo. Por su parte, la NICSP prevé que las diferencias entre el rendimiento previsto para los activos del plan y el rendimiento real de los mismos, se reconozca como ganancias o pérdidas actuariales.</p> <p>Según NICSP se reconocen pérdidas o ganancias derivadas de las variaciones de los planes de beneficios, relacionadas con cambios en el valor presente de las obligaciones, cambios en el valor razonable del plan de activos, o variaciones actuariales. Por su parte, el RCP teniendo en cuenta la metodología de reconocimiento y amortización de las pensiones, reconoce la amortización a resultados disminuyendo el pasivo por amortizar, y cuando los cálculos actuariales se encuentren amortizados en su totalidad, los incrementos o disminuciones generados por efecto de la actualización, generan impactos en el resultado del ejercicio.</p>	
Presentación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 136 – 139 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 358 • Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos – Numeral 9 	<p>Según NICSP las entidades presentan activos y pasivos asociados a planes de beneficios de manera separada o compensados cuando se cumplan las siguientes condiciones: que se tenga un derecho exigible legalmente de utilizar el superávit de un plan para cancelar los pasivos de otro, y se tenga la intención, ya sea de cancelar el valor neto del plan, o de utilizar ese derecho para cancelar las obligaciones de otro plan. Por su parte, el RCP, la presentación de activos y pasivos se da de forma separada, conservando el orden de liquidez y exigibilidad, respectivamente.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.24. COMPARATIVO NICSP 25 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Las NICSP recomiendan la clasificación de las partidas en corrientes y no corrientes, mientras que el RCP lo hace obligatorio.</p> <p>Las NICSP no especifican si la entidad debe presentar los componentes financieros de los costos de beneficios post-empleo. Por su parte, el RCP no lo contempla.</p>	
Otros Beneficios a largo plazo - Reconocimiento y medición		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 147 – 152 	<p>Según la NICSP, los beneficios a largo plazo se reconocen y se miden de la misma manera que los planes de beneficios definidos, No obstante, las ganancias y pérdidas actuariales y el costo del servicio pasado siempre se reconocen inmediatamente. Por su parte, el RCP no lo contempla, pues solo reconoce o identifica claramente los beneficios de corto plazo y que corresponden a hechos pasados.</p>	
Beneficios por terminación - Reconocimiento		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 154 – 160 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo General de Cuentas 	<p>La NICSP diferencia los beneficios por terminación de otros beneficios a empleados, ya que conllevan a la finalización del vínculo laboral. Se reconocen de forma inmediata como un pasivo y un gasto cuando se cumple uno de los siguientes criterios: la entidad de manera demostrable está comprometida a terminar el vínculo laboral antes de la fecha de retiro, o a proporcionar beneficios por terminación a partir de una oferta para incentivar el retiro voluntario por parte de los empleados. Por su parte, el RCP en el Catálogo General de Cuentas contempla las subcuentas para efectos de registrar las</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.24. COMPARATIVO NICSP 25 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	indemnizaciones o bonificaciones según correspondan.	
Beneficios por terminación - Medición		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 161 – 162 	<p>La NICSP señala que si los beneficios por terminación se van a pagar después de 12 meses con respecto al periodo en que se informa, se actualizan aplicando tasa de descuento (párrafo 91).</p> <p>Así mismo, cuando exista un plan de retiro voluntario por parte de la entidad, en donde estime las sumas a ofrecer a los empleados para este propósito, la medición se realizará sobre el número de empleados que se considera se acogerán al plan de beneficios por terminación. Por su parte, el RCP no establece un tratamiento particular para este tipo de beneficios.</p>	
Revelaciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 26, 57 - 58, 140 – 146, 153, 163 – 165 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 195, 229 y 235 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados- Entidades empleadoras – Numerales 43 y 62 	<p>Para los permisos remunerados y pagos por incentivos, aunque la NICSP no requiere la presentación de información específica sobre los beneficios a corto plazo a los empleados, otras normas pueden hacerlo, tal es el caso de la NICSP 20 que requiere revelar información sobre la remuneración agregada del personal clave de la gerencia y la NICSP 1 requiere revelar información sobre los beneficios a los empleados; mientras que el RCP no incorpora criterios al respecto.</p> <p>Para los beneficios post-empleo de planes de beneficios definidos y los activos del plan, el manual de procedimientos del RCP establece para las entidades contables públicas empleadoras, revelar en las notas a los</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.24. COMPARATIVO NICSP 25 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>estados contables el monto total del cálculo actuarial del pasivo pensional, la fecha de corte del cálculo actuarial, la metodología técnica utilizada, la reserva contable, el tiempo que resta para amortizar dicho cálculo conforme al plazo establecido en las disposiciones legales vigentes que aplique a la entidad y la información general de la reserva financiera que sustenta la obligación pensional.</p> <p>Así mismo, para los fondos de reservas se debe revelar el monto total del cálculo actuarial, la metodología técnica utilizada para su elaboración y el pasivo exigible para un periodo de un (1) año.</p> <p>Por su parte, la NICSP requiere revelar la naturaleza de todos los planes de beneficios definidos, así como los efectos financieros de las variaciones de dichos planes durante el periodo; las políticas contables aplicadas para el reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales; descripción general del plan; conciliaciones de saldos iniciales y finales del valor presente por beneficios definidos; valores de las obligaciones por beneficios definidos que estén sin financiar o que estén total o parcialmente definidos; conciliaciones de saldos iniciales y finales del valor razonable de los activos del plan y de los saldos iniciales y finales de cualquier derecho de reembolso reconocidos como activos; conciliaciones entre el valor presente de la obligación por beneficios definidos y el valor razonable de los activos del plan a los activos y pasivos reconocidos en el estado de situación financiera; el valor total reconocido en el estado de cambios en los</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.24. COMPARATIVO NICSP 25 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>activos netos/patrimonio; información sobre reembolsos y los gastos derivados de las actualizaciones.</p> <p>Así mismo, requiere una descripción narrativa de los criterios utilizados para determinar la tasa de rendimiento general esperada para los activos; el rendimiento real de los activos del plan y los principales supuestos actuariales utilizadas referidas a la fecha de presentación.</p> <p>De igual manera demanda descripción específica de las políticas y variables incorporadas para medición y reconocimiento de activos y pasivos, en especial las relativas a los supuestos actuariales.</p> <p>En dicha información a revelar se requiere una descripción general del tipo de plan del que se trate Ej. Planes de pensiones de cuantía fija, planes de beneficios post empleo de asistencia médica; en las que se incluirán las practicas informales que den lugar a obligaciones implícitas.</p> <p>Por su parte cuando la entidad tenga más de un plan de beneficios definidos, se podrá revelar el conjunto de los planes por separado o agrupados.</p> <p>Para los otros beneficios a largo plazo, el RCP no prevé revelaciones específicas y la NICSP plantea que no se requieren revelaciones específicas pero que puede haber requerimientos informativos en otras normas, tal es el caso de la NICSP 1 que requiere información sobre los</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.24. COMPARATIVO NICSP 25 – BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>beneficios a empleados y la NICSP 20 que requiere información relacionada con beneficios a largo plazo a favor de personal clave de la gerencia.</p> <p>Para los beneficios por terminación, la NICSP establece que una entidad revela información sobre el pasivo contingente a menos que la posibilidad de desembolso de efectivo por esa causa sea remota; la naturaleza e importe de cualquier gasto que sea significativo o material (NICSP 1); e información acerca de los beneficios por terminación a personal clave de la gerencia (NICSP 20). Por su parte, el RCP prevé revelaciones en cuentas de orden sobre pasivos contingentes, aunque no en forma específica para beneficios de empleados.</p>	
Adopción por primera vez		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 166 – 176 	<p>Se debe considerar si se está frente a un pasivo contingente (provisión) evaluando probabilidades.</p> <p>Se deben determinar los beneficios y ajustar cálculos actuariales reconociendo ganancias o pérdidas en resultados.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.25. COMPARATIVO NICSP 27 – AGRICULTURA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 2 – 8 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114 y 117 • Catálogo General de Cuentas 	<p>La NICSP señala que debe ser empleada por todas las entidades del sector público, con excepción de las empresas públicas, las cuales se debe regir por las NIIF emitidas por IASB. En forma concreta, aplica a los activos biológicos y al producto agrícola en el momento de su cosecha o recolección, siempre y cuando estén relacionados con la actividad agrícola; y no debe ser utilizada en los siguientes casos: a) terrenos relacionados con la actividad agrícola (NICSP 16 y NICSP 17); b) activos intangibles relacionados con la actividad agrícola (NICSP 31); y activos biológicos mantenidos para la prestación o suministro de servicios.</p> <p>En el RCP las normas sobre Inventarios y Propiedades, planta y equipo regulan la materia, aunque la primera no distingue los productos biológicos de los demás inventarios y la segunda solo lo hace para efectos de la clasificación (Descripción y dinámica de las cuentas 1610 y 1612 del Catálogo General de Cuentas).</p>	<p>Ambos referentes coinciden en el hecho de que debe ser aplicado por las entidades que preparen y presenten estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo.</p>
Reconocimiento		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 9 – 11 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 158 – 164 y 165 – 175 	<p>En la NICSP se establecen criterios para el reconocimiento de activo biológico, especificando que solo se reconocen aquellos que están destinados a la actividad agrícola; de igual forma, los productos agrícolas se reconocerán como tales si provienen de activos biológicos.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.25. COMPARATIVO NICSP 27 – AGRICULTURA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	En el RCP no hay criterios específicos para los mismos, es decir, se reconocen como PPE o Inventarios según corresponda, independientemente que estén o no dedicados a la actividad agrícola.	
Medición		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 13 – 37 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 158 – 164 y 165 – 175 	<p>Para la NICSP, el activo biológico y el producto agrícola cosechado que provenga de activos biológicos se mide al valor razonable menos los costos de disposición; en el RCP la medición se efectuará al costo definido de acuerdo con lo establecido para PPE e inventarios según corresponda.</p> <p>En la medición posterior, el RCP tiene contemplado las valorizaciones para algunos activos biológicos (cuenta 199954), no obstante el tratamiento diverge de lo establecido por la NICSP, dado que dicha norma establece la medición al valor razonable, lo cual implica que el mayor o menor valor del activo se contabilice en el resultado.</p> <p>De acuerdo con la NICSP en el reconocimiento inicial de un activo biológico se pueden presentar ganancias o pérdidas, que deben ser reconocidas en el resultado; este tratamiento no está contemplado en el RCP.</p>	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 38 – 54 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p>	<p>La NICSP requiere revelar la siguiente información:</p> <p>A nivel general:</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.25. COMPARATIVO NICSP 27 – AGRICULTURA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Norma técnica de Inventarios. Párrafos 158 – 164 • Norma técnica de Propiedades, planta y equipo. Párrafos 165 – 175 	<p>d) La ganancia o pérdida acumulada originada durante el periodo actual entre el reconocimiento inicial de los activos biológicos y los productos agrícolas, así como por cambios en el valor razonable menos los costos de venta de los activos biológicos;</p> <p>e) Descripción de los activos biológicos, distinguiendo entre los consumibles y los que se tienen para producir frutos, y entre activos biológicos mantenidos para la venta y los que se van a distribuir sin contraprestación o por una contraprestación simbólica.</p> <p>f) Descripción de los activos biológicos maduros y por madurar.</p> <p>Así mismo, requiere una descripción, en caso que no se refleje en los estados financieros, de: la naturaleza de sus actividades relacionadas a cada grupo de activos biológicos; y las mediciones no financieras o estimaciones del inventario de cada grupo de activos biológicos de la entidad al final del periodo, y el resultado de un producto agrícola del periodo.</p> <p>Adicionalmente, requiere que la entidad revele lo métodos e hipótesis significativas empleadas para determinar el valor razonable de cada grupo de productos agrícolas en el momento de su cosecha o recolección, y de activos biológicos respectivamente; el valor razonable menos los costos de venta del producto agrícola cosechado durante el periodo, determinado en el momento de la cosecha o recolección; la existencia e</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.25. COMPARATIVO NICSP 27 – AGRICULTURA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>importe en libros de los activos biológicos sobre los cuales exista restricción en su titularidad; el valor de los activos biológicos pignorados como garantía de deudas; la naturaleza y alcance de las restricciones sobre la práctica o capacidad de la entidad para vender activos biológicos; la cuantía de los compromisos para desarrollar o adquirir activos biológicos; las estrategias de gestión de riesgo financiero relacionados con la actividad agrícola; y una conciliación para explicar los cambios en el valor en libros de los activos biológicos al inicio y final del periodo.</p> <p>A nivel específico, cuando no se puede medir con fiabilidad el valor razonable de los activos biológicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la entidad mide los activos biológicos a su costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas al final del periodo: una descripción de los activos biológicos; una explicación de la razón por la cual no puede medirse con fiabilidad el valor razonable; si fuera posible, el rango de estimaciones dentro del cual es posible que se encuentre el valor razonable; el método de depreciación utilizado; las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas; y el valor bruto en libros y la depreciación acumulada (junto con las pérdidas acumuladas por deterioro de valor) al inicio y al final del periodo. • Si durante el periodo actual, la entidad mide los activos biológicos por su costo menos la 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.25. COMPARATIVO NICSP 27 – AGRICULTURA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas: cualquier ganancia o pérdida reconocida por causa de la disposición de tales activos biológicos; y en la conciliación, mostrará por separado las cuantías relacionadas con esos activos biológicos, además de las pérdidas por deterioro del valor; las reversiones de las pérdidas por deterioro del valor; y la depreciación relacionadas con tales activos biológicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el valor razonable de un activo biológico, medido previamente por su costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas puede llegar a ser medido de forma fiable durante el periodo actual: una descripción de los activos biológicos; una explicación de las razones por las que el valor razonable ha pasado a ser medido con fiabilidad; y el efecto del cambio. <p>En el RCP, las revelaciones para los activos biológicos y productos agrícolas en el momento de su cosecha o recolección no son contempladas de forma detallada, solamente incorpora información relacionada con la naturaleza de las plantaciones agrícolas, a partir del componente de PPE.</p>	
Disposiciones Transitorias		

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.25. COMPARATIVO NICSP 27 – AGRICULTURA / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none">• Párrafo 55	La NICSP establece que cuando una entidad reconoce inicialmente activos biológicos o productos agrícolas adoptando por primera vez la norma, debe informar del efecto del reconocimiento inicial de esos activos y el ajuste en los saldos de apertura de los resultados acumulados. Por su parte, el RCP no tiene establecido una disposición transitoria en este sentido.	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.26. COMPARATIVO NICSP 28 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 2 – 8 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114, 117, 143, 206 y 215 	<p>La NICSP señala que debe ser empleada por todas las entidades del sector público, con excepción de las empresas públicas, las cuales se debe regir por las NIIF emitidas por IASB. En forma concreta, aplica en la contabilización de todos los instrumentos financieros desde la perspectiva del emisor, en la clasificación de los intereses, dividendos o distribuciones similares y en las pérdidas y ganancias relacionadas con ellos; y en las situaciones que exijan la compensación de un activo financiero con un pasivo financiero.</p> <p>Así mismo, estipula que no debe ser aplicada a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen usando el método del costo o el método de la participación (NICSP 6, 7 o 8); Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a los empleados (NICSP 25); Las obligaciones procedentes de contratos de seguros (NICSP 4); Los instrumentos financieros que trata los contratos de seguros porque poseen un componente discrecional (NICSP 4); y Los instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con 	<p>Ambos referentes coinciden en el hecho de que debe ser aplicado por las entidades que preparen y presenten estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.26. COMPARATIVO NICSP 28 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>pagos basados en acciones (NIIF 2).</p> <p>En el RCP las normas sobre Inversiones, operaciones de crédito público y financiamiento con banca central y operaciones de financiamiento e instrumentos derivados regulan la materia.</p>	
Presentación		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 13 – 37 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 143 – 147, 206 – 214, 215 – 222 y 253 – 259 • Procedimiento para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos. 	<p>La NICSP establece los principios para presentar los instrumentos financieros como pasivos o activos netos/patrimonio y para compensar activos financieros y pasivos financieros. Establece los criterios de clasificación de los instrumentos financieros emitidos de conformidad con la esencia económica del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero, de activo financiero y de instrumento de patrimonio. Adicionalmente, se establecen criterios de clasificación respecto de instrumentos financieros emitidos con opción de venta; instrumentos financieros compuestos; acciones propias en cartera; reconocimiento de intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas y ganancias y compensación de un activo financiero con un pasivo financiero.</p> <p>En el RCP se encuentra los lineamientos relacionados con el reconocimiento y revelación de los recursos y obligaciones de la entidad contable pública, en las normas técnicas relativas al activo y al pasivo, haciendo una distinción de requerimientos para la clasificación de este tipo de operaciones dentro del</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.26. COMPARATIVO NICSP 28 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>activo y el pasivo respectivamente, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto de los activos financieros, el RCP hace referencia a inversiones e instrumentos derivados. • Respecto de los pasivos financieros, el RCP hace referencia a operaciones de crédito público y financiamiento con banca central y a operaciones de financiamiento e instrumentos derivados. <p>En el RCP el patrimonio comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, deducidas las obligaciones, para cumplir las funciones de cometido estatal. Por su parte, la definición de instrumento de patrimonio en la NICSP puede denotar una forma equivalente de capital unificado tal como acciones ordinarias o preferentes; transferencias de recursos (designadas o acordadas como tal entre las partes de la transacción) que ponen de manifiesto una participación residual en los activos netos de otra entidad; y/o pasivos financieros con la forma legal de deuda que, en esencia, representan una participación en los activos netos de una entidad.</p>	
Contratos de garantía financiera		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 4(c)(ii), GA3 – GA4 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p>	<p>LA NICSP establece que la emisión de garantías financieras a favor de un tercero, bien explícita o implícitamente, puede dar lugar a un acuerdo contractual. Para estar dentro del alcance de la NICSP 28, las garantías financieras deben tener las</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.26. COMPARATIVO NICSP 28 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> Procedimiento para el registro contable de las operaciones derivadas del cumplimiento de garantías y de la asunción de obligaciones crediticias originadas en operaciones de crédito público 	<p>características clave de un acuerdo contractual. En este sentido los contratos de garantía financiera se tratan como instrumentos financieros salvo que una entidad elija tratarlos como contratos de seguro de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional. Estos contratos se reconocen inicialmente al valor razonable. La medición posterior corresponde al mayor entre el valor determinado de acuerdo con la NICSP 19 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes y el valor inicialmente reconocido menos, cuando proceda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NICSP 9 Ingresos de Transacciones con Contraprestación.</p> <p>En el RCP se establece que en el cumplimiento de garantías otorgadas se debe reconocer por el valor de los pagos que llegaren a efectuarse, de conformidad con los términos pactados en el contrato de garantía, previa disminución de las cuentas de orden. Por lo anterior, las garantías otorgadas no se incorporan en la estructura del balance sino se controlan mediante las cuentas de orden.</p>	
Disposiciones transitorias		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 56 – 58 	<p>La NICSP señala que cuando la entidad adopte por primera vez esta norma, la debe aplicar en forma retroactiva.</p> <p>Teniendo en cuenta que la CGN, a la fecha, se encuentra en proceso de convergencia hacia las</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.26. COMPARATIVO NICSP 28 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>normas internacionales y que no ha aplicado los criterios estipulados en la NICSP 15, la cual se encuentra “derogada”, no tendrá que aplicar los requerimientos correspondientes a los instrumentos financieros con opción de venta, en relación con reflejar de forma separada los componentes de pasivo y de patrimonio respectivamente, siempre y cuando, exista la obligación de pago por parte de la entidad; sin embargo, señala que cuando el componente de pasivo ha dejado de existir cuando la norma entre en aplicación, la entidad no requiere separar el instrumento financiero compuesto.</p> <p>Así mismo señala que cuando la entidad que con antelación ha aplicado la NICSP 15 “derogada” o adopta por primera vez la base contable de acumulación o devengo, a todos los instrumentos financieros compuestos, debe aplicar la disposición transitoria relacionada en el párrafo anterior.</p> <p>Por su parte, el RCP no contempla disposiciones de esta índole.</p>	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 33, 39, 45, 52 • NICSP 30 – Instrumentos Financieros: Información a revelar. Párrafos 21, 38 – 39, 42 y 43 – 46 	<p>Las revelaciones son mayores en la NICSP e incorpora los siguientes temas en forma independiente a la NICSP 28:</p> <p>Acciones propias en cartera: En la NICSP el valor de las acciones propias poseídas se revelará por separado en el estado de situación financiera o en las</p>	<p>Ambos modelos coinciden en que cuando se requiera que la información se suministre por clases de instrumentos financieros, la entidad los debe agrupar atendiendo la naturaleza y las características de dichos instrumentos financieros.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.26. COMPARATIVO NICSP 28 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 147 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 27 	<p>notas, de acuerdo con la NICSP 1; y en caso de recompra de sus instrumentos de patrimonio propio a partes relacionadas, se registrará por lo previsto en la NICSP 20.</p> <p>Intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas y ganancias: Los dividendos clasificados como gastos pueden ser presentados, en el estado de rendimiento financieros, bien como el resto de los intereses de otras deudas o como partidas separadas conforme a los criterios de la NICSP 1 y la NICSP 30. En ciertas circunstancias, debido a las diferencias significativas entre intereses y dividendos o distribuciones similares, puede ser deseable presentar por separado las dos partidas en los estados del resultado del periodo y otro resultado.</p> <p>Compensación de activos financieros y pasivos financieros: a) Información que le permita a los usuarios evaluar el efecto actual o potencial de los acuerdos de compensación sobre la situación financiera de la entidad; b) información cuantitativa de forma separada para los siguientes activos y pasivos financieros reconocidos: i) los valores brutos de los instrumentos reconocidos; ii) los valores compensados conforme a los criterios de la NICSP 28 P.52, cuando determinen los valores netos presentados en el estado de situación financiera, c) valores netos en el estado de situación financiera, d) valores sujetos a un acuerdo maestro de</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.26. COMPARATIVO NICSP 28 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>compensación exigible o un acuerdo similar, y e) el valor neto después de deducir los valores del literal d) de los valores del literal c); iii) una descripción de la información a revelar de la naturaleza y los derechos de compensación asociados con los activos y pasivos financieros reconocidos de la entidad sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos similares.</p> <p>Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos: Cuando una entidad haya emitido un instrumento que contiene un componente de pasivo y otro de patrimonio, y este a su vez incorpore varios derivados implícitos cuyos valores son inter-dependientes (como es el caso de un instrumento de deuda convertible con una opción de rescate), debe revelar la existencia de esas características.</p> <p>Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros: Una entidad revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y el alcance de los riesgos. La información a revelar cualitativa y cuantitativa se centran en los riesgos procedentes de instrumentos financieros y en la manera en que han sido gestionados. Dichos riesgos incluyen por lo general, sin que la enumeración sea taxativa, el riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.26. COMPARATIVO NICSP 28 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>Riesgo de crédito: En este caso se debe revelar: a) el valor que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del periodo sobre el que se informa; b) con respecto al importe revelado en (a), una descripción de las garantías tomadas y de otras mejoras crediticias; c) información acerca de la calidad crediticia de los activos financieros que no estén en mora ni hayan deteriorado su valor; y d) el valor en libros de los activos financieros que estarían en mora o que se habrían deteriorado, si no fuera porque sus condiciones han sido renegociadas.</p> <p>Por su parte, el RCP no contempla a este nivel este tipo de revelaciones.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.27. COMPARATIVO NICSP 29 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 2 – 8 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 143 – 147, 152 – 157, 206 – 214, y 215 – 222 	<p>La NICSP señala que debe ser empleada por todas las entidades y a todos los tipos de instrumentos financieros en términos de reconocimiento y medición, en la clasificación, des-reconocimiento, medición, reclasificación, deterioro de valor y la contabilidad de coberturas de los instrumentos financieros. Así mismo, estipula que no debe ser aplicada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen usando el método del costo o el método de la participación (NICSP 6, 7 o 8); b) Los derechos y obligaciones surgidos de los contratos de arrendamiento (NICSP 13); c) Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a los empleados (NICSP 25); d) Los instrumentos financieros emitidos que cumplan con la definición de instrumento de patrimonio o que se requiera que sean clasificados como un instrumento de patrimonio (NICSP 28); e) Los derechos y obligaciones procedentes de contratos de seguros o poseen un componente de participación discrecional (NICSP 4); y f) Los instrumentos financieros, contratos y 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.27. COMPARATIVO NICSP 29 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones (NIIF 2).</p> <p>En el RCP las normas sobre Inversiones, deudores, operaciones de crédito público y financiamiento con banca central y operaciones de financiamiento e instrumentos derivados regulan la materia.</p>	
Reconocimiento		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 10 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 143 – 147 Y 202 – 222 • Procedimiento para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos 	<p>Activos financieros</p> <p>Respecto de la clasificación de los activos financieros en la NICSP establece cuatro categorías de clasificación: 1) Valor razonable con cambios en resultados, 2) mantenidas para la venta, 3) mantenidas hasta el vencimiento y 4) préstamos y cuentas por cobrar. En el RCP por su parte se establecen tres categorías de clasificación: 1) títulos de deuda, 2) títulos participativos y 3) deudores.</p> <p>Pasivos financieros</p> <p>De acuerdo con la NICSP, los pasivos se clasifican a valor razonable y a costo amortizado. En el RCP, los pasivos se clasifican en operaciones de crédito público y financiamiento con Banca Central, operaciones de financiamiento e instrumentos financieros, y cuentas por pagar.</p>	
Medición posterior		
Norma Internacional	En la NICSP la medición posterior depende de la	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.27. COMPARATIVO NICSP 29 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Párrafos 48, 49, 64 – 65</p> <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 143 – 147 y 202 – 222 • Procedimiento para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos 	<p>clasificación del activo o pasivo financiero. Como criterio general establece que:</p> <p>Los activos financieros se medirán por su valor razonable sin deducir los costos de transacción en que incurran por la disposición del activo, tal es el caso de los activos financieros con cambios en resultados, cuyas variaciones afectarán el resultado y los activos financieros disponibles para la venta, cuyas variaciones afectan los activos netos/patrimonio, excepto para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los préstamos y cuentas por cobrar y las inversiones mantenidas hasta el vencimiento, que se miden al costo amortizado utilizando la tasa de interés efectiva, y • Las inversiones en instrumentos de patrimonio, que no tengan un precio cotizado de un mercado activo y cuyo valor razonable no se pueda medir con fiabilidad, que se miden al costo. <p>Los pasivos financieros se medirán al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectivo, excepto para los pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados, los pasivos financieros que surjan por una transferencia de activos que no cumplan las condiciones para su baja en cuentas o que se contabilicen aplicando el enfoque de implicación continuada, los contratos de garantía financiera, los</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.27. COMPARATIVO NICSP 29 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>compromisos de concesión de un préstamo a una tasa de interés inferior a la del mercado.</p> <p>Por su parte el RCP, establece que las inversiones de administración de liquidez en títulos de deuda y participativos deben actualizarse con base en las metodologías expedidas por la Superintendencia Financiera, para las inversiones negociables. Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se actualizan con base en la Tasa Interna de Retorno prevista en las metodologías adoptadas por la Superintendencia Financiera.</p>	
Deterioro		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 67 – 79 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 143 – 147 y 202 – 222 • Procedimiento para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos 	<p>La NICSP establece criterios de medición de deterioro, para los activos financieros medidos al costo amortizado, medidos al costo y los disponibles para la venta, a partir de la diferencia entre el valor en libros y el valor recuperable, cuando éste último sea menor que el valor en libros, se deberá reconocer las pérdidas correspondientes en el resultado del periodo disminuyendo el valor del instrumento en una cuenta separada de naturaleza crédito.</p> <p>Por su parte el RCP, establece que cuando las metodologías aplicadas no consideren el riesgo del emisor deben efectuarse evaluaciones adicionales que permitan la medición de este riesgo, con el fin de establecer la necesidad de constituir provisiones por este concepto. Dejando supeditado el reconocimiento</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.27. COMPARATIVO NICSP 29 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	del deterioro (provisión) a la metodología de medición.	
Baja en Cuentas		
<p>Norma Internacional Párrafos 16 – 44</p> <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 143 – 147 y 202 – 222 • Procedimiento para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos 	<p>La NICSP, establece los criterios para dejar de reconocer un activo financiero teniendo en cuenta si expiran o se liquidan los derechos contractuales a los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o si se transfieren todos los riesgos o beneficios de la propiedad del activo financiero.</p> <p>Para el caso de los pasivos financieros, la NICSP establece que su no reconocimiento se da solamente cuando la obligación que se estipula en el contrato se paga, cancela o expira.</p> <p>Al respecto el RCP, si bien no hace explícito la baja en cuentas, el criterio general se centra en la propiedad más que en la esencia de los riesgos o beneficios.</p>	
Contabilidad de coberturas		
<p>Norma Internacional Párrafos 80 – 113</p> <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 143 – 147 y 202 – 222 • Procedimiento para el reconocimiento y revelación de las inversiones e 	<p>La NICSP, establece criterios para que entidad haga uso de la contabilidad de cobertura, identifica claramente los tres elementos de una relación de cobertura, así como clasifica en tres categorías las operaciones de cobertura: 1) cobertura de valor razonable, 2) cobertura de flujo de efectivo y 3) cobertura de inversión neta en el extranjero. Respecto del tratamiento contable establece criterios diferenciados para las tres clases de coberturas.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.27. COMPARATIVO NICSP 29 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
instrumentos derivados con fines de cobertura de activos	Por su parte el RCP establece criterios de reconocimiento y medición de los derivados con fines de cobertura de manera general, sin incorporar criterios de una relación de cobertura, ni clasificación de las mismas.	
Disposiciones transitorias		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114 – 123 	<p>La NICSP señala que la norma debe aplicarse de forma retroactiva, ajustando el saldo inicial del resultado acumulado del periodo más antiguo que se presente y todos los otros valores comparativos como si la norma hubiera sido utilizada siempre, a menos que fuera impracticable la re-expresión de la información, caso en el cual se debe realizar la revelación correspondiente.</p> <p>Se exceptúa de la aplicación retroactiva de la norma, los siguientes aspectos:</p> <p>a) En la aplicación por primera vez de la norma, se les permite a las entidades designar un activo financiero como disponible para la venta, incluso si estos fueron reconocidos previamente y determina el tratamiento a utilizar en términos de reconocimiento, medición y revelación.</p> <p>b) En la aplicación por primera vez de la norma, se les permite a las entidades designar un activo financiero o un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados, incluso si</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.27. COMPARATIVO NICSP 29 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>estos fueron reconocidos previamente, sujetos al cumplimiento de los criterios para su designación, y determina el tratamiento a utilizar en términos de reconocimiento, medición y revelación.</p> <p>c) La re-expresión de los estados financieros comparativos utilizando la designación establecida en el literal b), sujeto al cumplimiento de criterios específicos, ya sea al principio del periodo comparativo o, si fueron adquiridos después del comienzo de dicho periodo en la fecha de su reconocimiento inicial.</p> <p>d) Aplicación prospectiva de los requerimientos de des-reconocimiento de los activos financieros.</p> <p>e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal d), la entidad puede aplicar en forma retroactiva los requerimientos de des-reconocimiento de los activos financieros, siempre y cuando la información necesaria esté disponible en el momento del registro inicial de la transacción</p> <p>f) Otras específicas en torno a la medición inicial y posterior de un activo financiero o un pasivo financiero; coberturas y partidas cubiertas.</p>	
Revelaciones		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> NICSP 30 – Instrumentos Financieros: Información a revelar 	<p>Las revelaciones en la NICSP 30 incorpora los siguientes temas en forma independiente a la NICSP 29:</p> <p>Relevancia de los instrumentos financieros: La norma</p>	<p>Ambos modelos coinciden en que cuando se requiera que la información se suministre por clases de instrumentos financieros, la entidad los debe agrupar atendiendo la naturaleza y las características de dichos instrumentos financieros.</p>
Régimen de Contabilidad Pública		

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.27. COMPARATIVO NICSP 29 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 147 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos – Numeral 27 	<p>señala que en el estado de situación financiera o en las notas se debe revelar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los valores de cada una de las categorías de instrumentos financieros (activos y pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados; las inversiones mantenidas hasta el vencimiento; los préstamos y las cuentas por cobrar; activos financieros disponibles para la venta y pasivos financieros medidos al costo amortizado); b) Información específica en relación con las reclasificaciones de activos financieros de la categoría de valor razonable con cambios en resultados o de la categoría de disponibles para la venta; c) Información específica para cada clase de activos de los criterios aplicados para el des-reconocimiento de activos financieros; d) Información específica en torno a la pignoración de activos financieros o no financieros; e) Conciliación de las variaciones presentadas en las cuenta correctora para pérdidas crediticias o similar, para cada clase de activos financieros; f) La existencia de múltiples derivados implícitos inter-independientes en los instrumentos financieros compuestos emitidos; y g) Información específica en torno al incumplimiento y otras infracciones presentadas en los préstamos 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.27. COMPARATIVO NICSP 29 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>por pagar reconocidos al final del periodo sobre el que se informa.</p> <p>Así mismo, indica que en el estado de rendimiento financiero o en las notas, se debe revelar:</p> <p>f) Las ganancias o pérdida netas por: i) activos o pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados, ii) activos financieros disponibles para la venta; iii) inversiones mantenidas hasta el vencimiento, iv) préstamos y cuentas por cobrar, y v) pasivos financieros medidos al costo amortizado;</p> <p>g) Los valores totales de los ingresos y gastos por intereses, calculados con la TIR, originados por los activos y pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados;</p> <p>h) Los valores de los ingresos y gastos, distintos a los del literal b) que surjan de: i) activos o pasivos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en resultados; y ii) actividades fiduciarias o de administración que supongan la tenencia o inversión de activos por cuenta de individuos, fideicomisos, planes de prestaciones por retiro y otras instituciones;</p> <p>i) Los ingresos por intereses sobre activos financieros deteriorados y registrados con base en la tasa de interés aplicada al descuento de los flujos de efectivo futuros para efecto de la</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.27. COMPARATIVO NICSP 29 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>medición de la pérdida; y</p> <p>j) El valor de las pérdidas por deterioro para cada clase de activo financiero.</p> <p>Adicionalmente, requiere que se presente en las notas:</p> <p>d) Un resumen de las políticas contables aplicadas y las bases de medición utilizadas para la elaboración y comprensión de los estados financieros;</p> <p>e) Información específica con relación a cada clase de coberturas;</p> <p>f) Información específica con relación a la medición a valor razonable correspondiente a cada clase de activos y pasivos financieros;</p> <p>g) Con relación a los préstamos obtenidos en condiciones favorables: i) Conciliación entre los valores de apertura y cierre de los préstamos; ii) valor nominal de los préstamos; iii) propósito y términos de los préstamos; y iv) supuestos de valoración.</p> <p><u>Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros:</u> La norma requiere información de tipo cualitativo y cuantitativo para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros y precisa en los criterios de revelación que se deben aplicar por parte de las entidades en relación</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.27. COMPARATIVO NICSP 29 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>con: i) el riesgo de crédito (activos financieros en mora o deteriorados y garantías y otras mejoras crediticias obtenidas), ii) el riesgo de liquidez, iii) el riesgo de mercado (análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo, y cuando este no sea representativo, la justificación respectiva).</p> <p>Por su parte, el RCP requiere revelación en torno a las inversiones, teniendo en cuenta la esencia y la forma y a los instrumentos financieros derivados y las clases de los pasivos cubiertos.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.28. COMPARATIVO NICSP 31 – ACTIVOS INTANGIBLES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 2 – 15 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114, 117, 158 y 189 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los recursos naturales no renovables y de las inversiones y gastos relacionados con estos recursos • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos • Catálogo General de Cuentas 	<p>La NICSP señala que debe ser empleada por todas las entidades del sector público con excepción de las empresas pública, las cuales se deben regir por las NIIF emitidas por IASB.</p> <p>Así mismo, establece que es aplicable en la contabilización de los activos intangibles, a los desembolsos por gastos de publicidad, de formación del personal, de comienzo de la actividad o de la entidad y de los correspondientes a las actividades de investigación y desarrollo.</p> <p>Y que no es aplicable a los activos intangibles que están dentro del alcance de otra norma, activos financieros, activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios, plusvalía adquirida en una combinación de negocios, poderes y derechos otorgados por la legislación, una constitución o equivalente, activos por impuestos diferidos, costos de adquisición diferidos y activos intangibles que surgen de los derechos contractuales de un asegurador bajo contratos de seguro; activos no corrientes mantenidos para la venta, y activos intangibles de bienes de patrimonio histórico-artístico y/o cultural.</p> <p>Por su parte, el RCP incorpora los activos</p>	<p>Ambos modelos coinciden en el hecho de que debe ser aplicado por las entidades que preparen y presenten estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo.</p> <p>La NICSP exceptúa el reconocimiento y medición de los activos para exploración y evaluación de recursos minerales, y los derechos mineros y reservas minerales tales como petróleo, gas natural y recursos no renovables similares, teniendo en cuenta que se deben reconocer de acuerdo con la NIIF 6. Por su parte, el RCP determina el tratamiento de este tipo de activos en un procedimiento diferente denominado “Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los recursos naturales no renovables y de las inversiones y gastos relacionados con estos recursos”</p> <p>Por su parte, en el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos del RCP, se establece con respecto a las inversiones patrimoniales en entidades controladas, que cuando el costo de adquisición de las acciones, cuotas, o partes de interés social sea superior al valor intrínseco, la inversión se debe registrar por el valor intrínseco y la diferencia con respecto al costo de adquisición como crédito mercantil, en la cuenta 1970-Intangibles.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.28. COMPARATIVO NICSP 31 – ACTIVOS INTANGIBLES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	intangibles en las normas técnicas de los activos y los desarrolla en torno a los inventarios y los otros activos respectivamente.	
Definición y reconocimiento		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 16, 18, 19 y 21 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles – Numeral 1 • Catálogo General de Cuentas 	<p>El RCP concibe el potencial de servicios en el sentido de que dicho potencial genere una reducción de los costos.</p>	<p>Ambos modelos contables comparten los siguientes elementos sustanciales y característicos de los activos intangibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificable (Es separable y surge de derechos contractuales u otros de carácter legal) • Control sobre el recurso • Beneficio económico futuro o potencial de servicio • Medición monetaria confiable.
Bienes intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 11 – 15 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 119 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles. 	<p>Aunque el RCP contempla la posibilidad de reconocer contablemente activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural, ello no es expreso específicamente en la regulación, lo cual sí se dispone expresamente en el modelo de NICSP.</p> <p>Para la NICSP sólo es posible revelar información (en notas) sobre aquellos activos intangibles que han sido reconocidos contablemente, mientras que el RCP contempla la posibilidad de hacer las revelaciones en notas de los activos intangibles no medidos por la vía monetaria.</p>	<p>Tanto el modelo de NICSP como el RCP contemplan la posibilidad de reconocer contablemente activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural.</p>
Medición inicial		
Norma Internacional	La NICSP estipula que el costo inicial de un activo	Ambos modelos disponen que los activos intangibles se

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.28. COMPARATIVO NICSP 31 – ACTIVOS INTANGIBLES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 31 – 43 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 191 • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles – Numeral 6 	<p>intangible adquirido a través de una transacción sin contraprestación, es el valor razonable en la fecha de adquisición; mientras que el RCP no lo contempla.</p>	<p>midan inicialmente al costo y desarrolla el tema para los activos intangibles adquiridos de forma independiente, a los desembolsos por investigación y desarrollo, y al intercambio de activos.</p>
Plusvalía generada internamente (Activos intangibles formados en términos del RCP)		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 46 – 48 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles – Numeral 6, Inciso 3 	<p>La NICSP 31, aplicable a entidades de gobierno, no se permite el reconocimiento de la plusvalía generada internamente (intangible formado para el RCP) como un activo; sin embargo, el RCP, tratándose de las empresas, dispone que “Cuando una empresa pública determine que un activo intangible formado satisfaga los requerimientos para su reconocimiento, dicho activo podrá ser incorporado en el balance general”.</p>	<p>El tratamiento contable de los intangibles generados internamente aplicable para entidades de gobierno general es similar, pues en ninguno de los dos modelos se permite su reconocimiento como activo. Aunque es pertinente precisar que esta prohibición no se hace expresa en el RCP para las entidades de gobierno, en tanto que la NICSP sí prohíbe expresamente este reconocimiento.</p>
Activos intangibles generados internamente (Activos intangibles desarrollados en términos del RCP)		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 49 – 65 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles – Numeral 3; Numeral 4, Inciso 2 y Numeral 6, Inciso 1 	<p>La NICSP señala con relación a los activos intangibles que surgen de la investigación (para proyectos externos), o de la fase de investigación (para proyectos internos) no se deben reconocer; y, que los activos intangibles que surgen del desarrollo (para proyectos externos), o de la fase de desarrollo (para proyectos internos) serán objeto de reconocimiento sólo en la medida en que se cumplan todos los extremos que fija la norma.</p>	<p>Para el caso de los activos intangibles desarrollados internamente, en ambos modelos diferencian la fase de investigación de la de desarrollo, coincidiendo en los criterios para efectos de dar tratamiento contable a los intangibles, es decir: las erogaciones realizadas en la fase de investigación se reconocen como gasto, y las erogaciones realizadas en la fase de desarrollo serán tratados como activo intangible siempre que cumplan con las condiciones para su reconocimiento.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.28. COMPARATIVO NICSP 31 – ACTIVOS INTANGIBLES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>En el RCP no se precisa que cuando en un determinado proyecto exista dificultad para diferenciar las fases de investigación y desarrollo, los desembolsos se tratarán como si hubiesen sido soportados o realizados en la fase de investigación.</p> <p>Aunque, en términos generales, el tratamiento contable de las erogaciones realizadas en la fase de desarrollo coinciden en ambos modelos contables analizados, en el RCP no se indica específicamente el tratamiento de marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, listas de usuarios de un servicio u otras partidas similares que se hayan generado internamente.</p>	
Desembolsos pasados que no deben reconocerse como un activo		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 70 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles – Numeral 9, Incisos 4 y 5 	<p>Mientras el RCP permite que las erogaciones que fueron tratadas previamente como gasto se reconozcan como costo del activo intangible; la NICSP dispone expresamente que este tratamiento no es posible.</p>	
Medición posterior		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 71, 73 y 74 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 191 	<p>El RCP no contempla la revaluación como base de medición posterior (los intangibles no son susceptibles de actualización), lo que sí constituye una alternativa de medición posterior en la NICSP.</p>	<p>Ambos modelos contemplan el costo como base de medición posterior, aunque en el RCP no da la posibilidad de calcular el deterioro de los activos intangibles.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.28. COMPARATIVO NICSP 31 – ACTIVOS INTANGIBLES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<ul style="list-style-type: none"> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles 	<p>En el RCP la medición posterior está dada por el costo histórico menos las amortizaciones, y no se refiere al deterioro, en tanto que en la NICSP la medición posterior está dada por el costo menos la amortización acumulada menos el deterioro de valor acumulado.</p>	
Vida útil de los activos intangibles		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 87 – 95 y 108 – 109 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles – Numeral 7 	<p>El RCP no señala que la vida útil de un activo intangible que no está siendo amortizado se revise en cada periodo sobre el que se informa para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo; mientras que la NICSP sí lo expresa.</p>	<p>En ambos modelos se establece que las vidas útiles de los activos intangibles pueden ser finitas o indefinidas, y las mismas tienen significados similares.</p>
Amortización		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafos 96 y 106 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 199 Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles – Numeral 8 	<p>El RCP establece que la amortización de los activos intangibles se reconoce como un gasto, costo o menor valor del patrimonio; mientras que la NICSP señala que su efecto será en resultados, a menos que otra norma requiera o permita que dicho importe de amortización haga parte del valor en libros de otro activo. En todo caso, se concluye que la NICSP no contempla el efecto patrimonial de la amortización.</p> <p>La NICSP no se refiere al tratamiento contable de los activos intangibles entregados a terceros bajo la</p>	<p>En ambos modelos se dispone que los activos intangibles con vida útil indefinida no son objeto de amortización.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.28. COMPARATIVO NICSP 31 – ACTIVOS INTANGIBLES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	modalidad de contratos de concesión, en tanto que el RCP dispone que los mismos no sean objeto de amortización mientras se encuentren en esta condición.	
Valor residual		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 99 	El RCP no dispone criterios para estimar el valor residual de un activo intangible, en tanto que la NICSP sí los tiene.	
Retiros y disposiciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 111 	El RCP no señala concretamente el tratamiento contable para los retiros y disposiciones de los activos intangibles, mientras que la NICSP sí lo hace.	
Revelaciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 117 – 127 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 10 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles 	<p>Las revelaciones que requiere la NICSP son mucho más amplias, y se clasifican en información a revelar general, activos intangibles medidos posteriormente al modelo de revaluación, desembolsos por investigación y desarrollo y otra información.</p> <p>General: La entidad debe revelar la siguiente información distinguiendo entre los activos que se hayan generado internamente y los demás:</p> <p>a) El valor en libros bruto, la amortización acumulada y el valor acumulado de las pérdidas por deterioro del valor, tanto al principio como al final de cada periodo;</p>	Los siguientes aspectos son similares en materia de revelación para los dos modelos: El método de amortización, las vidas útiles, razones para definir que un activo intangible tiene vida útil indefinida, y los activos que se hayan desarrollado o adquirido.

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.28. COMPARATIVO NICSP 31 – ACTIVOS INTANGIBLES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>b) La partida o partidas, del estado de resultado integral, en las que está incluida la amortización de los activos intangibles; y</p> <p>c) Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo.</p> <p>Información a revelar de activos intangibles medidos posteriormente según el modelo de revaluación</p> <p>a) Para cada clase de activos intangibles: la fecha efectiva de la revaluación; el valor en libros de los activos intangibles revaluados; y el valor en libros que se habría reconocido si los activos intangibles se hubieran medido posteriormente utilizando el modelo del costo;</p> <p>b) El valor del superávit de revaluación, tanto al principio como al final del periodo, que procedan de los activos intangibles, indicando los cambios habidos durante el periodo, así como cualquier restricción para la distribución de su saldo entre los accionistas; y</p> <p>c) Los métodos e hipótesis significativos empleados en la estimación del valor razonable de los activos.</p> <p>Desembolsos por investigación y desarrollo</p> <p>La entidad revelará el valor agregado de los desembolsos por investigación y desarrollo que se</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.28. COMPARATIVO NICSP 31 – ACTIVOS INTANGIBLES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>hayan reconocido como gastos durante el periodo</p> <p>Otra información a revelar</p> <p>Adicionalmente, se aconseja que las entidades revelen la siguiente información:</p> <p>c) Una descripción de los activos intangibles completamente amortizados que se encuentren todavía en uso; y</p> <p>d) Una breve descripción de los activos intangibles significativos controlados por la entidad, pero que no se reconozcan como activos por no cumplir los criterios de reconocimiento fijados en esta Norma, o porque fueron adquiridos o generados antes de que tuviese vigencia la versión de la NIC 38 <i>Activos intangibles</i> emitida en 1998</p> <p>Una entidad revelará también:</p> <p>e) Una descripción, el valor en libros y del periodo restante de amortización de cualquier activo intangible individual que sea significativo en los estados financieros de la entidad;</p> <p>f) Para los activos intangibles adquiridos mediante una subvención del gobierno y reconocidos inicialmente por su valor razonable: el valor razonable por el que se han registrado inicialmente tales activos; su importe</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.28. COMPARATIVO NICSP 31 – ACTIVOS INTANGIBLES / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>en libros; y si la medición posterior al reconocimiento inicial se realiza utilizando el modelo del costo o el modelo de revaluación;</p> <p>g) La existencia y el valor en libros de los activos intangibles cuya titularidad tiene alguna restricción, así como el valor en libros de los activos intangibles que sirven como garantías de deudas; y</p> <p>h) El valor de los compromisos contractuales para la adquisición de activos intangibles.</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

3.29. COMPARATIVO NICSP 32 – CONCESIONES DE SERVICIOS / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

La NICSP 32 trata sobre la contabilidad del otorgante de los acuerdos de concesión utilizando un enfoque que es consistente con el utilizado en la contabilidad del operador establecida en la Interpretación (CINIIF) 12: Acuerdos de concesión de servicios, emitida por el Comité Internacional de Interpretaciones financieras del IASB. La NICSP 32 no es un proyecto de convergencia porque la CINIIF 12 aplica sólo al operador y no al otorgante. Sin embargo, la NICSP 32 utiliza los principios de la CINIIF 12 para determinar qué entidad, otorgante o el operador, debe reconocer un activo en un acuerdo de concesión de servicios, con el fin de asegurar que el otorgante reconozca un activo de concesión de servicios que controla⁵.

COMPARATIVO NICSP 32 – ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: CONCEDENTE / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Alcance		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 2-7 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 114 y 117 • Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las concesiones de la infraestructura de transporte⁶ 	<p>La NICSP es aplicable a los contratos de concesión en los que el otorgante, que es una entidad del sector público, otorga el derecho de uso de un activo público para la prestación de servicios públicos en general.</p> <p>Por su parte, el tratamiento previsto en el RCP se limita al reconocimiento de las operaciones, en virtud de un acuerdo de concesión de la infraestructura de transporte.</p>	<p>Ambos modelos coinciden en el hecho de que debe ser aplicado por las entidades que preparen y presenten estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo.</p> <p>Tanto la NICSP como el RCP aplican para las entidades públicas dueñas de activos entregados en concesión o que actúan en nombre del Estado si este es el propietario de dichos activos.</p> <p>Así mismo en los referentes señalados, se excluyen a las empresas públicas de las entidades del sector público sujetas al ámbito de aplicación.</p>
Definiciones		

⁵ <http://www.ifac.org/news-events/2011-10/ipsasb-approves-ipsas-32-service-concession-arrangements-grantor-and-annual-impr>

⁶ Resolución 237 del 20 de agosto de 2010

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

COMPARATIVO NICSP 32 – ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: CONCEDENTE / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 8 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las concesiones de la infraestructura de transporte 	<p>Si bien en los dos referentes se mantienen los elementos de la definición de un acuerdo de concesión de servicios, es decir , <i>aquel que es celebrado entre el concedente (Entidad del sector público-Grantor) y un concesionario (Operador-Operator) en virtud del cual, el operador es compensado por sus servicios durante el periodo del contrato de concesión</i>, con respecto al segundo elemento del acuerdo – <i>que el operador del activo concesionado provea un servicio público en representación de la administración concedente durante un periodo determinado de tiempo</i> – existe diferencia por cuanto el tratamiento previsto en el RCP aplica solamente para las concesiones de la infraestructura de transporte.</p>	<p>En la NICSP se define un activo concesionado como aquel que es usado para prestar servicios públicos en virtud de un contrato de concesión suministrado por el operador el cual: (i) construye, desarrolla, o adquiere de terceras partes; o (ii) es una activo existente propiedad del operador; o el suministrado por la administración concedente el cual (i) es un activo existente propiedad del cedente; o (ii) es una mejora a un activo existente propiedad del cedente. Lo anterior es coincidente con lo establecido en el RCP.</p>
Reconocimiento de un activo de concesión de servicios		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo 9 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las concesiones de la infraestructura de transporte 		<p>Según la NICSP, las condiciones para que el cedente reconozca un activo proveído por el concesionario u operador, o de propiedad del cedente, mejorado por el concesionario, son:</p> <p>El concedente controla o regula los servicios que el operador debe prestar con el activo sujeto a la concesión y el precio del servicio; y la administración concedente controla cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del contrato, por medio de la propiedad, del derecho de uso u de otro modo. Lo anterior es coincidente con lo establecido en el RCP.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

COMPARATIVO NICSP 32 – ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: CONCEDENTE / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
		Se debe tener en cuenta que según la NICSP 17- Propiedades, planta y equipo, la infraestructura debe ser reconocida como propiedades, planta y equipo y en tal sentido no existiría distinción con respecto a los bienes de uso público que son reconocidos en el RCP en el grupo 17- Bienes de uso público e históricos y culturales.
Medición de un activo de concesión de servicios		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 11 – 13 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las concesiones de la infraestructura de transporte 	<p>La NICSP señala que la administración concedente deberá medir los activos concesionados, en el momento del reconocimiento inicial y atendiendo las condiciones de reconocimiento, por su valor razonable, excepto en el caso en el que un activo existente de la concedente cumpla las siguientes condiciones: a) La concedente controla o regula qué servicios debe proporcionar el operador con el activo, a quién debe proporcionarlos y a qué precio; y b) La concedente controla a través de la propiedad, del derecho de uso o de otra manera cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo; la concedente reclasificará el activo existente como un activo de concesión de servicios. El activo de concesión del servicio reclasificado debe contabilizarse de acuerdo con la NICSP 17 - Propiedades, planta y equipo o la NICSP 31 - Activos Intangibles, según proceda.</p> <p>Tras el reconocimiento o reclasificación inicial, los activos de concesión de servicios deben contabilizarse como una clase separada de activos de</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

COMPARATIVO NICSP 32 – ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: CONCEDENTE / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>acuerdo con la NICSP 17 o la NICSP 31, según proceda.</p> <p>Por su parte, en el RCP se prevé que tratándose de la infraestructura de transporte entregada, registrada como bienes de uso público, la medición de los activos concesionados se realice por el valor registrado menos la amortización acumulada. Ahora bien, considerando que los bienes entregados en concesión corresponden a bienes registrados como de “Uso Público”, una vez entregados lo que procede es una reclasificación interna en el grupo 17-Bienes de uso público e históricos y culturales.</p> <p>Así mismo, se hace distinción (por tener tratamientos diferentes) de los bienes que son entregados como Propiedades, planta y equipo, los cuales se registran al momento de la entrega al operador como Propiedades, planta y equipo por el valor en libros (CH-Depreciación-Provisión).</p>	
Reconocimiento y medición de pasivos		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 14 – 17 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las concesiones de la 		<p>La NICSP establece que cuando la concedente reconoce un activo de concesión de servicios, deberá reconocer también un pasivo; e igualmente señala que concedente no reconocerá un pasivo cuando un activo existente de la concedente se reclasifica como un activo de concesión de servicios excepto en circunstancias en las que se proporcione por el operador una contrapartida adicional.</p>

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

COMPARATIVO NICSP 32 – ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: CONCEDENTE / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
infraestructura de transporte – Numerales 6 y 7		<p>El pasivo reconocido será medido inicialmente por el mismo valor que el activo de concesión de servicios, ajustado por cualquier otra contraprestación (por ejemplo, efectivo) de la concedente al operador, o viceversa.</p> <p>Por su parte, el RCP en los numerales 6 y 7 del procedimiento de concesiones de la infraestructura de transporte, señalan un tratamiento similar puesto que en el caso de la inversión privada, esta se reconoce como un pasivo diferido, mientras que tratándose de los bienes reclasificados como concesionados y de los aportes propios de la entidad contable pública no hay lugar al reconocimiento de pasivos.</p>
Modelo del Pasivo Financiero		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 18 - 23 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las concesiones de la infraestructura de transporte. 	<p>La NICSP indica que si la concedente tiene una obligación incondicional para pagar efectivo u otro activo financiero al operador por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios, la concedente contabilizará un pasivo financiero.</p> <p>La concedente asignará los pagos al operador y los contabilizará, con base en la esencia del mismo, como una reducción en el pasivo reconocido, una carga financiera, y cargas por los servicios proporcionados por el operador.</p> <p>La carga financiera y las cargas por los servicios proporcionados por el operador se contabilizarán</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

COMPARATIVO NICSP 32 – ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: CONCEDENTE / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>como gastos.</p> <p>Mientras que el RCP no hace referencia al registro de Pasivos financieros.</p>	
Modelo de la Concesión de un Derecho al operador		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 24 – 26 <p>Régimen de Contabilidad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las concesiones de la infraestructura de transporte 		<p>La NICSP estipula que cuando la concedente no tiene una obligación incondicional de pagar efectivo u otro activo financiero al operador por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios, y concede al operador el derecho a obtener ingresos por el uso de terceros u otro activo generador de ingresos, la concedente contabilizará el pasivo reconocido como la parte no acumulada (o devengada) de ingresos que surgen del intercambio de activos entre la concedente y el operador.</p> <p>La concedente reconocerá el ingreso y reducirá el pasivo reconocido.</p> <p>El procedimiento de concesiones de la infraestructura de transporte del RCP plantea un tratamiento similar puesto que en el caso de la inversión privada, esta se reconoce como un pasivo diferido el cual se cancela con el recaudo que efectúa el concesionario de los recursos que produce la infraestructura.</p>
División del Acuerdo (Acuerdo compartido)		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 27 – 28 	<p>La NICSP señala que si la concedente paga parcialmente por la construcción, desarrollo,</p>	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

COMPARATIVO NICSP 32 – ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: CONCEDENTE / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las concesiones de la infraestructura de transporte 	adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios, incurriendo en un pasivo financiero y concediendo una parte de los derechos al operador, es necesario registrar por separado cada parte del total del pasivo reconocido; mientras que el RCP no hace referencia a este concepto.	
Otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes y activos contingentes		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 29 Régimen de Contabilidad Pública <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las concesiones de la infraestructura de transporte 		La concedente contabilizará otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes, y activos contingentes que surgen de un acuerdo de concesión de servicios de conformidad con la NICSP 19, Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, la NICSP 28, la NICSP 29 y la NICSP 30. El numeral 17 del procedimiento de concesiones de la Infraestructura de transporte del RCP señala que si se han pactado garantías de ingreso por la remuneración de la inversión privada, éstas se deben reconocer dependiendo la probabilidad de que se hagan efectivas. En tal sentido debe tenerse en cuenta si los flujos reales superan o están por debajo de los estimados a efectos de reconocer derechos u obligaciones.
Otros Ingresos		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> Párrafo 30 	La NICSP establece que El concedente deberá contabilizar los ingresos provenientes de los servicios de concesión, distintos de los provenientes del “Modelo de la Concesión de un Derecho al	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

COMPARATIVO NICSP 32 – ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: CONCEDENTE / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	operador”, de acuerdo con la NICSP 9 - Ingresos por transacciones con contraprestación; en tanto que el RCP no plantea este tratamiento.	
Presentación y Revelaciones		
Norma Internacional <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 31 – 33 	<p>La NICSP establece que la concedente presentará información atendiendo los criterios establecidos en la NICSP 1.</p> <p>Así mismo, en términos de revelación abarca todos los aspectos de un acuerdo de concesión de servicios en cada periodo sobre el que se informa, los cuales incorporan:</p> <ol style="list-style-type: none"> una descripción del acuerdo; los términos significativos del acuerdo que puedan afectar el valor, las fechas y la certidumbre de los flujos futuros de efectivo; la naturaleza y alcance de: i) los derechos a utilizar activos especificados, ii) los derechos a esperar que el operador proporcione servicios especificados en relación al acuerdo de concesión de servicios, iii) los activos de concesión de servicios reconocidos como activos durante el periodo sobre el que se informa, incluyendo activos existentes de la concedente reclasificados como activos de concesión de servicios, iv) los derechos a recibir activos especificados al final del acuerdo de concesión del servicio, v) las alternativas de renovación y 	

Anexo 3: Análisis comparado entre el Régimen de Contabilidad Pública y las NIIF, NIIF PYMES y NICSP

COMPARATIVO NICSP 32 – ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: CONCEDENTE / RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA		
ASPECTO	DIFERENCIAS	SIMILITUDES
	<p>cese; vi) otros derechos y obligaciones; y vii) obligaciones de proporcionar al operador acceso a activos de concesión de servicios u otros activos generados de ingresos; y</p> <p>d) cambios en el acuerdo que ocurren durante el periodo sobre el que se informa.</p>	
Disposiciones transitorias		
<p>Norma Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafos 34 – 35 	<p>La norma señala que la concedente puede realizar una aplicación retroactiva en la medida en que haya reconocido con antelación activos de concesión de servicios y los pasivos, ingresos y costos respectivos.</p> <p>Así mismo, indica que cuando la concedente opte por la opción señala en el párrafo anterior, debe realizar la revelación correspondiente.</p>	